



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Elecciones. Decreto de la Presidenta 8/2025, de 27 de octubre, de disolución de la Asamblea de Extremadura y de convocatoria de elecciones..... **58328**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a la Comisión de Valoración y se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz) en materia de administración local, objeto del Convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023. **58330**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Procesos selectivos. Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apta en la fase de prácticas y se propone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros, en la especialidad de Educación Infantil, a D.^a Rosa María Medina Castro..... **58334**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Corrección de errores de la Resolución de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. **58336**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, SME, por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada de garantía de cartera FEADER 2023-2027. **58337**

Convenios. Resolución de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). **58390**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modernización de riego en la finca Los Rodeos para plantación de olivar súper intensivo con riego por goteo sobre 61,4124 ha y construcción de balsa de riego, en el polígono 1, parcelas 3, 16, 37, 10003, 100016 y 20003 y polígono 2, parcelas 1, 3, 4, 10004 y 20004, del término municipal de Valdeobispo, promovido por Agroalimentaria Valdeobispo, SL. Expte.: IA23/1822..... **58449**

Energía eléctrica. Resolución de 17 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación de los tramos de las líneas de MT, de 20 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-9680. **58486**

Autorización ambiental. Resolución de 18 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina, titularidad de La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz. **58491**



Energía eléctrica. Resolución de 20 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático telemandado para protección de línea de media tensión en el término municipal de Casas de Don Antonio". Expte.: AT-9665..... **58492**

Sanidad animal. Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.....**58496**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 314/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1143/2021 PA 107/2019..... **58498**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 304/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1133/2021 PA 107/2019..... **58500**

Autos. Ejecución. Resolución de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 296/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1123/2021 PA 107/2019..... **58502**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Deslinde. Orden de 14 de octubre de 2025 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ubicado en el término municipal de Piornal y propiedad de este municipio. ... **58504**

**IV****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, solicitado por María Luisa Murillo Cuesta, en el término municipal de Alburquerque. **58521**

Información pública. Expropiaciones. Anuncio de 6 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288..... **58524**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2025 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2025. Tercera remesa..... **58531**

Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025. **58536**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 20 de octubre de 2025 sobre comunicación de retirada de derechos de ayuda básica a la renta para la campaña 2025. **58539**

Ayuntamiento de Abadía

Procesos selectivos. Anuncio de 22 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración Local, funcionario de carrera, turno libre (concurso oposición), con contrato a tiempo parcial de 20 horas/mes. **58604**

Ayuntamiento de Ahigal

Información pública. Anuncio de 14 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la c/ Chorlito..... **58605**



Ayuntamiento de Almendralejo

Procesos selectivos. Anuncio de 15 de octubre de 2025 referente a la provisión, mediante el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo vacantes de carácter singularizado y reservados a personal funcionario de carrera. **58606**

Ayuntamiento de Montehermoso

Personal funcionario. Anuncio de 21 de octubre de 2025 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. **58607**

Personal funcionario. Anuncio de 21 de octubre de 2025 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. **58608**

Ayuntamiento de Valverde de Leganés

Información pública. Anuncio de 20 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 2024-01 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. .**58609**

Sociedad de Gestión de Bienes de Extremadura, SAU (Gebidexsa)

Procesos selectivos. Resolución de 22 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección designado para el proceso de selección de los puestos de Cocinero en el Hotel 4* Valle del Jerte, publicado en el DOE n.º 185, el 25 de septiembre de 2025. **58610**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO de la Presidenta 8/2025, de 27 de octubre, de disolución de la Asamblea de Extremadura y de convocatoria de elecciones. (2025040248)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 16.1 que la Asamblea, que representa al pueblo extremeño, es elegida por cuatro años, es inviolable y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el mismo.

El artículo 26.1.c) de la misma norma dispone que corresponde a la Presidenta de la Junta de Extremadura, como suprema representante de la Junta de Extremadura, convocar elecciones a la Asamblea de Extremadura, la sesión constitutiva de esta y, en su caso, disolverla en los términos previstos en el Estatuto.

Por su parte, el artículo 27 del Estatuto de Autonomía, dispone que la Presidenta, previa deliberación de la Junta de Extremadura y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la disolución anticipada de la Asamblea de Extremadura. Así como, que en el decreto de disolución se convocarán nuevas elecciones, estableciéndose cuantas determinaciones exija la legislación electoral aplicable. En este sentido, el artículo 18.4 del Estatuto prevé que, sin perjuicio de otras causas, los diputados cesan a los cuatro años de su elección o en la fecha de publicación oficial del decreto de convocatoria de elecciones, tanto en el caso de disolución anticipada como en el de agotamiento de la legislatura.

El artículo 17.4 del Estatuto de Autonomía remite a la ley electoral en cuanto a la regulación de la convocatoria. De acuerdo con dicho régimen estatutario, el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, determina que la convocatoria se efectuará mediante Decreto de la Presidenta de la Junta de Extremadura, según lo previsto en el Estatuto de Autonomía y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Por otra parte, en el decreto de convocatoria debe especificarse el número de diputados y diputadas, que han de elegirse en cada circunscripción electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y teniendo en cuenta, a estos efectos, lo establecido en el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024.

En el decreto de convocatoria, por último, debe fijarse la fecha de iniciación de la campaña electoral según determina el artículo 30 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.



En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 26.1.c) y 27 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en relación con el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 22 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 27 de octubre de 2025,

DISPONGO

Artículo 1. Disolución de la Asamblea de Extremadura.

Queda disuelta la Asamblea de Extremadura elegida el día 28 de mayo de 2023.

Artículo 2. Convocatoria.

Se convocan elecciones a la Asamblea de Extremadura en las provincias de Badajoz y Cáceres, que se celebrarán el domingo 21 de diciembre de 2025.

Artículo 3. Número de diputados y diputadas a elegir.

De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, el número de diputados y diputadas a elegir por cada circunscripción electoral será 36 en la provincia de Badajoz y 29 en la de Cáceres.

Artículo 4. Duración de la campaña electoral.

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del viernes 5 de diciembre de 2025 y finalizará a las veinticuatro horas del viernes 19 de diciembre de 2025.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La celebración de las elecciones a la Asamblea de Extremadura se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, y la legislación de desarrollo.

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto de la Presidenta se publicará en el Diario Oficial de Extremadura al día siguiente de su expedición, fecha en la que entrará en vigor.

Mérida, 27 de octubre de 2025.

La Presidenta de la Junta de
Extremadura

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, de la Dirección General de Administración Local, por la que se nombra a la Comisión de Valoración y se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos para la incorporación a la lista de espera autonómica constituida para la provisión temporal, mediante nombramiento interino, de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para puestos de Subescala Secretaría-Intervención, en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los alumnos que han superado la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz) en materia de administración local, objeto del Convenio suscrito con fecha 25 de mayo de 2023. (2025063839)

Por Resolución de 10 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Administración Local (DOE n.º 182, de 22 de septiembre), se establece el procedimiento para la incorporación a la actual lista de espera autonómica para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaria-Intervención, mediante nombramiento interino, en entidades locales extremeñas, de aquel alumnado que, habiendo finalizado con aprovechamiento óptimo la II edición del Máster "Gestión Pública en las Administraciones Locales del Siglo XXI" (organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Badajoz), objeto del Convenio formalizado el 25 de mayo de 2023 entre la Junta de Extremadura, Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la Universidad de Extremadura, soliciten su incorporación a aquella.

Dicha resolución en su base tercera establece que, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución, por la Dirección General de Administración Local, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, así como la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible.

Añade esta base tercera que, en la resolución que apruebe las listas provisionales de admitidos y excluidos, que deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, se indicarán la

dirección electrónica dónde encontrar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de esta, y la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible, señalando un plazo de cinco días hábiles para subsanar defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado diario. Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de personas admitidas, serán definitivamente excluidas.

Mediante Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, se atribuye, a la Dirección General de Administración Local, entre otras, la competencia sobre el régimen jurídico del personal funcionario de Administración Local con habilitación nacional en las entidades locales extremeñas.

Por tanto, dando cumplimiento a lo establecido en la citada base tercera de la mencionada Resolución de 10 de septiembre de 2025, de incorporación a la actual lista de espera autonómica para la provisión temporal de los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala Secretaria-Intervención, mediante nombramiento interino, en las entidades locales extremeñas, y en el ejercicio de las competencias reglamentariamente establecidas, este órgano directivo

RESUELVE:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración de candidatos, anexo I de esta resolución.

Segundo. Declarar aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, para ser incluidas en la lista de espera autonómica en los términos de la citada Resolución de 10 de septiembre de 2025 de la Dirección General de Administración Local, y la forma y documentación necesaria para su subsanación, en los casos que sea posible.

Las personas aspirantes podrán presentar reclamación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, aquellas personas aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de personas aspirantes admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.



Tercero. Acordar la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial de Extremadura, así como en la dirección del trámite del resuelvo cuarto, dentro del portal de la Junta de Extremadura.

Cuarto. La lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas podrá, consultarse en la siguiente dirección de internet: <https://www.juntaex.es/w/0699424> .

Mérida, 20 de octubre de 2025.

El Director General de Administración
Local,
PEDRO ROMERO GÓMEZ

**ANEXO I****COMISIÓN DE VALORACIÓN**

Titulares:

Presidente: Marta María Delgado Fernández. Vocal:

Jesús Óscar Rubiano Montaña. Secretario: Francisco

José Vera Carrasco. Suplentes:

Presidente: Juan Ángel Calderón García. Vocal: Juan

Ramón Zamora Guerrero. Secretario: Vanessa

Romera Martín.

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apta en la fase de prácticas y se propone el nombramiento como funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros, en la especialidad de Educación Infantil, a D.ª Rosa María Medina Castro. (2025063838)

Por Resolución de 15 de febrero de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, se convocaron procedimientos selectivos para ingreso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de integrantes de listas ordinarias, para el Cuerpo de Maestros (DOE n.º 33, de 17 de febrero).

Mediante Resolución de 22 de julio de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, se publicaron las listas de personas aspirantes seleccionadas en citado procedimiento selectivo (DOE n.º 142, de 25 de julio).

Con fecha 8 de junio de 2023, se dictó la sentencia n.º 277/2023, por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 580/2022, que estima el recurso contencioso administrativo presentado a instancias de D.ª Rosa María Medina Castro, contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 19 de julio de 2022, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se publica el baremo definitivo de la fase de méritos en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Tras los trámites legales oportunos, mediante Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, se declara aspirante seleccionada definitiva a D.ª Rosa María Medina Castro, en el procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, especialidad Educación Infantil, convocado por Resolución de 15 de febrero de 2022, y por Resolución de 13 de julio de 2023 (DOE n.º 138, de 19 de julio), se la nombra funcionaria en prácticas. Todo ello en ejecución de la sentencia referida.

Una vez superada por la aspirante la fase de prácticas contemplada en la base LVI de la Resolución de convocatoria del procedimiento selectivo, esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de la Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 156, de 14 de agosto),

**RESUELVE:**

Primero. Declarar apta en la fase de prácticas a la siguiente aspirante, nombrada funcionaria en prácticas del Cuerpo de Maestros, en la especialidad de Educación Infantil, por Resolución de 13 de julio de 2023 (DOE núm. 138, de 19 de julio), en ejecución de la sentencia n.º 277/2023, de 8 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura:

Cuerpo de Maestros (597).

Especialidad: 031 – Educación Infantil.

Acceso 1.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación total
Medina Castro, Rosa María	***1399**	8,3233

Segundo. Proponer al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el nombramiento de D.ª Rosa María Medina Castro como funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros con efectos de 1 de septiembre de 2023, así como la expedición del correspondiente título de funcionaria de carrera.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, 17 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
DAVID MORENO REGO

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud (2025063862)

Apreciado error en la resolución de convocatoria del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Técnico/a de Salud y Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 203, de 22 de octubre de 2025, se procede a su rectificación:

En la página 56993, anexo II de plazas ofertadas en la categoría de Médico de Admisión y Documentación Clínica deben suprimirse una plaza al estar pendiente de reconversión.

Donde dice:

CENTRO HOSPITALARIO	NUMERO DE PLAZAS VACANTES
Complejo Hospitalario de Cáceres	3

Debe decir:

CENTRO HOSPITALARIO	NUMERO DE PLAZAS VACANTES
Complejo Hospitalario de Cáceres	2

Mérida, 24 de octubre de 2025.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, SME, por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada de garantía de cartera FEADER 2023-2027. (2025063850)

Habiéndose firmado el día 20 de marzo de 2024, el Convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura con la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, SME, por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada de garantía de cartera FEADER 2023-2027, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, LAS
CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON LA SOCIEDAD
ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA, SME, POR EL QUE SE ESTABLECE EL ACUERDO
DE FINANCIACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA DE
GARANTÍA DE CARTERA FEADER 2023-2027.

20 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Begoña García Bernal, Secretaria de Estado de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1118/2023, de 12 de diciembre, y actuando conforme a las competencias que le atribuye el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D.^a Elena Manzano Silva, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto de la Presidenta 27/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Y D.^a Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto de la Presidenta 28/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Y de otra parte, D. Pablo Pombo González, Presidente de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, SME, SAECA, con domicilio en la calle Jorge Juan 19 de Madrid, en representación de SAECA, en virtud de la designación realizada en los acuerdos sociales realizados por el Consejo de Administración de SAECA, realizada la reunión celebrada el 22 de junio de 2022, elevada a escritura pública ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Manuel Soler Lluch con número de su protocolo 1.763, de 6 de julio de 2022, que causó la inscripción 303 de la hoja de la entidad M-12596, folio 147, tomo 38168, en el Registro Mercantil de Madrid.



Todas las Partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y

EXPONEN

Primero.

El Plan Estratégico de la PAC (PEPAC) de España, aprobado el 31 de agosto de 2022, prevé la utilización de instrumentos financieros en la gestión de algunas de las intervenciones contempladas en los artículos 73 a 78 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Asimismo, en el citado PEPAC se señala que en el periodo 2023-2027 se pretende aprovechar toda la experiencia adquirida en el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada (IFGC), puesto en marcha en el periodo 2014-2020, diseñando un nuevo Instrumento.

Con este motivo, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento UE citado, se ha elaborado una Evaluación ex ante del instrumento financiero del Plan Estratégico de la PAC 2021-2027 que propone la creación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada 2023-2027 de garantía de cartera (IFGC-G) y de adhesión voluntaria por parte de las comunidades autónomas.

Segundo.

Según lo dispuesto en el artículo 30.4 del Real Decreto 1046/ 2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, los acuerdos de financiación en los que se establezcan las condiciones de las contribuciones de los programas al IFGC-G, conforme a lo establecido en el artículo 59.5 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 de disposiciones comunes a los Fondos UE, se suscribirán por la Autoridad de gestión del Plan Estratégico, la autoridad regional de gestión y el organismo seleccionado para ejecutar el IFGC-G.

El presente acuerdo, recoge los elementos señalados en el anexo X del Reglamento (UE) 2021/1060, y establece las funciones y responsabilidades de la autoridad regional de gestión, de la Autoridad de gestión del Plan Estratégico y del organismo seleccionado para la ejecución del IFGC.

Tercero.

El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su artículo 2 establece que la Secre-

taría General de Agricultura y Alimentación es el órgano directivo directamente responsable de la PAC, la política de desarrollo rural, la política de regadíos y el desarrollo y coordinación de las relaciones multilaterales en el marco de las políticas agroalimentarias, la innovación en el sector agrario, alimentario y en el medio rural, y el sistema alimentario. Asimismo, establece que a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria le corresponde diseñar y coordinar las estrategias y políticas de desarrollo rural del Departamento, particularmente las relativas al Feader y los instrumentos para su aplicación en el marco de la planificación de la PAC y de la ordenación general de la economía.

En virtud del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, se designa Autoridad de gestión del PEPAC a la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, en los términos del artículo 123 del Reglamento UE 2021/2115.

Cuarto.

Conforme a lo establecido en el artículo 30, apartado 2, del Real Decreto 1046/ 2022, la Autoridad de Gestión del PEPAC es la responsable de la selección del organismo que ejecute el IFGC.

Con fecha 16 de febrero de 2023 se emitió, por parte de la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, una resolución por la que se selecciona a SAECA como intermediario financiero que ejecutará el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada 2023-2027 de Garantía de Cartera (IFGC-G).

Quinto.

La comunidad autónoma de Extremadura ha manifestado su voluntad de participar en este instrumento financiero y a estos efectos ha introducido el instrumento financiero como modalidad de ayuda en diversos tipos de intervenciones regionales de desarrollo rural del Plan Estratégico de la PAC.

Según lo dispuesto en el artículo 11.5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea y, por tanto, el seguimiento y la evaluación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura cofinanciado por el FEADER, del que el titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos es la autoridad de gestión. Así mismo ésta se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Sexto.

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) es una sociedad mercantil estatal de las definidas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico y, tiene por objeto la prestación de avales y fianzas ante cualquiera persona, física o jurídica, pública o privada, en relación con todo tipo de operaciones destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

La actividad realizada por esta sociedad en desarrollo de su objeto social, desde su constitución el 24 de marzo de 1988, le ha proporcionado experiencia y especialización en el ámbito del afianzamiento a los empresarios del sector en operaciones de crédito para el desarrollo de sus actividades.

Séptimo.

El presente acuerdo de financiación supone el establecimiento de un marco de colaboración entre las partes referidas, a través del cual establecen sus funciones y responsabilidades en aras de garantizar la independencia en la gestión del IFGC-G. Por ello, se instrumentaliza a través de un convenio que se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Teniendo en cuenta lo anteriormente establecido, las Partes acuerdan la suscripción del presente convenio, de conformidad y con sujeción a las siguientes,

CLÁUSULAS**Primera. Objeto y alcance del acuerdo de financiación.**

1. El objeto del presente convenio es establecer el acuerdo de financiación en el que se definen las condiciones de la contribución de programa al IFGC-G de Extremadura.
2. Las Partes que firman este Acuerdo, con el propósito de establecer un Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera (IFGC-G) de Extremadura, acuerdan las normas relacionadas con su gestión. Estas normas deben incluir aquellas relativas a:
 - a) Permitir el otorgamiento por parte de la Autoridad de Gestión del Plan Estratégico de la PAC y la Autoridad de Gestión de Extremadura a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) del Derecho descrito en la cláusula 3.



- b) Definir los pactos y acuerdos que rigen la aplicación del IFGC-G como se describe en los Reglamentos comunitarios.
 - c) Establecer el plan empresarial, según lo previsto en apartado 1, letra b) del Anexo X del Reglamento de Disposiciones Comunes, que se recoge en el anexo 2.
 - d) Establecer la información necesaria según el artículo 42, apartado 3 del Reglamento de Disposiciones Comunes.
 - e) Determinar el importe y condiciones de pago de los costes de gestión por el IFGC-G, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 80 del Reglamento PEPAC.
3. Mediante este acuerdo de financiación, la Autoridad de gestión del PEPAC y la Autoridad de gestión de Extremadura reconocen a SAECA como beneficiario del IFGC-G en los términos previstos en la legislación de la Unión Europea y nacional.

Las Partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir toda la normativa aplicable en materia de gestión de los Fondos del FEADER y el Derecho aplicable a las ayudas de Estado.

Segunda. Política de inversión.

1. SAECA deberá desarrollar la acción del IFGC-G de conformidad con la Estrategia de Inversión recogida en el anexo 1. Los recursos del IFGC-G se destinarán siempre a actuaciones en proyectos empresariales con arreglo a las intervenciones del apartado 4 de la presente cláusula. Las recuperaciones vía reembolso, incluyendo los intereses generados, serán reinvertidos en nuevos proyectos empresariales de la misma finalidad de conformidad con lo incluido en la cláusula 16.
2. Los productos financieros para desarrollar las Actuaciones serán las garantías para la financiación rural, tal y como se describe en la cláusula 4.
3. La financiación de las actuaciones del IFGC-G queda asignada en exclusiva a las partidas presupuestarias de la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Las intervenciones territoriales del PEPAC de Extremadura a las que se podrá aplicar la acción del IFGC-G serán aquellas que figuren en la versión vigente del Plan como susceptibles de apoyo a través de instrumentos financieros. En la versión aplicable a la fecha de este acuerdo dichas intervenciones son las siguientes:
 - a) 6841.2. Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Artículo 73 Reglamento PEPAC).

- b) 6961.1. Establecimiento de personas jóvenes agricultores (Artículo 75 Reglamento PE-PAC).
 - c) 6883. Inversiones forestales productivas (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
5. Dentro de los criterios establecidos en las intervenciones del apartado anterior, la acción del IFGC:
- a) Prestará apoyo a las inversiones en activos tanto materiales como inmateriales, para fomentar que el sector privado proporcione financiación a los destinatarios del IFGC-G.
 - b) Prestará apoyo a las inversiones de las que se espera que sean potencialmente viables financieramente y cumplan las condiciones establecidas por la Autoridad de Gestión regional y
 - c) Prestará apoyo a los destinatarios finales que presenten una propuesta de mejora en el periodo en el que las contribuciones de la comunidad autónoma ofrezcan apoyo a través del instrumento, con arreglo a los objetivos establecidos en el Reglamento PEPAC, según lo detallado en este Acuerdo.
 - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento de Disposiciones Comunes, el IFGC-G prestará su apoyo también en forma de capital circulante.
6. Los destinatarios finales de la acción del IFGC-G serán prestatarios del ámbito geográfico de la comunidad autónoma Extremadura, personas físicas o empresas, o entidades con o sin personalidad jurídica, según las características contempladas en la cláusula 5.
7. Las condiciones en las que se desarrolle la acción del IFGC-G podrán incluir la combinación en una sola operación con otras formas de ayuda, como bonificación de intereses o subvención de la comisión de garantía, en su caso. Asimismo, el IFGC-G podrá combinar en dos operaciones con ayudas en forma de subvención.
8. El importe de las ayudas procedentes de la acción del IFGC-G no podrá superar el importe total de la partida de gasto en cuestión.
9. Cuando se combinen las ayudas del IFGC-G con subvenciones u otros tipos de ayuda en una misma partida de gasto, la suma de todas las formas de ayuda combinadas no podrá superar el importe total de la partida de gasto en cuestión. A este respecto, las bonificaciones de intereses y las comisiones de garantías se consideran una partida de gasto diferenciada, por lo que a efectos de esta restricción no deben sumarse al principal del producto financiero al que correspondan.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos límites, la Autoridad de Gestión regional decidirá, caso a caso, la combinación de formas de ayuda para un mismo destinatario.

- Por una parte, distinguirá el importe de ayuda concedida bajo la forma de subvención a fondo perdido. Esta subvención constituirá, en todo caso, una operación independiente.
- Por otra, establecerá el límite máximo de ayuda que podrá recibir bajo la forma de instrumento financiero, incluidas las bonificaciones de tipo de interés o subvenciones de la comisión de garantía.

10. Las bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía se articularán con los productos del IFGC-G mediante una única operación, siempre y cuando estén directamente relacionadas con la acción del IFGC-G, se dirijan al mismo solicitante y para los mismos fines, se lleve un registro independiente para cada una de las formas de ayuda y se respeten las normas de ayudas de Estado que apliquen.

Tercera. Principios generales relacionados con la implementación y gestión del IFGC-G.

1. El IFGC-G se configura como un conjunto de fondos específicos, conforme a la definición establecida en el artículo 2.20) del del Reglamento de Disposiciones Comunes, al que la Comunidad Autónoma se incorpora mediante este convenio, constituyendo el fondo específico que se denominará Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera de Extremadura, aportando ayuda procedente de su dotación financiera para sus intervenciones regionales al IFGC-G.
2. La contribución de la comunidad autónoma de Extremadura al IFGC-G se ingresará por parte del organismo pagador regional en las cuentas fiduciarias abiertas por SAECA, domiciliadas en la entidad financiera que se determine, y se gestionará de conformidad con los principios de buena gestión financiera.
3. La primera contribución de la comunidad autónoma de Extremadura, que tendrá la consideración de anticipo, se realizará conforme a lo establecido en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/2116. Las siguientes contribuciones se realizarán antes de que se agoten los saldos de las cuentas fiduciarias haciendo frente a los gastos subvencionables que les correspondan, y hasta agotar la dotación financiera prevista para el IFGC-G.
4. La responsabilidad financiera directa de la Autoridad de Gestión no excederá la contribución máxima del IFGC-G.
5. Las Autoridades de Gestión del PEPAC y de Extremadura confían en SAECA tareas de ejecución del IFGC-G, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, apartados 2 y 3 del Reglamento

de Disposiciones Comunes, que SAECA llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el presente convenio, en las condiciones aplicables del Reglamento de Disposiciones Comunes, en el Reglamento PEPAC y en otras disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, incluyendo las relativas a ayudas de Estado.

6. Dado que SAECA asume tareas de ejecución del IFGC-G, puede confiar parte de la ejecución del mismo a intermediarios financieros, a través de la formalización de los acuerdos operativos que suscriba con cada uno de ellos.
7. SAECA realizará la gestión de las actuaciones relacionadas con el análisis del riesgo crediticio de las operaciones y la formalización de las garantías, la gestión de las cuentas y la recuperación de importes morosos.
8. El desarrollo de Actuaciones para la financiación rural se hará sobre la base de los criterios establecidos en la Estrategia de Inversión.
9. La contribución al IFGC-G no deberá generar ventajas indebidas, especialmente en forma de dividendos o beneficios indebidos para terceras partes, que no sean conformes a lo dispuesto en este convenio o en los correspondientes acuerdos operativos.

Cuarta. Productos del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

1. Las Actuaciones del IFGC-G se desarrollarán a través de instrumentos de concesión de garantías para la financiación rural, en las condiciones que correspondan según la última versión vigente de la evaluación ex ante que justifica el IFGC-G, de conformidad con la Estrategia de inversión.
2. Los instrumentos financieros de garantías para la financiación rural se dirigirán a disminuir la valoración del riesgo de los proyectos de inversión del sector agrario y agroalimentario y de empresas en el ámbito del componente regional del PEPAC, para favorecer su acceso a la financiación proporcionada por las entidades financieras privadas, con las características establecidas en la Estrategia de inversión.

Quinta. Destinatarios del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

1. Los destinatarios del IFGC-G podrán ser personas físicas y empresas o entidades con o sin personalidad jurídica que deberán pertenecer a alguno de los mercados previstos en el apartado 4 de la cláusula 2 y tener su sede o desarrollar su actividad en el ámbito geográfico de Extremadura.
2. Los destinatarios del IFGC-G serán seleccionados por la Autoridad de Gestión de la comunidad autónoma de Extremadura, de acuerdo con los requisitos señalados en el apartado 7 del Plan empresarial del IFGC-G incluido en el anexo 2.

3. El instrumento financiero de garantías para la financiación rural podrá dirigirse a las explotaciones agrarias, las empresas forestales e industrias derivadas, las industrias agroalimentarias, empresas que desarrollen su actividad en el medio rural, así como entidades con personalidad jurídica que desarrollen proyectos de infraestructuras, pertenecientes a la región y que dispongan de un proyecto de inversión para mejorar su posición competitiva o que precisen de una ayuda en forma de capital circulante. Podrán ser explotaciones agrarias y forestales, jóvenes agricultores, cooperativas agrarias, industrias agroalimentarias, promotores de proyectos LEADER, comunidades de regantes y sociedades vehículo de inversión constituidas para construir y operar plantas de riego fotovoltaico en modalidad de contrato con garantía de consumo (PPA). Asimismo, podrán ser destinatarios finales cualquiera de los tipos de perceptores de ayudas establecidos en la versión vigente del PEPAC correspondientes a las intervenciones que figuren como susceptibles de apoyo a través de instrumentos financieros.
4. El anexo 1, que contiene la Estrategia de Inversión del IFGC-G, orienta sobre la calificación crediticia que ostentarán los destinatarios finales potenciales del instrumento financiero.

Sexta. Presupuesto operativo y resultados previstos.

1. El presupuesto operativo será el correspondiente a la dotación financiera de Extremadura que figure en la versión aplicable del PEPAC en cada momento, y que, a la fecha de este acuerdo de financiación, para la acción del IFGC-G en la región es:

Intervención	Presupuesto FEADER de Extremadura para el IFGC-G	Gasto Público Total (GPT) de Extremadura para el IFGC-G
6841.2	1.500.000,00	2.000.000,00
6961.1	1.500.000,00	2.000.000,00

2. Tanto la distribución de los fondos indicada entre las diversas intervenciones como la asignación total al IFGC-G podrán ser modificadas en función de las posibles revisiones del plan financiero del PEPAC y de las prioridades que realice la Autoridad de Gestión regional, siempre que no afecte a los importes ya comprometidos en operaciones acogidas al IFGC-G.
3. Los resultados a obtener dependerán del importe finalmente solicitado por los destinatarios para cada uno de los productos previstos en la acción del IFGC-G y de la reutilización de los recursos.

**Séptima. Obligaciones de las Partes.**

1. La Autoridad de gestión regional se hará cargo, a partir de la fecha de la inscripción de este convenio, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:
 - a) Aportar la integridad de los fondos necesarios para la financiación del IFGC-G en los plazos que se señalen.
 - b) Emitir las decisiones individuales de inversión que determinarán las operaciones susceptibles de ser apoyadas a través del IFGC-G y dar traslado de las mismas a SAECA.
 - c) Establecer los destinatarios finales y las condiciones en las que se ofrecerá el IFGC-G, incluida la posibilidad de conceder subvenciones en forma de bonificación de intereses o de combinar subvenciones de capital con el instrumento financiero.
2. La Autoridad de Gestión del PEPAC, así como el resto de las autoridades que correspondan, se harán cargo, a partir de la fecha de la inscripción de este convenio, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:
 - a) Facilitar la información y asistencia necesarias, a solicitud de SAECA, que le permita desarrollar la acción del IFGC-G de conformidad con los términos de este Acuerdo.
 - b) Informar debidamente y a tiempo a SAECA sobre modificaciones o cambio de leyes, normativa o actos administrativos que puedan tener una repercusión adversa en la disponibilidad de fondos para el IFGC-G o un impacto en el desarrollo de la acción del IFGC-G de conformidad con este Acuerdo.
 - c) Elaborar los informes precisos que sirvan de apoyo al organismo que ejecute el IFGC para seleccionar las entidades financieras que proporcionarán los préstamos garantizados por el instrumento financiero.
 - d) Supervisar y colaborar con SAECA en la elaboración del convenio tipo al que se ajustarán los acuerdos operativos a suscribir por SAECA y las entidades financieras seleccionadas. A este respecto dictará las directrices en las que se recojan las características de estos préstamos y los procedimientos de gestión que habrá de reunir dicho convenio tipo.
 - e) Cumplir con sus obligaciones de informes y auditoría de conformidad con lo establecido en las cláusulas 11 y 12, aplicando las modificaciones que se puedan aprobar sobre el Acuerdo.



- f) Establecer los medios y herramientas oportunos que permitan un correcto seguimiento de las Actuaciones, especialmente la aplicación informática de seguimiento y control del IFGC-G.
 - g) Ejercer una supervisión sobre la actuación de SAECA que facilite el funcionamiento y seguimiento de la ejecución del IFGC-G.
 - h) Prestar apoyo a la Autoridad de gestión regional en cuantas tareas le corresponda acometer en relación con el IFGC-G.
3. SAECA asumirá, a partir de la fecha de la inscripción de este convenio, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, los siguientes compromisos:
- a) Orientar la organización de su administración interna al aseguramiento del desarrollo efectivo de la acción del IFGC-G.
 - b) Cumplir con sus obligaciones de informes y auditoría de conformidad con lo establecido en las cláusulas 11 y 12, aplicando las modificaciones que se puedan aplicar sobre el Acuerdo.
 - c) Facilitar la disponibilidad para la Autoridad de Gestión de la información precisa para la justificación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso, así como los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución física (indicadores).
 - d) Facilitar a la Autoridad de Gestión el Informe de costes y comisiones de gestión anualmente, de conformidad con la carta de costes incluida en el anexo 3.
 - e) Facilitar a la Autoridad de Gestión la información necesaria para elaborar las contribuciones de los informes operativos y financieros anuales e informe final de ejecución.
 - f) Colaborar con la Autoridad de Gestión en la estrategia de información y publicidad y en la ejecución, seguimiento y evaluación del PEPAC, incluido su plan de comunicación.
 - g) Seleccionar a las entidades financieras que proporcionarán los préstamos garantizados por el IFGC-G de conformidad con la cláusula 9 y suscribir con estas los correspondientes acuerdos operativos.
 - h) Proporcionar a los destinatarios finales, en su caso, la ayuda en forma de bonificación de intereses prevista en el Plan empresarial.
 - i) Invertir los fondos del IFGC-G, de conformidad con la Estrategia de Inversión.



- j) Implementar, gestionar y liquidar, de acuerdo con lo estipulado en el Plan Empresarial incluido en el apéndice 2 del presente Acuerdo, el IFGC-G.
 - k) Elaborar el informe de solvencia crediticia de los destinatarios finales.
 - l) Formalizar los contratos individuales de garantía en nombre del IFGC, previa autorización de la Autoridad de gestión del PEPAC.
 - m) Proceder a la persecución de fallidos, estando legitimado a reclamar, incluso judicialmente, las cantidades ejecutadas correspondientes a los importes satisfechos por el IFGC-G.
4. Las Partes velarán por el cumplimiento de las normas de información, publicidad y visibilidad señaladas en la cláusula 21.

Octava. Responsabilidad del beneficiario del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

1. Dado que la responsabilidad financiera directa de la Autoridad de Gestión no debe exceder la cantidad comprometida por ella en el instrumento financiero, SAECA se asegurará de que no se admitan operaciones más allá de la cantidad comprometida por la Autoridad de Gestión al instrumento financiero. En cualquier caso, ello no generará responsabilidad alguna para SAECA.
2. SAECA deberá desarrollar y aplicar las normas internas adecuadas que permitan desempeñar la acción del IFGC-G de conformidad con los términos de este Acuerdo.
3. SAECA no será responsable de reembolsar las cuantías de las contribuciones del programa afectadas por irregularidades, además de los intereses y cualquier otro beneficio generado por estas contribuciones, cuando las irregularidades se produzcan en el nivel de los destinatarios finales o de los intermediarios financieros.
4. SAECA no será responsable de la pérdida, daño o gasto sufrido por el IFGC-G o de los resultados financieros de las actuaciones.
5. SAECA no será responsable de actos u omisiones llevadas a cabo de conformidad con la Estrategia de Inversión y/o con las decisiones del Consejo de Inversión y/o con las directrices de tesorería.
6. Se exime de cualquier responsabilidad relacionada con este acuerdo de financiación a SAECA en la medida en que se haya basado en información proporcionada por las Autoridades de Gestión o por el Consejo de Inversión, incluyendo, pero no limitado, a la restante infor-

mación contenida en el PEPAC. SAECA no está obligada a verificar la precisión, veracidad o totalidad de dicha información.

Novena. Selección de los organismos intermediarios en la ejecución y gestión del IFGC-G.

1. SAECA seleccionará a las entidades financieras que proporcionen los préstamos subyacentes garantizados por el IFGC-G. La selección de estos organismos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del anexo 2 de este Acuerdo, relativo al Plan Empresarial del IFGC-G.
2. SAECA, con la colaboración de la Autoridad de gestión del PEPAC, elaborará un convenio tipo al que deberán ajustarse los acuerdos operativos que suscriba con las entidades financieras seleccionadas, en el que se establecen la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración para facilitar los préstamos a los destinatarios finales en los que se sustentará el IFGC-G.
3. SAECA se asegurará, antes de seleccionar un intermediario, que éste cumple con los siguientes requisitos mínimos:
 - a) Competencias para desarrollar las labores de ejecución pertinentes en virtud de este acuerdo de financiación, de la legislación nacional y de la Unión.
 - b) Una viabilidad económica y financiera adecuada.
 - c) Capacidad adecuada para ejecutar el producto del instrumento financiero.
 - d) Utilización de un sistema de contabilidad que facilite la información necesaria para la aplicación de la cláusula 13.
 - e) Acuerdo para ser auditado por la institución de control del PEPAC, del Estado miembro, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo.
4. SAECA exigirá, en los acuerdos operativos por los que se confíen tareas de ejecución, que el intermediario seleccionado:
 - a) Coopere en la protección de los intereses de la acción del IFGC-G.
 - b) Garantice el derecho de las Autoridades de Gestión a ejercer sus competencias de manera exhaustiva.
 - c) Mantenga y facilite toda la documentación relacionada con la aplicación de la cláusula 12.



- d) Proporcione todas las facilidades y la documentación pertinente para llevar a cabo las auditorías, controles y supervisión derivados de la aplicación de la cláusula 13 y
- e) Aplique las condiciones respecto al correcto cumplimiento de los contenidos del presente acuerdo de financiación.

Décima. El Consejo de Inversión.

1. La acción del IFGC-G deberá estar sujeta a las estipulaciones del Consejo de Inversión, tal y como se describe en esta cláusula.
2. El Consejo de Inversión estará formado por representantes de cada una de las Partes. La composición del Consejo de Inversión será la siguiente:
 - a) Tres representantes de la Autoridad de Gestión regional, con capacidad de voz y voto. Entre ellos se designará al presidente del Consejo de Inversión, quien tendrá capacidad de voto dirimente en caso de ser necesario.
 - b) Tres representantes de la Autoridad de Gestión del PEPAC, con capacidad de voz y voto. Entre ellos se designará al secretario del Consejo de Inversión.
 - c) Dos representantes de SAECA, con voz y voto.

Además, a petición de algún miembro del Consejo, se podrá solicitar la asistencia, con carácter consultivo, bien de alguna de las entidades financieras con las que SAECA haya suscrito convenio, o bien de un representante elegido entre ellas, únicamente con capacidad de voz, pero sin voto.

Los miembros del Consejo de Inversión, cuando actúen como tales, lo harán única y exclusivamente defendiendo los intereses del IFGC-G. Para garantizar la estabilidad del Consejo de Inversión, se designarán miembros suplentes que tendrán la función de reemplazar a los miembros titulares en su ausencia.

El Consejo de Inversión tendrá, de igual manera, la potestad de nombrar, de forma puntual y para sesiones en particular, observadores adicionales y asesores externos en caso de que su participación sea recomendable teniendo en cuenta el orden del día de la sesión del Consejo de Inversión. En ningún caso estas personas ostentarán poder de decisión.

3. Se presumirá que se han otorgado o delegado todos los poderes necesarios para que se desarrollen las funciones mínimas del Acuerdo.



4. Si el puesto titular de algún miembro del Consejo de Inversión quedara vacante, por cualquier razón, el organismo al que representaba deberá designar su sustituto a la mayor brevedad. Mientras tanto, el miembro suplente ejercerá su función.
5. El Consejo de Inversión deberá, a solicitud o recomendación de las Partes, en un tiempo razonable, aprobar o rechazar los asuntos enumerados a continuación:
 - a) Cualquier modificación o revisión de la Estrategia de Inversión, para su remisión a la Autoridad de Gestión, que deberá dar su visto bueno a la misma para su entrada en vigor.
 - b) El Plan de Empresa o el documento equivalente y, si fuera necesario, sus modificaciones y/o revisiones.
 - c) Modificaciones en la calendarización y montantes de las dotaciones al IFGC-G.
 - d) Los criterios para establecer el presupuesto y los costes de gestión.
6. Además de la toma de decisiones especificadas en el apartado anterior, el Consejo de Inversión deberá, sobre la base de la información facilitada por la Autoridad de Gestión del PEPAC, llevar a cabo las siguientes tareas:
 - a) Adopción, en la primera reunión del Consejo de Inversión, de las reglas de organización interna.
 - b) Seguimiento regular del desempeño de SAECA, y del desarrollo del IFGC-G de conformidad con los objetivos de la Autoridad de Gestión en su programación regional en el PEPAC y la Estrategia de Inversión.
 - c) Si fuera necesario, trasladar recomendaciones u observaciones a las Partes, sobre principios generales relacionados con la acción del IFGC-G o sobre la perspectiva de los próximos pasos de sus actividades, proponiendo, en su caso, nuevas vías de llegar a los destinatarios de los instrumentos financieros con menor progresión.
 - d) Acordar el pago extraordinario actualizado de las bonificaciones de intereses pendientes.
 - e) Supervisión de los informes operativos y financieros correspondientes a- la acción del IFGC-G.
 - f) Modificar el periodo que comprende el informe de costes y comisiones de gestión adaptándolo al ejercicio financiero FEADER.

7. El Consejo de Inversión se reunirá, al menos, una vez al año (reuniones ordinarias) y cuando así lo requiera motivadamente cualquiera de los miembros del Consejo de Inversión (reuniones extraordinarias). El secretario del Consejo de Inversión, a instancias del presidente, convocará las reuniones por escrito. Las decisiones del Consejo de Inversión se tomarán por mayoría simple de miembros presentes, con el voto de calidad del presidente en caso de empate.
8. En los seis primeros meses desde la entrada en vigor de este convenio, las Partes deben configurar el Consejo de Inversión a través del nombramiento de los representantes y aprobación de las reglas de organización y funcionamiento interno.
9. El Consejo de Inversión ejercerá las funciones del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos previstas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoprimer. Informes operativos y financieros.

1. La Autoridad de Gestión del PEPAC diseñará, en colaboración con las autoridades regionales, un modelo de informe operativo y financiero para el seguimiento y aplicación del Acuerdo, de manera que asegure una adecuada gestión y seguimiento del instrumento financiero. La compilación de la información incluida en los informes operativos y financieros de las regiones adheridas al IFGC-G permitirá al organismo de coordinación de organismos pagadores cumplir con su obligación de remisión de la información específica sobre instrumentos financieros a la Comisión en el Informe Anual del Rendimiento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10 del artículo 134 del Reglamento PEPAC.
2. SAECA proporcionará anualmente un informe operativo y financiero elaborado con la colaboración de la Autoridad de Gestión del PEPAC, a partir de la aplicación informática de gestión, seguimiento y control del IFGC-G, que incluirá la siguiente información a nivel de fondo específico del instrumento financiero:
 - a) La identificación del fondo específico y las intervenciones de las que proviene la ayuda FEADER.
 - b) La descripción del instrumento financiero y de las disposiciones de ejecución.
 - c) La identificación de los organismos que intervienen en la acción del IFGC-G.
 - d) El importe total de las contribuciones de la Comunidad Autónoma, por intervención, abonadas al instrumento financiero.

- e) El gasto subvencionable en el que ha incurrido el instrumento financiero, que estará conformado por el importe total de las contribuciones de la Comunidad Autónoma, por intervención y gasto subvencionable, comprometidas en contratos de garantía para la financiación rural por el instrumento financiero, así como las comisiones y costes de gestión abonadas y los pagos de bonificación de intereses.
- f) El importe de los recursos públicos o privados destinados adicionalmente al IFGC-G.
- g) El valor total de los préstamos que se garantizaron con gasto público subvencionable, excluida, en su caso, la financiación nacional adicional a que se refiere el artículo 115, apartado 5 del Reglamento PEPAC.
- h) El rendimiento del instrumento financiero, incluidos los avances en su creación y en la selección de los organismos que ejecutan o gestionan cada instrumento financiero, incluido el organismo que ejecuta el IFGC-G.
- i) Los intereses y otros beneficios generados por la ayuda FEADER al IFGC-G y los recursos devueltos a los instrumentos financieros procedentes de las inversiones.

Además, en el informe final, procede incorporar a lo anterior la siguiente información:

- a) los avances logrados en la obtención del efecto multiplicador esperado de las inversiones realizadas por el IFGC-G y el valor de las inversiones y las participaciones.
- b) la contribución del IFGC-G a la consecución de los indicadores del componente regional del PEPAC.

3. SAECA deberá cumplir con los siguientes procedimientos de información:

- a) Preparar, para cada ejercicio financiero, con una anticipación suficiente al límite del 15 de febrero del año siguiente al ejercicio financiero, y preferiblemente antes del 15 de diciembre, el informe operativo y financiero recogido en los apartados 11.1 y 11.2.
- b) El Informe operativo y financiero deberá incluir la información relativa a la acción del IFGC-G necesaria para permitir que, tras la compilación de los informes de la totalidad de fondos específicos que conforman el IFGC-G, el organismo de coordinación de organismos pagadores cumpla con sus obligaciones de información con la Comisión.
- c) Preparar el Informe de costes y comisiones de gestión para su remisión a la Autoridad de Gestión, de conformidad con lo establecido en la cláusula 15.
- d) Proporcionar la información relativa a la acción del IFGC-G que le sea requerida por las autoridades de gestión.

4. Antes de los seis meses desde la entrada en vigor de este convenio, las Partes deben acordar los plazos de presentación del informe operativo y financiero y de otros informes para el seguimiento de lo dispuesto en el mismo, teniendo en cuenta los plazos de celebración de los comités de seguimiento del PEPAC y regional y/o de presentación del informe anual del rendimiento a la Comisión.

Decimosegunda. Auditorías, controles y supervisión.

1. SAECA llevará a cabo controles de la acción del IFGC-G con arreglo a sus normas, políticas y procedimientos y al presente convenio, de la acción de las entidades financieras concedentes de los préstamos subyacentes para garantizar que el IFGC-G se implementa de forma correcta y efectiva.
2. Los controles señalados en el apartado anterior se recogerán en un plan de controles a los intermediarios financieros que se elaborará anualmente.
3. El objetivo de la supervisión de la acción del IFGC-G llevada a cabo por SAECA permitirá a las Autoridades de Gestión evaluar la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, que el uso de las contribuciones al IFGC-G cumplen con las disposiciones reglamentarias y los avances realizados en la consecución de los objetivos del PEPAC.
4. SAECA conservará los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles en el IFGC-G a fin de demostrar el uso de los fondos para los objetivos previstos, de conformidad con la legislación aplicable y el cumplimiento de los criterios y las condiciones relativas a la financiación concedida en el marco del PEPAC.
5. SAECA deberá tener disponibles los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles para permitir la verificación de la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión conforme a la legislación de la Unión, nacional y a las condiciones de financiación. Dichos documentos incluirán, al menos:
 - a) Documentos en los que se identifique el capital aportado por la comunidad autónoma, el gasto subvencionable y el interés y otros beneficios generados por la ayuda del FEADER y la reutilización de los recursos atribuibles al FEADER.
 - b) Documentos que acrediten la conformidad de los intereses y otros beneficios generados por la ayuda del FEADER y la reutilización de los recursos atribuibles a la ayuda FEADER hasta el fin del periodo de subvencionabilidad y tras el final del mismo, en su caso.
 - c) Documentos sobre los costes y comisiones de gestión.
 - d) Listas de comprobación e informes del organismo de ejecución del instrumento financiero.

- e) Contratos de los préstamos garantizados por el IFGC-G.
 - f) Contratos de afianzamiento mercantil suscritos por SAECA sobre los préstamos garantizados por el IFGC-G.
 - g) Registros o contenidos contables de la gestión de cuentas, de acuerdo con el apartado 13 de la cláusula 13.
 - h) Documentación relacionada con los procedimientos de selección de los intermediarios financieros que proporcionan los préstamos garantizados por el IFGC-G.
6. SAECA deberá disponer de los medios necesarios para permitir que los organismos de auditoría del FEGA, la Comunidad Autónoma, el Organismo de Certificación, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y las restantes instituciones y entes comunitarios que estén autorizados para verificar la utilización de los recursos del IFGC-G, tengan acceso a la información necesaria para desempeñar sus funciones.
7. La Autoridad de Gestión del PEPAC se asegurará de que todos los documentos justificativos de la acción del IFGC-G se conserven en el nivel adecuado a efectos de inspección durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Disposiciones Comunes.
8. La Autoridad de gestión del PEPAC se encargará del seguimiento del IFGC y supervisará la actuación del organismo seleccionado para la ejecución del IFGC-G en los términos contemplados en la normativa de la Unión Europea y nacional, así como en el presente convenio.
9. El control a los destinatarios finales de las ayudas contempladas en el PEPAC con el apoyo del IFGC-G corresponderá al Organismo Pagador de Extremadura.

Decimotercera. Gestión de cuentas.

1. La gestión de tesorería y cuentas fiduciarias se realizará por el IFGC-G de acuerdo con lo dispuesto en la presente cláusula.

SAECA, en su calidad de organismo que ejecuta el IFGC-G, procederá a la apertura de las siguientes cuentas fiduciarias: cuenta de desembolso, cuenta de pago de subvenciones, cuenta de reserva y cuenta a la vista, en la entidad financiera que designe, para su uso exclusivo en el marco de la acción del IFGC-G.

2. SAECA seleccionará la entidad financiera en la que se aperturen las cuentas fiduciarias conforme al principio de buena gestión financiera.



3. Los fondos depositados en la cuenta de desembolso tendrán como destino proporcionar la garantía por parte del IFGC-G a los préstamos que se formalicen, reteniéndose los importes comprometidos en contratos de garantía conforme se describe en el Plan Empresarial incluido en el Anexo 2.
4. Los fondos depositados en la cuenta de pago de subvenciones se destinarán al pago de las liquidaciones de bonificación de intereses correspondientes a los préstamos garantizados de los que la Autoridad de Gestión de Extremadura hubiese reconocido el derecho a la percepción de esta ayuda.
5. Los fondos ingresados en la cuenta a la vista tendrán como objeto el pago a SAECA de los costes y comisiones de gestión conforme a lo indicado en la cláusula 15.
6. En la cuenta de reserva se ingresarán los intereses del resto de cuentas fiduciarias y otros beneficios atribuibles a la ayuda de los Fondos abonados al instrumento financiero, así como los importes reembolsados al instrumento financiero. Los importes depositados en esta cuenta se utilizarán con el mismo objetivo u objetivos que la ayuda inicial del Fondo, incluidos los pagos de comisiones de gestión.
7. No obstante lo dispuesto en los apartados 13.3, 13.4 y 13.5, la Autoridad de Gestión de Extremadura podrá acordar trasvases entre las cuentas de desembolso, a la vista y de pago de subvenciones a efectos de optimizar los recursos disponibles para la acción del IFGC-G.
8. Los ingresos en las cuentas de desembolso, pago de subvenciones y a la vista se realizarán conforme al procedimiento que se establezca, debiendo asegurarse la existencia de saldo suficiente para la formalización de nuevos contratos de garantía, así como, si procede, al pago de las bonificaciones de intereses relativas a los préstamos subyacentes.
9. Desde la fecha de ingreso de los fondos en las cuentas de desembolso, pago de subvenciones y a la vista hasta su utilización deberán devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida.
10. Desde la fecha de disposición de fondos en la cuenta de reserva, hasta la transferencia a la cuenta de desembolso, pago de subvenciones o a la vista, el principal e intereses generados deberán devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida. Los criterios para la realización de transferencias desde la cuenta de reserva deberán ser aprobadas por el Consejo de Inversión y ordenados a SAECA por la Autoridad de Gestión del PEPAC.
11. El sistema contable deberá permitir la contabilidad separada de los distintos gastos subvencionables correspondientes a la acción del IFGC-G, así como la procedencia y el uso dado a los intereses y otros beneficios (cláusula 14), y a la reutilización de los recursos (cláusula 16).

12. La contabilidad separada permitirá, además, registros independientes cuando la acción del IFGC-G se combine en una sola operación con subvenciones, como es el caso de las bonificaciones de intereses.
13. SAECA conservará los documentos financieros y contables relativos a la contribución de la comunidad autónoma y a la acción del IFGC-G, que deberá tener a disposición según lo establecido en el apartado 5 de la cláusula 12, y que constarán de, al menos:
 - a) Registros de los flujos de financiación entre la Autoridad de Gestión regional y el IFGC-G, y dentro del instrumento financiero a todos los niveles, hasta llegar a los destinatarios finales, y en el caso de las garantías para la financiación rural, pruebas de que se han desembolsado los préstamos subyacentes para la financiación rural.
 - b) Registros o códigos contables separados para la contribución del programa pagada o la garantía comprometida por el instrumento financiero para beneficio del destinatario final.
 - c) Registros independientes para los casos en los que el instrumento financiero se combine en una sola operación con subvenciones.

Decimocuarta. Gestión de intereses y otros beneficios.

1. Siempre que la situación de mercado lo permita, desde la fecha de disposición de fondos hasta la fecha final de financiación, el principal del desembolso no utilizado en las cuentas fiduciarias deberá devengar intereses a un tipo acordado con la entidad financiera designada.
2. Los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda del FEADER se emplearán con los mismos fines para los que se dotaron en virtud de este acuerdo de financiación.
3. A efectos de la gestión de intereses y otros beneficios, se considerarán operaciones de tesorería y de inversión aceptables las consideradas en la cláusula 13 y, en su caso, desarrolladas en los acuerdos operativos suscritos entre SAECA y las entidades financieras seleccionadas.

Decimoquinta. Costes y comisiones de gestión.

1. Las tareas encomendadas a SAECA en su calidad de organismo de ejecución del IFGC-G serán objeto de compensación en un montante que no exceda el umbral máximo establecido en el apartado 4 del artículo 68 del Reglamento de Disposiciones Comunes, conforme a lo dispuesto en la carta de costes, recogida en el anexo 3.



2. SAECA deberá remitir el Informe de costes y comisiones de gestión anualmente a las Autoridades de Gestión, de conformidad con la carta de costes.
3. La autoridad de Gestión del PEPAC gestionará el abono de los costes de gestión con cargo a los fondos del IFGC-G dispuestos en la cuenta a la vista, de acuerdo con los criterios recogidos en la carta de costes.
4. La financiación de dichos costes de gestión le corresponde en exclusiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimosexta. Reutilización de los recursos y política de salida.

1. Los recursos devueltos antes de que finalice el periodo de subvencionabilidad al IFGC-G procedentes de la liberación de recursos dedicados a contratos de garantía y todo tipo de ingresos generados que se puedan atribuir a la ayuda del FEADER, se reutilizarán en el IFGC-G para seguir invirtiendo en los perceptores finales tanto en garantías como subvenciones combinadas en una operación, para el pago de comisiones de gestión o, en su caso, para cubrir las pérdidas en el importe nominal de la contribución del FEADER al instrumento financiero que se deriven de los intereses negativos, si dichas pérdidas ocurren pese a la gestión activa de la tesorería llevada a cabo por SAECA.
2. Los recursos correspondientes a la recuperación de importes morosos, así como los intereses con que se retribuya el saldo del resto de las cuentas fiduciarias se ingresarán en la cuenta de reserva.
3. Dentro del periodo de subvencionabilidad la Autoridad de Gestión regional decidirá la reinversión de los fondos disponibles en la cuenta de reserva de acuerdo con alguna de las siguientes opciones:
 - a) Dotar la cuenta de desembolso al objeto de proporcionar garantías a préstamos que se formalicen o
 - b) Dotar a la cuenta de pago de subvenciones que se otorguen combinadas en una operación con instrumento financiero, por ejemplo: para el pago de bonificaciones de intereses o
 - c) Dotar la cuenta a la vista para el pago a SAECA de comisiones de gestión.
4. Se incluirá en el orden del día de cada reunión del Consejo de Inversión una actualización del estado de las cuentas fiduciarias, con indicación expresa de las decisiones de reinversión de los fondos depositados en la cuenta de reserva realizadas y previstas, con el apartado 3 de la presente cláusula.

5. Al término del periodo de subvencionabilidad del PEPAC, la Autoridad de Gestión del PEPAC realizará un análisis del uso de los recursos del IFGC-G a los efectos de poder comprobar el grado de utilización de estos en las actuaciones objeto del IFGC-G. De existir recursos del IFGC-G no invertidos al menos una vez en la financiación a destinatarios finales, la parte correspondiente a la ayuda FEADER deberá ser objeto de devolución a la Comisión si el importe fue incluido en una solicitud de reembolso.
6. Al término del periodo de subvencionabilidad del PEPAC deberá realizarse una evaluación de las condiciones de mercado que justifique si sigue siendo necesaria una inversión conforme a este Acuerdo. En caso de apreciarse esta necesidad, podrá darse continuidad al IFGC-G o bien establecerse un nuevo instrumento financiero, conforme a la reglamentación que se disponga.

Decimoséptima. Condiciones de una posible retirada de las contribuciones del PEPAC aportadas por una región al IFGC-G.

1. La Autoridad de Gestión regional, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones de la comunidad autónoma a la cuenta de desembolso únicamente si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el 32.4.b) del Reglamento (UE) 2021/2116 y no se corresponden con fondos comprometidos para la acción del IFGC-G.
2. Si la retirada de fondos se corresponde con la contribución a la cuenta de desembolso incluida en una solicitud de reembolso realizada conforme a lo establecido en el artículo 32.4.a) del Reglamento (UE) 2021/2116, al tener dicha contribución el carácter de anticipo, el importe máximo a retirar se corresponderá con la parte no liquidada de dicho anticipo y conllevará la obligación de la devolución a la Comisión de la correspondiente contribución FEADER.
3. La Autoridad de Gestión regional, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones de la comunidad autónoma a la cuenta de pago de subvenciones únicamente si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el artículo 32.4.b) del Reglamento (UE) 2021/2116 y no se corresponden con fondos comprometidos para la acción del IFGC-G en forma de bonificación de intereses.
4. Si la retirada de fondos se corresponde con la contribución a la cuenta de pago de subvenciones incluida en una solicitud de reembolso realizada conforme a lo establecido en el artículo 32.4.a) del Reglamento (UE) 2021/2116, al tener dicha contribución el carácter de anticipo, el importe máximo a retirar se corresponderá con la parte no liquidada de dicho anticipo y conllevará la obligación de la devolución a la Comisión de la correspondiente contribución FEADER.

5. La Autoridad de Gestión regional, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones de la comunidad autónoma a la cuenta a la vista únicamente si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el artículo 32.4.b) del Reglamento (UE) 2021/2116 y no se corresponden con fondos comprometidos para el pago de comisiones de gestión.
6. Si la retirada de fondos se corresponde con la contribución a la cuenta a la vista incluida en una solicitud de reembolso realizada conforme a lo establecido en el artículo 32.4.a) del Reglamento (UE) 2021/2116, al tener dicha contribución el carácter de anticipo, el importe máximo a retirar se corresponderá con la parte no liquidada de dicho anticipo y conllevará la obligación de la devolución a la Comisión de la correspondiente contribución FEADER.
7. La Autoridad de Gestión regional, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones de la comunidad a la cuenta de reserva si no se corresponden con fondos comprometidos para su reinversión en el IFGC-G.

Decimoctava. Independencia y defensa de los intereses del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

1. Las Partes acuerdan asumir las obligaciones y responsabilidades establecidas en las cláusulas 7, 8 y 9 con el fin de garantizar la gestión del IFGC-G, con independencia del interés de la Acción del IFGC-G.
2. Las Partes acuerdan dotar al Consejo de Inversión de las competencias de la cláusula 10 con el fin de garantizar la defensa de los intereses del IFGC-G.
3. En caso de ser necesaria una resolución de conflictos, las Partes se remitirán a los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente.

Este Acuerdo está sujeto a los principios generales del Derecho de la Unión Europea aplicable a los Estados miembros, tal y como se interpreta o deba ser interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Decimonovena. Liquidación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

1. Los recursos procedentes de la liberación de recursos dedicados a contratos de garantía y todo tipo de ingresos generados que se puedan atribuir a la ayuda del FEADER, devueltos al IFGC-G durante un periodo mínimo de ocho años a partir de la expiración del periodo de subvencionabilidad, se reutilizarán de conformidad con los objetivos del PEPAC con arreglo a los cuales se estableció el IFGC-G. Dicha reutilización podrá aplicarse dentro del mismo instrumento financiero o, tras la salida de dichos recursos del instrumento financiero, en otros instrumentos financieros o en otras modalidades de ayuda

2. Tras la extinción por cualquier causa del presente convenio, el saldo neto de la contribución de la comunidad autónoma depositada en las cuentas fiduciarias de la cláusula 13 se devolverá a la comunidad autónoma de Extremadura. Todos los gastos correspondientes a la liquidación del IFGC-G se retendrán de la parte devuelta de la contribución de la comunidad autónoma.
3. No obstante, éste permanecerá vigente en relación con todo pasivo o exposiciones reales o contingentes derivados de una actuación hasta que dichos pasivos o exposiciones se amorticen o se declaren irrecuperables y haya expirado cualquier tipo de prescripción aplicable. SAECA tendrá derecho a retener los importes necesarios en virtud del presente convenio, o de los correspondientes acuerdos operativos, para pagar todo importe adeudado o cumplir toda obligación devengada o contingente de las actuaciones pendientes.

Vigésima. Evaluación.

1. Las Partes acuerdan realizar, al menos, una evaluación sobre la ejecución de este acuerdo de financiación, conforme a los criterios establecidos por la Autoridad de Gestión del PEPAC en su plan de evaluación del PEPAC.
2. Las evaluaciones sobre la acción del IFGC-G deberá permitir estimar su eficacia, eficiencia e impacto, basándose en dicho plan de evaluación.
3. La Autoridad de Gestión podrá exigir a SAECA y a las entidades financieras concedentes de los préstamos que le faciliten la información necesaria para las evaluaciones. A estos efectos, el convenio tipo al que se refiere la cláusula 9 contendrá previsiones de obligaciones de información por parte de estas entidades a las Autoridades de Gestión del PEPAC y regional.

Vigesimoprimera. Información, publicidad y visibilidad.

1. La Autoridad de Gestión del PEPAC y la Autoridad de Gestión Regional, en virtud de sus competencias, respecto al IFGC-G, darán cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
2. SAECA deberá realizar las siguientes actuaciones con relación a su participación en el IFGC-G:

- a) En su sitio web incluirá un elemento en el que se incluirá una la descripción del IFGC-G, destacándose la ayuda financiera de la Unión.
 - b) En todos los documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución del IFGC se destacará la ayuda de la Unión de modo visible, incluyendo el emblema de la Unión. Especialmente, velará porque se dé cumplimiento a esta exigencia en los siguientes documentos:
 - i. En los contratos de los préstamos garantizados por el IFGC-G.
 - ii. En los contratos de afianzamiento mercantil.
 - iii. En los acuerdos operativos suscritos con las entidades financieras que proporcionen los préstamos garantizados por el IFGC-G.
 - iv. En cualquier material de difusión del IFGC-G que SAECA pudiera publicar.
 - c) SAECA colocará en sus dependencias, en un lugar bien visible para el público, al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación que destaque la ayuda de la Unión.
3. Las autoridades de gestión y SAECA colaborarán en el traslado a los destinatarios finales de la información adecuada que destaque la ayuda de la Unión y, en caso de que la reglamentación comunitaria lo exija en virtud del coste de la ayuda, de sus obligaciones de dar visibilidad a la operación auxiliada.

Vigesimosegunda. Efectos y duración.

1. El presente convenio producirá efectos una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público. Dicha inscripción se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización. Asimismo, será publicado en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización. Con carácter facultativo, previamente se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma
2. La duración del presente convenio será de cuatro años desde la fecha en que adquiera eficacia jurídica.
3. Las Partes podrán acordar unánimemente su prórroga, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, por un período de hasta cuatro años adicionales.

Vigesimotercera. Protección de datos de carácter personal.

Las Partes, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuarán sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba su desarrollo reglamentario, inclusive en su caso la elaboración de los correspondientes ficheros, en cuantas disposiciones no contradigan o resulten incompatibles con el Reglamento (UE) 2016/679 y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigesimocuarta. Modificación y Extinción.

1. El presente convenio podrá ser modificado, a propuesta de alguna de las partes, y tras acuerdo unánime de las mismas en el seno del Consejo de Inversión, formalizado antes del fin de la duración del mismo, especialmente, cuando resulte necesario o conveniente en caso de que, entre otros, se modifique algún Reglamento comunitario o alguna de las normas o actos de aplicación para España.
2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, siendo causas de resolución las siguientes:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

En ningún caso podrá SAECA dejar de atender las obligaciones derivadas de cualquier actuación descrita en este Convenio que produzca efectos posteriores a la fecha de su resolución.

Vigesimoquinta. Incumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes.

En caso del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, la parte cumplidora requerirá a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este



requerimiento será comunicado al Presidente del Consejo de Inversión y a las demás partes firmantes, a efectos de que en el seno de dicho Consejo pueda resolverse el problema del incumplimiento planteado.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

Los supuestos de incumplimiento o desistimiento no impedirán la terminación de las actuaciones pendientes ni podrán dejarse de atender las obligaciones derivadas de las actuaciones señaladas en el convenio.

Vigesimosexta. Régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente acuerdo, que no hayan podido ser solucionadas en el seno del Consejo de Inversión establecido en la Cláusula 10, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, las Partes firman electrónicamente el presente convenio en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, tomándose como fecha de formalización la de la fecha del último firmante.

La Secretaria de Estado de Agricultura y
Alimentación,

MARÍA BEGOÑA GARCÍA BERNAL

La Consejera de Hacienda y Administración
Pública de la Junta de Extremadura,

ELENA MANZANO SILVA

La Consejera de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible de la Junta de
Extremadura,

MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

El Presidente de la Sociedad Anónima Estatal
de Caución Agraria, SME,

PABLO POMBO GONZÁLEZ

ANEXO 1

ESTRATEGIA DE INVERSIÓN

Estrategia de inversión.

1. Medidas de ejecución.

En el apartado 4.6 del Plan Estratégico de la PAC se indica que del análisis inicial realizado, la implementación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada (IFGC) se prevé que se realice conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 59 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060, mediante la ejecución bajo la responsabilidad de la autoridad de gestión por parte de un organismo seleccionado por ésta. En los mismos términos se expresa el apartado 7 del artículo 28 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader. Asimismo, en el apartado 2 del artículo 30 del citado Real Decreto se establece que la Autoridad de gestión del Plan Estratégico será la encargada de la selección del organismo que ejecute el IFGC. Esta selección se realizará con la conformidad de las comunidades autónomas que hayan manifestado en ese momento su decisión de participar en el IFGC.

De conformidad con todo ello, la Autoridad de Gestión del PEPAC ha seleccionado a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) como organismo de ejecución del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada 2023-2027 de Garantía de Cartera. Esta selección ha contado con la conformidad de todas las comunidades autónomas que han manifestado su disposición a participar en el IFGC-G.

Para la selección de SAECA como organismo de ejecución del IFGC-G, además del hecho de que la colaboración prestada por esta sociedad en la ejecución del IFGC correspondiente al periodo 2014-2022 ha sido muy eficiente y plenamente satisfactoria, se ha verificado que esta sociedad cumple las condiciones señaladas en el apartado 3.c) del artículo 59 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

Sin perjuicio de que SAECA habrá de desarrollar todas las funciones que le correspondan como organismo de ejecución del IFGC-G, la Autoridad de Gestión del PEPAC desarrollará una supervisión acentuada sobre la actuación del organismo seleccionado para la ejecución del IFGC-G, basada en un espíritu de colaboración.

La adopción de estas medidas de ejecución responde al objeto de trasladar al IFGC-G la experiencia y las lecciones aprendidas en la gestión y ejecución del IFGC del periodo 2014-2022, aunque realizando los cambios y ajustes precisos para adaptarlo a la normativa del periodo 2023-2027 y mejorando aquellos aspectos que se han manifestado en el análisis realizado del instrumento precedente.

2. Productos financieros.

Una vez establecida la existencia de un fallo de mercado, la evaluación ha utilizado la información recopilada sobre las causas del mismo para proponer una estrategia de inversión público-privada, la cual se traduce en el diseño de los correspondientes productos financieros que integrarán el nuevo instrumento.

Tras examinar la situación de partida, evaluando el funcionamiento del IFGC correspondiente al periodo 2014-2022 y las lecciones aprendidas desde su implementación, así como analizando el mercado para la financiación del sector agroalimentario, la evaluación analiza qué productos permiten hacer frente a la problemática originada por el fallo de mercado y, posteriormente, cuáles se adecúan a los retos y objetivos de la política de desarrollo rural materializados en el Plan Estratégico de la PAC.

Como conclusión se propone finalmente la implementación de una estrategia de inversión basada en dos productos financieros: un instrumento de garantía de cartera y otro de reafianzamiento. Aunque ambos se definen como un instrumento de garantía, por las características de uno y otro constituirán dos instrumentos diferenciados e independientes, siendo objeto del Acuerdo de financiación del que forma parte este documento de estrategia únicamente el instrumento de garantía de cartera.

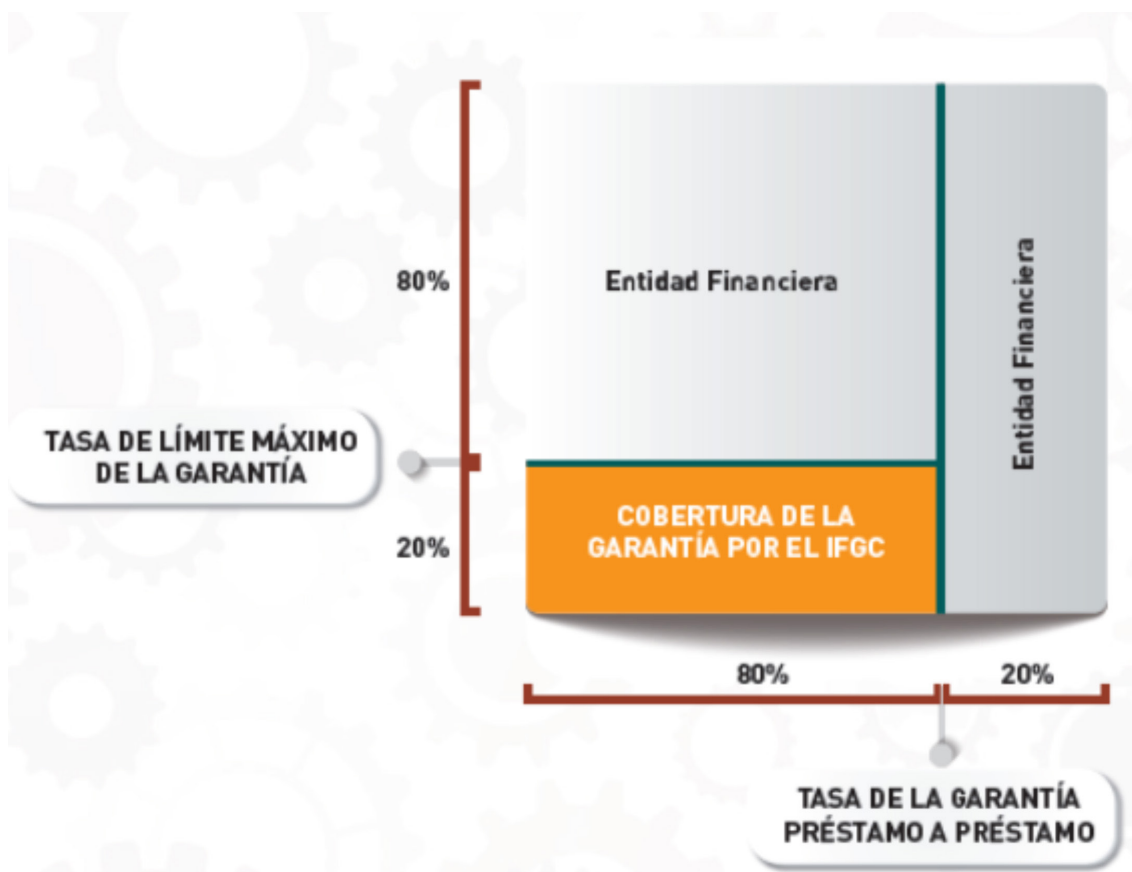
El instrumento de garantía de cartera se configura como un instrumento de garantía de cartera con límite máximo inspirado en el IFGC del periodo 2014-2022, aplicando las mejoras y novedades oportunas.

Para salvar las limitaciones observadas en la aplicación del IFGC del periodo 2014-2020, se creará también un instrumento financiero de reafianzamiento, destinado a operaciones de volumen elevado y plazos muy dilatados. Su gestión se realizará también a través de una entidad financiera con carácter profesional (art. 59.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes), que firmará un convenio con SAECA, que, a su vez, desarrollará productos de garantías para comunidades de regantes, industria alimentaria y actores del sector primario y promotores en el medio rural. El reafianzamiento proporcionado por el instrumento financiero será del 80% de las garantías concedidas por SAECA, que alcanzarán el 100% de la financiación concedida.

La aplicación tanto del instrumento de garantía de cartera como del de reafianzamiento se realizará sobre un "catálogo" de préstamos establecido en los acuerdos operativos suscritos con las entidades financieras.

3. Garantía de cartera.

La garantía de cartera se configura como una garantía de cartera con límite máximo, que fundamenta la creación de una cartera de nuevos préstamos a los destinatarios, proporcionando la cobertura del riesgo de impago para cada préstamo.



La garantía de cartera se gestiona a través de SAECA y de las entidades financieras concedentes de los préstamos. El riesgo retenido por las entidades prestamistas no será en ningún caso inferior al 20% del importe del préstamo (por préstamo concreto). Por tanto, la garantía ofrecida por el IFGC-G queda delimitada por:

- La tasa de garantía préstamo a préstamo, establecida en el 80% para el IFGC-G y el 20% para la entidad financiera.

Esta tasa se aplicará a cada una de las pérdidas que se produzcan a consecuencia de impagos o fallidos, estableciéndose así el porcentaje máximo de cada pérdida individual que está cubierto por la garantía del IFGC-G. El régimen de atribución de pérdidas es pari passu, es decir, ante una pérdida, el IFGC-G asume el 80% y la entidad financiera el 20%.

- La tasa del límite máximo de la garantía, establecida en el 20%.

Esta tasa se aplicará al valor del saldo vivo de la suma de todos los préstamos incluidos en la cartera en cada momento del tiempo, estableciéndose así el porcentaje máximo de la cartera que está garantizado por el IFGC-G.

Consecuencia de ello, el importe máximo de la garantía es la responsabilidad máxima que cubrirá la garantía del IFGC-G. El importe máximo de la garantía no puede superar en ningún caso los recursos de que disponga el IFGC en ese momento, y es el resultado de aplicar ambas tasas al saldo vivo de la cartera, multiplicando dicho valor por 0,8 y por 0,2.

De este modo, el IFGC asumirá el 80% de cada pérdida mientras la suma acumulada de las mismas no supere el importe máximo de la garantía y, una vez éste se supere, la entidad financiera asumirá el 100% del resto de pérdidas.

El IFGC albergará tantas carteras como comunidades autónomas participantes e intermediarios financieros adheridos al Instrumento. Los recursos consignados serán estancos entre las diferentes carteras constituidas.

4. Destinatarios Finales Potenciales.

La evaluación ex ante realizada ha revelado que cada uno de los dos posibles instrumentos (de garantía de cartera y de reafianzamiento) estaría destinado a explotaciones o empresas que se encuentren en una situación crediticia específica:

- El IFGC-G estaría dirigido fundamentalmente a destinatarios con, al menos, una calidad crediticia “vulnerable a condiciones adversas” (rating BB o Ba 2) o incluso del tramo superior de “probablemente mermada por condiciones adversas” (Rating BB- o Ba3), que puedan acceder por si mismos a un préstamo de mercado pero cuya principal dificultad sea el no disponer de las garantías que se les exigen.

Asimismo se prevé también el acceso a destinatarios que se encuentren cerca del límite del CCC+ en aquellos casos en los que esta calificación esté motivada por un historial crediticio insuficiente o por la ausencia de este, excluyéndose aquellos que ostenten dicha calificación por incumplimientos previos. Un ejemplo de esta situación se puede encontrar en jóvenes sin historial crediticio o proyectos empresariales sin referencias (cultivos novedosos).

- El IFGC de reafianzamiento surge como alternativa para aquellos proyectos constan de inversiones a muy largo plazo y de elevados importes que no han encontrado encaje en el IFGC del periodo 2014-2022 por la resistencia de las entidades financieras a incluirlos dentro de la estructura de garantía de cartera con límite máximo. La calificación de los destinatarios de este tipo de proyectos se encontraría en un intervalo que iría del B al BB+, situándose en las posiciones más vulnerables (B o B2) en los casos que ello estuviese motivado por la propia naturaleza de la operación.

En la siguiente tabla se indica de forma esquemática los tramos de rating que aplicarían a los destinatarios finales potenciales para cada uno de los dos instrumentos financieros planteados, si bien hay que incidir en que esta clasificación tiene carácter orientativo y no puede determinar la exclusión per se de proyectos en los que la calificación de sus titulares no se ajunte a la misma.

Descripción del rating	S&P y Fitch	Moody's	Objeto del instrumento		
Capacidad de pago adecuada	BBB – (o superior)	Baa 3 (o superior)	Oferta privada		
Capacidad de pago vulnerable a condiciones adversas	BB +	Ba 1	Instrumento de Garantía	Instrumento de	
	BB	Ba 2			
	BB –	Ba 3			
Capacidad de pago probablemente mermada por condiciones adversas	B +	B 1	Reafianzamiento		
	B	B 2	Instrumento de Garantía (Únicamente cuando la calificación se deba a la falta de historial crediticio)		
	B –	B 3			
Capacidad de pago dependiente de condiciones favorables sostenidas	CCC+ (o inferior)	Caa 1 (o inferior)	No Instrumento Financiero		

5. Combinación de Ayudas.

En el artículo 52 del Reglamento de Disposiciones Comunes se establece la posibilidad de combinar la ayuda prestada en forma de instrumentos financieros con subvenciones y en el apartado 5 del artículo 58 se dispone la posibilidad de que la combinación se realice en una sola operación.

La combinación de instrumentos financieros y subvenciones en una única operación está sujeta a una serie de condiciones:

- Las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a la operación única de instrumento financiero.
- El instrumento financiero y las subvenciones estarán cubiertos por un único acuerdo de financiación.
- La ayuda en forma de subvención estará directamente vinculada y será necesaria para el funcionamiento del instrumento financiero.

- El apoyo en forma de subvenciones no excederá de las inversiones apoyadas por el instrumento financiero. Esta condición no es preciso que se cumpla a nivel de proyecto individual sino a nivel del fondo específico.
- El organismo que ejecuta el instrumento financiero proporcionará las dos variantes de ayuda.
- Se deben mantener registros separados para cada forma de apoyo.

De otro lado, tanto si se combina en una sola operación como en dos, ha de respetarse que la suma de todas las modalidades de ayuda combinada no superará el importe total de la partida de gasto de que se trate. Para el cálculo de este límite se computará la parte del principal del préstamo subyacente que esté garantizada por el instrumento.

A este respecto, las bonificaciones de intereses y las comisiones de garantías se considerarán una partida de gasto diferenciada, por lo que en ningún caso quedan sometidas a esta restricción.

El instrumento de garantía de cartera con un límite máximo se concibe como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, conforme al mercado en el nivel de las instituciones financieras que constituyen carteras de nuevos préstamos y ayudas para los destinatarios finales con arreglo al Reglamento de minimis aplicable.

A efectos de valorar las implicaciones de ayudas de Estado, los apoyos brindados por el instrumento financiero se calcularán como equivalente de subvención bruta (ESB), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Cálculo del ESB} = \text{Importe nominal del préstamo (EUR)} \times \text{Coste del riesgo (práctica habitual)} \times \text{Tasa de la garantía} \times \text{Tasa del límite máximo de la garantía} \times \text{Duración media ponderada del préstamo (años)}.$$

En el IFGC-G, la Autoridad de Gestión regional podrá combinar el apoyo del IFGC-G con subvenciones de capital en dos operaciones.

Además, en el IFGC-G, en aquellos expedientes en los que la Autoridad de Gestión regional lo establezca en sus decisiones individuales de inversión, se combinará en una sola operación el apoyo brindado por el instrumento financiero con una subvención en forma de bonificación de intereses por los puntos de interés y el plazo que la referida decisión individual de inversión establezca.

La ayuda en forma de bonificación de intereses se calculará a una tasa de actualización calculada conforme a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

ANEXO 2

PLAN EMPRESARIAL

El presente anexo recoge el Plan Empresarial elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, órgano donde radica la Unidad Técnica de Instrumentos Financieros (UTIF). Este plan, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. b) del anexo X del Reglamento de Disposiciones Comunes, ha de incluirse en el contenido del acuerdo de financiación a suscribir entre las autoridades de gestión (del PEPAC y regional) con el organismo encargado de ejecutar el IFGC-G (SAECA).

El contenido del Plan Empresarial es el siguiente:

Índice

1. Descripción del IFGC-G.
 - 1.1. Planteamiento de funcionamiento del IFGC-G.
 - 1.2. Sectores e intervenciones a los que va destinado.
2. Selección de intermediarios financieros.
 - 2.1. SAECA.
 - 2.2. Entidades financieras concedentes de los préstamos.
3. Procedimiento para la formalización de los préstamos garantizados por el IFGC.
4. Presupuesto.
5. Cálculos del efecto multiplicador del IFGC-G.
6. Normativa aplicable.
7. Requisitos de los destinatarios finales para la percepción de los apoyos establecidos por el IFGC-G.
8. Convenio tipo con las entidades financieras concedentes de los préstamos.

1. Descripción del IFGC-G.

El Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera (IFGC-G) del periodo 2023-2027 está inspirado en el instrumento IFGC puesto en marcha en el periodo 2014-2020, manteniendo sus rasgos definitorios, pero actualizándolo tanto a los cambios normativos producidos como a aquellos aspectos susceptibles de mejora que la experiencia adquirida ha puesto de manifiesto.

El IFGC-G está abierto a la participación de todas aquellas autoridades regionales que lo deseen, con el objeto de agrupar sus contribuciones bajo una misma estructura de gestión si bien los recursos aportados al instrumento por una comunidad autónoma se destinarán exclusivamente a operaciones que se desarrollen en el ámbito territorial de dicha comunidad.

El IFGC-G se conforma como un conjunto de fondos específicos de garantía de cada región adherida voluntariamente a dicho instrumento financiero, que tienen las mismas características y son gestionados de forma homogénea bajo la misma estructura de gestión e intermediación con las entidades financieras y con procedimientos comunes, sin la intermediación de un fondo de cartera.

Se trata de un instrumento financiero de garantía de cartera con límite máximo, con los recursos compartimentados entre las comunidades autónomas participantes. Ello implica la constitución de tantos instrumentos de garantía de cartera como comunidades adheridas al IFGC-G, que serán estancos entre sí.

El IFGC-G tiene como principal objetivo paliar las dificultades de acceso al crédito que experimentan las personas y las empresas cuya actividad económica está ligada al medio rural, de forma complementaria a la concesión de ayudas y subvenciones a fondo perdido mediante el apoyo a aquellas inversiones que, siendo financieramente viables, tienen dificultades para financiarse a través del mercado.

Las autoridades regionales podrán combinar el apoyo brindado por el IFGC con subvenciones de capital, en dos operaciones, así como con bonificaciones de intereses en una sola operación.

1.1. Planteamiento de funcionamiento del IFGC.

El IFGC-G se ejecutará conforme a lo establecido en el artículo 59.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes, mediante la ejecución bajo la responsabilidad de la Autoridad de gestión por parte de un organismo seleccionado por ésta.

La gobernanza del IFGC-G se basará en los principios de colaboración y coordinación entre las autoridades nacionales y regionales bajo el respeto al ámbito de sus respectivas com-



petencias, desarrollando la Autoridad de gestión del PEPAC las actuaciones de coordinación. El Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, recoge las disposiciones de gobernanza relativas a los instrumentos financieros en general y al IFGC-G en particular.

Hay dos ejes sobre los que pivota el funcionamiento del IFGC-G. Por un lado, la voluntariedad de las autoridades regionales en participar en el instrumento financiero y su facultad para decidir qué importes y a qué intervenciones se dirige el apoyo del IFGC-G y, por otro, la estanqueidad de las contribuciones financieras al IFGC-G que cada comunidad autónoma realice, de modo que los apoyos prestados con base en estas contribuciones se dirigirán exclusivamente al ámbito territorial de cada comunidad.

La Autoridad de gestión del PEPAC y la Autoridad de gestión regional, conjuntamente, confían la ejecución del IFGC-G en el organismo seleccionado conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 59 del Reglamento de Disposiciones Comunes, articulándose mediante la firma de un Acuerdo de financiación, del que este Plan Empresarial forma parte, donde se estipula cuál va a ser la estrategia de inversión que guiará el desarrollo del instrumento y cuáles son sus principales características técnicas y sus productos financieros.

El organismo que ejecute el IFGC-G será el encargado de suscribir los acuerdos operativos con las entidades financieras que estén interesadas en participar en el instrumento. Dichos acuerdos se concertarán mediante la firma de un convenio tipo al que podrán adherirse las entidades financieras que lo deseen, a efectos de conseguir la mayor capilaridad posible en el entramado financiero que opera en el medio rural.

El IFGC-G podrá combinar en todas o parte de las operaciones el apoyo brindado por el instrumento con una ayuda en forma de bonificación de intereses en una sola operación de instrumento financiero. En este caso, el organismo que ejecute el IFGC-G será el encargado de proporcionar la ayuda de bonificación de intereses de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad regional en la decisión individual de inversión (plazo y puntos de la bonificación de intereses).

Las autoridades regionales decidirán el procedimiento de solicitud de los apoyos brindados por el IFGC-G, pudiendo optar por establecer la "ventanilla" a la que habrán de acudir los destinatarios finales a través de su propia estructura administrativa o a través de las entidades financieras que proporcionen los préstamos garantizados. Una vez aprobados las solicitudes de apoyo por parte de la autoridad regional, los destinatarios finales acudirán a alguna de las entidades financieras participantes para solicitar los préstamos que serán garantizados por el IFGC-G.

1.2. Sectores y medidas a los que va destinado.

El artículo 58.2 del Reglamento de Disposiciones Comunes establece que los instrumentos financieros proporcionarán ayuda a los perceptores finales únicamente para inversiones en activos materiales e inmateriales, así como el capital de explotación, que sean previsiblemente viables desde el punto de vista financiero y que no obtengan una financiación suficiente del mercado. Respecto al capital circulante, el artículo 80.3 del Reglamento PEPAC incide al señalar que el capital circulante independiente puede constituir un gasto subvencionable.

El artículo 80.1 del Reglamento PEPAC dispone que la ayuda en forma de instrumentos financieros podrá concederse con arreglo a los tipos de intervenciones contemplados en los artículos 73 a 78 del citado reglamento.

En la versión vigente del Plan Estratégico de la PAC, las intervenciones en las que las autoridades regionales han planteado la utilización de instrumentos financieros y en las que el IFGC-G podría intervenir son las siguientes:

- 6841.1. Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación-adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
- 6841.2. Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
- 6842.1. Ayudas a inversiones con objetivos ambientales en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
- 6842.2. Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/ o desarrollo de productos agroalimentarios (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
- 6843.1. Ayudas a inversiones en infraestructuras de regadíos con objetivos ambientales (Artículo 74 Reglamento PEPAC).
- 6843.2. Ayudas a inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad (Artículo 74 Reglamento PEPAC).
- 6883. Inversiones forestales productivas (Artículo 73 Reglamento PEPAC).
- 6961.1. Establecimiento de personas jóvenes agricultores (Artículo 75 Reglamento PEPAC).
- 6961.2. Establecimiento de nuevos agricultores (Artículo 75 Reglamento PEPAC).
- 7119. LEADER (Artículo 77 Reglamento PEPAC).

Aunque la reglamentación lo permite, no se ha considerado articular apoyos a través de instrumentos financieros para las intervenciones correspondientes a instrumentos de gestión de riesgos (Artículo 76 Reglamento PEPAC) ni al intercambio de conocimientos y difusión de información (Artículo 78 Reglamento PEPAC).

Además del IFGC-G, la evaluación ex ante ha señalado la conveniencia de crear otro instrumento financiero de reafianzamiento. Este instrumento se destinaría fundamentalmente a las intervenciones 6843.1 y 6843.2, así como a proyectos de elevada cuantía del resto de intervenciones, fundamentalmente en las 6842.1 y 6842.2.

2. Selección de intermediarios financieros.

2.1. Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

El apartado artículo 30.2 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, dispone que la Autoridad de gestión del Plan Estratégico será la encargada de la selección del organismo que ejecute el IFGC.

Con fecha de 16 de febrero de 2023, la Autoridad de gestión del PEPAC emitió una resolución seleccionando a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) como organismo de ejecución del IFGC-G.

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) es sociedad mercantil estatal cuyos accionistas son la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con el 80% del capital y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) con el 20% del capital restante, y cuya tutela funcional corresponde al MAPA. La actividad de SAECA es la prestación de avales y fianzas para facilitar el acceso a la financiación al conjunto del sector agrario.

Para la selección de SAECA se ha analizado el cumplimiento de lo establecido en el apartado 3.c) del referido artículo 59 del Reglamento (UE) 2021/1060, esto es, la Autoridad de gestión podrá adjudicar directamente un contrato para la ejecución de un instrumento financiero a una institución pública, constituida como entidad jurídica, que realice actividades financieras con carácter profesional.

El artículo 2 de los Estatutos de SAECA indica lo siguiente:

“La Sociedad tiene por objeto la prestación de avales y fianzas ante cualquiera persona, física o jurídica, pública o privada, en relación con todo tipo de operaciones destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera y, en general, de todas aquellas actividades que,

directa o indirectamente, redunden en la mejora del medio rural, preferentemente para aquellas que sean demandadas por pequeños y medianos empresarios y entidades asociativas agrarias.

Podrá prestar, asimismo, los servicios que se relacionen con cualquier tipo de avales y fianzas, inclusive servicios de asistencia para asesoramiento jurídico, económico, comercial o financiero. Igualmente podrá asumir la gestión de entidades de ámbito nacional, cuyo objeto consista en la prestación de garantías”.

El artículo 59.3.c) del Reglamento de Disposiciones Comunes, señala las condiciones que han de cumplir los organismos que ejecuten instrumentos financieros seleccionados por la Autoridad de gestión cuando estos sean un banco o institución públicos, constituidos como entidad jurídica, que realicen actividades financieras con carácter profesional. Como se analiza a continuación, SAECA cumple con dichos requisitos:

- i. no tengan participación directa de capital privado, a excepción de las formas de participación de capital privado que no sean ni de control ni de bloqueo exigidas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva en el banco o la institución pertinente; y a excepción de las formas de participación de capital privado que no otorguen influencia sobre las decisiones relativas a la gestión cotidiana del instrumento financiero apoyado por los Fondos.

SAECA es una empresa pública española cuyos accionistas son la SEPI, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública con el 80% del capital y el Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA), adscrito al MAPA, con el 20% del capital restante.

- ii. Operen bajo un mandato público otorgado por la autoridad competente del Estado miembro, de nivel nacional o regional, que suponga llevar a cabo, como la totalidad o como parte de sus actividades, actividades de desarrollo económico que contribuyan a los objetivos de los Fondos.

SAECA es una empresa pública tutelada por el MAPA.

- iii. Lleven a cabo, como la totalidad o como parte de sus actividades, actividades de desarrollo económico que contribuyan a los objetivos de los Fondos, en regiones, ámbitos o sectores de las políticas para los que generalmente no haya acceso a la financiación de mercado o esta sea insuficiente.

El objeto social de SAECA, establecido en sus estatutos y señalado anteriormente, es facilitar mediante su aval el acceso a la financiación a todo el sector primario para poder llevar a cabo sus inversiones, ya sean de mantenimiento, mejora o modernización de sus explotaciones, así como necesidades de circulante.

SAECA cuenta con más de 30 años de actividad, estando valorada de forma muy positiva por los distintos actores del sector. Asimismo, resulta relevante el hecho de que buena parte de la actividad desarrollada por SAECA lo ha sido en colaboración con la Administración, tanto con la Central como con las Autonómicas.

SAECA puede considerarse como una herramienta estatal de apoyo al sector primario, con un importante factor multiplicador en la creación de riqueza y de empleo.

- iv. Operen sin centrarse principalmente en maximizar sus ganancias, sino garantizando la sostenibilidad financiera a largo plazo de sus actividades.

Desde su creación hace más de 30 años, SAECA viene asumiendo un comportamiento íntegro y responsable, alcanzando su compromiso a todas las áreas de su organización, así como al desarrollo de su actividad.

Entre los principios éticos por los que se rige la Sociedad se encuentran el cumplimiento de la legalidad, la integridad y objetividad en la actuación empresarial, el respeto por las personas, la protección de la salud y de la integridad física, la protección del medio ambiente, la gestión eficiente, la actuación correcta en los mercados internacionales, el uso y protección de la información y la calidad.

La Sociedad cuenta con un código de conducta empresarial, suscrito en 2013, que se desarrolla bajo los siguientes principios básicos por los que han de guiarse los destinatarios del mismo:

- Mantener una conducta que garantice y asegure la sostenibilidad y honestidad de SAECA.
- Actuar legal, íntegra y honestamente.
- Priorizar los intereses de SAECA sobre los personales o de otra índole.

- v. Garanticen que la adjudicación directa de un contrato contemplado en la letra b) no genera ningún beneficio directo ni indirecto para las actividades comerciales mediante medidas adecuadas conforme al Derecho aplicable.

La adjudicación directa a SAECA como organismo que ejecutará el IFGC-G no genera ningún beneficio directo ni indirecto para el desarrollo de las actividades comerciales realizadas por SAECA.

No se produce conflicto de intereses, ya que las garantías del IFGC-G se constituirán exclusivamente con recursos públicos correspondientes a las comunidades autónomas adheridas y SAECA no participará en la asunción de riesgo.

De otro lado, por su participación en la ejecución del instrumento financiero, SAECA únicamente percibirá los costes y tasas de gestión que se ajustan a los valores de mercado que pueden exigir otras entidades financieras y a lo establecido en la reglamentación comunitaria.

vi. Estén sujetos a supervisión por parte de una autoridad independiente conforme al Derecho aplicable.

Además de la mencionada tutela de la que la Sociedad es objeto por parte del MAPA, el hecho de tener como accionista mayoritaria a la SEPI, entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Hacienda y Función Pública, implica que ésta ejerce las siguientes funciones sobre SAECA:

- Fijar la estrategia y supervisar la planificación de la Sociedad y llevar a cabo el seguimiento y control de su ejecución.
- Administrar sus acciones y participaciones y realizar todo tipo de operaciones financieras, activas y pasivas.
- Fijar las directrices generales de actuación de SAECA.

De otro lado, los estatutos de SAECA, en su artículo 70, disponen que las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas externos.

2.2. Entidades financieras concedentes de los préstamos.

En el artículo 32 del Real Decreto 1046/2022 se establece que el organismo seleccionado para la ejecución del IFGC realizará la selección de las entidades financieras que proporcionarán los préstamos garantizados por el IFGC, para lo cual se apoyará en los informes elaborados por la Autoridad de gestión del Plan Estratégico, articulándose a través de la suscripción de un convenio-tipo en el que se recogerán las características de los préstamos y los procedimientos de gestión, que seguirá las directrices marcadas por la Autoridad de gestión del Plan Estratégico.

Ajustándose a dicho convenio tipo, SAECA suscribirá con las entidades financieras seleccionadas los acuerdos operacionales en los que se establecerán las condiciones en las que se desarrollará la colaboración para facilitar los préstamos a los destinatarios finales. Además de las características de los préstamos garantizados, el convenio tipo establecerá el procedimiento del pago de las ayudas de bonificación de intereses cuando se combine esta modalidad de ayuda en una sola operación de instrumento financiero.

Para las actuaciones preparatorias de elaboración y suscripción del convenio-tipo, SAECA contará con la supervisión y colaboración de la Autoridad de gestión del PEPAC, a través de la Unidad Técnica de Instrumentos Financieros (UTIF).

Este procedimiento cumple los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, los de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Asimismo, este procedimiento se corresponde con la categoría de "procedimientos abiertos" estipulada en el artículo 27 de la Directiva 2014/24/UE y se desarrolla en forma de "acuerdo marco" de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de dicha Directiva.

En el caso de que las condiciones de mercado sufrieran variaciones que suscitaran la conveniencia de modificar alguna de las condiciones establecidas en el convenio-tipo, la Autoridad de gestión del PEPAC instará a SAECA a suscribir las modificaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable en materia de convenios.

3. Procedimiento para la formalización de los préstamos garantizados por el IFGC-G

La Autoridad de gestión regional decidirá el procedimiento por el cual se establece la "ventanilla" de entrada de las solicitudes de ayuda a través del instrumento financiero que puede residir en la propia estructura de la Administración autonómica o en las sucursales de las entidades financieras participantes en el IFGC-G.

La autoridad regional identificará inicialmente a los beneficiarios susceptibles de ser apoyados a través del instrumento de garantía, emitiendo una decisión individual provisional de inversión que acredite la aceptación de su proyecto en el marco de una de las intervenciones regionales del PEPAC así como el cumplimiento de los requisitos para participar en el IFGC-G. La información correspondiente a esta decisión individual de inversión (DII) será cargada por la comunidad autónoma en la aplicación informática de gestión, seguimiento y control del IFGC-G (aplicación IFGC-G).

Previamente, se solicitará a SAECA la elaboración de un informe de viabilidad crediticia del destinatario final susceptible de ser apoyado por el IFGC-G para verificar que cumple las condiciones financieras establecidas en la Estrategia de Inversión. Junto a esta solicitud, desde la institución donde se haya presentado la solicitud (C.A. o entidad financiera) se remitirá a SAECA autorización del beneficiario para que ésta pueda realizar las consultas oportunas.



SAECA elaborará el citado informe de la solvencia crediticia del destinatario final remitiéndoselo a la Autoridad de gestión regional.

Visto el referido informe, si procede, la Autoridad de gestión regional notificará al destinatario final sobre la aceptación de su proyecto, así como sobre cuáles son las entidades financieras a las que puede acudir para solicitar el préstamo y qué información y documentación necesita para presentar la solicitud.

Asimismo, la autoridad regional trasladará a la Autoridad de gestión del PEPAC la información relativa a las decisiones individuales de inversión emitidas, la cual trasladará a SAECA la autorización para la formalización de la garantía en nombre del IFGC-G.

Si se cumplen las condiciones recogidas en la DII, SAECA dará cobertura en nombre del instrumento al aval individual del préstamo.

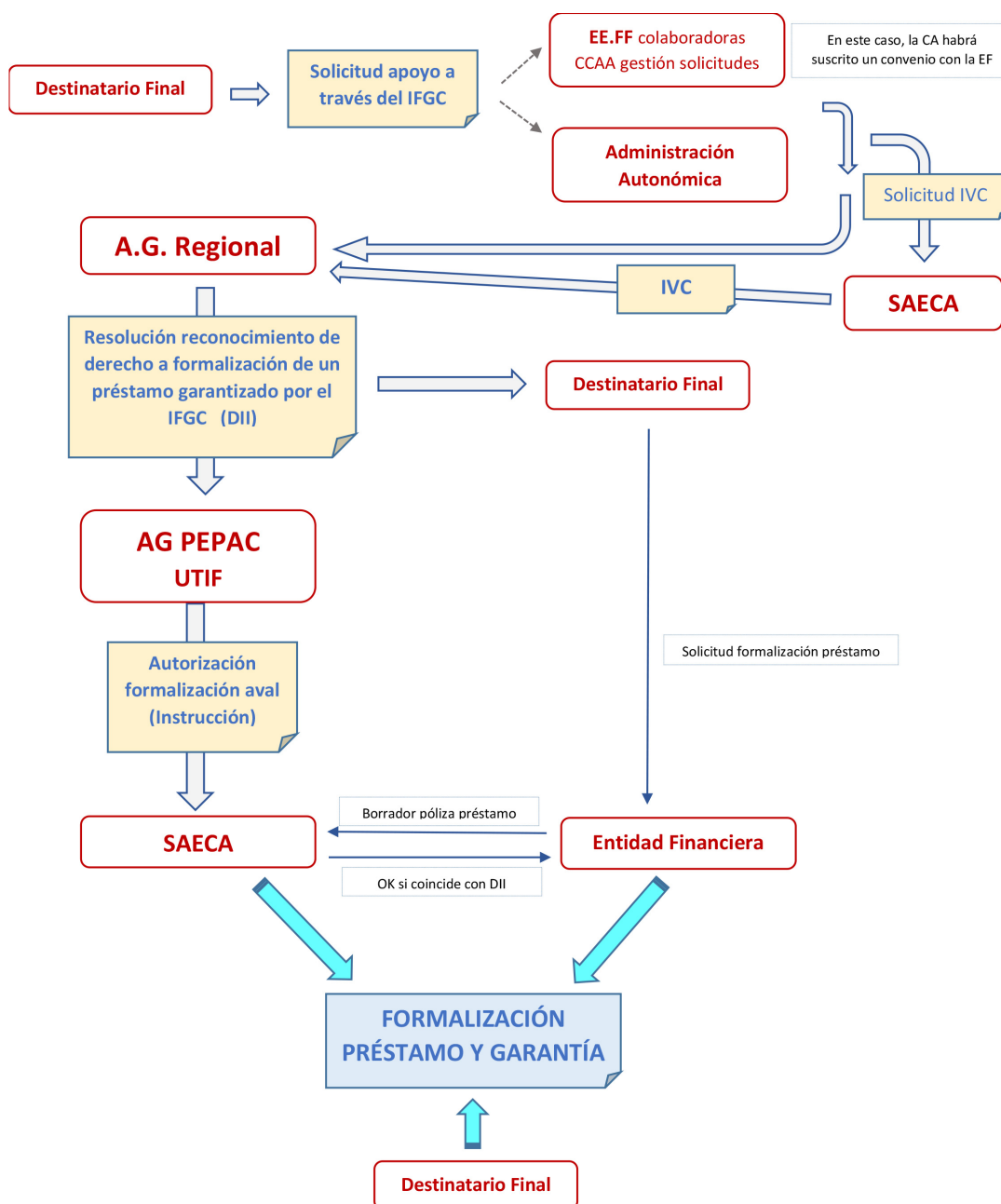
Al tiempo que se formaliza el préstamo con la garantía del IFGC-G, SAECA suscribirá un contrato de afianzamiento mercantil con el prestatario, a efectos de posibilitar la recuperación de las cantidades asumidas por el instrumento en el caso de ejecución de garantías.

Todos los intercambios y remisiones de información señalados se realizarán a través de la aplicación informática de gestión, seguimiento y control del IFGC-G (aplicación IFGC) desarrollada por la Autoridad de gestión del PEPAC.

Tanto SAECA como la entidad financiera incluirán en la aplicación IFGC la información que se establezca relativa a las garantías individuales y préstamos formalizados.

La Autoridad de gestión del PEPAC, a través de la UTIF, se encargará del seguimiento del IFGC-G y supervisará la actuación SAECA. Asimismo, prestará apoyo a las autoridades regionales de gestión en cuantas tareas les corresponda acometer en relación con el IFGC-G.

Diagrama 1. Proceso de formalización de préstamos garantizados



4. Presupuesto.

El presupuesto de recursos públicos que se destinarán al instrumento está diferenciado por intervenciones y vendrá establecido por lo que disponga la versión vigente del PEPAC en cuestión:

PRESUPUESTO (GPT)

Intervención	Presupuesto FEADER de Extremadura para el IFGC-G	Gasto Público Total (GPT) de Extremadura para el IFGC-G
6841.2	1.500.000,00	2.000.000,00
6961.1	1.500.000,00	2.000.000,00

Seguidamente, para obtener un valor del presupuesto total que incluya los recursos privados destinados al instrumento de garantía se utilizan los siguientes dos parámetros establecidos en la Estrategia de inversión:

Como en el modelo de garantía de cartera con límite máximo establecido, el IFGC asumirá un 80% del riesgo individual de cada préstamo y el intermediario financiero asumirá el otro 20%, ello implica que por cada 8 euros comprometidos como aval por parte del instrumento, el intermediario deberá comprometer otros 2 euros adicionales, los cuales se considerará que aumentan el presupuesto total para el producto de garantías.

De este modo, tras realizar los cálculos anteriores y agregar el resultado, el presupuesto estimado total (gasto público + privado) por medida sería el siguiente:

PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL (GPT + PRIVADO)

Intervención	GPT + Gasto Privado Estimado
6841.2	2.500.000,00
6961.1	2.500.000,00

5. Cálculos del efecto multiplicador del IFGC-G.

El apartado 1.b) del anexo x del Reglamento de Disposiciones Comunes, señala la necesidad de que en el desarrollo de este Plan empresarial se incluya el cálculo del efecto multiplicador estimado a que se refiere el artículo 58.3.a) del citado reglamento.

De este modo, el punto de partida para el cálculo son los valores del presupuesto total (gasto público + privado) que se han indicado en el apartado anterior. Seguidamente, en el caso de las garantías se tiene en cuenta la tasa máxima de garantía de cartera, que es del 20% y conlleva por tanto que el volumen total de préstamos que puede garantizarse sea 5 veces superior a los recursos comprometidos para ello. Si en vez de considerar el presupuesto total, que incluye el gasto público y privado, consideramos el gasto público total, tendríamos un coeficiente de apalancamiento de 6,25, tal y como señala la evaluación ex ante.

Posteriormente, es necesario aplicar el efecto que provoca la reutilización de fondos debida a la devolución de las garantías comprometidas (efecto rotatorio o revolving). Para su cálculo procedería la utilización de la fórmula clásica del valor actual neto (VAN) de una anualidad futura (cuota anual de reciclaje o devolución de los préstamos) para un determinado número de años. En concreto se ha calculado este valor partiendo de la premisa de un préstamo medio de 10 años de plazo total con 9 de amortización y 1 de carencia y un horizonte de 6 años, que sería el plazo que mediaría entre 2024 y 2029. Partiendo de esta premisa se ha obtenido un valor del efecto rotatorio de 1,56, que se obtendría a partir del importe total reciclado a 6 años entre la contribución FEADER en préstamo inicial

Finalmente, el volumen potencial de préstamos que se podrán llegar a garantizar o cofinanciar se compara con el presupuesto FEADER establecido en el PEPAC, obteniendo la estimación final de los multiplicadores FEADER:

CÁLCULO EFECTO MULTIPLICADOR

Medida	Volumen Potencial de Préstamos Garantizados	Coficiente Multiplicador
6841.2	19.500.000,00	13,00
6961.1	19.500.000,00	13,00

6. Normativa aplicable

Normativa comunitaria.

- El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



- Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento (UE, EURATOM) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012.
- Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/2289 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la presentación del contenido de los planes estratégicos de la PAC y sobre el sistema electrónico para el intercambio seguro de la información.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2021/2290 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas sobre los métodos de cálculo de los indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/129 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2023/130 de la Comisión, de 18 de enero de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a la presentación del contenido del informe anual del rendimiento.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 2023/370 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2022, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los procedimientos, los plazos de presentación por los Estados miembros de solicitudes de modificación de los planes estratégicos de la PAC y otros casos en los que no se aplica el número máximo de modificaciones de los planes estratégicos de la PAC.

Normativa nacional.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader.
- Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.
- Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control.



7. Requisitos de los destinatarios finales para la percepción de los apoyos establecidos por el IFGC-G.

Los requisitos y compromisos de los destinatarios finales serán los recogidos en las fichas regionales de las intervenciones señaladas en el apartado 1.2 de este Plan empresarial incluidas en el PEPAC.

Los requisitos y compromisos concretos de los destinatarios finales y las condiciones de admisibilidad de las inversiones se incluirán en las órdenes reguladoras correspondientes, dictadas por la autoridad regional que emitirá las decisiones individuales de inversión (resoluciones de reconocimiento del derecho a los préstamos garantizados por el IFGC-G) que acrediten la aceptación de los proyectos en el marco de las intervenciones regionales del PEPAC, así como el cumplimiento de los requisitos para participar en el IFGC-G.

8. Convenio tipo con las entidades financieras concedentes de los préstamos.

En la página web de SAECA (<https://saeca.es/>) se publicará el procedimiento para la participación de las entidades financieras en el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada de Garantía de Cartera FEADER 2023-2027 (IFGC-G), en el que se indicarán tanto las condiciones de adhesión como el texto del convenio tipo.

ANEXO 3

CARTA DE COSTES Y COMISIONES DE GESTIÓN

1. Costes y comisiones de gestión a percibir por SAECA.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 15 del presente convenio, las tareas encomendadas a SAECA en calidad de organismo de ejecución del IFGC-G serán objeto de compensación mediante el abono de comisiones de gestión basadas en el rendimiento del instrumento financiero. Dichas comisiones de gestión no excederán del umbral establecido en el artículo 68.4 del Reglamento de Disposiciones Comunes, cuando se refiere a los organismos que ejecutan un Fondo específico seleccionados mediante adjudicación directa de un contrato con arreglo al artículo 59.3 del citado reglamento.

Las retribuciones a percibir por SAECA lo serán en concepto de comisiones de gestión, no de costes, ya que estos últimos habrían de justificarse contra gastos efectivamente desembolsados por SAECA. Por ello, las comisiones se calcularán sobre dos montantes diferenciados que, a su vez, también responden grupos de tareas específicos. Por un lado se fijará una comisión para retribuir las actuaciones de SAECA relacionadas con la provisión de garantías y por otro otra comisión diferenciada para la remuneración de las actividades que proporcionen la ayuda en forma de bonificación de intereses combinadas en una sola operación de instrumento financiero.

2. Cálculo de las comisiones de gestión del IFGC-G.

Las comisiones de gestión a percibir por SAECA en relación con sus actividades referentes a las garantías proporcionadas por el IFGC-G revestirán las siguientes características:

- Su valor representará el 5,5% del importe comprometido en contratos de garantía, que equivale al 16% del importe de los préstamos formalizados.
- Se abonarán con una periodicidad trimestral sobre la base de las disposiciones de los préstamos formalizados en el trimestre anterior que hayan entrado en cartera.
- La Autoridad de gestión del PEPAC, a través de la UTIF emitirá una orden para su pago con cargo a los fondos depositados en la correspondiente cuenta a la vista.

Las comisiones de gestión a percibir por SAECA respecto a sus actividades para proporcionar la ayuda en forma de bonificaciones de intereses tendrán las siguientes características.

- Su valor se calculará como el 2% de los importes abonados por SAECA a las entidades financieras concedentes de los préstamos garantizados por el IFGC-G.



- Se abonarán con una periodicidad trimestral sobre la base de los pagos de bonificación de intereses satisfechos en el trimestre anterior.
- La Autoridad de gestión del PEPAC, a través de la Unidad Técnica de Instrumentos Financieros (UTIF) emitirá una orden para su pago con cargo a los fondos depositados en la correspondiente cuenta a la vista.
- Excepcionalmente, previo acuerdo del Consejo de Inversión podrá convenirse el pago de la comisión de gestión relativa a las bonificaciones de intereses calculado sobre la base de la totalidad de la bonificación de intereses pendiente de abonar a las entidades financieras. En este caso, la comisión representaría el 2% sobre un cálculo actualizado de la bonificación de intereses pendiente a la tasa de actualización que corresponda en el momento del cálculo conforme a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

3. Informe de costes y comisiones de gestión.

SAECA presentará a la Autoridad de Gestión un Informe de costes y comisiones de gestión en los tres meses siguientes al final del mes de diciembre del año al que se refieran aquéllos.

El Informe tendrá carácter anual y se estructurará en bloques trimestrales coincidentes con los periodos de declaraciones de gastos (hasta 31 de marzo, 30 de junio, 15 de octubre y 31 de diciembre). Comprenderá una relación detallada de las comisiones de gestión que se hayan abonado a lo largo del año, diferenciando las correspondientes a las actuaciones relativas a la prestación de garantías y las referentes al pago de bonificaciones de intereses. La Autoridad de gestión del PEPAC, a través de la UTIF, orientará a SAECA sobre la estructura y contenido exacto de este informe.

El consejo de Inversión podrá decidir cambiar el periodo señalado del informe de costes y comisiones de gestión al ejercicio financiero FEADER, que iría del 16 de octubre al 15 de octubre del año siguiente, en cuyo caso el plazo límite para su presentación sería el 15 de diciembre.



RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA). (2025063859)

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 2023, el Convenio por el que se establece el acuerdo de financiación del instrumento financiero de gestión centralizada FEADER 2014-2020 entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Consejerías de Hacienda y Administración Pública, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 23 de octubre de 2025.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ACUERDO DE FINANCIACIÓN DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DE GESTIÓN CENTRALIZADA FEADER 2014-2020 ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN Y LAS CONSEJERÍAS DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA (SAECA)

Diciembre de 2023



Unión Europea

Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural

Europa invierte en las zonas rurales



ÍNDICE

- Cláusula 1. Objetivo y Alcance del Acuerdo de Financiación.
- Cláusula 2. Política de inversión.
- Cláusula 3. Principios generales relacionados con la implementación y gestión del IFGC.
- Cláusula 4. Productos del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.
- Cláusula 5. Destinatarios del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.
- Cláusula 6. Presupuesto operativo y resultados previstos.
- Cláusula 7. Obligaciones de las partes.
- Cláusula 8. Responsabilidad del beneficiario del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.
- Cláusula 9. Selección de los organismos intermediarios en la ejecución y gestión.
- Cláusula 10. El Consejo de Inversión.
- Cláusula 11. Informes operativos y financieros.
- Cláusula 12. Auditorías, controles y supervisión.
- Cláusula 13. Gestión de cuentas.
- Cláusula 14. Gestión de intereses y otros beneficios.
- Cláusula 15. Costes y comisiones de gestión.
- Cláusula 16. Reutilización de los recursos y política de salida.
- Cláusula 17. Condiciones de una posible retirada de las contribuciones del PDR.
- Cláusula 18. Independencia y defensa de los intereses del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.
- Cláusula 19. Liquidación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.
- Cláusula 20. Evaluación.
- Cláusula 21. Efectos y duración.



Cláusula 22. Naturaleza y Régimen Jurídico y Resolución de Conflictos o Jurisdicción.

Cláusula 23. Modificación y Extinción.

Cláusula 24. Incumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes.

Cláusula 25. Disposición final.

Apéndice 1. Evaluación ex ante que justifica el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada

Apéndice 2. Estrategia de inversión.

Apéndice 3. Plan Empresarial.

Apéndice 4. Carta de costes.



Madrid, 27 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, D.^a María Begoña García Bernal, Secretaria de Estado de Agricultura y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del nombramiento efectuado por el Real Decreto 1118/2023, de 12 de diciembre, y actuando conforme a las competencias que le atribuye el artículo 62.2.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, D.^a Elena Manzano Silva, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 18/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto de la Presidenta 27/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Y D.^a Mercedes Morán Álvarez, Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 19/2023, de 20 de julio, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto de la Presidenta 28/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Y D. Ignacio Higuero de Juan, Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 37/2023, de 7 de octubre, por el que se dispone su nombramiento y del Decreto de la Presidenta 34/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas.

Y de otra parte, D. Pablo Pombo González, Presidente de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, SME, SAECA, con domicilio en la calle Jorge Juan 19 de Madrid, en representación de SAECA, en virtud de la designación realizada por el Consejo de Administración de SAECA, realizada la reunión celebrada el 6 de mayo de 2020, previa propuesta, acordada por unanimidad por la Junta General Ordinaria y Universal de accionistas de dicha Sociedad, y los poderes otorgados en la citada reunión del Consejo de Administración de SAECA.



Todas las partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente Acuerdo, Y,

EXPONEN

Primero. El Marco Nacional de Desarrollo Rural fue aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 13 de febrero de 2015 -en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo y en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo- incluye en su apartado 5.1.9 un instrumento financiero de gestión centralizada de adhesión voluntaria.

Segundo. La comunidad autónoma de Extremadura viene participando con plena satisfacción en el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada. Con fecha 6 de febrero de 2019 se firmó un Acuerdo de Financiación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020 entre las Partes cuya duración fue de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero. El Real Decreto 430/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 5.1.o) dispone que la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria de este Ministerio ejercerá las funciones que le puedan ser confiadas por parte de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural a la Dirección General en virtud del artículo 38.4.b.iii del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en materia de ejecución de instrumentos financieros.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 11.5 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos la elaboración, coordinación y seguimiento presupuestario de las formas de intervención cofinanciadas con los fondos de la Unión Europea y, por tanto, el seguimiento y la evaluación

del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura cofinanciado por el FEADER, del que el titular de la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos es la autoridad de gestión. Así mismo ésta se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 232/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Quinto. El artículo 7 del Reglamento 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, establece que los organismos pagadores serán los servicios u organismos de los Estados miembros responsables de la gestión y control de los gastos FEADER. En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, la Secretaría General de la Consejería Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, es la designada como Organismo Pagador de los fondos europeos agrícolas, Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA), tiene por objeto la prestación de avales y fianzas para garantizar ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las operaciones de crédito correspondientes a los sectores agrario, forestal, pesquero y agroalimentario.

La actividad realizada por esta sociedad en desarrollo de su objeto social desde su constitución, el 24 de marzo de 1988, le ha proporcionado experiencia y especialización en el ámbito del afianzamiento a los empresarios del sector en operaciones de crédito para el desarrollo de sus actividades.

Séptimo. El Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) N.º 1301/2013, (UE) N.º 1303/2013 y (UE) N.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus), establece la inclusión del siguiente párrafo en el artículo 37, apartado 4, del Reglamento 1303/2013: "Los instrumentos financieros también podrán prestar ayuda en forma de capital circulante a las pymes, si fuera necesario como medida temporal para dar una respuesta eficaz a una crisis de salud pública".

Octavo. La programación de desarrollo rural, definida en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, como "el proceso de organización, de adopción de decisiones y de asignación de recursos financieros en distintas fases, con implicación de los interlocutores, destinado a aplicar, de forma plurianual, la acción conjunta de la Unión y de los Estados miembros, con vistas a la consecución de las

prioridades de desarrollo rural de la Unión”, evidencia su carácter dinámico, que implica que los PDR sufran sucesivas modificaciones con la finalidad de optimizar la aplicación de dichos programas y adaptarlos a las necesidades que vayan manifestándose a lo largo del periodo de programación. En este marco, el PDR 2014-2020 de Extremadura ha ido incorporando sucesivas modificaciones, algunas de las cuales tienen relación con la aplicación del IFGC en esta Comunidad Autónoma.

Noveno. El Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º1305/2013, (UE) n.º1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, introdujo la posibilidad de incluir en los programas de desarrollo rural una financiación adicional con fondos EURI, que podrá contar con una contribución del Feader del 100% del gasto público subvencionable.

Por su parte, el Reglamento (UE) 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, prevé en su artículo 38 la liberación automática de los compromisos de los programas de desarrollo rural que no se hayan utilizado para el pago de la prefinanciación o para pagos intermedios o para la cual no se le haya presentado, a más tardar el 31 de diciembre del tercer año siguiente al del compromiso presupuestario, ninguna declaración de gastos en concepto de gastos realizados.

Con el fin de prolongar la participación de las Partes en el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada FEADER 2014-2020 dentro del periodo de elegibilidad previsto en los Reglamentos UE mencionados, es propósito de estas suscribir este acuerdo de financiación hasta el 31 de diciembre de 2025.

Décimo. Las partes manifiestan que el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada proporcionará financiación a actuaciones en los términos que se detallan en la Estrategia de Inversión incluida en el apéndice 2 del presente Acuerdo, y que el presente instrumento no supone gasto ni compromiso para la Administración General del Estado, ni supone la asunción, para esta última, de responsabilidad por aval ni tampoco, la creación de un fondo carente de personalidad jurídica, en los términos previstos en la Ley 47/2003 General Presupuestaria.

El Instrumento Financiero correrá con los gastos y comisiones de gestión en que se incurra, tal y como se autoriza y contempla en el artículo 42, apartado 1, letra d) del RDC y se regula en el Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 (artículos 12, 13 y 14) y en los términos regulados en el presente Acuerdo.

La autoridad de gestión encomienda a la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria verificación del cumplimiento de los requisitos y criterios de selección del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014.

Las partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir toda la normativa aplicable en materia de gestión de los Fondos EIE, del FEADER y el Derecho aplicable a las ayudas de Estado.

EN CONSECUENCIA, se acuerda lo establecido en el siguiente clausulado:

Cláusula 1. Objetivo y Alcance del Acuerdo de Financiación.

1.1. Las partes firman este Acuerdo con el propósito de establecer un Instrumento Financiero de Gestión Centralizada (IFGC), y acuerdan las normas relacionadas con su gestión desde entonces. Estas normas deben incluir aquellas relativas a:

- a) Permitir el otorgamiento por la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural a la DGDRIFA del Derecho descrito en la cláusula 1.2.
- b) Definir los pactos y acuerdos que rigen la aplicación del IFGC como se describe en los Reglamentos de los Fondos EIE.
- c) Establecer el plan empresarial u otro documento adecuado de la DGDRIFA como beneficiario del IFGC, según lo previsto en apartado 1, letra b) del Anexo IV del RDC, que se recoge en el apéndice 3.
- d) Establecer la información necesaria según el artículo 38, apartado 7 del RDC.
- e) Determinar el importe y condiciones de pago de los costes de gestión por el IFGC, como se contempla en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 480/2014.

1.2. La Autoridad de Gestión, por el presente acuerdo, otorga a la DGDRIFA el derecho a actuar como beneficiario del IFGC para la región, en los términos establecidos en las cláusulas anteriores, de conformidad con el artículo 2.10) y 37 y siguientes del RDC y resto de Reglamentos de los Fondos EIE, y de conformidad con la Estrategia de Inversión. En consecuencia, las partes convienen y reconocen que el otorgamiento aquí contemplado lo ha sido con el único propósito establecido en la cláusula 1.1 y debe ser ejercido por DGDRIFA, a través de SAECA, en su caso, en concordancia con las disposiciones de este Acuerdo y sujeto a ellas.

Cláusula 2. Política de inversión.

- 2.1. La DGDRIFA, a través de SAECA, deberá desarrollar la acción del IFGC de conformidad con la Estrategia de Inversión recogida en el Apéndice 2. Los recursos del IFGC se destinarán siempre a Actuaciones en proyectos empresariales de conformidad con las medidas de la cláusula 2.4. Las recuperaciones vía reembolso, incluyendo los intereses generados, serán reinvertidos en nuevos proyectos empresariales en zonas rurales de la misma finalidad de conformidad con lo incluido en la cláusula 17.
- 2.2. Los productos financieros para desarrollar las Actuaciones serán las garantías para la financiación rural, tal y como se describe en la cláusula 5.
- 2.3. La financiación de las actuaciones del IFGC queda asignada en exclusiva a las partidas presupuestarias del PDR de Extremadura
- 2.4. Las medidas del PDR de Extremadura a las que se aplicará la acción del IFGC serán las siguientes:
- a) Mejora y modernización de las explotaciones agrarias.
 - b) Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.
 - c) Comercialización de bovinos en común.
 - d) Ayuda destinada a la creación de empresas para jóvenes agricultores.
 - e) Incremento del potencial forestal.
- 2.5. Dentro de los criterios establecidos en las medidas de la cláusula 2.4, la acción del IFGC:
- a) Prestará apoyo a las inversiones en activos tanto materiales como inmateriales, para fomentar que el sector privado proporcione financiación a los destinatarios del IFGC.
 - b) Prestará apoyo a las inversiones de las que se espera que sean viables financieramente y cumplan las condiciones establecidas por la autoridad de gestión y
 - c) Prestará apoyo a los destinatarios finales que presenten un potencial de viabilidad económica, valorado por la autoridad de gestión, en el momento de apoyo de la contribución del PDR con arreglo a los objetivos establecidos en el RDC, según lo detallado en este Acuerdo.
- 2.6. Los destinatarios finales de la acción del IFGC serán prestatarios del ámbito geográfico del PDR, personas físicas o empresas, o entidades sin personalidad jurídica, según las características contempladas en la cláusula 6.

- 2.7. Las condiciones en las que se desarrolle la acción del IFGC podrán incluir combinación con otras formas de ayuda, como bonificación de intereses o subvención de la comisión de garantía, en su caso.
- 2.8. El importe de las ayudas procedentes de la acción del IFGC no podrá superar el importe total de la partida de gasto en cuestión.

Cuando se combinen las ayudas del IFGC con subvenciones u otros tipos de ayuda en una misma partida de gasto, la suma de todas las formas de ayuda combinadas no podrá superar el importe total de la partida de gasto en cuestión. A este respecto, las bonificaciones de intereses y las comisiones de garantías se consideran una partida de gasto diferenciada, por lo que a efectos de esta restricción no deben sumarse al principal del producto financiero al que correspondan.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de estos límites, la Autoridad de Gestión decidirá, caso a caso, la combinación de formas de ayuda para un mismo destinatario.

- Por una parte, distinguirá el importe de ayuda concedida bajo la forma de subvención a fondo perdido. Esta subvención constituirá, en todo caso, una operación independiente.
- Por otra, establecerá el límite máximo de ayuda que podrá recibir bajo la forma de instrumento financiero, incluidas las bonificaciones de tipo de interés o subvenciones de la comisión de garantía.

Las bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía podrán articularse con los productos del IFGC mediante una única operación, siempre y cuando estén directamente relacionadas con la acción del IFGC, se dirijan al mismo solicitante y para los mismos fines, se lleve un registro independiente para cada una de las formas de ayuda y se respeten las normas de ayudas de Estado que apliquen.

Cláusula 3. Principios generales relacionados con la implementación y gestión del IFGC.

- 3.1. El IFGC se configura como un Fondo de fondos, conforme a la definición establecida en el artículo 2. 27) del RDC, al que la Comunidad Autónoma se incorpora mediante este Acuerdo, aportando ayuda procedente de su PDR al IFGC.
- 3.2. La contribución del PDR de Extremadura al IFGC se ingresará por parte de la autoridad de gestión en las cuentas fiduciarias abiertas por SAECA, domiciliadas en la entidad financiera que se determine, e invertirse temporalmente de conformidad con los principios de buena gestión financiera.



- 3.3. Las contribuciones del PDR se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 41 del RDC.
- 3.4. La responsabilidad financiera directa de la Autoridad de Gestión no excederá la contribución máxima del IFGC.
- 3.5. La Autoridad de Gestión confía en la DGDRIFA tareas de ejecución del IFGC, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4.b) iii del RDC, que la DGDRIFA llevará a cabo a través de SAECA, en su calidad de entidad colaboradora del MAPA, con arreglo a lo dispuesto en este Acuerdo, en las condiciones aplicables del RDC, en los eventuales Acuerdos de Delegación de Funciones, en el Reglamento Financiero y en otras disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, incluyendo las relativas a ayudas de Estado.
- 3.6. Dado que la DGDRIFA asume tareas de ejecución del IFGC, puede confiar parte de la ejecución del mismo a intermediarios financieros, a través de la formalización de uno o varios convenios de ejecución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.5 del RDC.
- 3.7. Conforme a lo previsto en los dos apartados anteriores, la DGDRIFA confía en SAECA, a quien designa para la gestión de las actuaciones relacionadas con el análisis del riesgo crediticio de la operación y la formalización de las garantías, la gestión de las cuentas y la recuperación de importes morosos, así como cuanto se contiene en el convenio incluido en el apéndice 3 del presente acuerdo.
- 3.8. El desarrollo de Actuaciones para la financiación rural se hará sobre la base de los criterios establecidos en la Estrategia de Inversión.
- 3.9. La contribución al IFGC no deberá generar ventajas indebidas, especialmente en forma de dividendos o beneficios indebidos para terceras partes, que no sean conformes a lo dispuesto en este Acuerdo o en los correspondientes Acuerdos Operativos

Cláusula 4. Productos del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

- 4.1. Las Actuaciones del IFGC se desarrollarán a través de instrumentos de concesión de garantías para la financiación rural, en las condiciones que correspondan según la última versión vigente de la evaluación ex ante que justifica el IFGC, de conformidad con la Estrategia de inversión.
- 4.2. Los instrumentos financieros de garantías para la financiación rural se dirigirán a disminuir la valoración del riesgo de los proyectos de inversión del sector agrario y agroalimentario y de empresas en zonas rurales, para favorecer su acceso a la financiación proporcionada por las entidades financieras privadas, con las características establecidas en la Estrategia de inversión.

Cláusula 5. Destinatarios del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

- 5.1. Los destinatarios del IFGC deberán pertenecer a alguno de los mercados previstos en la cláusula 2.4 y tener su sede o desarrollar su actividad en el ámbito geográfico cubierto por el PDR.
- 5.2. Los destinatarios del IFGC serán seleccionados por la Autoridad de Gestión del PDR, de acuerdo con los requisitos señalados en el apartado 8 del plan empresarial del IFGC, incluido en el apéndice 3.
- 5.3. El instrumento financiero de garantías para la financiación rural estará dirigido a las explotaciones agrarias, las empresas forestales e industrias derivadas, pertenecientes a la región y que dispongan de un proyecto de inversión para mejorar su posición competitiva. Podrán ser explotaciones agrarias y forestales, jóvenes agricultores, cooperativas agrarias y la industria agroalimentaria. Asimismo, podrán ser beneficiarios de la medida destinada a inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas (artículo 19.1.b. del Reglamento FEADER) tanto las personas físicas como las microempresas y pequeñas empresas, así como los agricultores o miembros de la unidad familiar de una explotación que diversifique sus actividades en ámbitos no agrícolas.

Se consideran destinatarios potenciales del instrumento financiero de garantías para la financiación rural aquéllos con una calidad crediticia de "capacidad de pago vulnerable a condiciones adversas" (por ejemplo, un historial crediticio insuficiente) y aquéllas descritas en la Estrategia de inversión.

Cláusula 6. Presupuesto operativo y resultados previstos.

- 6.1. El presupuesto que figura en la versión aplicable del PDR de Extremadura a la fecha de este acuerdo, para la acción del IFGC en la región será:

Medida	Presupuesto FEADER del PDR para el IFGC	Gasto Público Total (GPT) del PDR para el IFGC
04	3.294.904,00 €	3.910.296,67 €
06	1.000.000,00 €	1.270.833,33 €
08	500.000,00 €	635.416,67 €

- 6.2. Tanto la distribución de los fondos indicada entre las diversas medidas como la asignación total al IFGC podrán ser modificadas en función de las posibles revisiones del plan financiero del PDR y de las prioridades que realice la Autoridad de Gestión, siempre que no afecte a los importes ya comprometidos en operaciones acogidas al IFGC.



6.3. Los resultados a obtener dependerán del importe finalmente solicitado por los destinatarios para cada uno de los productos previstos en la acción del IFGC y de la reutilización de los recursos.

Cláusula 7. Obligaciones de las partes.

7.1. La Autoridad de Gestión se hará cargo, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:

- a) Facilitar la información y asistencia necesarias a solicitud de la DGDRIFA que le permita desarrollar la acción del IFGC de conformidad con los términos de este Acuerdo.
- b) Informar debidamente y a tiempo a la DGDRIFA sobre modificaciones o cambio de leyes, normativa o actos administrativos que puedan tener una repercusión adversa en la disponibilidad de fondos para el IFGC o un impacto en el desarrollo de la acción del IFGC de conformidad con este Acuerdo.
- c) Cumplir con sus obligaciones de informes y auditoría de conformidad con lo establecido en las cláusulas 12 y 13, aplicando las modificaciones que se puedan aprobar sobre el Acuerdo.
- d) Aportar la integridad de los fondos necesarios para la financiación del IFGC en los plazos que se señalen.
- e) Emitir las decisiones individuales de inversión que determinarán las operaciones susceptibles de ser apoyadas a través del IFGC y dar traslado de las mismas a la DGDRIFA.

7.2. La DGDRIFA se hará cargo, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones contempladas en este Acuerdo, de:

- a) Orientar la organización de su administración interna al aseguramiento del desarrollo efectivo de la acción del IFGC.
- b) Establecer los medios y herramientas oportunos que permitan un correcto seguimiento de las Actuaciones.
- c) Cumplir con sus obligaciones de informes y auditoría de conformidad con lo establecido en las Cláusula 11 y Cláusula 12, aplicando las modificaciones que se puedan aplicar sobre el Acuerdo.



- d) Remitir a la Autoridad de Gestión la información solicitada para la justificación de certificaciones de gastos y solicitudes de reembolso, así como los datos necesarios para el seguimiento de la ejecución física (indicadores).
 - e) Remitir a la Autoridad de Gestión, previa propuesta de SAECA, el Informe de costes y comisiones de gestión anualmente, de conformidad con la carta de costes del apéndice 4.
 - f) Remitir a la Autoridad de Gestión la información necesaria para elaborar las contribuciones de los informes anuales e informe final de ejecución.
 - g) Colaborar con la Autoridad de Gestión en la estrategia de información y publicidad y, en la ejecución, seguimiento y evaluación del PDR, incluido su plan de comunicación.
 - h) Seleccionar, de conformidad con la cláusula 10, a las instituciones y organismos que estime necesarias para confiar las tareas de ejecución y formalizar los acuerdos operativos, convenios o acuerdos que sean necesarios para ello, cumpliendo los requisitos del Reglamento (UE) n.º 480/2014.
- 7.3. SAECA se hará cargo, en su caso, mediante las correspondientes instrucciones de la DG-DRIFA, a partir de la fecha de firma de este Acuerdo, y sin perjuicio del resto de tareas y obligaciones en el mismo, de:
- a) Invertir los fondos del IFGC, de conformidad con la Estrategia de Inversión.
 - b) Implementar, gestionar y liquidar, de acuerdo con lo estipulado en el convenio incluido en el apéndice 3 del presente Acuerdo, el IFGC.
 - c) Elaborar el informe de solvencia crediticia de los beneficiarios finales.

Cláusula 8. Responsabilidad del beneficiario del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

- 8.1. Dado que la responsabilidad financiera directa de la Autoridad de Gestión no debe exceder la cantidad comprometida por ella en el instrumento financiero, la DGDRIFA se asegurará de que no se admitan operaciones sobre la autoridad de gestión más allá de la cantidad comprometida por ella al instrumento financiero. En cualquier caso, ello no generará responsabilidad alguna para la mencionada DGDRIFA.
- 8.2. La DGDRIFA deberá desarrollar y aplicar las normas internas adecuadas que permitan desempeñar la acción del IFGC de conformidad con los términos de este Acuerdo.

- 8.3. La DGDRIFA no asume responsabilidad alguna por el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de cuanto pueda proceder en caso de conductas dolosas o acciones u omisiones negligentes graves.
- 8.4. La DGDRIFA no será responsable de reembolsar las cuantías de las contribuciones del programa afectadas por irregularidades, además de los intereses y cualquier otro beneficio generado por estas contribuciones, cuando las irregularidades se produzcan en el nivel de los beneficiarios finales o de los intermediarios financieros.
- 8.5. La DGDRIFA no será responsable de la pérdida, daño o gasto sufrido por el IFGC o de los resultados financieros de las actuaciones.
- 8.6. La DGDRIFA no será responsable de actos u omisiones llevadas a cabo de conformidad con la Estrategia de Inversión y/o con las decisiones del Consejo de Inversión y/o con las directrices de tesorería.
- 8.7. Se exime de cualquier responsabilidad relacionada con este Acuerdo a la DGDRIFA en la medida en que se haya basado en información proporcionada por la Autoridad de Gestión o por el Consejo de Inversión, incluyendo, pero no limitado a, la restante información contenida en el Acuerdo de Asociación o en el PDR. La DGDRIFA no está obligada a verificar la precisión, veracidad o totalidad de dicha información.

Cláusula 9. Selección de los organismos intermediarios en la ejecución y gestión.

- 9.1. La DGDRIFA podrá confiar alguna de las tareas de ejecución y/o designar algún gestor cuando asuma las tareas de ejecución. La selección de los organismos intermediarios para la ejecución y gestión del IFGC se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del apéndice 3 de este Acuerdo, relativo al Plan Empresarial del IFGC.
- 9.2. La DGDRIFA confía a la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) las tareas de gestión del IFGC que se especifican en el Plan Empresarial del IFGC, que conforma el apéndice 3, para lo cual se ha suscrito un convenio de colaboración entre el MAPA y SAECA. La elección de SAECA para la realización de estas tareas viene determinada por el hecho de ser entidad colaboradora del MAPA, constituyendo un servicio interno de esta Administración que cumple las condiciones señaladas en el apartado 3.5 de las Orientaciones de la Comisión sobre la selección de los organismos que ejecutan instrumentos financieros.
- 9.3. La DGDRIFA establecerá un convenio marco con todas aquellas entidades financieras que resuelvan suscribirlo, en el que se establecerán la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración para facilitar los préstamos a los destinatarios finales en los

que se sustentará el IFGC. Dichas condiciones vienen reflejadas en el Plan Empresarial recogido en el apéndice 3.

9.4. La DGDRIFA se asegurará antes de seleccionar un intermediario que éste cumple con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Competencias para desarrollar las labores de ejecución pertinentes en virtud de este Acuerdo, de la legislación nacional y de la Unión.
- b) Una viabilidad económica y financiera adecuada.
- c) Capacidad adecuada para ejecutar el producto del instrumento financiero.
- d) Utilización de un sistema de contabilidad que facilite la información necesaria para la aplicación de la cláusula 14.
- e) Acuerdo para ser auditado por la institución de control del PDR, del Estado miembro, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo.

9.5. La DGDRIFA exigirá, en los convenios por los que se confíen tareas de ejecución, que el intermediario seleccionado:

- a) Coopere en la protección de los intereses de la acción del IFGC.
- b) Garantice el derecho de la Autoridad de Gestión y de la DGDRIFA ejercer sus competencias de manera exhaustiva.
- c) Mantenga y facilite toda la documentación relacionada con la aplicación de la cláusula 12.
- d) Proporcione todas las facilidades y la documentación pertinente para llevar a cabo las auditorías, controles y supervisión derivados de la aplicación de la cláusula 13 y
- e) Aplique las condiciones respecto al correcto cumplimiento de los contenidos de este Acuerdo.

Cláusula 10. El Consejo de Inversión.

10.1. La acción del IFGC deberá estar sujeta a las estipulaciones del Consejo de Inversión, tal y como se describe en esta cláusula.

10.2. El Consejo de Inversión estará formado por representantes de cada una de las partes. La composición del Consejo de Inversión será la siguiente:



- a) Tres representante/s de la Autoridad de Gestión, con capacidad de voz y voto. Entre ellos se designará al presidente del Consejo de Inversión, quien tendrá capacidad de voto dirimente en caso de ser necesario.
- b) Tres representante/s de la DGDRIFA, con capacidad de voz y voto. Entre ellos se designará al secretario del Consejo de Inversión.
- c) Un representante de SAECA, con voz pero sin voto.

Además, a petición de algún miembro del Consejo, se podrá solicitar la asistencia, con carácter consultivo, bien de alguna de las entidades financieras con las que la DGDRIFA haya suscrito convenio de colaboración, o bien de un representante elegido entre ellas, únicamente con capacidad de voz, pero sin voto.

Los miembros del Consejo de Inversión, cuando actúen como tales, lo harán única y exclusivamente defendiendo los intereses del IFGC. Para garantizar la estabilidad del Consejo de Inversión, se designarán miembros suplentes que tendrán la función de reemplazar a los miembros titulares en su ausencia.

El Consejo de Inversión tendrá, de igual manera, la potestad de nombrar, de forma puntual y para sesiones en particular, observadores adicionales y asesores externos en caso de que su participación sea recomendable teniendo en cuenta el orden del día de la sesión del Consejo de Inversión. En ningún caso estas personas ostentarán poder de decisión.

- 10.3. Se presumirá que se han otorgado o delegado todos los poderes necesarios para que se desarrollen las funciones mínimas del Acuerdo.
- 10.4. Si el puesto titular de algún miembro del Consejo de Inversión quedara vacante, por cualquier razón, el organismo al que representaba deberá designar su sustituto a la mayor brevedad. Mientras tanto, el miembro suplente ejercerá su función.
- 10.5. El Consejo de Inversión deberá, a solicitud o recomendación de las partes, en un tiempo razonable, aprobar o rechazar los asuntos enumerados a continuación:
 - a) Cualquier modificación o revisión de la Estrategia de Inversión, para su remisión a la Autoridad de Gestión, que deberá dar su visto bueno a las mismas para su entrada en vigor.
 - b) El Plan de Empresa o el documento equivalente y, si fuera necesario, sus modificaciones y/o revisiones.

c) Modificaciones en la calendarización y montantes de las dotaciones al IFGC.

d) Los criterios para establecer el presupuesto y los costes de gestión.

10.6. Además de la toma de decisiones especificadas en la cláusula 10.5, el Consejo de Inversión deberá, sobre la base de la información facilitada por la DGDRIFA, llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Adopción, en la primera reunión del Consejo de Inversión, de las reglas de organización interna.

b) Seguimiento regular del desempeño de la DGDRIFA y de SAECA y del desarrollo del IFGC, de conformidad con los objetivos de la Autoridad de Gestión en su PDR y la estrategia de inversión.

c) Si fuera necesario, trasladar recomendaciones u observaciones a las partes, sobre principios generales relacionados con la acción del IFGC o sobre la perspectiva de los próximos pasos de sus actividades, proponiendo, en su caso, nuevas vías de llegar a los destinatarios de los instrumentos financieros con menor progreso.

d) Supervisión de los informes operativos y financieros de la acción del IFGC.

e) Formulación de las cuentas anuales, informe de gestión y propuesta de aplicación de resultados.

f) Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del mismo.

10.7. El Consejo de Inversión se reunirá, al menos, una vez al año (reuniones ordinarias) y cuando así lo requiera motivadamente cualquiera de los miembros del Consejo de Inversión (reuniones extraordinarias). El presidente del Consejo de Inversión convocará las reuniones por escrito. Las decisiones del Consejo de Inversión se tomarán por mayoría simple de miembros presentes, con el voto de calidad del presidente en caso de empate.

10.8. En los seis primeros meses desde la entrada en vigor de este Acuerdo, las partes deben configurar el Consejo de Inversión a través del nombramiento de los representantes y aprobación de las reglas de organización y funcionamiento interno.

Cláusula 11. Informes operativos y financieros.

11.1. La DGDRIFA diseñará, en colaboración con la Autoridad de Gestión, un modelo de informe operativo y financiero para el seguimiento y aplicación del Acuerdo, de manera que asegure una adecuada gestión y, permita a la Autoridad de Gestión cumplir con su obligación de remisión de un informe específico sobre el IFGC a la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

11.2. El informe operativo y financiero que proporcione la DGDRIFA para su supervisión por el Consejo de Inversión incluirá la siguiente información a nivel de instrumento financiero:

- a) La identificación del PDR y las medidas de las que proviene la ayuda FEADER.
- b) La descripción del instrumento financiero y de las disposiciones de ejecución.
- c) La identificación de los organismos que intervienen en la acción del IFGC.
- d) El importe total de las contribuciones del PDR, por medida, abonado al instrumento financiero.
- e) El importe total de las contribuciones del PDR, por medida, pagado a los destinatarios finales, y comprometido en contratos de garantía para la financiación rural por el instrumento financiero para su inversión en destinatarios finales, así como los costes de gestión en que se haya incurrido o las tasas de gestión abonadas.
- f) El rendimiento del instrumento financiero, incluidos los avances en su creación y en la selección de los organismos que ejecutan o gestionan cada instrumento financiero, incluido el organismo que ejecuta el IFGC.
- g) Los intereses y otros beneficios generados por la ayuda FEADER al IFGC y los recursos del PDR devueltos a los instrumentos financieros procedentes de las inversiones.

Además, en los informes correspondientes a los años 2017 y 2019 y para el informe final, procede incorporar a lo anterior la siguiente información:

- a) Los avances logrados en la obtención del efecto multiplicador esperado de las inversiones realizadas por el IFGC y el valor de las inversiones y las participaciones.
- b) La contribución del IFGC a la consecución de los indicadores del PDR.

11.3. La DGDRIFA deberá cumplir con los siguientes procedimientos de información:

- a) Preparar cada año natural, con una anticipación suficiente al límite del 30 de junio, y preferiblemente antes del 31 de marzo, el informe operativo y financiero recogido en los apartados 12.1 y 12.2.
 - b) El Informe operativo y financiero anual deberá incluir la información relativa a la acción del IFGC necesaria para permitir a la Autoridad de Gestión cumplir con sus obligaciones de información con la Comisión.
 - c) El Informe operativo y financiero anual deberá ser remitido por la DGDRIFA al Consejo de Inversión para su supervisión, con el objeto de que la Autoridad de Gestión lo someta a la aprobación del Comité de Seguimiento del PDR.
 - d) Preparar el Informe de costes y comisiones de gestión para su remisión a la Autoridad de Gestión, de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.
 - e) Proporcionar la información relativa a la acción del IFGC que le sea requerida por la Autoridad de Gestión.
- 11.4. Antes de los seis meses desde la entrada en vigor de este acuerdo, las partes deben acordar los plazos de presentación del informe operativo y de otros informes para el seguimiento de la aplicación del Acuerdo, teniendo en cuenta los plazos de celebración del comité de seguimiento del PDR y/o de presentación del informe anual sobre la ejecución a la Comisión.

Cláusula 12. Auditorías, controles y supervisión.

- 12.1. La DGDRIFA llevará a cabo controles de la acción del IFGC con arreglo a sus normas, políticas y procedimientos y al presente acuerdo, cuando se haya designado a algún organismo intermediario en la ejecución o la gestión, para garantizar que se implementa de forma correcta y efectiva.
- 12.2. Los controles señalados en el apartado anterior se recogerán en un plan de controles a los intermediarios financieros (SAECA y entidades financieras concedentes de los préstamos) que se elaborará anualmente.
- 12.3. El objetivo de la supervisión de la acción del IFGC llevada a cabo por la DGDRIFA será permitir a la Autoridad de Gestión evaluar la eficiencia y eficacia del sistema de control interno, que el uso de la contribución del PDR cumple con las disposiciones reglamentarias y los avances realizados al logro de los objetivos del PDR.
- 12.4. La DGDRIFA conservará los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles en el IFGC a fin de demostrar el uso de los fondos para los objetivos previstos,

de conformidad con la legislación aplicable y el cumplimiento de los criterios y las condiciones relativas a la financiación concedida en el marco del PDR.

12.5. La DGDRIFA deberá tener disponibles los documentos justificativos de los gastos declarados como elegibles para permitir la verificación de la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión conforme a la legislación de la Unión, nacional y con las condiciones de financiación, que incluirán al menos:

- a) Documentos sobre el establecimiento del IFGC.
- b) Documentos en los que se identifique el capital aportado por el PDR, el gasto subvencionable y el interés y otros beneficios generados por la ayuda del FEADER y la reutilización de los recursos atribuibles al FEADER.
- c) Documentos sobre el funcionamiento del IFGC, incluidos los relacionados con la supervisión, la notificación y las verificaciones.
- d) Documentos que acrediten la conformidad de los intereses y otros beneficios generados por la ayuda del FEADER, la reutilización de los recursos atribuibles a la ayuda FEADER hasta el fin del periodo de subvencionabilidad y tras el final del mismo, en su caso.
- e) Documentos relativos a la salida de las contribuciones del PDR y la liquidación del instrumento financiero, en su caso.
- f) Documentos sobre los costes y cargos de gestión, en su caso.
- g) Listas de comprobación e informes de los organismos de ejecución del instrumento financiero, cuando estén disponibles.
- h) Declaraciones realizadas en relación con la ayuda de minimis, si procede.
- i) Acuerdos firmados en relación con las garantías para la financiación rural concedidos por el IFGC.
- j) Registros o contenidos contables de la gestión de cuentas, de acuerdo con la cláusula 13.9.
- k) Documentación relacionada con los procedimientos de selección, tanto de la entidad colaboradora del MAPA (SAECA) como de los intermediarios financieros.

- 12.6. La DGDRIFA deberá disponer de los medios necesarios para permitir que los organismos de auditoría del PDR, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo y las restantes instituciones y entes comunitarios que estén autorizados para verificar la utilización de los recursos del IFGC, tengan acceso a la información necesaria para desempeñar sus funciones.
- 12.7. La DGDRIFA se asegurará de que todos los documentos justificativos de la acción del IFGC, incluidos los relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes a la Operación, se mantienen a disposición a efectos de inspección durante un período de tres años a partir del cierre (o cierre parcial) del PDR, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 del Reglamento (UE) n.º 908/2014.
- 12.8. La Autoridad de Gestión podrá controlar y supervisar la acción del IFGC mediante su participación en el Consejo de Inversión.
- 12.9. El control a los destinatarios finales de las ayudas contempladas en el PDR, con el apoyo del IFGC corresponderá al Organismo Pagador de la C.A.

Cláusula 13. Gestión de cuentas.

- 13.1. La gestión de tesorería y cuentas fiduciarias se realizará tanto por el IFGC como por cada uno de los instrumentos financieros según el siguiente esquema.

Como IFGC, la DGDRIFA encomendará a SAECA, en su calidad de entidad colaboradora, la apertura de las siguientes cuentas fiduciarias: cuenta de desembolso, cuenta de reserva y cuenta a la vista, en la entidad financiera que designe, para su uso exclusivo en el marco de la acción del IFGC.

Cuando se actúe en cada uno de los instrumentos financieros, en su caso, los organismos intermediarios seleccionados de acuerdo a la cláusula 10 podrán abrir a su nombre las respectivas cuentas de inversión, para su uso exclusivo en el marco de la acción del IFGC.

- 13.2. Los fondos destinados al IFGC procedentes del PDR para la financiación de los destinatarios finales deberán ingresarse en la cuenta de desembolso por la CA. En la cuenta a la vista se depositará inicialmente por la CA, conforme a lo indicado en la cláusula 16, un importe equivalente de costes y comisiones de gestión máxima para el primer año. En la cuenta de reserva se ingresarán por SAECA las devoluciones de principal, intereses y garantías para la financiación rural liberadas de los destinatarios finales correspondientes al PDR.



- 13.3. Los ingresos en la cuenta de desembolso se realizarán respetando los requisitos y procedimientos para la gestión de los pagos por tramos previstos en el artículo 41 del RDC. La DGDRIFA supervisará que los pagos ordenados a la cuenta de desembolso se han efectuado adoptando las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de los requisitos del Acuerdo. Por ello en caso de discrepancia o desacuerdo se someterá la cuestión al Consejo de Inversión.
- 13.4. Desde la fecha de disposición de los fondos en la cuenta de desembolso, hasta su utilización conforme a la cláusula 13.5, deberán devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida.
- 13.5. El producto de la cuenta de desembolso deberá utilizarse exclusivamente para dotar las cuentas de inversión de los organismos intermediarios encargados de otorgar préstamos a los destinatarios finales.
- 13.6. Desde la fecha de disposición de fondos en la cuenta de reserva, hasta la transferencia a la cuenta de desembolso, a la cuenta de costes de gestión o a la cuenta que designe la Autoridad de Gestión para la liquidación del Instrumento Financiero, el principal e intereses generados deberá devengar intereses al tipo acordado con la entidad financiera elegida. Las transferencias a realizar desde la cuenta de reserva deberán ser aprobadas por la DGDRIFA de acuerdo con los criterios establecidos previamente por el Consejo de Inversión.
- 13.7. El sistema contable deberá permitir la contabilidad separada de las dotaciones procedentes de otros PDR dirigidos a la acción del IFGC, así como la procedencia y el uso dado a los intereses y otros beneficios (cláusula 15), y a la reutilización de los recursos (cláusula 17).
- 13.8. La contabilidad separada permitirá, además, registros independientes en caso de que la acción del IFGC se combine con subvenciones, bonificaciones de intereses y/o subvenciones de comisiones de garantía, o con otras formas de ayuda directamente relacionadas con instrumentos financieros dirigidos a los mismos destinatarios finales.
- 13.9. La DGDRIFA conservará los documentos financieros y contables relativos a la contribución del PDR y a la acción del IFGC, que deberá tener a disposición de lo establecido en la cláusula 12.5, y que constarán de, al menos:
- a) Registros de los flujos de financiación entre la Autoridad de Gestión y el IFGC, y dentro del instrumento financiero a todos los niveles, hasta llegar a los destinatarios finales, y en el caso de las garantías para la financiación rural, pruebas de que se han desembolsado los préstamos subyacentes para la financiación rural.

- b) Registros o códigos contables separados para la contribución del programa pagada o la garantía comprometida por el instrumento financiero para beneficio del destinatario final.
- c) Registros independientes para los casos en los que el instrumento financiero se combine con subvenciones, bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía y
- d) Registros independientes en los casos en los que los destinatarios finales reciban asistencia una prioridad o programa de otro fondo EIE o de otro instrumento sufragado por el presupuesto de la Unión con arreglo a la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado.

Cláusula 14. Gestión de intereses y otros beneficios.

- 14.1. Desde la fecha de disposición de fondos hasta la fecha final de financiación, el principal del desembolso no utilizado en las cuentas fiduciarias deberá devengar intereses a un tipo acordado con la entidad financiera designada.
- 14.2. Los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda del FEADER se emplearán con los mismos fines para los que se dotaron en virtud de este acuerdo.
- 14.3. A efectos de la gestión de intereses y otros beneficios, se considerarán operaciones de tesorería y de inversión aceptables las consideradas en la cláusula 14 y, en su caso, desarrolladas en los Acuerdos Operativos correspondientes.

Cláusula 15. Costes y comisiones de gestión.

- 15.1. Las tareas encomendadas a SAECA, en su calidad de entidad colaboradora del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación serán objeto de compensación en un montante que no exceda los umbrales máximos establecidos en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 480/2014, y que se regulará en el convenio de colaboración que se suscriba con SAECA, recogido en el apéndice 4.
- 15.2. La DGDRIFA deberá remitir el Informe de costes y comisiones de gestión anualmente a la Autoridad de Gestión, de conformidad con la carta de costes del apéndice 4.
- 15.3. La DGDRIFA gestionará el abono de los costes de gestión con cargo a los fondos del IFGC dispuestos en la cuenta a la vista, de acuerdo con los criterios recogidos en la carta de costes del apéndice 4. La financiación de dichos costes de gestión le corresponde en exclusiva al PDR de Extremadura.

- 15.4. Los costes de gestión, debidamente justificados, en los que se puede incurrir en la gestión del IFGC serán los establecidos en la normativa sobre gastos subvencionables de los Programas de Desarrollo Rural del FEADER.
- 15.5. En caso de que la CA incurriera en retrasos en el abono debido, se devengarían intereses en favor de SAECA. Dichos intereses se calcularán conforme al tipo de interés interbancario fijado por el Banco de España.

Cláusula 16. Reutilización de los recursos y política de salida.

- 16.1. Los recursos que debieran revertir al IFGC procedentes de la devolución de préstamos, de la liberación de recursos dedicados a contratos de garantía para la financiación rural y de la recuperación de importes morosos, incluyendo los beneficios y otras rentas o rendimientos, como los intereses y, en su caso, las comisiones de garantía, que sean atribuibles a la contribución del IFGC, deberán ser ingresados en la cuenta de reserva.
- 16.2. Dentro del periodo de subvencionabilidad, el Consejo de Inversión deberá aprobar, de conformidad con la Cláusula 10, y previa propuesta de la DGDRIFA, la reinversión de los fondos disponibles en la cuenta de reserva a alguna de las siguientes opciones:
- a) Dotar la cuenta de desembolso hasta los importes necesarios para realizar más inversiones a través de la misma o de los instrumentos financieros, siempre que se correspondan con los mismos objetivos o
 - b) Cuando proceda, dotar la cuenta a la vista hasta los importes necesarios para afrontar un importe equivalente de costes y comisiones de gestión máxima para el siguiente año.
- 16.3. La DGDRIFA incluirá en el orden del día de cada reunión del Consejo de Inversión una actualización del estado de la cuenta de reserva y una propuesta de reinversión de acuerdo con la cláusula 16.2.
- 16.4. Al término del periodo de subvencionabilidad del PDR, la DGDRIFA realizará un análisis del uso de los recursos del IFGC a los efectos de poder comprobar el grado de utilización de los mismos en las Actuaciones objeto del IFGC. De existir recursos del IFGC no invertidos al menos una vez en la financiación a destinatarios finales, la parte correspondiente a la ayuda FEADER deberá ser objeto de devolución por parte del PDR de Extremadura a la Comisión si el importe fue incluido en una solicitud de reembolso.
- 16.5. Al término del periodo de subvencionabilidad del PDR, deberá realizarse una evaluación de las condiciones de mercado que demuestre que sigue siendo necesaria una inversión

conforme a este Acuerdo y, en su caso, desde el día que finalice el periodo de subvencionabilidad, la Autoridad de Gestión y la DGDRIFA velarán por que los recursos que reviertan al IFGC, los beneficios y otras rentas o rendimientos generados durante un periodo mínimo de ocho años, se utilicen de acuerdo con los objetivos del PDR.

Cláusula 17. Condiciones de una posible retirada de las contribuciones del PDR.

- 17.1. La Autoridad de Gestión, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones del PDR a la cuenta de desembolso únicamente si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el artículo 41 del RDC y no se corresponden con fondos comprometidos para la acción del IFGC por aprobación del Consejo de Inversión.
- 17.2. La Autoridad de Gestión, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones del PDR a la cuenta a la vista si no se han incluido ya en una solicitud de pago contemplada en el artículo 41 del RDC y no se corresponden con costes y comisiones de gestión ya comprometidos por aprobación del Consejo de Inversión.
- 17.3. La Autoridad de Gestión, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones del PDR a la cuenta de reserva si no se corresponden con fondos comprometidos para su reinversión por aprobación del Consejo de Inversión.
- 17.4. La Autoridad de Gestión, previo acuerdo unánime del Consejo de Inversión, podrá retirar las contribuciones del PDR a la cuenta de inversión si no se corresponden con fondos comprometidos por el organismo intermediario mediante un contrato de préstamo o garantía a destinatarios finales.

Cláusula 18. Independencia y defensa de los intereses del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

- 18.1. Las partes acuerdan asumir las obligaciones y responsabilidades establecidas en las cláusulas 8, 9 y 10 con el fin de garantizar la gestión del IFGC con independencia del interés de la acción del IFGC.
- 18.2. Las partes acuerdan dotar al Consejo de Inversión de las competencias de la cláusula 11 con el fin de garantizar la defensa de los intereses del IFGC
- 18.3. En caso de ser necesaria una resolución de conflictos, las partes se remitirán a los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competente

Este Acuerdo está sujeto a los principios generales del Derecho de la Unión Europea aplicable a los Estados miembros, tal y como se interpreta o deba ser interpretado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Cláusula 19. Liquidación del Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

- 19.1. Tras la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo, el saldo neto de la contribución del PDR depositada en las cuentas fiduciarias de la cláusula 13.1 se devolverá a la Autoridad de Gestión. Todos los gastos correspondientes a la liquidación del IFGC se retendrán de la parte devuelta de la contribución del PDR.
- 19.2. Tras la terminación por cualquier causa del presente Acuerdo, éste permanecerá vigente en relación con todo pasivo o exposiciones reales o contingentes derivados de una actuación hasta que dichos pasivos o exposiciones se amorticen o se declaren irrecuperables y haya expirado cualquier tipo de prescripción aplicable. La DGDRIFA tendrá derecho a retener los importes necesarios en virtud del presente Acuerdo o de cualquier Acuerdo Operativo para pagar todo importe adeudado o cumplir toda obligación devengada o contingente de las actuaciones pendientes.

Cláusula 20. Evaluación.

- 20.1. Las partes acuerdan realizar, al menos, tres evaluaciones sobre la ejecución de este Acuerdo, conforme a los criterios establecidos por la Autoridad de Gestión en su plan de evaluación del PDR.
- 20.2. Las evaluaciones sobre la acción del IFGC deberá permitir estimar su eficacia, eficiencia e impacto, basándose en el plan de evaluación.
- 20.3. La DGDRIFA podrá exigir a los organismos intermediarios seleccionados, SAECA y entidades financieras concedentes de los préstamos, que le faciliten la información de que dispongan siempre que sea razonable para la realización de las evaluaciones. A estos efectos, tanto el convenio de colaboración con SAECA como el convenio marco con las entidades financieras concedentes de los préstamos recogidos en el apéndice 3, relativo al plan empresarial del IFGC, contienen previsiones de obligaciones de información por parte de estas entidades a la DGDRIFA.

Cláusula 21. Efectos y duración.

- 21.1. El presente convenio producirá efectos una vez sea inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público estatal. Asimismo será publicado en el Boletín Oficial del Estado. Con carácter facultativo, previamente se podrá publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.
- 21.2. La duración del presente convenio alcanzará hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cláusula 22. Naturaleza y Régimen Jurídico y Resolución de Conflictos o Jurisdicción.

El presente Acuerdo tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente acuerdo, que no hayan podido ser solucionadas en el seno del Consejo de Inversión establecido en la Cláusula 11, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Cláusula 23. Modificación y Extinción.

23.1. El presente convenio podrá ser modificado, a propuesta de alguna de las partes, y tras acuerdo unánime de las mismas en el seno del Consejo de Inversión, formalizado antes del fin de la duración de este, especialmente, cuando resulte necesario o conveniente en caso de que, entre otros, se modifique algún Reglamento de los Fondos EIE o alguna de las normas o actos de aplicación para España.

23.2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula 24. Incumplimiento de obligaciones y compromisos de las partes.

Las partes firmantes del presente acuerdo asumirán las responsabilidades que en derecho procedan como consecuencia del incumplimiento de sus respectivas obligaciones

En caso del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes, la parte cumplidora requerirá a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente del Consejo de Inversión y a las demás partes firmantes, a efectos de que en el seno de dicho Consejo pueda resolverse el problema del incumplimiento planteado.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Los supuestos de incumplimiento o desistimiento no impedirán la terminación de las actuaciones pendientes ni podrán dejarse de atender las obligaciones derivadas de las actuaciones señaladas en el convenio.

**Cláusula 25. Disposición final.**

25.1. Este Acuerdo constituye el total del Acuerdo entre las partes sobre este asunto y sustituye e invalida cualquier acuerdo anterior al respecto.

25.2. Las partes no cederán a terceros, en todo o en parte, ninguno de los derechos u obligaciones que les incumben con arreglo al presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo convenido, todas las partes otorgan el presente documento, en el lugar y fecha indicados, tomándose como fecha de formalización la de la fecha del último firmante.

Ministerio de Agricultura, Pesca y
Alimentación,
Secretaría de Estado de Agricultura y
Alimentación,
D.^a MARÍA BEGOÑA GARCÍA BERNAL

Consejería de Hacienda y Administración
Pública de la Junta de Extremadura,
Consejera de Hacienda y Administración
Pública,
D.^a ELENA MANZANO SILVA

Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible de la Junta de
Extremadura,
Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,
D.^a MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
de la Junta de Extremadura,
Consejero de Gestión Forestal y Mundo
Rural,
D. IGNACIO HIGUERO DE JUAN

Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria
(SAECA),
Presidente de la Sociedad Anónima Estatal
de Caución Agraria (SAECA),
D. PABLO POMBO GONZÁLEZ



Apéndice 1. Evaluación ex ante que justifica el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada.

Evaluación *ex ante* de un nuevo instrumento financiero plurirregional para los fondos FEADER 2014-2020

Resumen ejecutivo

31 de mayo de 2016



Unión Europea

**Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural**

Europa invierte en las zonas rurales



Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa creciendo en las zonas rurales



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

1. Justificación y alcance de la evaluación

La programación de desarrollo rural para el periodo 2014-2020 se ha iniciado en un contexto económico difícil, donde la aplicación innovadora de las medidas puede resultar clave para lograr con éxito los objetivos. Por esta razón, la Unión Europea incide en hacer un uso más amplio de los instrumentos financieros, también en los Programas de Desarrollo Rural (PDR).

Para la puesta en marcha de nuevos instrumentos, el artículo 37, apartado 2, del Reglamento nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Disposiciones Comunes o RDC) establece como requisito la realización de una evaluación *ex ante* que asegure que el uso de instrumentos financieros en los programas se basa en elementos objetivos, estudiando si existen disfunciones en el mercado financiero que justifiquen la intervención pública.

El análisis de la evaluación se ha centrado, por tanto, en las explotaciones y empresas de tamaño medio o reducido (pymes), mientras que para la cuantificación del déficit de financiación se ha considerado a las cinco CCAA que hasta el momento han expresado su intención de participar en el nuevo instrumento financiero: Aragón, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Extremadura y Región de Murcia.

2. Metodología utilizada

La evaluación se inicia con una recopilación sobre experiencias previas en el ámbito de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), extrayendo una serie de aprendizajes que se aplicarán en el resto de apartados. Seguidamente, el análisis se centra en la detección de un eventual fallo de mercado en el acceso a la financiación en el medio rural, partiendo de una caracterización de la oferta y la demanda:

- Para el estudio de la oferta, se combinan los indicadores sobre la morosidad efectiva en el medio rural con los datos agregados proporcionados por la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE) sobre los requisitos de colateralización (garantías) que se exigen desde el sector financiero.
- Para el estudio de la demanda, se ha llevado a cabo una encuesta online entre las explotaciones y las pymes que fueron beneficiarias del anterior periodo de programación FEADER (2007 – 2013), obteniéndose un total de 1.974 respuestas válidas. Los resultados se combinan con la información extraída de trabajos de investigación similares, como la evaluación *ex ante* de la Iniciativa PYME.

La dimensión cualitativa se ha abordado mediante entrevistas en profundidad a instituciones financieras, la realización de un grupo de discusión en el cuál han participado los principales actores sociales que representan a las explotaciones y las pymes del medio rural, y la remisión de un cuestionario a algunas de las instituciones públicas que eventualmente también pueden ofrecer financiación en ese ámbito.



3. El acceso a la financiación en el medio rural

El tipo de inversiones que se podrán apoyar mediante el nuevo instrumento vienen establecidas por el Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 (MNDR).

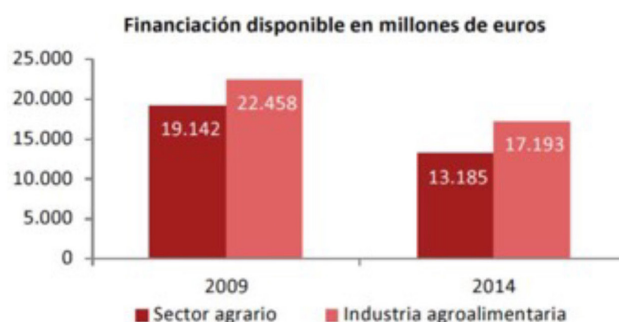
Para el PDR de Castilla y León se han establecido para las siguientes inversiones:

- Inversiones en las explotaciones agrarias (art. 17.1.a del Reglamento 1305/2013).
- Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas (art. 17.1.b del Reglamento 1305/2013).
- Inversiones de transformación de productos forestales (art. 21.1.e del Reglamento 1305/2013).

Para estudiar los problemas de acceso a la financiación, la evaluación estima el número total de explotaciones y pymes potencialmente demandantes de financiación en las cinco CCAA, segmentando el cálculo según el tipo de inversiones previstas por el MNDR:

- 348.314 explotaciones agrarias.
- 26.612 empresas vinculadas a actividades de la industria agroalimentaria o comercializadoras de productos agroalimentarios.
- 37 empresas vinculadas a actividades de transformación de productos forestales.
- 232.473 empresas susceptibles de poner en marcha actividades productivas que permitan diversificar las economías del medio rural.

Seguidamente se caracteriza la demanda de financiación y se analiza su evolución temporal, constatando que en el sector agrario el nivel de endeudamiento retrocedió un 31,1% entre 2009 y 2014, mientras que en la industria agroalimentaria el retroceso fue de un 24,4%:



Fuente: CIRBE y SG Análisis, Prospectiva y Coordinación del MAGRAMA.



El acceso a la financiación de las explotaciones agrarias

En España el 83,6% de las explotaciones agrarias no supera los 100.000 euros de facturación bruta, el volumen de facturación que se ha utilizado para asimilar una explotación a una pyme.

Partiendo de la encuesta realizada a las explotaciones beneficiarias de los PDR del periodo anterior, el volumen medio de los préstamos que estas solicitan se encontraría entre los 20.000 € y los 40.000 €. Asimismo, de entre las explotaciones que son viables económicamente un 36% manifiesta tener problemas de acceso a la financiación, lo que es coherente con los hallazgos obtenidos por la macro-encuesta de acceso a la financiación llevada a cabo por el Banco Central Europeo en el marco del diseño de la actual iniciativa PYME, la cual estimaban un porcentaje medio del 22%.

Trasladando estos indicadores a la segmentación de la demanda llevada, se concluye que para toda España existen aproximadamente unas 175.000 explotaciones agrarias con problemas de acceso a la financiación, de las cuales unas 65.000 estarían en las cinco CCAA de interés.

El acceso a la financiación de las empresas

Para las pymes se ha podido llevar a cabo un análisis más pormenorizado. Así, en base a la macro-encuesta del BCE en 2014 en España un 17% de las pymes declaraba que el problema del acceso a la financiación era el que más les apremiaba.

El nivel de financiación solicitado con más recurrencia oscila entre los 25.000 y los 100.000 €, si bien entre un 13,5% y un 23,5% de las empresas que accedieron a una línea de crédito obtuvieron menos del 75% del importe que solicitaron.

4. Detección y cuantificación del fallo de mercado

La restricción del crédito ha sido más patente entre las explotaciones de menor tamaño y las personas jóvenes, con una especial prudencia hacia las inversiones de menor cuantía o de naturaleza innovadora. Asimismo, existen sectores como el forestal cuya rentabilidad es muy pequeña y con necesidades de financiación a muy largo plazo que las entidades financieras no están atendiendo.

Con el objetivo de valorar la existencia de un fallo de mercado que explique esta situación, la evaluación ha analizado mediante datos de la CIRBE los requerimientos de colateralización que exige el sector financiero a las explotaciones y las pymes que invierten en el medio rural, constatando que son sensiblemente mayores que en otros sectores. Si dicha sobre-exigencia estuviese justificada, las tasas de morosidad del sector agrario deberían ser asimismo superiores a las de otros sectores; sin embargo, sus tasas de morosidad relativa son similares a las del conjunto de la economía, lo que implica que al sector agrario se le están exigiendo mayores garantías sin que el riesgo de impago sea objetivamente más elevado.

Esta situación constituye un fallo de mercado por información asimétrica, y se explica porque las entidades financieras no son capaces de obtener o procesar la información necesaria para valorar el riesgo de ciertas inversiones en el medio rural: las de menor cuantía, las más innovadoras y las que requieren plazos de amortización más largos. En base a ello se estima, seguidamente, el volumen de financiación solicitada que no resulta satisfecho a consecuencia de este fallo de mercado, combinando la segmentación de la demanda con la información de las encuestas:



Este cálculo no incluye el número de explotaciones o pymes que podrían realizar actividades de diversificación de la economía en el ámbito rural, por lo que los resultados deben considerarse una aproximación "a la baja". La estimación final del tamaño del fallo de mercado y del volumen de financiación necesaria para abordarlo arroja el siguiente resultado:

En las cinco CCAA consideradas la necesidad estaría entre los 1.406 y los 2.812 millones de euros. A escala nacional la necesidad estaría entre los 3.800 y los 7.600 millones de euros.

5. Estrategia de inversión y productos financieros propuestos

Una vez establecida la existencia de un fallo de mercado, la evaluación propone una estrategia de inversión público-privada que se traduce en el diseño de los correspondientes productos financieros que integrarán el nuevo instrumento. Para ello se realiza, en primer lugar, una caracterización transversal de los distintos tipos de productos que existen en el mercado y que serían susceptibles de ser implementados, para posteriormente analizar cuáles permiten hacer frente al fallo de mercado y a su vez se adecúan a los retos y objetivos de la política de desarrollo rural presentes en el Acuerdo de Asociación y los correspondientes PDR. Finalmente se propone la implementación de una estrategia de inversión basada en dos productos:

Garantías para la financiación rural

Garantía de cartera con un límite máximo para la creación de una cartera de nuevos préstamos a los destinatarios, que proporcionará una cobertura de los riesgos del crédito por cada préstamo. Se podrá gestionar a través de un organismo intermediario (p.ej. un intermediario financiero), de modo que el riesgo retenido por el organismo intermediario no será en ningún caso inferior al 20% del importe del préstamo (por préstamo concreto). Por tanto, presenta dos límites:

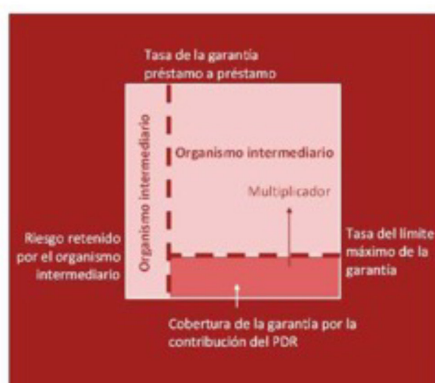
- *El límite máximo de la garantía de cartera:* equivale al importe total dotado por el instrumento y, en base a la tasa de morosidad esperada, delimita el volumen total de préstamos que se podrán garantizar.
- *La tasa de garantía para cada préstamo:* equivale a la cuantía a la que hará frente el instrumento ante una primera pérdida de un préstamo individual, de modo que parte del riesgo de fallido deberá asumirlo el intermediario financiero y no deberá ser inferior al 20%.

Préstamos para la financiación rural

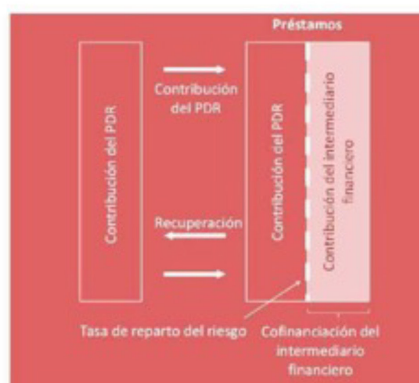
Préstamos con posibilidad de carencia y amplios periodos de amortización. La concesión del préstamo se efectuará en coinversión con la entidad financiera responsable de la gestión, en proporción de 50-50%. Respecto a los productos similares que se ofertan en el mercado financiero, tendrán las siguientes características:

- Un mayor periodo de carencia y amortización, optimizándolo para proyectos innovadores o que requieren plazos muy largos de maduración de la inversión.
- Menores garantías exigidas en relación al tramo de financiación procedente del instrumento.
- En función de las condiciones finalmente exigidas por el intermediario financiero, serán susceptibles de recibir bonificación de intereses.

Garantías



Préstamos





Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola
de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

- En el caso de los préstamos, se dispone de una dilatada experiencia derivada de la gestión de medidas de bonificación de intereses en anteriores periodos de programación.
- El MAGRAMA estaría en disposición de asumir la gestión y ejecución del instrumento a un coste muy reducido o incluso nulo.

Respecto a los posibles inconvenientes de esta opción de gobernanza, el mayor de ellos estriba en las eventuales dificultades prácticas que el MAGRAMA pueda encontrar al establecer algunos de los procedimientos operativos para el lanzamiento del instrumento.

7. Contribución a los PDR y movilización de recursos adicionales

Una vez establecida una estrategia de inversión, la evaluación lleva a cabo una estimación de cuál puede ser la contribución del instrumento financiero a los objetivos de los PDR de las cinco CCAA que participan inicialmente en el mismo. Tomando como punto de partida los importes presupuestados para el instrumento en cada una de las medidas de los PDR, se especifica para cada programa qué *Focus Areas* se verán afectadas por las operaciones del instrumento y cuáles son los correspondientes indicadores de productividad.

En segundo lugar, se establecen una serie de supuestos basados en la información de las encuestas y en el análisis del valor añadido y del apalancamiento de cada uno de los dos productos financieros (préstamos y garantías). Dichos supuestos permiten, finalmente, realizar una estimación del volumen de recursos adicionales que puede movilizar el instrumento en cada una de las medidas, que a su vez se utilizará para estimar la contribución a los indicadores físicos y financieros de los PDR.

Movilización de recursos adicionales

CYL	
Presupuesto FEADER para el IFPR ¹	80.010.000 €
Gasto público total (GPT) para el IFPR ²	127.000.000 €
Inversión total esperada ³	608.330.411 €
Recursos privados movilizados	481.330.411 €
Índice de captación de recursos privados ⁴	6,0

¹ En base a los datos de los PDR.

² Incluye financiación pública nacional.

³ Estimada en el capítulo 7 de la evaluación.

⁴ Las diferencias se explican principalmente por los distintos porcentajes de cofinanciación en cada medida de los PDR.

Fuente: Elaboración propia con datos de los PDR y de los supuestos previstos en la Estrategia de inversión.

La evaluación ex ante completa del instrumento financiero se encuentra en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el siguiente link:

https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/temas/programas-ue/evaluacionexanteifpr-informefinalvf_tcm30-430105.pdf

Apéndice 2. Estrategia de inversión.

Medidas de ejecución.

La evaluación ex ante realizada ha determinado, tras un análisis y valoración de las principales ventajas y limitaciones de cada una de las alternativas que, de las opciones de gestión definidas en el artículo 38 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 que la opción de estructura de gobernanza más adecuada es la fundamentada en el apartado 4.b.iii del citado artículo.

De este modo, las autoridades de gestión de los PDR adheridos al IFGC confían tareas de ejecución al MAPA, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (DGDRIFA), que actuaría en calidad de beneficiario, conforme a la definición establecida en el artículo 10.2) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. Para el desarrollo de estas tareas, la DGDRIFA cuenta con la colaboración de SAECA, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 38.5 del citado Reglamento. Esta estructura presentaría principalmente las siguientes ventajas:

- La DGDRIFA supondría un actor esencial bajo una estructura plurirregional, con capacidad para coordinar el papel de cada una de las CCAA y su relación con las entidades financieras a las que acudirían los beneficiarios finales.
- El equipo técnico del Ministerio dispone de un conocimiento profundo sobre las políticas de desarrollo rural llevadas a cabo en las distintas CCAA, y específicamente está familiarizado con las necesidades y características de los agentes económicos que operan en el medio rural, que son los potenciales beneficiarios del instrumento.
- En el caso concreto de financiación de inversiones, se dispone de una dilatada experiencia sobre su utilización en inversiones en el medio rural, derivada de la gestión de las medidas de bonificación de intereses que se implementaron en los anteriores periodos de programación.
- La actividad realizada por SAECA en desarrollo de su objeto social, le ha proporcionado experiencia y especialización en el ámbito del afianzamiento a los empresarios del sector en operaciones de crédito para el desarrollo de sus actividades.
- Por otra parte, el hecho de que SAECA esté participado por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, posibilita que actúe como entidad colaboradora en las tareas de gestión y ejecución del IFGC desarrolladas por parte del MAPA.

Productos financieros.

Una vez establecida la existencia de un fallo de mercado, la evaluación ha utilizado la información recopilada sobre las causas del mismo para proponer una estrategia de inversión público-privada, la cual se traduce en el diseño de los correspondientes productos financieros que integrarán el nuevo instrumento.

Tras poner de manifiesto sus principales ventajas y riesgos, la evaluación analiza cuáles permiten hacer frente a la problemática originada por el fallo de mercado y, posteriormente, cuáles se adecúan a los retos y objetivos de la política de desarrollo rural materializados en el Acuerdo de Asociación y los correspondientes PDR.

Como conclusión se propone finalmente la implementación de una estrategia de inversión basada en dos productos financieros: un instrumento de garantías y otro de préstamo.

La aplicación tanto del instrumento de garantías como del de préstamos se realizará sobre un "catálogo" de préstamos establecido en los convenios suscritos con las entidades financieras. La Autoridad de Gestión del PDR determinará los tipos de préstamo que satisfacen las necesidades de financiación de los beneficiarios de su PDR. Esta selección de préstamos, que se detalla a continuación, podrá ser revisada anualmente:

Préstamos seleccionados para el IFGC:

- Préstamo de 3 años sin carencia.
- Préstamo de 5 años sin carencia.
- Préstamo de 8 años con 1 de carencia.
- Préstamo de 12 años con 2 de carencia.
- Préstamo de 15 años con 3 de carencia.
- Préstamo de 20 años con 4 de carencia.

Garantías para la financiación rural.

Garantía de cartera con un límite máximo para la creación de una cartera de nuevos préstamos a los destinatarios, que proporcionará una cobertura de los riesgos del crédito por cada préstamo.



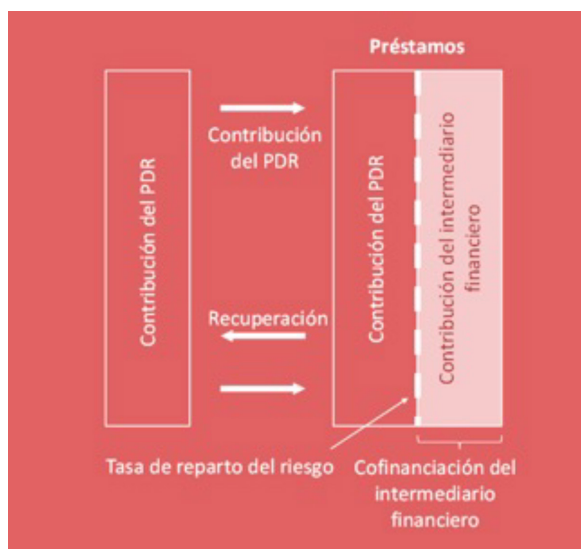
La garantía de cartera se gestiona a través de SAECA y de las entidades financieras concedentes de los préstamos. El riesgo retenido por las entidades prestamistas no será en ningún caso inferior al 20% del importe del préstamo (por préstamo concreto). Por tanto, presenta dos límites:

- El límite máximo de la garantía de cartera: equivale al importe total dotado por el instrumento y, en base a la tasa de morosidad esperada, delimita el volumen total de préstamos que se podrán garantizar.
- La tasa de garantía para cada préstamo: equivale a la cuantía a la que hará frente el instrumento ante una primera pérdida de un préstamo individual, de modo que parte del riesgo de fallido deberá asumirlo el intermediario financiero y no deberá ser inferior al 20%. Este límite se constituye bajo un formato de atribución de pérdidas pari passu.

El IFGC albergará tantas carteras como Comunidades Autónomas participantes e intermediarios financieros adheridos al Instrumento. Los recursos consignados serán estancos entre las diferentes carteras constituidas.

Préstamos para la financiación rural.

Préstamos con posibilidad de carencia y amplios periodos de amortización. La concesión del préstamo se podría efectuar en coinversión con la entidad financiera responsable de la gestión, en proporción de 50-50%.



En términos generales y respecto al resto de productos similares que se ofertan en el mercado financiero, los préstamos del nuevo instrumento tendrán las siguientes características:

- Un mayor periodo de carencia y amortización, optimizándolo para proyectos innovadores o que requieren plazos muy largos de maduración de la inversión.
- Menores garantías exigidas en relación al tramo de financiación procedente del instrumento.
- En función de las condiciones finalmente exigidas por el intermediario financiero, serán susceptibles de recibir bonificación de intereses.

Aunque la evaluación ex ante determinó la posibilidad de implementar un instrumento de préstamos, las autoridades de gestión de los PDR adheridos han decidido no poner en marcha este instrumento y destinar todos sus recursos a un instrumento de garantías.

Destinatarios Finales Potenciales.

La evaluación ex ante ha revelado que cada uno de los dos posibles productos estaría destinado a explotaciones o empresas que se encuentren en una situación crediticia específica:

- Las garantías estarían dirigidas a destinatarios con, al menos, una calidad crediticia “vulnerable a condiciones adversas” (rating BB o Ba 2), que puedan acceder por si mismos a un préstamo de mercado pero cuya principal dificultad sea el no disponer de las garantías que se les exigen.

- Se prevé también el acceso a garantías para destinatarios cerca del límite de CCC+, cuando sea debido a que todavía no tienen historial crediticio (excluyéndose por tanto quienes tienen dicha calificación por incumplimientos previos).
- Los préstamos estarán dirigidos a aquéllos destinatarios para los que la garantía no sería suficiente, por tener una calidad crediticia de “probablemente mermada por condiciones adversas” (rating entre BB- y B- o Ba 3 y B 3), y que no logran acceder a la financiación salvo en las condiciones más onerosas.

Descripción del rating	S&P y Fitch	Moody's	Objeto del instrumento
Capacidad de pago adecuada	BBB – (o superior)	Baa 3 (o superior)	Oferta privada
Capacidad de pago vulnerable a condiciones adversas	BB +	Ba 1	Instrumento de Garantías
	BB	Ba 2	
	BB –	Ba 3	
Capacidad de pago probablemente mermada por condiciones adversas	B +	B 1	Instrumento de Préstamo
	B	B 2	Instrumento de Garantías
	B –	B 3	
Capacidad de pago dependiente de condiciones favorables sostenidas	CCC+ (o inferior)	Caa 1 (o inferior)	No Instrumento Financiero

El IFGC estará destinado preferentemente a las explotaciones o empresas que se encuentren en las situaciones crediticias descritas.

Combinación de Ayudas.

Las posibilidades de combinación de ayudas que establece el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en su artículo 37, apartados 7, 8 y 9 sería la siguiente:

- Si la combinación del apoyo brindado por el IFGC se realiza con otras formas de ayuda directamente vinculadas a sus productos financieros, como sucede en el caso de la ayuda técnica, las bonificaciones de intereses y las subvenciones de comisiones de garantía, el conjunto de todas las formas de ayuda se considerará una sola operación, si bien se llevarán registros independientes para cada una de ellas.



- Si la combinación se produce con una subvención a fondo perdido destinada a la misma partida de gasto que la financiada por el IFGC, esta subvención constituirá, en todo caso, una operación independiente.

En este caso la suma de todas las formas de ayuda combinadas no podrá superar el importe total de la partida de gasto en cuestión. Para el cálculo de este límite, en los préstamos de riesgo compartido se computará la parte del principal del préstamo que ha sido financiado por el instrumento, mientras que en las garantías se computará la parte del principal del préstamo subyacente que esté garantizada por el instrumento.

A este respecto, las bonificaciones de intereses y las comisiones de garantías se considerarán una partida de gasto diferenciada, por lo que en ningún caso quedan sometidas a esta restricción.

El instrumento de garantía de cartera con un límite máximo se concibe como un instrumento que no incluye ayudas estatales, es decir, conforme al mercado en el nivel de las instituciones financieras que constituyen carteras de nuevos préstamos y ayudas para los destinatarios finales con arreglo al Reglamento de minimis aplicable.

A efectos exclusivamente de valorar las implicaciones de ayudas de Estado, los apoyos brindados bajo un instrumento financiero se calcularán como equivalente de subvención bruta (ESB), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 964/2014.

Apéndice 3. Plan Empresarial.

El presente apéndice recoge el plan empresarial elaborado por la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Política Forestal que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1b del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, ha de incluirse en el contenido del acuerdo de financiación a suscribir entre la autoridad de gestión del PDR con los organismos que ejecuten el IFGC (la DGDRIFA y SAECA).

El contenido del Plan Empresarial es el siguiente:

Índice

1. Descripción del IFGC.
 - 1.1. Planteamiento de funcionamiento del IFGC.
 - 1.2. Sectores y medidas a los que va destinado.
2. Selección de intermediarios financieros.
 - 2.1. SAECA.
 - 2.2. Entidades financieras concedentes de los préstamos.
3. Procedimiento para la formalización de los préstamos garantizados por el IFGC
4. Presupuesto.
5. Cálculos del efecto multiplicador del IFGC.
6. Disposiciones de profesionalidad, competencia e independencia de la DGDRIFA.
7. Normativa aplicable.
8. Requisitos de los destinatarios finales para la percepción de los apoyos establecidos por el IFGC.
9. Convenio de colaboración con SAECA.
10. Convenio marco con las entidades financieras concedentes de los préstamos.

1. Descripción del IFGC

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha impulsado, en el marco de la elaboración de los respectivos Programas de Desarrollo Rural (PDR) del conjunto de las Comunidades Autónomas (CCAA), el diseño e implementación de un nuevo Instrumento de Gestión Centralizada (IFGC) para el periodo de programación 2014 - 2020 del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El IFGC tiene como principal objetivo paliar las dificultades de acceso a la financiación privada que experimentan las personas y las empresas cuya actividad económica está ligada al medio rural, de forma complementaria a la concesión de ayudas y subvenciones a fondo perdido mediante el apoyo a aquellas inversiones que, siendo financieramente viables, no consiguen financiarse a través del mercado.

1.1. Planteamiento de funcionamiento del IFGC.

La arquitectura del IFGC toma como punto de partida los respectivos PDR de las cinco CCAA interesadas en participar en el mismo: Aragón, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Extremadura y Región de Murcia.

Las Autoridades de Gestión (AAGG) de los PDR lo son también de sus respectivos instrumentos, en lo que atañe a los fondos procedentes de sus programas. Posteriormente, en base al artículo 38.4.b) iii del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, éstas delegan competencias de ejecución y gestión del mismo en la Dirección General de Desarrollo Rural, Innovación y Formación Agroalimentaria (DGDRIFA) del MAPA, que contará con el apoyo de la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA), en su condición de entidad colaboradora del MAPA. Esta delegación de competencias se hace efectiva mediante la firma de un Acuerdo de financiación, donde se estipula cuál va a ser la estrategia de inversión que guiará el desarrollo del instrumento y cuáles son sus principales características técnicas y sus productos financieros.

El Acuerdo de financiación del IFGC establece que se creará un fondo de fondos fiduciario donde las CCAA realizarán sus aportaciones al instrumento, dotándolo de recursos y estableciendo su existencia formal. Seguidamente, el MAPA establece un Convenio marco de colaboración al que pueden adherirse libremente las distintas entidades financieras que estén interesadas en participar en el instrumento, actuando como "ventanilla" final para los beneficiarios finales de los PDR, quienes una vez aprobados sus proyectos de inversión por parte de la AG acudirán a ellas para solicitar los préstamos que serán garantizados por el IFGC.

1.2. Sectores y medidas a los que va destinado.

El IFGC se formula inicialmente a través del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014 – 2020 (MNDR). Así, el apartado 5.9.1 del Marco establece las principales características del instrumento, especificando las inversiones a las que irá destinado y los tipos de productos que se habilitarán:

- a) El instrumento se puede articular a través de dos fondos correspondientes a sendos productos financieros: un primer fondo para ayudas destinadas a la concesión de préstamos, y un segundo fondo para ayudas destinadas a la dotación de garantías. Finalmente, las CCAA adheridas al IFGC han decidido implementar únicamente el instrumento de garantías.
- b) Las actuaciones a las que se destinarán los fondos podrán ser las siguientes:
 - Inversiones en las explotaciones agrarias (art. 17.1.a del Reglamento (UE) n.º 1305/2013) que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación.
 - Inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas (art. 17.1.b del Reglamento (UE) n.º 1305/2013).
 - Ayuda destinada a la creación de empresas para jóvenes agricultores (art. 19.1.a.i del Reglamento (UE) n.º 1305/2013).
 - Inversiones de transformación de productos forestales (art. 21.1.e del Reglamento (UE) n.º 1305/2013).

2. Selección de intermediarios financieros.

Los requerimientos para la selección de intermediarios financieros vienen establecidos, en primer lugar, en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014. Posteriormente han sido desarrollados a través de la Comunicación de la Comisión Orientaciones para los Estados miembros sobre la selección de los organismos que ejecutan instrumentos financieros (2016/C 276/01), en adelante “las Orientaciones”.

2.1. Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA).

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) es una empresa pública española cuyos accionistas son la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), con el 80% del capital y el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) con el 20% del capital restante, siendo el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) su Ministerio de tutela. La actividad de SAECA es la prestación de avales y fianzas para facilitar el acceso a la financiación al conjunto del sector agrario.

La DGDRIFA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.5 del RDC, ha procedido a la selección de SAECA como intermediario financiero que participará en la ejecución y gestión del mismo. Para ello se cumplen las disposiciones del artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE:

- a) Control del poder adjudicador sobre la persona jurídica: el MAPA ostenta el 20% del capital de SAECA a través del FEGA, organismo sobre el que ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Por tanto el MAPA también ejerce, conjuntamente con la SEPI, un control sobre SAECA:
 - i. El MAPA tiene representación en el Consejo de Administración de SAECA y por tanto los órganos decisorios de la persona jurídica controlada están compuestos por representantes de todos los poderes adjudicadores participantes.
 - ii. El MAPA puede ejercer una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y las decisiones significativas de SAECA.
 - iii. SAECA no persigue intereses contrarios a los intereses del MAPA.
- b) Se lleva a cabo la actividad para los poderes adjudicadores controladores: SAECA destina el 100% de su actividad a la concesión de avales en el sector agrario (condición que se ha mantenido durante los tres ejercicios precedentes a la adjudicación del contrato), de acuerdo con el cometido que le ha sido confiado por los poderes adjudicadores que la controlan.

Específicamente, en el marco del IFGC, SAECA se encargará de la gestión de las cuentas fiduciarias necesarias para operar el instrumento, así como de la constitución de las garantías, las cuales estarán exclusivamente dotadas con recursos del instrumento.

- c) Propiedad de la entidad interna: no existe participación directa de capital privado en SAECA y su propiedad es 100% pública.

La selección de SAECA cumple por tanto con las indicaciones establecidas en el apartado 3.5 de las Orientaciones, constituyendo un caso de "adjudicación interna" en fecha posterior a la transposición de la Directiva 2014/24/UE.

En segundo lugar, SAECA cumple con los criterios establecidos en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014. De este modo, SAECA cumple los siguientes requisitos mínimos establecidos en el apartado 1:

- Capacidad jurídica para la prestación de avales y fianzas ante cualquiera persona, física o jurídica, pública o privada, en relación con todo tipo de operaciones destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera y, en general, de todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, redunden en la mejora del medio rural.
- Viabilidad económica y financiera.
- Capacidad organizativa, medios humanos, un sistema de gestión y control de riesgos adecuado a la provisión de garantías en el medio rural, así como un sistema de contabilidad que permite la generación de información en tiempo y forma adecuados.
- Acuerdo para ser auditada por las instituciones de control del Estado, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Respecto a los criterios de selección establecidos en el apartado 2, las características de SAECA y las condiciones del Acuerdo de financiación se ajustan a todos ellos:

- SAECA dispone de una dilatada experiencia en la provisión de avales para inversiones en el medio rural, con más de 25 años de actividad ininterrumpida.
- Los costes y cargos de gestión por su participación en la ejecución del instrumento financiero se ajustan a los valores de mercado que pueden exigir otras entidades financieras.
- Su misión y mandato garantiza que los precios y condiciones para los destinatarios finales de las ayudas sean los más favorables posibles.
- Su propia actividad habitual conlleva el apoyo a los beneficiarios finales para la búsqueda y consecución de financiación.
- Inexistencia de conflicto de intereses ya que las garantías del IFGC se constituirán exclusivamente con recursos públicos correspondientes a los PDR de las CCAA y SAECA no participará en la asunción de riesgo.

2.2. Entidades financieras concedentes de los préstamos.

En el caso de las entidades financieras que participarán en el IFGC mediante la concesión de los préstamos avalados por el mismo, su selección se articulará mediante un convenio de libre adhesión, a modo de acuerdo marco, donde se estipularán los requisitos y condiciones que deberán cumplir las todas las entidades financieras participantes.

Los requisitos serán aquellos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014. El convenio establecerá la documentación mínima necesaria para verificar que se cumplen, si bien en última instancia será responsabilidad de las entidades financieras que deseen adherirse al Acuerdo aportar la información necesaria.

El convenio estará firmado por la DGDRIFA, en calidad de Organismo de Derecho Público a cargo de la ejecución del IFGC, y por todas aquellas entidades financieras que cumplan los requisitos y deseen participar en el mismo.

Este procedimiento cumple los principios del TFUE y, en particular, los de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como los principios fundamentales de igualdad de trato, no discriminación, reconocimiento mutuo, proporcionalidad y transparencia.

Asimismo, este procedimiento se corresponde con la categoría de “procedimientos abiertos” estipulada en el artículo 27 de la Directiva 2014/24/UE y se desarrolla en forma de “acuerdo marco” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33 de dicha Directiva.

3. Procedimiento para la formalización de los préstamos garantizados por el IFGC.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por delegación de la Autoridad de Gestión del PDR, identificará inicialmente a los beneficiarios susceptibles de ser apoyados a través del instrumento de garantía, emitiendo una decisión individual provisional de inversión que acredite la aceptación de su proyecto en el marco de una de las medidas del PDR así como el cumplimiento de los requisitos para participar en el IFGC.

Previamente, se solicitará a SAECA la elaboración de un informe de viabilidad crediticia del beneficiario final susceptible de ser apoyado por el IFGC para verificar que cumple las condiciones financieras establecidas en la Estrategia de Inversión. Junto a esta solicitud, la Autoridad de Gestión remitirá a SAECA autorización del beneficiario para que ésta pueda realizar las consultas oportunas.

SAECA elaborará el citado informe de la solvencia crediticia del beneficiario final remitiéndoselo al Beneficiario, Órgano gestor de la ayuda y a la Autoridad de Gestión del PDR.

Visto el referido informe, si procede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio informará al beneficiario final sobre la aceptación de su proyecto, así como sobre cuáles son las entidades financieras a las que puede acudir para solicitar el préstamo y qué información y documentación necesita para presentar la solicitud.



Asimismo, la Autoridad de Gestión o la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias trasladará a la DGDRIFA la información relativa a las decisiones individuales de inversión emitidas. Esta información incluirá, como mínimo, la identificación del destinatario final, las inversiones susceptibles de ser apoyadas a través del instrumento financiero, el importe máximo del préstamo a garantizar y el área focal a la que contribuirá la operación. En su caso, también se trasladará información relativa a la combinación de ayudas.

Si se cumplen las condiciones, SAECA estará obligada a dar cobertura en nombre del instrumento al aval individual del préstamo. Para ello informará a la DGDRIFA y sólo formalizará el aval previa instrucción expresa de la misma.

Seguidamente, SAECA suscribirá un contrato de afianzamiento mercantil con el titular del préstamo garantizado por el IFGC, a efectos de posibilitar la recuperación de las cantidades asumidas por el instrumento en el caso de ejecución de garantías.

Posteriormente, SAECA notificará la constitución del aval a la entidad financiera, quien estará, a su vez, obligada a la concesión del préstamo. Entonces, la entidad financiera procederá a realizar la formalización del mismo y efectuar el desembolso del capital prestado.

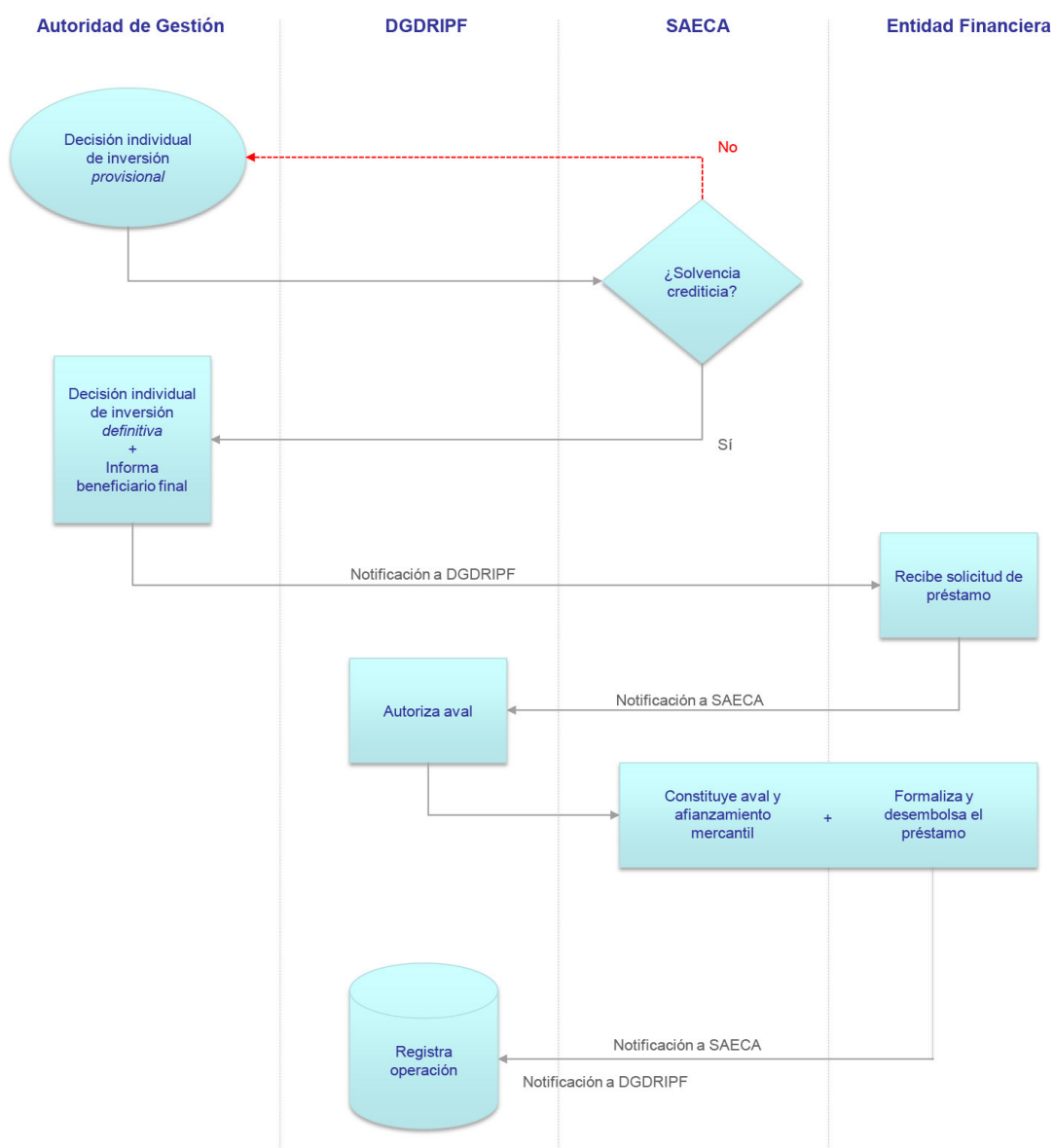
Tanto SAECA como la entidad financiera remitirán a la DGDRIFA, en la primera quincena de cada mes, certificación de las garantías constituidas y los préstamos desembolsados en el mes anterior, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo III del Convenio de colaboración suscrito entre SAECA y el MAPA y con lo estipulado en el Convenio marco suscrito con las entidades financieras.

La DGDRIFA remitirá periódicamente a la Autoridad de Gestión información detallada de los préstamos formalizados y garantizados por el IFGC. En caso de que estos préstamos sean objeto de combinación de ayudas, se trasladará el cálculo definitivo del equivalente de subvención bruta correspondiente al préstamo formalizado.

El seguimiento de las carteras constituidas para cada CA u entidad financiera correrá a cargo de la DGDRIFA.

Diagrama 1. Proceso de formalización de préstamos garantizados

Diagrama de Formalización de Garantías - IFGC



4. Presupuesto.

El presupuesto de recursos públicos que se destinarán al instrumento está diferenciado por medidas y vendrá establecido por lo que disponga la versión vigente del PDR en cuestión:

PRESUPUESTO (GPT)

Medida	Presupuesto FEADER del PDR para el IFGC	Gato Público Total (GPT) del PDR para el IFGC
04	3.294.904,00 €	3.910.296,67 €
06	1.000.000,00 €	1.270.833,33 €
08	500.000,00 €	635.416,67 €

Seguidamente, para obtener un valor del presupuesto total que incluya los recursos privados destinados al instrumento de garantía se utilizan los siguientes dos parámetros establecidos en la Estrategia de inversión:

Como en el modelo de garantía de cartera con límite máximo establecido, el IFGC asumirá un 80% del riesgo individual de cada préstamo y el intermediario financiero asumirá el otro 20%, ello implica que por cada 8 euros comprometidos como aval por parte del instrumento, el intermediario deberá comprometer otros 2 euros adicionales, los cuales se considerará que aumentan el presupuesto total para el producto de garantías.

De este modo, tras realizar los cálculos anteriores y agregar el resultado, el presupuesto estimado total (gasto público + privado) por medida sería el siguiente:

PRESUPUESTO ESTIMADO TOTAL (GPT + PRIVADO)

Medida	GPT + Gasto Privado Estimado
04	4.887.870,84 €
06	1.588.541,66 €
08	794.270,84 €

5. Cálculos del efecto multiplicador del IFGC.

Con base al apartado 1b del anexo IV del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, donde se especifica la necesidad del desarrollo de este Plan empresarial, el cálculo del efecto multipli-

cador se ha realizado siguiendo las especificaciones del artículo 37, apartado c), del citado Reglamento.

De este modo, el punto de partida para el cálculo son los valores del presupuesto total (gasto público + privado) que se han indicado en el apartado anterior. Seguidamente, en el caso de las garantías se tiene en cuenta la tasa máxima de garantía de cartera, que es del 20% y conlleva por tanto que el volumen total de préstamos que puede garantizarse sea 5 veces superior a los recursos comprometidos para ello.

Posteriormente, tanto para las garantías como para los préstamos cofinanciados, se aplica el multiplicador de 1,23 del análisis del VAN realizado en el capítulo 8 de la evaluación ex ante, y actualizado al referido valor en la Nota metodológica: cálculo del Efecto Multiplicador en el IFGC, de 1 de agosto de 2018, para reflejar el efecto de reinversión de las cuotas de amortización, obteniendo así el volumen potencial de préstamos avalados o cofinanciados que se espera generar a lo largo de la vida del instrumento. Esta estimación realizada en la evaluación se corresponde con las características de los productos financieros propuestos en la Estrategia de inversión de la evaluación: carencia, plazo de amortización, tipo de interés y comisiones de garantía.

Finalmente, el volumen potencial de préstamos que se podrán llegar a garantizar o cofinanciar se compara con el presupuesto FEADER establecido en el PDR, obteniendo la estimación final de los multiplicadores FEADER:

CÁLCULO EFECTO MULTIPLICADOR

Medida	Volumen Potencial de Préstamos Garantizados	Coficiente Multiplicador
04	94.335.907,16	9,12
06	30.658.854,09	9,77
08	15.329.427,16	9,77

6. Disposiciones de profesionalidad, competencia e independencia de la DGDRIFA

La DGDRIFA está facultada para asumir las tareas de ejecución del IFGC en base al artículo 38, apartado 4.b.iii del Reglamento n.º 1303/2013, al tratarse de un organismo de Derecho público.

Cumple asimismo con los requisitos del artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014. De este modo, y en base al apartado 3.7.1 de las Orientaciones para los Esta-

dos miembros sobre la selección de los organismos que ejecutan instrumentos financieros (2016/C 276/01), dispone de la capacidad jurídica para asumir las funciones que este Acuerdo le encomienda, detalladas en la cláusula 8 del mismo, así como para delegar en SAECA parte de las mismas bajo la fórmula de cooperación interadministrativa establecida en las citadas Orientaciones.

En segundo lugar, dispone de la capacidad económica, financiera y organizativa para llevar a cabo los trabajos relativos a la gestión del instrumento, mientras que las funciones de naturaleza financiera serán delegadas en SAECA y en los respectivos intermediarios financieros a través de Convenios de colaboración, disponiendo a su vez la DGDRIFA de la capacidad y los medios necesarios para asegurar y controlar su cumplimiento.

Específicamente, la DGDRIFA dispone del personal técnico, los sistemas tecnológicos, los mecanismos de información y los procedimientos de vigilancia y control necesarios para llevar a cabo la gestión del instrumento. Asimismo, habilitará un sistema informático para implementar una contabilidad que facilite información exacta, exhaustiva y fidedigna, y dispone del necesario acuerdo para ser auditada por las instituciones de control del Estado, la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Por último, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tiene amplia experiencia en el favorecimiento del crédito al sector agrario. Basado en un sistema de convenios abierto a todas las entidades financieras interesadas, el MAPA participó en la aprobación de más de 103.000 operaciones de financiación del sector agrario en el periodo de programación de ayudas al desarrollo rural 1994-1999 (con más de 30.000 operaciones en 15 CCAA), en el periodo 2000-2006 (con cerca de 70.000 operaciones en 15 CCAA) y en la primera parte del periodo 2007-2009 (con más de 2.800 operaciones en 4 CCAA). El importe total de estas operaciones superó los 4.000 millones de euros.

7. Normativa aplicable.

Normativa comunitaria.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por



el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.
- Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 964/2014 de la Comisión, de 11 de septiembre de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones generales para los instrumentos financieros.



Normativa nacional.

- Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014..
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 521/2006, de 28 de abril, por el que se establece el régimen de los organismos pagadores y de coordinación de los fondos europeos agrícolas.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1582/2006, de 22 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 1617/2005, de 30 de diciembre, por el que se regula la concesión de derechos a los agricultores dentro del régimen de pago único y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas regionales de desarrollo rural para el período 2014-2020.
- Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (BOE n.º 1, de 01/01/10).
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.



8. Requisitos de los destinatarios finales para la percepción de los apoyos establecidos por el IFGC.

Los requisitos y compromisos de los destinatarios finales serán los recogidos en las fichas de las medidas 4.1, 4.2, 6.1 y 8.6 del PDR.

Los requisitos y compromisos concretos de los beneficiarios finales y las condiciones de admisibilidad de las inversiones se incluirán en las órdenes reguladoras correspondientes, dictadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y por la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura y emitirán, por delegación de la Autoridad de gestión, las decisiones individuales de inversión (reconocimiento del derecho a los préstamos garantizados por el IFGC) que acrediten la aceptación de los proyectos en el marco de las medidas del PDR, así como el cumplimiento de los requisitos para participar en el IFGC.

9. Convenio con SAECA.

En el siguiente enlace se encuentra la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio vigente suscrito entre el MAPA y SAECA:

<https://www.boe.es/boe/dias/2022/08/03/pdfs/BOE-A-2022-13099.pdf>

10. Convenio tipo con las entidades financieras concedentes de los préstamos.

En la Sede Electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se encuentra el procedimiento de Invitación a las entidades financieras a participar en el Instrumento Financiero de Gestión Centralizada mediante la suscripción del convenio para facilitar los préstamos garantizados por dicho instrumento financiero. En dicho procedimiento se indican tanto las condiciones para adherirse al convenio-tipo como el texto del mismo. El enlace a dicho procedimiento de la sede electrónica del MAPA es el siguiente:

https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA/ficha-procedimiento?procedure_suborg_responsable=23&procedure_id=450&by=theme

Apéndice 4. Carta de costes.

1. Cálculo de los costes y comisiones de gestión de los organismos intermediarios.

Los costes de los organismos intermediarios podrán considerarse recuperables si se cumplen las condiciones recogidas en la cláusula 16 del presente Acuerdo, y constan en una Declaración de costes presentada por la DGDRIFA y aprobada por el Consejo de Inversión.

A efectos de la determinación de los costes y comisiones de gestión de los organismos intermediarios, se considera que las tareas encomendadas a SAECA, en su calidad de entidad colaboradora del MAPA serán objeto de compensación en un montante que no exceda los umbrales máximos establecido en el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 480/2014, y que se regulará en el convenio de colaboración que se suscriba con SAECA.

Las retribuciones anuales a percibir por SAECA del IFGC en concepto de gastos de gestión constarán de una remuneración básica y otra basada en los resultados.

- En concepto de remuneración básica, las retribuciones a percibir por SAECA ascenderán al 0,5% anual de las contribuciones del programa abonadas al instrumento financiero.
- La retribución basada en los resultados ascenderá, de partida, al 1,1% anual de las contribuciones del programa asignadas a contratos de garantía en curso para la financiación rural a los destinatarios finales.

2. Límite de los costes y comisiones de gestión del IFGC.

El importe global de los costes y las tasas de gestión hasta el 31 de diciembre de 2023 no excederá:

- El 7% del importe total de la contribución máxima del IFGC o
- El 8% del importe total de la contribución máxima del IFGC concedido en préstamos para la financiación rural o
- El 10% del importe total de la contribución máxima del IFGC asignado a garantías para la financiación rural.

3. Informe de costes y comisiones de gestión.

La DGDRIFA presentará a la Autoridad de Gestión un Informe de costes y comisiones de gestión en los tres meses siguientes al final del mes de diciembre del año al que se refieran aquéllos.



El Informe tendrá carácter anual e informará la posterior Declaración de costes emitida por la Autoridad de Gestión. Comprenderá una relación detallada de los costes y las comisiones de gestión en los que se haya incurrido a lo largo del año, únicamente con cargo a los fondos disponibles en la cuenta a la vista.

El Informe detallará asimismo las contribuciones del IFGC abonadas a la cuenta de inversión que justifiquen el abono de los costes de gestión a los organismos intermediarios, junto con las contribuciones del IFGC concedidas en préstamos o asignadas como garantías que justifiquen el abono de las comisiones de gestión a los organismos intermediarios.

...

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de modernización de riego en la finca Los Rodeos para plantación de olivar súper intensivo con riego por goteo sobre 61,4124 ha y construcción de balsa de riego, en el polígono 1, parcelas 3, 16, 37, 10003, 100016 y 20003 y polígono 2, parcelas 1, 3, 4, 10004 y 20004, del término municipal de Valdeobispo, promovido por Agroalimentaria Valdeobispo, SL. Expte.: IA23/1822. (2025063831)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de modernización de riego en la finca Los Rodeos para plantación de olivar súper intensivo con riego por goteo sobre 61,4124 ha y construcción de balsa de riego, en el polígono 1, parcelas 3, 16, 37, 10003, 100016 y 20003 y polígono 2, parcelas 1, 3, 4, 10004 y 20004, del término municipal de Valdeobispo, promovido por Agroalimentaria Valdeobispo, SL, se encuadra en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por estar incluida en el punto c): "Proyectos de mejora o modernización de regadíos comprendidos entre 10 y 100 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa IGN a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha*año (INES), o no dispongan de barreras al paso de la fauna acuática en la toma o a la caída de la fauna terrestre a la red de canales". del Grupo 1 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

El proyecto consiste en la mejora del regadío para la plantación de olivar súper intensivo sobre 61,4124 ha, modificando el sistema de riego actual por gravedad a un sistema de riego por goteo, disminuyendo la dotación de agua a 5.4047,78 m³/ha anuales, y construyendo una balsa de almacenamiento de aguas que se captarán desde el canal principal del sector V de la zona regable del río Alagón.

La superficie objeto del proyecto se encuentra en la finca "El Rodeo", y se corresponde con el polígono 1, parcelas 3 (recinto 1), 16 (recinto 1), 37 (recinto 1), 10003 (recinto 1), 100016 (recinto 1) y 20003 (recinto 1) y polígono 2, parcelas 1 (recintos 8 y 14), 3 (recintos 1 y 3), 4 (recintos 1 y 7), 10004 (recinto 1) y 20004 (recinto 1), del término municipal de Valdeobispo.

La zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

La promotora del proyecto es Agroalimentaria Valdeobispo, SL, con CIF B93620649.

La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Tago.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

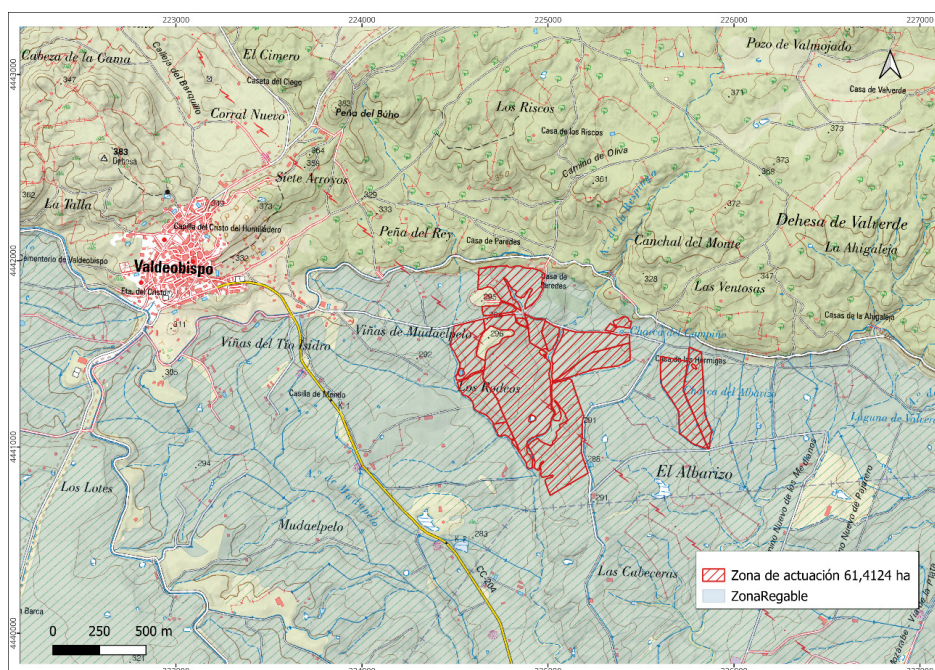


Imagen 1. Ubicación de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

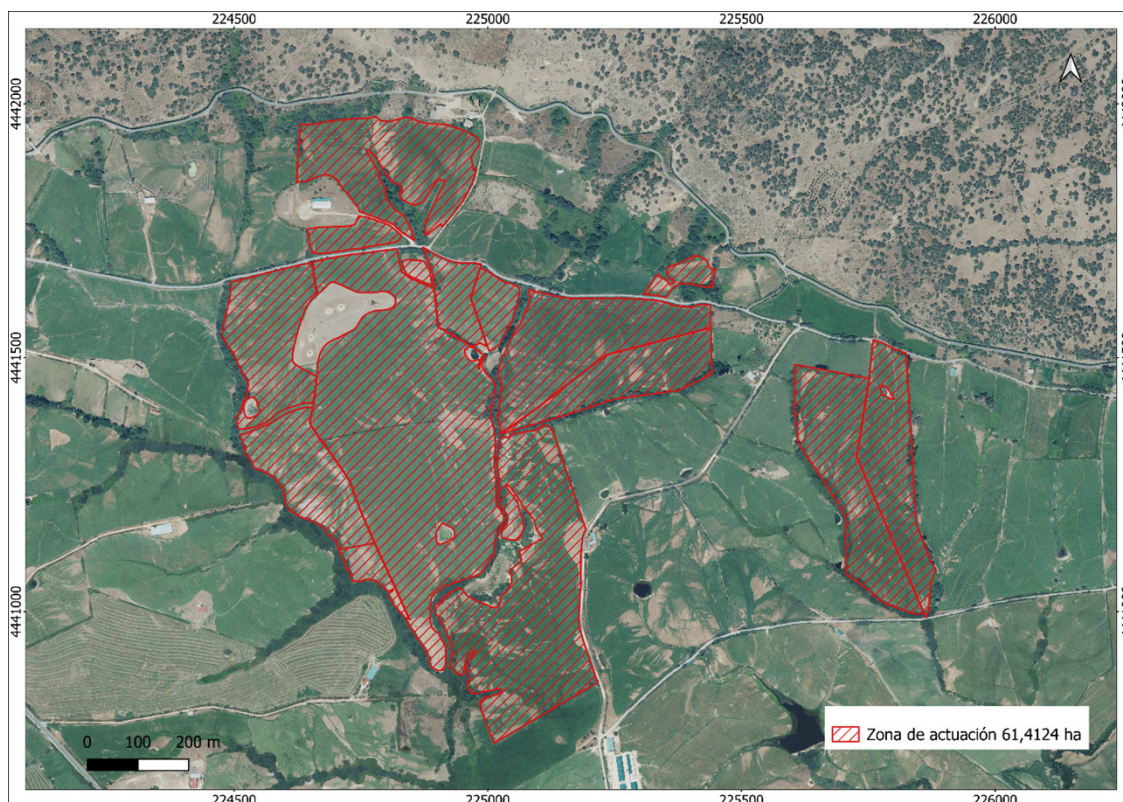


Imagen 2. Detalle de la zona de actuación. (Fuente: Elaboración propia).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de noviembre de 2023, la promotora del proyecto solicitó informe a esta Dirección General de Sostenibilidad, tras modificaciones del proyecto, con fecha 8 de abril de 2024 se solicitan informes en relación a criterios 1, 2, 3 y 4 para el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental simplificada. Con fecha 30 de noviembre de 2024, la promotora del proyecto remitió a la Dirección General de Sostenibilidad, el documento ambiental simplificado del proyecto para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de enero de 2025, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Valdeobispo	X
Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia. Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Urbanismo	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana. Servicio de Ordenación del territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia.	X
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
AMUS	-
SEO-Bird/Life	-
Asociación Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
GREENPEACE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas se resume a continuación:

1. Con fecha 7 de mayo de 2024, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, emite informe de afección a la Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su

designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, e informe de afección a biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad (CN24/2278), en el que se indica que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, no afectando de forma apreciable a la misma.

2. Con fecha 22 de enero de 2025, el Servicio de Regadíos de la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite informe en el que se indica que la actividad se ubica en la zona regable de la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Alagón, que cuenta con una dotación de 9.400 m³/ha, siendo la dotación necesaria para el planteado de 5.404,07 m³/ha, siendo ésta un poco más elevada a la utilizada en la zona. Continúa el informe indicando que todas las operaciones para realizar para realizar la plantación y el sistema de riego por goteo son las adecuadas, y puesto que no supone un aumento de la superficie de riego, ni aumento de dotaciones de riego asignadas a la Comunidad de Regantes, no considera alegación alguna a su viabilidad ambiental.
3. Con fecha 23 de enero de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe en el que se indica que en el término municipal de Valdeobispo se encuentra actualmente vigente el Plan General Municipal aprobado definitivamente por Acuerdo de 25 de mayo de 2023, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en el DOE n.º 184 de 25 de septiembre de 2023. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Valdeobispo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

4. Con fecha 24 de enero de 2025, el Ayuntamiento de Valdeobispo emite informe en el que concluye que no existe impedimento urbanístico analizando exclusivamente aspectos ambientales. No considera que las actuaciones pretendidas conlleven posibles efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, no obstante, será el órgano ambiental quien deba dictaminar al respecto. Finaliza indicando que para la ejecución de las obras pretendidas deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras.
5. Con fecha 10 de febrero de 2025, la entonces Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia, desde el Servicio de Infraestructuras Rurales, indica que atendiendo al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Valdeobispo aprobado por orden Ministerial 23/09/1968, BOE (02/10/1968), el proyecto de modernización de riego para implantación de olivar súper intensivo no afecta el dominio de vías pecuarias.
6. Con fecha 3 de marzo de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural resuelve condicionar el sentido final de la evaluación ambiental de referencia al estricto cumplimiento de las medidas e indicaciones que se señalan a continuación.
7. Dada la cercanía de la actuación prevista respecto a varios elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en todo el trazado de las actuaciones proyectadas que supongan remociones de tierra (balsa, caballones...), así como en áreas de servidumbre, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la

existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por la promotora para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

8. Con fecha 4 de marzo de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, emite informe indicando que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordando la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Valdeobispo y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

9. Con fecha 16 de abril de 2025 la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en los siguientes términos:

9.1. Zonas protegidas, aguas superficiales y masas de agua subterránea.

En cuanto a zonas protegidas oficialmente en el Plan Hidrológico del Tajo 2023-2027, las actuaciones se encuentran dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Alcántara 11- ES030ZSENESECM552" y de la zona de abastecimiento "Ayuntamiento de Plasencia – ES030ZCCM0000003149.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón - ES030SEXP000000008". Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH):

— Dominio público hidráulico:

Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico (definido en el artículo 2 y desarrollado en los posteriores artículos del TRLA) deberá contar con la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Además, también se indica que en ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del RDPH.

— Zona de servidumbre y zona de policía:

Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico), deberá atender a lo indicado en el artículo 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del TRLA y en el artículo 7 del RDPH.

Según se establece en el artículo 6.2 del TRLA, estas zonas podrán ampliarse cuando se dé alguna de las causas señaladas en el citado artículo.

— Autorizaciones y visor SNCZI:

Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de dominio público hidráulico y en zonas de policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano - Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación, en donde además pueden obtenerse otro tipo de solicitudes, información general, etc.:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>.

Por último, se indica la existencia de un visor que puede ser útil, se trata del visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI, <http://sig.mapama.es/snczi/>), que permite la visualización del Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía (así como la visualización de la cartografía de zonas inundables, mapas de riesgo, mapas de peligrosidad, etc.) en aquellos tramos de cauces en donde se han realizado estudios oficiales por el Ministerio y los aportados por las CCAA, existiendo otros tramos en donde aún no se han realizado dichos estudios y, por lo tanto, en estos últimos no se puede visualizar lo anterior.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.

En relación con las aguas subterráneas, las actuaciones asientan sobre la masa de agua subterránea "Galisteo- ES030MSBT030.021".

9.2. Aprovechamientos.

Según indica la documentación aportada "Las parcelas dedicadas al proyecto, disponen del certificado de Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón".

Según la información disponible, el siguiente expediente estaría relacionado con el aprovechamiento de agua de este expediente:

- C-0053/1995: con fecha 6 de junio de 2008 se resolvió otorgar a la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del Río Alagón concesión para derivar un volumen de 202,9977 hm³ anuales de aguas superficiales del río Alagón.

9.3. Afecciones a infraestructuras de Confederación Hidrográfica del Tajo.

La infraestructura dependiente de esta Confederación que podría verse afectada por las actuaciones requeridas para llevar a cabo esta plantación es la siguiente:

Canal V-VII:

La franja de expropiación es la siguiente:

M.D.: Variable siendo el mínimo 6,0 m en algunos tramos de las variantes, medidos desde el eje de la variante y hasta un máximo de 26,0 m medidos desde el eje del canal.

Arroyo Respinga.

Se ha consultado en el elenco de riegos la titularidad de las parcelas mencionadas y se ha comprobado que la totalidad de las parcelas están englobadas en los expedientes 1-5-69, 1-5-6901, 1-5-110. La titularidad de los expedientes es de D. Antonio y José Delgado Paredes. En los documentos enviados a ese Servicio por la empresa promotora para la autorización del cambio de sistema de riego, está disponible el contrato de arrendamiento de los titulares de la explotación a los promotores de la plantación de olivar intensivo en regadío mencionados en los antecedentes.

Con fecha 14 de noviembre de 2024 se ha remitido oficio desde Dirección técnica con referencia CONEX3/307 como contestación a requerimiento de la Junta de Extremadura sobre el expediente IA23/1822 relativo a Proyecto dependiente de criterios generales para sometimiento a evaluación ambiental simplificada.

En este oficio se contesta que actualmente se está a la espera de documentación complementaria para autorizar la puesta en riego de toda la superficie solicitada y el resto de las actuaciones necesarias para dicha modificación.

Con fecha de entrada en este organismo 29 de enero de 2025 y número de registro REGAGE25e00006406520, tiene entrada un nuevo escrito de la empresa promotora, con la documentación requerida, no obstante, entre las actuaciones propuestas se informa de un cruce del arroyo Respinga, se ha derivado este escrito a Comisaría de Aguas para que se inicien los trámites para la autorización del citado cruce.

9.4. Saneamientos y vertidos.

En lo que concierne a los vertidos, esta Confederación indica en primera instancia lo siguiente:

Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada.

- Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.
- Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (como, por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales generados en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se

indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido, para lo cual se deberá:

- Realizar la solicitud y declaración general (o simplificada, en su caso) de vertido a este organismo, en donde según sea el caso se deberá proceder en consecuencia y acompañar con la documentación pertinente correspondiente, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, para la obtención de la autorización de vertido. Se indica a continuación el enlace de solicitudes y trámites de la Confederación del Tajo: <http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>.
- En el caso de que se tratase de una autorización ambiental integrada (AAI), la tramitación de la autorización de vertido deberá realizarse a través del órgano ambiental competente, quien trasladará la documentación y solicitará informe preceptivo y vinculante en materia de vertidos a este organismo.
- En el caso de que se posea una autorización de vertidos, se indica que el vertido que se pretende dar en la actualidad y en el futuro deberá ajustarse a lo dispuesto en la autorización (o si no se deberá proceder a realizar una revisión de la autorización del vertido vigente, y en función de cómo se resuelva ésta podrá autorizarse o no la modificación pretendida del vertido vigente). En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica:
- La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito Anti – DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia.
- En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

9.5. Calidad de las aguas.

Desde el presente informe se realizan las siguientes consideraciones:

El artículo 97 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, prohíbe, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular:

- a) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- b) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua, que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. c) El ejercicio de actividades dentro de los perímetros de protección fijados en los Planes Hidrológicos, cuando pudieran constituir un peligro de contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

Las actividades desarrolladas no deberán ser causa de incumplimiento, tanto de los objetivos medioambientales recogidos en el Plan Hidrológico, cuyos criterios para definir el buen estado de las aguas superficiales están recogidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, como de los objetivos medioambientales señalados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, que establece que para las aguas superficiales se deberá prevenir su deterioro reduciendo la contaminación procedente de sustancias prioritarias. Para el caso de las aguas subterráneas, se deberá evitar o eliminar la entrada de contaminantes y evitar el deterioro de todas las masas de agua; en este último caso la evaluación de las masas de agua subterráneas se establece en el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

En concreto, el Real Decreto 817/2015 establece normas de calidad ambiental (NCA) en su anexo IV para las sustancias prioritarias y otros contaminantes; y en su anexo V para las sustancias preferentes. El Plan Hidrológico de Cuenca de la Confederación Hidrográfica del Tajo, aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, incluye en su apéndice 3 a los contaminantes específicos glifosato y ácido aminometilfosfónico (AMPA) con sus respectivas NCA. Cuando el uso de las sustancias recogidas en estos listados esté permitido, deberá controlarse y minimizarse para evitar que puedan transportarse a las masas de agua superficiales o subterráneas en los retornos del regadío afectando a su estado.

Por otra parte, el anexo II establece los límites de cambio de clase (LCC) que contribuyen a la clasificación del estado ecológico de las masas de agua superficiales, según la tipología de la misma, estableciéndose LCC entre el estado bueno/moderado para nutrientes; con el fin de limitar la entrada de estas sustancias a la masa de agua se deberá controlar su aplicación.

En cuanto a las masas de agua subterráneas, además de lo indicado en el Real Decreto 1514/2009, el Plan Hidrológico de Cuenca (PHT) del Tajo en su apéndice 4.2 fija valores umbral para alguna de las masas de agua de la Demarcación para diversos parámetros/sustancias a tener en cuenta y también con el fin de limitar la entrada de estos parámetros y que se controle su aplicación.

La explotación deberá ser acorde con la Directiva 91/676/CEE, de 12 de diciembre de 1991, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través del Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Si los proyectos que se pretendieran acometer conllevasen la solicitud de una actividad que pudiera suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, de acuerdo con el artículo 8.4 del Real Decreto 47/2022, se deberá valorar la compatibilidad de la solicitud en relación con el logro de los objetivos ambientales.

En concreto se ha de tener en cuenta que, en las zonas vulnerables, la cantidad máxima de estiércol aplicada al terreno por hectárea será como máximo la que contenga 170 kg/año de nitrógeno y deberá considerarse el contenido de nutrientes en el agua de riego.

Asimismo, la explotación deberá tener en cuenta el Plan Hidrológico de la Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, y en las restantes disposiciones legales de aplicación (PHT) y lo establecido en el artículo 36 de su parte normativa sobre las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario.

El apéndice 17 del PHT establece los umbrales de excedentes de nitrógeno máximos por hectárea y año a considerar en la actualización de los programas de actuación en zonas vulnerables. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar al peticionario la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones

afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación.

Con objeto de realizar un seguimiento de los niveles de contaminación difusa, en nuevas concesiones se podrá exigir la realización de un sondeo para controlar la calidad de las aguas, así como el envío de datos con la periodicidad que se determine en cada caso.

Los retornos de riego deberán cumplir con las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir medidas correctoras a aquellos retornos de riego que al incorporarse a acuíferos o cauces pudieran poner en riesgo el logro de los objetivos ambientales de las masas de agua afectadas.

Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH):

De acuerdo con su artículo 73 y siguientes, con el fin de garantizar la conservación y mejora del estado de la masa de agua y la actividad hidromorfológica del cauce, no serán autorizables en el dominio público hidráulico nuevas plantaciones en zonas ya ocupadas por vegetación natural de ribera. Las plantaciones que se autoricen deberán mantener una distancia de protección a definir por el organismo de cuenca en función de las características de cada cauce, y será, en todo caso, igual o superior a cinco (5) metros desde el borde exterior de la vegetación natural de ribera asociada al cauce de aguas bajas. En caso de no existencia de vegetación de ribera natural, el solicitante deberá realizar y asegurar la persistencia de una plantación con especies autóctonas en una franja de, al menos, cinco metros de anchura a partir del cauce de aguas bajas.

De acuerdo con su artículo 260 bis, referente al control de la contaminación por almacenamiento y aplicación de estiércoles para abonado, en caso que se prevea su aplicación, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, los estiércoles, tanto sólidos como purines, no se podrán aplicar a menos de cinco (5) metros de las orillas de los ríos, lagos, masas de agua estancadas, captaciones subterráneas de agua para consumo humano, pozos y fuentes, sin perjuicio de que las comunidades autónomas puedan establecer una distancia superior, en especial, en aquellas masas de agua que incumplan los objetivos medioambientales.

Asimismo, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 260 ter del RDPH referente a la protección frente a la contaminación por fitosanitarios procedentes de fuentes agrarias:

cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor cuando así se establezca en la autorización de las administraciones agrarias y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado, todo ello con las singularidades establecidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Igualmente, teniendo en cuenta el capítulo II del RDPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. Asimismo, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 253 ter. referente al control y vigilancia de los retornos de agua procedentes del regadío.

De acuerdo con el artículo 16.3. de la normativa del PHT, sobre protección de las captaciones de agua potable, las solicitudes de concesión o autorización de aprovechamientos o vertidos dentro de estas zonas protegidas deberán incluir un estudio específico en el que se evalúe la afección a la captación de agua para abastecimiento, dándose trámite de audiencia al titular de la concesión de abastecimiento en su condición de interesado. En caso de que de dicho estudio se desprenda una afección a la captación de agua, se procederá a la denegación de la solicitud.

En caso de construirse captaciones subterráneas, se atenderá a lo establecido en el artículo 170.bis del RDPH: la construcción y explotación de las captaciones de aguas subterráneas deberá realizarse de forma que preserve la integridad del acuífero impidiendo la entrada de contaminantes y evitando la interconexión de acuíferos, según los criterios establecidos en el anexo III, parte A. Las captaciones que se autoricen deberán mantener una distancia mínima de protección, entre otros, a lagos, corrientes de agua, balsas o ríos.

Del mismo modo, de acuerdo con su artículo 188 bis, referente al sellado de captaciones de agua subterránea, en los expedientes de extinción, revisión o modificación de derechos de aguas subterráneas que conlleven el cese de la actividad extractiva, se deberá garantizar el sellado de los pozos, sondeos u obras asimilables, con material inerte, de tal forma que se garantice la no entrada de flujos superficiales al interior del acuífero. Las obras de sellado deberán realizarse con el fin de preservar la seguridad, evitar la entrada de contaminantes a las aguas subterráneas y la posible detracción de

aguas con posterioridad al sellado de la captación, siguiendo los criterios establecidos en el anexo III. parte B.

9.6. Fitosanitarios.

Se informa que, en el uso de productos fitosanitarios, se deberán cumplir las consideraciones incluidas en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios. Y, en concreto, las siguientes medidas:

Medidas para evitar la contaminación difusa de las masas de agua (Artículo 31).

- "1. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.
2. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se respetará una banda de seguridad mínima, con respecto a las masas de agua superficial, de 5 metros, sin perjuicio de que deba dejarse una banda mayor, cuando así se establezca en la autorización y figure en la etiqueta del producto fitosanitario utilizado.

No quedan afectados por este requisito los cultivos que se desarrollen en terrenos inundados, como es el caso del arroz, ni las acequias para riego u otras infraestructuras asimilables, sin perjuicio de las medidas establecidas en la autorización del producto fitosanitario. Cuando pueda preverse un riesgo de contaminación de las aguas asociado a estos casos, la comunidad autónoma adoptará las medidas apropiadas para mitigarlo.

3. En los casos en que se precise realizar tratamientos en las bandas de seguridad establecidas en el apartado 2, en el marco del control de plagas declarado de utilidad pública según el artículo 15 de la Ley, o del control de otras plagas en base a razones de emergencia, el órgano competente de la comunidad autónoma los podrá autorizar, determinando las condiciones en que se hayan de llevar a cabo.
4. Se evitarán todo tipo de tratamientos con vientos superiores a 3 metros por segundo".

Medidas específicas para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano (Artículo 33).

"Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación en zonas de extracción de agua para consumo humano, teniendo en cualquier caso carácter obligatorio las siguientes prácticas:

- a) El titular de la explotación, así como cualquier otra persona o empresa que requiera tratamientos con productos fitosanitarios para uso profesional, identificará los pozos y las masas de agua superficial utilizadas para extracción de agua para consumo humano que puedan estar afectadas directamente por el tratamiento, de cara a estar en disposición de tomar medidas para evitar su contaminación por el uso de productos fitosanitarios. En su caso hará la correspondiente anotación en el cuaderno de explotación o en el registro de tratamientos, según lo previsto en el artículo 16.
- b) Se dejará, como mínimo, una distancia de 50 metros sin tratar con respecto a los puntos de extracción de agua para consumo humano en las masas de agua superficiales, así como en los pozos utilizados para tal fin”.

Por otro lado, se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, en relación con las obligaciones que marca respecto a:

La elaboración y la aplicación de un plan de abonado por parte de la persona titular de la explotación agrícola o forestal en cada unidad de producción integrante de la explotación de la que es titular, a partir del 1 de septiembre de 2024, según el artículo 4.2 del citado Real Decreto 1051/2022.

No será necesario la elaboración de dicho plan de abonado en las unidades de producción que no superen las 10 hectáreas de superficie, siempre que sean de secano o estén dedicadas únicamente a pastos o cultivos forrajeros para autoconsumo.

El plan de abonado deberá al menos, contener lo indicado en el artículo 6 del Real Decreto 1051/2022.

El asesoramiento técnico en materia de fertilización será obligatorio en la misma fecha de entrada en vigor de la obligación de elaborar un plan de abonado para las unidades de producción situadas en zonas vulnerables (en el resto de unidades de producción un año después).

Las unidades de producción exceptuadas del plan de abonado, también lo estarán del asesoramiento técnico en materia de fertilización.

Adicionalmente, se informa que en el epígrafe 3 del artículo 36 de la Normativa del PHT, relativo a las medidas de protección contra la contaminación de origen agropecuario, se indica que:

- “3. En el otorgamiento de concesiones asociadas a actividades que puedan suponer la incorporación de fertilizantes nitrogenados a las masas de agua, se podrá solicitar

al petitionerio la presentación de un balance de nitrógeno que demuestre que no se produciría un deterioro de las zonas afectadas, especialmente en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, o en tanto que se delimitan nuevas zonas vulnerables, en las cuencas vertientes a las masas de agua superficial con estaciones afectadas por la contaminación por nitratos o en riesgo de estarlo, o en aquellas masas de agua subterránea con estaciones afectadas por dicha contaminación”.

9.7. Otras cuestiones.

En relación con el posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, maquinaria, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En lo que respecta a vallados en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:

- Los tramos de cerramiento que discurran sobre terrenos de dominio público hidráulico deberán proyectarse de manera que no se interfiera con el normal drenaje de las aguas, pudiéndose aceptar propuestas diseñadas a base de bandas flexibles, flotantes y basculantes dispuestas sobre un eje horizontal (viga o cable), que se situará a una altura mínima de 1 metro sobre el nivel de la máxima crecida ordinaria (MCO), no permitiéndose la instalación de elementos fijos (apoyos, estribos, etc.) que ocupen terrenos de dominio público hidráulico.
- Los elementos del cerramiento que ocupen terrenos pertenecientes a la zona de servidumbre deberán ser desmontables, sin encontrarse anclados al terreno, instalándose en cualquier caso puertas de libre acceso en las márgenes afectadas, debiéndose colocar en cada una de ellas un indicador con la leyenda “Puerta de acceso a zona de servidumbre de uso público”. Se deberán posibilitar en todo momento las funciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico para dicha zona, en concreto el paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia.
- Las autorizaciones para instalar los cerramientos serán provisionales. Si el petitionerio desea elevar a definitiva la autorización que se le conceda, deberá incoar ante esta Confederación Hidrográfica el oportuno expediente de deslinde.

- La autorización que se otorgue será a título precario, pudiendo ser demolidas las obras cuando esta Confederación Hidrográfica lo considere oportuno por causa de utilidad pública, sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna el interesado.
- Una vez finalizadas las obras, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas.
- La Administración no responderá de cualquier afección que puedan sufrir las obras por causa de crecidas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, se indica que pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. En consecuencia, se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

En lo que concierne a los movimientos de tierras, un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese):

- Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

- Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo.

- Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.
- Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.
- Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe.
- Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.
- Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de un olivar súper intensivo en superficies destinadas a praderas de regadío donde actualmente se riega a manta. Se instalará un sistema de riego por goteo y se construirá una balsa para almacenamiento de agua. El agua utilizada para el riego se capta de la tubería que sustituye a la acequia 14 del sector V de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del río Alagón.



La superficie a regar por goteo será de 61,4124 ha, y se corresponde con el polígono 1, parcelas 3 (recinto 1), 16 (recinto 1), 37 (recinto 1), 10003 (recinto 1), 100016 (recinto 1) y 20003 (recinto 1) y polígono 2, parcelas 1 (recintos 8 y 14), 3 (recintos 1 y 3), 4 (recintos 1 y 7), 10004 (recinto 1) y 20004 (recinto 1) del término municipal de Valdeobispo.

Se contempla un consumo hídrico de 5.404,78 m³/ha anuales, lo que supone un total de 357.858,8 m³/año para la totalidad de la explotación.

En fase de ejecución del proyecto se realizarán los siguientes trabajos:

Replanteo. Se llevará a cabo mediante personal cualificado, localizando y señalizando las infraestructuras a construir.

Movimiento de tierras. El necesario para realizar el vaso de la balsa, así como los caballones para la plantación del olivar, se realizará con maquinaria pesada (bulldozer D8 cadenas 220 CV).

La balsa se ha diseñado con las siguientes características:

Volumen de agua útil: 36.400 m³.

Volumen de desmonte: 22.057 m³.

Volumen de terraplén: 22.100 m³.

Superficie ocupada 16.354 m².

Taludes: 2/1.

Profundidad de la balsa: 5,5 m.

Profundidad del agua: 5 m.

Cota de coronación del muro: 284 m.

Recubrimiento geomembrana de polietileno 1,5 mm.

Reserva hídrica en balsa: 18 días.

Como medida de seguridad se instalará un cerramiento perimetral con malla de simple torsión de 2 m de altura.

El agua se captará de la balsa mediante bomba sumergible bajo plataforma flotante y se enviará a un cabezal de filtrado formado por dos filtros de malla autolimpiable instalados

en la caseta de riego que se construirá a tal efecto. En la caseta se instalarán el cuadro eléctrico, con variador de velocidad y un grupo electrógeno de 1.500 rpm para el suministro eléctrico de la bomba.

Red de distribución fija enterrada. Será de PVC de 6 atm de presión y diversos diámetros, irá enterrada a 1 m de profundidad y se realizará con retroexcavadora, con una anchura suficiente para que puedan ajustarse con las debidas garantías las uniones de los tubos.

Red de riego superficial. Constará de tubería de polietileno de 16 mm con goteros integrados auto compensantes de 2 l/h separados cada 50 cm.

Fertiirrigación. Se instalará una bomba dosificadora de pistón de 220 l/h.

Automatismos. Se instalará un programador de 18 estaciones para el arranque del grupo electrógeno y riego de sectores.

Implantación de cultivos. Se pretende implantar olivar súper intensivo en marco 4 x 1,35 m. Se realizará un subsolado con tres púas en líneas de plantación, pase de gradas de discos de 28'', doble pase de cultivador de 17 brazos, formación de alomado con pase de tractor y plantación mecanizada de olivos con colocación de protector.

Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, desechos, restos de maquinaria y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Si debido al tránsito de vehículos en alguna de las zonas se produjesen daños por rodadas, compactación, etc., se procederá al relleno con las tierras sobrantes de excavación.



Imagen 3. Sectorización del riego y ubicación de la balsa (Fuente Documento ambiental)

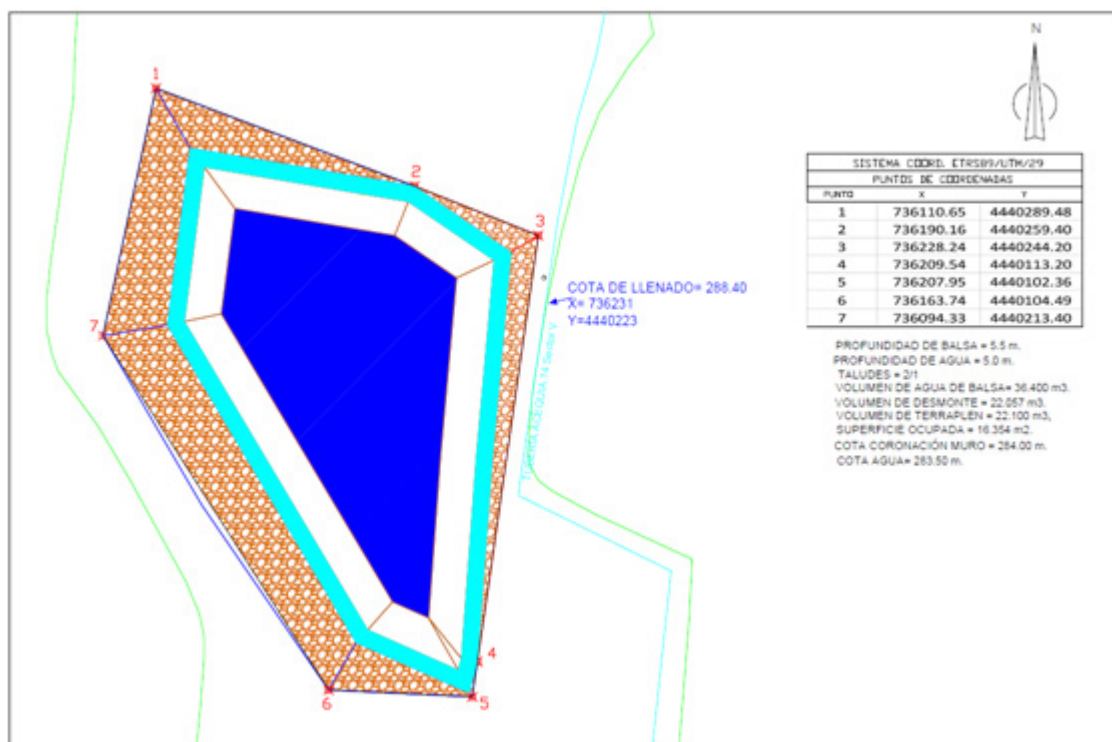


Imagen 4. Características de la balsa (Fuente: Documento ambiental).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación se encuentra en el paraje Casa de Paredes, a 1,5 km al este del núcleo urbano de Valdeobispo. El término municipal de Valdeobispo se localiza en el Valle del Alagón, que presenta un mosaico agrícola y forestal, alternando cultivos de regadío, zonas de olivares, dehesas y pastizales.

Las parcelas objeto de la transformación se encuentran dentro de la zona regable del Alagón y se dedican actualmente a praderas de regadío.

Respecto a los espacios naturales protegidos, las parcelas no se encuentran incluidas en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio de la Red Natura más próximo a la zona de actuación se encuentra a una distancia de unos 3 km.

La vegetación natural dentro de la zona de actuación es prácticamente inexistente, no se observa arbolado, existiendo cauces con vegetación de ribera que discurren por el interior de la zona de actuación, habiéndose excluido estas zonas de la transformación.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental plantea como única alternativa a la seleccionada la de no actuación, es decir, el mantenimiento de la situación actual, insostenible económicamente para la promotora.

Finalmente, la alternativa seleccionada es el establecimiento de olivar súper intensivo con riego por goteo, para mejorar técnica de la explotación, mejora de producción y viabilidad económica, con las ventajas de elevadas producciones, mínima afección medio ambiente, aprovechamiento de recursos y ahorro de agua.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no se encuentra incluida dentro de la Red Natura 2000 ni de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y que no afectará de forma apreciable a dichos espacios.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Se indica en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo que la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros de cauces pertenecientes al sistema de explotación "Alagón – ES030SEXP000000008", dichos constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

La superficie a regar mediante riego por goteo será de 61,4124 ha, con una dotación de 2.613,30 m³/ha/año, donde las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a 53.159,47 m³/año. El agua se extraerá a partir de unos hidrantes situados en dicha superficie, que toman agua del canal de las Dehesas.

La concesión de recursos hídricos depende de la resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales CONC 15/12 (7984/2012), cuyo titular es la Comunidad de Regantes del Canal de las Dehesas, al estar el proyecto incluido en la zona regable Centro.

El informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo en respuesta a la consulta de criterios 3 y 4 indica que la ejecución de la modificación del sistema de riego estará condicionado al cumplimiento de las condiciones expuestas en la autorización contenida en el expediente CON-EX3/307. En cuanto a las tomas de riego indica que parten de la acequia V-14, gestionada por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del río Alagón, y del canal secundario V-VII gestionado por ese organismo de cuenca. El canal

secundario V-VII procede del canal principal de la Zona Regable de la Margen Izquierda del río Alagón, que a su vez se deriva del canal común del Alagón, que parte de la presa de Valdeobispo. En cuanto a los desagües que recogen las aguas procedentes del riego de la explotación, en este caso se trata del desagüe V-11, que es gestionado por la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del río Alagón y que, a su vez, es el arroyo Respinga, cauce público cuya vigilancia se lleva a cabo desde la Confederación Hidrográfica del Tago.

Los principales impactos en fase de ejecución se deberán a los movimientos de tierra derivados de la ejecución de la balsa y las zanjás que alojarán la red de riego, además del tránsito de la maquinaria, todo ello puede generar el arrastre de materiales hacia los cauces o contaminación por sustancias provenientes de la maquinaria. Se prevé que con las medidas propuestas en el documento ambiental y las incluidas en este informe se mitigarán estos impactos.

En cuanto a la fase de explotación, a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Con el cumplimiento de una serie de medidas incluidas en este informe y la correcta tramitación de las autorizaciones pertinentes ante el órgano de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Tago, se considera que las alteraciones serían compatibles.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para llevar a cabo la ejecución de la balsa y de las zanjás para instalar la red de riego proyectada y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la poca pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter

permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda la valoración, por parte de la promotora, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre las plantaciones supongan un recurso para algunas especies fitófagas.

3.3.4. Fauna, vegetación y hábitats naturales.

En cuanto a fauna, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que no se tiene constancia de especies protegidas en la zona de actuación, aun así, se indica lo siguiente en cuanto a planes de conservación o recuperación de aplicación:

- Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008; DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008). Área de importancia.
- Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008; DOE n.º 235, de 4 de diciembre de 2008). Área de importancia.
- Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra (*Ciconia nigra*) en Extremadura (Orden de 29 de junio de 2022; DOE n.º 133 de 12 de julio de 2022). Área de importancia.

Para evitar la posible afección a la fauna se prevé que con las medidas incluidas en el documento ambiental y las que se incluyen en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que han sido trasladadas al presente informe será posible compatibilizar la actividad en cuanto a la fauna existente.

En cuanto a la vegetación, se tiene constancia de formaciones de saucedas en los arroyos existentes, para la protección de estas formaciones y de los ecosistemas que conforman se han incluido medidas protectoras.

En cuanto a hábitats naturales, indica el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no hay constancia de la presencia de Hábitats de Interés Comunitario en la zona de actuación.

3.3.5. Paisaje.

Se producirá un impacto sobre este factor, puesto que el paisaje actual de la zona de estudio de praderas de regadío se transformará en una explotación de leñosos súper intensiva. Hay que tener en cuenta que se trata de terreno de regadío con vocación agrícola. La balsa supondrá una afección al paisaje también. Habrán de llevarse a cabo medidas para evitar en lo posible afecciones al paisaje.

3.3.6. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de balsa y zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante, se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.7. Patrimonio arqueológico y dominio público.

Dada la presencia de yacimientos en las proximidades del proyecto, la extensión de las actuaciones, y con objeto de caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se cumplirán todas las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, incluidas en el presente informe.

No existen vías pecuarias en el entorno de la zona de actuación.

Aunque no se incluyen dentro de las zonas a transformar, existen cursos de agua que discurren por la zona de actuación, conformando el dominio público hidráulico.

3.3.8. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación pretendida es el agua, alcanzando un consumo total previsto de 357.858,8 m³/año. Dicha concesión de recursos hídricos depende de la concesión de aguas superficiales C-0053/1995, cuyo titular es la Comunidad de Regantes de la Margen Izquierda del río Alagón, al estar el proyecto incluido en dicha zona regable.

3.3.9. Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

3.3.10. Sinergias.

No se prevé la existencia de efectos sinérgicos. Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras se considera que este impacto será de carácter compatible.

3.3.11. Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

Con relación al apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se cumplirá lo referido a la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, así como las medidas para mitigar el efecto adverso significativo sobre el medio ambiente. El documento ambiental incluye un epígrafe específico en cuanto a estos aspectos, en el que concluye que el riesgo de accidentes graves es bajo y que la vulnerabilidad del proyecto en cuanto a catástrofes no se considera significativa.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4.

“Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

- La mejora de riego con cambio de cultivo herbáceo a olivar superintensivo con riego por goteo y construcción de balsa de riego, se ajustará expresamente a lo indicado en la documentación aportada por la promotora, afectando a una superficie total de 61,4124 ha, en el polígono 1, parcelas 3, 16, 37, 10003, 100016 y 20003 y polígono 2, parcelas 1, 3, 4, 10004 y 20004 del término municipal de Valdeobispo.
- El consumo hídrico será el indicado en la documentación aportada por parte de la promotora; 357.858,8 m³/año, para el riego de una superficie de 61,4124 ha de olivar. En cualquier caso, corresponde al Organismo de cuenca competente (Confederación Hidrográfica del Tago) la tramitación y, en su caso, autorización de la concesión de aguas para la cantidad y uso solicitados, por lo que se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas, así como al cumplimiento de todas las medidas recogidas en su informe, recogido en el presente informe.
- Conforme al artículo 9.4 del Reglamento del DPH, la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía deberá contar con la correspondiente autorización administrativa previa o declaración responsable ante el organismo de cuenca, que se tramitará conforme al artículo 78 y siguientes del Reglamento del DPH. Tanto la autorización como la declaración responsable, en función del caso, serán independientes de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.
- La plantación de especies leñosas en zona de policía requerirá la previa autorización del organismo de cuenca.
- Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.

- Para la ejecución de las obras pretendidas deberá solicitarse previamente la correspondiente licencia de obras.
- Los cerramientos o vallados metálicos se ajustarán a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.), realizando su reposición al estado inicial en el caso de afección y guardando la concordancia absoluta con la consecución del tramo existente utilizando materiales de la zona y dimensiones y características similares. Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
- Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
- Al objeto de proteger el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado por el proyecto, se cumplirán todas las medidas recogidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, recogidas en el presente informe.
- Deberán cumplirse las medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo recogidas en el presente informe.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

- La plantación solicitada tiene tres cauces de arroyos en su zona de actuación, el arroyo de la Respinga, uno innominado afluente del arroyo de la Respinga y el arroyo del Cañito. No podrá realizarse plantación en 5 m desde los cauces de estos arroyos (Zona de Dominio Público Hidráulico), según los datos de la cartografía de hidrografía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. En caso de que exista plantación dentro de esos límites, se procederá al arranque de la misma.
- Los trabajos respetarán en todo momento la vegetación de la ribera de los arroyos, no pudiéndose ver afectada. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las

masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.

- El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible y se limitará a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de las excavaciones de las zanjas para instalar la red de riego, se reutilizará la tierra extraída para su posterior relleno y en el caso de existir sobrantes se esparcirán de manera regular en las inmediaciones, sin formar montones o acúmulos que modifiquen la fisiografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, etc.
- Se respetarán los elementos del paisaje tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o roca y terrazas de retención.
- Se realizará una inspección visual de las obras de excavación de manera diaria, para asegurarse de que ningún pequeño animal ha podido caer dentro de ellas. A este respecto, se pueden instalar tabloneros provisionales a modo de rampa de escape que se irán retirando según vayan avanzando las obras o contarán con algún otro sistema de escape adecuado.
- Para impedir la entrada y dispersión de peces en la captación de agua y su distribución, la luz de malla en las rejillas y filtros de captación y conducciones no debe ser mayor que la de una doble malla aceitunera.
- En cuanto a las tierras y piedras de excavación, en cumplimiento del principio de jerarquía en la gestión de residuos, se deberá priorizar su reutilización en la propia obra, y si ello no fuera posible se deberán valorizar mediante su uso en restauración, acondicionamiento o relleno, evitando en todo caso su eliminación en vertedero. En este sentido, se deberá cumplir lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.

- No se realizarán nuevos accesos ni modificaciones de caminos u otras posibles instalaciones auxiliares existentes, líneas eléctricas, cerramientos, charcas, depósitos, etc. Si se decidiera realizar alguna de estas actuaciones, se deberá comunicar de manera previa al órgano ambiental para evaluar su idoneidad.
- Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

- Como se indicó anteriormente, los trabajos respetarán en todo momento la vegetación de la ribera de los arroyos, no pudiéndose ver afectada. No se realizarán

actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.

- Con el mismo fin, se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto al cauce, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.
- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios).
- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- En el caso de necesitar en algún momento puntual un grupo electrógeno, se instalará en el interior de un cubeto de retención impermeabilizado, al objeto de recoger posibles fugas accidentales de combustible y/o lubricante.
- No se abandonarán o acopiarán residuos no biodegradables en la finca. Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Condiciones complementarias.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes de del inicio de las obras.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 10, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Si durante la realización de las actividades o durante la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio a su estado original anterior a la ejecución y puesta en marcha del proyecto.



- Deberán cumplirse la totalidad de las directrices y medidas indicadas en la documentación ambiental presentada, a excepción de aquellas que contradigan el presente informe.
- Este informe deberá ser exhibido en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.
- El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente informe podrá ser constitutivo de infracción administrativa de las previstas en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de modernización de riego en la finca Los Rodeos para plantación de olivar súper intensivo con riego por goteo sobre 61,4124 ha y construcción de balsa de riego, en el polígono 1, parcelas 3, 16, 37, 10003, 100016 y 20003 y polígono 2, parcelas 1, 3, 4, 10004 y 20004 del término municipal de Valdeobispo, promovido por Agroalimentaria Valdeobispo, SL, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 16 de octubre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación de los tramos de las líneas de MT, de 20 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)". Expte.: AT-9680.(2025063833)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Adecuación de los tramos de las líneas de MT, de 20 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", iniciado a solicitud de i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de mayo de 2025, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/07/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio.

RESUELVE:

Conceder a i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Adecuación de los tramos de las líneas de MT, de 20 kV, de entrada y salida a la STR 4871-"Logrosán", por compactación de ésta, en el término municipal de Logrosán (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nuevas LSAT 20 kV.

- L1 - LSMT-"Río Rucas": desde apoyo 5001 de la L-4871-01-"Río Rucas" hasta sala de celdas MT de la STR "Logrosán". Longitud: 0,176 km.
- L2 - LSMT-"Ermita": desde apoyo 5143 de la L-4871-02-"Circ. Logrosán" hasta sala de celdas MT de la STR "Logrosán". Longitud: 0,106 km.
- L3 - LSMT-"Circunvalación": desde apoyo 5002 de la de la L-4871-02-"Circ. Logrosán" hasta sala de celdas MT de la STR "Logrosán". Longitud: 0,040 km.
- Longitud total: 0,322 km.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.

- Tipo de conductor: HEPRZ1 (AS) 12/20 kV 3x(1x400) mm².
- Emplazamiento: Terreno municipal en el polígono 41 - parcela 311 - Palomar; y terrenos propios de la STR "Logrosán" propiedad de i-DE.

Otras actuaciones:

- Desmontaje de los tramos de las LSMT existentes que hacen entrada en la STR "Logrosán", además del tramo de LAMT que hace entrada en la misma entre los apoyos 5001 y 5000 (a desmontar) 0,033 km de conductor aéreo y 0,175 km de conductor subterráneo.

Apoyos 5001: Sustituir el actual entronque aéreo-subterráneo por nuevo.

Apoyos 5002: Nueva cruceta recta tipo "RC" para poder realizar entronque aéreo-subterráneo.

Apoyos 5143: Sustituir el actual entronque aéreo-subterráneo por nuevo e instalación de elemento de maniobra tipo "Load Buster".

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 17 de octubre de 2025.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Res. la DG de Industria, Energía y
Minas de 24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera,
RAFAEL RAMOS MORA



RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina, titularidad de La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz. (2025063836)

Establece el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que "Las comunidades autónomas harán públicas, en sus respectivos boletines oficiales, las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado, modificado sustancialmente o revisado las autorizaciones ambientales integradas, identificando la instalación afectada en el anuncio por el que se hace pública la resolución".

Para dar cumplimiento a dicha previsión legal, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, procede, mediante la presente resolución, a dar publicidad a la Resolución de 16 de octubre de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina, titularidad de La Lancha de Feria, SL, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo, provincia de Badajoz. Mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El acceso al contenido íntegro de la autorización ambiental unificada podrá llevarse a cabo a través del siguiente enlace web:

<http://extremambiente.juntaex.es/files/RESOLUCI%C3%93N%20AAI23005.pdf>

Mérida, 18 de octubre de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2025, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas del Oeste Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático telemandado para protección de línea de media tensión en el término municipal de Casas de Don Antonio". Expte.: AT-9665. (2025063837)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático telemandado para protección de línea de media tensión en el término municipal de Casas de Don Antonio", iniciado a solicitud de Eléctricas del Oeste Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33 – planta 2.ª, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de marzo de 2025, Eléctricas del Oeste Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 23/06/2025.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como



los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas del Oeste Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Instalación de interruptor aéreo automático telemandado para protección de línea de media tensión en el término municipal de Casas de Don Antonio", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- 1 Reconectador de 24 kV, 630 A. Telemandado.
- Se sustituye el apoyo 1645.69 de hormigón existente por un apoyo metálico de celosía tipo C-2000.

Emplazamiento: Polígono 39, parcela 9072, Cordel de Mérida. Cáceres en el término municipal de Casas de Don Antonio.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.



- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de octubre de 2025.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
PS, Res. la DG de Industria, Energía y
Minas de 24/11/2023,
El Jefe del Servicio de Normalización
Industrial, Energética y Minera,
RAFAEL RAMOS MORA

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025063884)

Dado el incremento significativo de riesgo sanitario de entrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la dermatosis nodular contagiosa, se hace precisa la adopción de medidas sanitarias de salvaguardia, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero. La dermatosis nodular contagiosa es una enfermedad vírica de alta capacidad de propagación y que implica importantes perjuicios tanto en las explotaciones afectadas como a nivel general al sector bovino de un territorio en el que se notifique su presencia.

Segundo. Si se produce un brote de dermatosis nodular contagiosa en bovinos, existe un riesgo grave de propagación de esta enfermedad a otros establecimientos de bovinos, debido en particular a su forma de transmisión por vectores.

Tercero. La evolución reciente de la situación epidemiológica en países y regiones del entorno, así como la declaración de focos activos en el territorio español, incrementan significativamente el riesgo sanitario.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Compete esta resolución a la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.b) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Las medidas acordadas se fundamentan en lo establecido en: el artículo 13 y concordantes del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal; el 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; artículo 30.4 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura; y el artículo 8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

En su virtud,

**RESUELVO:**

Primero. Suspender la presencia de animales en todas las ferias, concursos, certámenes, romerías, mercados y cualquier concentración de animales con carácter temporal y para todas las especies (excepto perros y gatos), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Establecer la obligación de desinfectar y desinsectar de todos los vehículos de transporte ganadero que entren o salgan de la Comunidad Autónoma Extremadura en las 72 horas anteriores al movimiento.

Tercero. Prohibir la entrada en la Comunidad Autónoma de Extremadura de animales procedentes de explotaciones situadas en zonas declaradas como restringidas frente a la dermatosis nodular contagiosa, consideradas como tal por las autoridades competentes.

Cuarto. Controlar por los Servicios Veterinarios Oficiales los movimientos de animales procedentes de zonas limítrofes y/o relacionadas con las zonas de restricción por causa de la dermatosis nodular contagiosa.

Quinto. Suspender la validez de la TME (Tarjeta de Movimiento Equino) para movimientos equinos que tengan como origen o destino explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante el periodo de vigencia de estas medidas, los movimientos de ganado de la especie equina deberán ir acompañados de la correspondiente documentación de movimiento pecuario.

El incumplimiento de esta resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

La presente resolución surtirá efecto desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025 incluido, pudiéndose prorrogar mediante resolución de esta Dirección General si así lo exigiera la evolución epidemiológica de la enfermedad.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, bien ante este órgano bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo. El cómputo del plazo y la forma de interponer el recurso se encuentran regulados en los artículos 30 y 112 y siguientes, en particular 121 y 122, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 27 de octubre de 2025.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JOSÉ MANUEL BENÍTEZ MEDINA

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 314/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1143/2021 PA 107/2019. (2025063793)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 314/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1143/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana María Reina Moreno, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 314/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Ana María Reina Moreno, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre de 2020 y 9 días de septiembre de 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 304/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1133/2021 PA 107/2019. (2025063794)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 304/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1133/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Ángel Huertas Ríos, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 304/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D. Ángel Huertas Ríos, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre de 2020 y 9 días de septiembre de 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 296/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1123/2021 PA 107/2019. (2025063795)

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 296/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1123/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Antonio Ramiro Cortijo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del auto 296/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Antonio Ramiro Cortijo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre de 2020, 3 días de septiembre de 2019 y 2 días septiembre de 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 14 de octubre de 2025 por la que se aprueba el deslinde total administrativo del monte n.º 157 "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ubicado en el término municipal de Piornal y propiedad de este municipio. (2025050144)

La Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde del monte n.º 157 denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Piornal y situado en su término municipal.

Examinado el procedimiento de deslinde, instruido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, se procede con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El expediente de deslinde del monte de utilidad pública n.º 157 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de los de Cáceres denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", surge ante la necesidad de deslindar el monte tal y como dicta el apartado número 3 del artículo 81 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar "A los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y, especialmente, cuando los linderos figuren en el Catálogo de forma confusa o equívoca".

Segundo. Con fecha 3 de junio de 2024 se acuerda por el Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural la práctica del deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública n.º 157, designando al Ingeniero Operador e indicando que el deslinde se ejecutaría en segunda fase.

Tercero. El acuerdo de inicio se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) núm. 116, de 17 de junio de 2024 y en el Suplemento de Notificaciones del Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 189, de 6 de agosto de 2024. Notificándose, asimismo, a todos los interesados.

En el anuncio se indicaba que las operaciones de deslinde comenzarían el 17 de octubre de 2024, a las 10:30 horas, siendo el punto de encuentro el salón de plenos del Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 2.

Cuarto. Con fecha 14 de junio de 2024, se envía comunicación al Registro de la Propiedad de Plasencia indicándole el inicio del deslinde para que practique la nota marginal del acuerdo al margen de la inscripción de dominio de la finca correspondiente al monte.



Quinto. El apeo se llevó a cabo en una jornada levantándose acta de la misma, en la que se recogió tanto la descripción del recorrido llevado a cabo en dicha jornada como el registro topográfico de los piquetes levantados, así como sus participantes y alegaciones realizadas.

Sexto. Con fecha 26 de noviembre de 2024 se emite el Informe del Ingeniero Operador. En él se reseñan los trámites llevados a cabo en el expediente administrativo del deslinde, el desarrollo de los trabajos de apeo con la descripción del perímetro del monte, y las razones y decisiones adoptadas en todo lo actuado hasta el momento. También se incluyen las coordenadas de las estaquillas en el sistema de coordenadas U.T.M. y en el Datum ETRS 89 huso 30.

Séptimo. En el DOE núm. 25, de 6 de febrero de 2025 se publica el anuncio que somete a trámite de audiencia y vista el expediente de deslinde. La apertura de este período de vista y audiencia y vista se notifica, junto con una copia del anuncio, a los Ayuntamientos implicados y a los particulares afectados. Asimismo, se publica este trámite en el Suplemento de Notificaciones del BOE n.º 53, de 3 de marzo de 2025.

Octavo. En el plazo establecido al efecto se presenta una alegación al trazado de la linde y con fecha 2 de junio de 2025, el Letrado de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, Francisco Miguel Sánchez Calzado, evacúa informe jurídico en sentido estimatorio a la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Piornal.

Noveno. Cumpliendo con lo establecido en el artículo 124 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se regula el Reglamento de Montes, se remite a la Entidad titular del monte, en este caso, el Ayuntamiento de Piornal, las reclamaciones vertidas en el expediente junto con el informe emitido por la Abogacía General para que emite su informe accediendo o no a las pretensiones deducidas del mismo.

Finalizado el plazo al efecto, no se ha recibido ningún informe o comunicación por parte del consistorio.

Décimo. El jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha emitido el Informe sobre el deslinde previsto en el artículo 125 del Reglamento de Montes, mostrando en el mismo su acuerdo con las labores realizadas por el Ingeniero Operador, desde su nombramiento, con relación a las tareas propias del deslinde, considerando que se han ajustado a la normativa de aplicación, e incorporando una propuesta de deslinde y un registro topográfico de conformidad con los informes del Ingeniero Operador referenciados en anteriores antecedentes. Dicho informe ha sido elevado a la Dirección General de Gestión Forestal y Defensa Contra los Incendios para formular propuesta de resolución de este expediente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. En la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la normativa vigente aplicable al deslinde administrativo de montes públicos cuyo inicio, tramitación y aprobación corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura, como es el caso que nos ocupa, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial del Estado y en los Ayuntamientos afectados así como a todos los particulares y administraciones que constaran como interesados y tuvieran domicilio conocido.

Dicha normativa es la recogida, principalmente, en el Decreto 485/1962, de 22 de febrero (BOE de 12 de marzo de 1962), por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre de 2003), de Montes, normativa a la que remiten la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo establecido en artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Segundo. El monte público "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" está inscrito a favor del Ayuntamiento de Piornal, como titular de este, e incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres como MUP n.º 157 mediante Resolución de 2 de noviembre de 2022 (DOE núm. 220, de 16 de noviembre de 2022).

Tercero. La competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre ejecución en materia de montes viene recogida en el artículo 10.2 de la vigente Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En particular, respecto a la competencia o potestad para el deslinde administrativo de los montes públicos catalogados, el artículo 21 de la citada Ley de Montes, artículos 239 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y el artículo 31.1 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se la otorgan a esta Comunidad sobre los montes de su propiedad. Y le corresponde la promoción, ejecución y control en materia de gestión de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos, así como la gestión de la riqueza piscícola, cinegética y acuicultura, en virtud de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio (modificado por el Decreto 11/2024, de 20 de febrero y por el 108/2025, de 29 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE. núm. 145, 28 de julio de 2023) y en el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre (DOE. Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre de 2023) por el que se establece la estructura orgánica de



la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, modificado por el Decreto 16/2024, de 27 de febrero (DOE núm. 44, 4 de marzo), por el Decreto 10/2025, de 24 de febrero (DOE núm. 42, de 3 de marzo de 2025) y por el Decreto 108/2025, de 29 de agosto (DOE núm. 168, de 1 de septiembre de 2025).

Cuarto. El titular de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura es el órgano competente para dictar orden aprobatoria del deslinde, y ello al amparo de lo establecido en el artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como en los artículos 126 y siguientes del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en relación con lo previsto en los artículos 36 y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo de 2002), y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8.4.b) y 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio de Patrimonio de la Comunidad cuya administración y gestión sea de su competencia y, el segundo de los preceptos, que la aprobación del deslinde de montes corresponde al titular de la Consejería competente en esta materia.

Vista la propuesta de resolución del deslinde del monte n.º 157 denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, propiedad del municipio de Piornal, y situado en ese mismo término municipal, provincia de Cáceres, donde se expresa la conformidad con el Informe sobre el deslinde emitido por el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal y en virtud de todo lo expuesto en los antecedentes fácticos y fundamentos jurídicos de la presente,

RESUELVO:

Primero. Aprobar el deslinde administrativo del monte n.º 157 denominado "Navarredonda y Barreras de Marigarcía", propiedad del Ayuntamiento de Piornal, y situado en ese término municipal, provincia de Cáceres, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y el Registro Topográfico que se incorpora como Anexo a la presente Orden.

El monte, tras el procedimiento de deslinde, queda con la descripción siguiente:

- Denominación del monte: "Navarredonda y Barreras de Marigarcía".
- Número en el Catálogo de Utilidad Pública: 157.
- Término municipal: Piornal.
- Propiedad: Ayuntamiento de Piornal.

— Provincia: Cáceres.

— Límites:

- Norte: Finca patrimonial, en el término municipal de Piornal, propiedad del Ayuntamiento de Piornal.
- Sur: Monte de Utilidad Pública n.º 91 "Dehesa Boyal" del término municipal de Piornal, propiedad del Ayuntamiento de Piornal.
- Este: Monte de Utilidad Pública n.º 33 "Cotos y Entrecotos" propiedad del Ayuntamiento y finca particular de Garganta la Olla, ambos mediante límite de término municipal con Garganta la Olla y finca particular de Pasarón de la Vera, mediante el límite de término municipal con Pasarón de la Vera.
- Oeste: Fincas particulares del término municipal de Piornal y finca patrimonial, del término municipal de Piornal y propiedad de dicho Ayuntamiento.

— Superficie:

- Pública: 641,13 has.
- Enclavada: 4,09 has.
- Total: 637,04 has.

Segundo. Aprobado el deslinde y adquirida su firmeza, se proceda a la inscripción de este procedimiento, en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, en el Registro de la Propiedad de Plasencia, llevando los nuevos datos resultantes de la descripción del monte, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente y, además, con los datos y lindes que se describen en el apartado anterior.

Tercero. Que se actualicen los datos obrantes en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cáceres conforme a lo resultante del deslinde aprobado en esta orden con la descripción que se señala en el punto 1º.

Cuarto. Que se dé traslado de los datos resultantes del deslinde, una vez aprobado y firme en su totalidad, a la Consejería competente en materia de hacienda junto con la documentación necesaria para la práctica de los asientos pertinentes en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32.2 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Quinto. Que se dé traslado a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, una vez finalizado y adquirida su firmeza.

Sexto. Que se dé traslado de los datos resultantes de la totalidad del deslinde, una vez adquiriera firmeza, a la Administración Catastral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.c) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, a fin de que se proceda a la actualización del Catastro de Rústica conforme a los datos y cartografía resultantes del deslinde aprobado.

Séptimo. Que, una vez que el acuerdo de aprobación del deslinde devenga firme, se proceda al amojonamiento definitivo del mismo, en un plazo máximo de cinco años, publicándose su inicio en el Diario Oficial de Extremadura y, mediante edictos, en los ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre el monte, con participación, en su caso, de los interesados, de acuerdo con el apartado 8 del artículo 240 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Frente a este acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación o notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 102.1 de la mencionada Ley 1/2002, de 28 de febrero, y lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados en el procedimiento puedan interponer o ejercitar cualquier otro recurso o acción que estimen procedente.

Mérida, 14 de octubre de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

**ANEXO**

Registro topográfico de piquetes en ETRS89 huso 30N

PERÍMETRO EXTERIOR DEL MONTE

Piquetes	X	Y
1	258407,11	4443356,78
2	258412,43	4443351,24
3	258424,23	4443342,26
4	258440,91	4443329,34
5	258447,46	4443324,99
6	258507,36	4443276,51
7	258542,50	4443247,14
8	258578,17	4443215,71
9	258613,33	4443187,09
10	258650,13	4443157,04
11	258677,15	4443134,49
12	258696,91	4443118,50
13	258755,01	4443067,09
14	258794,02	4443032,74
15	258833,51	4442999,43
16	258873,76	4442965,65
17	259012,83	4442845,33
18	259040,12	4442836,02
19	259050,34	4442826,77
20	259062,16	4442810,42
21	259066,15	4442798,94

Piquetes	X	Y
22	259110,52	4442762,65
23	259124,75	4442747,61
24	259227,41	4442670,80
25	259522,15	4442923,37
26	259548,15	4442971,80
27	259679,07	4443014,69
28	259744,30	4443142,83
29	259843,59	4443251,17
30	259886,34	4443307,79
31	259953,49	4443357,53
32	260000,54	4443374,74
33	260020,24	4443377,26
34	260057,24	4443308,87
35	260497,96	4442935,49
36	260491,49	4442886,38
37	260489,43	4442867,85
38	260485,61	4442834,03
39	260484,83	4442803,82
40	260485,32	4442777,86
41	260486,64	4442742,42
42	260487,45	4442689,68



Piquetes	X	Y
43	260487,38	4442661,40
44	260487,67	4442624,64
45	260486,20	4442577,59
46	260484,73	4442530,83
47	260483,85	4442496,71
48	260480,58	4442459,77
49	260456,37	4442464,08
50	260439,15	4442472,30
51	260412,38	4442487,01
52	260384,08	4442464,31
53	260369,88	4442455,70
54	260356,80	4442443,19
55	260322,62	4442406,23
56	260295,04	4442386,73
57	260255,33	4442362,57
58	260239,15	4442366,06
59	260230,88	4442359,78
60	260215,05	4442337,91
61	260210,35	4442269,68
62	260207,84	4442251,05
63	260183,85	4442221,60
64	260152,19	4442205,77
65	260128,68	4442199,02
66	260097,13	4442194,71
67	260071,52	4442189,82

Piquetes	X	Y
68	260046,72	4442188,89
69	260029,84	4442179,69
70	260012,27	4442170,96
71	259995,27	4442159,67
72	259962,44	4442121,46
73	259949,75	4442109,26
74	259935,55	4442097,04
75	259915,09	4442081,47
76	259887,48	4442062,35
77	259861,86	4442047,35
78	259836,95	4442029,41
79	259805,98	4442006,77
80	259796,33	4441999,26
81	259773,93	4441980,30
82	259768,50	4441972,37
83	259758,05	4441960,01
84	259747,90	4441941,87
85	259726,83	4441898,33
86	259702,73	4441850,72
87	259675,75	4441794,72
88	259653,94	4441741,21
89	259647,18	4441723,57
90	259639,32	4441707,41
91	259634,53	4441696,80
92	259611,73	4441631,51



Piquetes	X	Y
93	259596,94	4441583,90
94	259588,45	4441549,67
95	259585,07	4441535,47
96	259584,24	4441523,59
97	259585,07	4441495,89
98	259585,65	4441464,23
99	259588,45	4441424,42
100	259594,73	4441372,61
101	259601,48	4441326,28
102	259599,72	4441291,55
103	259597,29	4441240,61
104	259595,55	4441207,78
105	259577,04	4441156,09
106	259571,92	4441126,52
107	259560,72	4441097,17
108	259544,68	4441066,92
109	259525,70	4441034,44
110	259506,49	4441004,76
111	259491,36	4440965,18
112	259472,49	4440915,72
113	259462,02	4440884,62
114	259443,67	4440856,02
115	259430,59	4440813,85
116	259422,50	4440796,91
117	259420,44	4440788,67

Piquetes	X	Y
118	259417,27	4440762,43
119	259405,13	4440733,58
120	259401,46	4440718,77
121	259391,78	4440693,89
122	259387,52	4440671,92
123	259385,58	4440644,91
124	259379,77	4440628,55
125	259376,00	4440597,58
126	259376,77	4440580,55
127	259378,03	4440543,86
128	259378,81	4440500,40
129	259378,03	4440473,88
130	259369,22	4440447,75
131	259383,09	4440420,77
132	259389,26	4440399,89
133	259398,97	4440369,31
134	259403,38	4440291,67
135	259403,81	4440249,54
136	259398,20	4440203,27
137	259396,07	4440159,91
138	259404,78	4440136,87
139	259432,49	4440092,33
140	259441,36	4440058,73
141	259437,84	4440038,94
142	259437,37	4440017,94



Piquetes	X	Y
143	259438,71	4439996,14
144	259445,55	4439955,75
145	259439,56	4439947,49
146	259425,68	4439925,25
147	259422,47	4439916,74
148	259421,84	4439910,56
149	259417,65	4439888,72
150	259416,75	4439886,62
151	259413,59	4439859,63
152	259412,26	4439849,87
153	259402,78	4439785,62
154	259401,79	4439771,48
155	259404,47	4439767,32
156	259393,48	4439724,09
157	259393,16	4439720,08
158	259350,05	4439711,82
159	259297,53	4439717,78
160	259247,12	4439748,89
161	259243,27	4439773,40
162	259185,25	4439800,81
163	259156,47	4439819,89
164	259120,44	4439861,08
165	259114,74	4439875,24
166	259111,47	4439936,76
167	259090,38	4439990,82

Piquetes	X	Y
168	259015,49	4440063,13
169	258977,17	4440102,79
170	258952,60	4440117,32
171	258940,73	4440124,47
172	258938,96	4440140,51
173	258944,14	4440195,70
174	258947,62	4440222,82
175	258932,58	4440268,09
176	258909,38	4440289,09
177	258900,26	4440303,49
178	258857,13	4440422,44
179	258852,68	4440453,17
180	258864,78	4440536,65
181	258854,52	4440557,99
182	258830,76	4440573,05
183	258775,41	4440595,33
184	258739,74	4440604,47
185	258569,94	4440628,23
186	258516,87	4440645,35
187	258497,82	4440646,78
188	258448,81	4440658,39
189	258394,55	4440654,45
190	258336,74	4440647,42
191	258302,14	4440650,51
192	258233,52	4440632,96



Piquetes	X	Y
193	258179,94	4440645,68
194	258116,35	4440692,01
195	258050,59	4440705,99
196	258034,21	4440710,86
197	257992,57	4440743,41
198	257968,60	4440740,07
199	257890,30	4440736,73
200	257872,39	4440738,49
201	257825,63	4440754,43
202	257802,75	4440749,35
203	257776,14	4440743,58
204	257714,85	4440733,06
205	257543,41	4440695,73
206	257522,29	4440702,88
207	257511,21	4440713,76
208	257486,45	4440747,10
209	257463,22	4440765,66
210	257447,77	4440770,16
211	257400,71	4440756,04
212	257375,90	4440757,90
213	257298,04	4440790,74
214	257279,05	4440803,88
215	257247,52	4440805,65
216	257228,04	4440807,30
217	257155,19	4440827,69

Piquetes	X	Y
218	257126,70	4440839,00
219	257116,75	4440846,46
220	257107,77	4440857,17
221	257088,14	4440886,65
222	257063,55	4440938,75
223	257045,06	4440984,65
224	257017,15	4440988,32
225	256967,97	4440974,62
226	256952,16	4440976,93
227	256920,45	4440986,12
228	256904,54	4440997,36
229	256892,12	4441012,82
230	256880,60	4441030,46
231	256878,39	4441037,43
232	256875,30	4441082,22
233	256879,28	4441109,42
234	256894,62	4441171,50
235	256896,14	4441255,24
236	256875,54	4441279,07
237	256850,65	4441323,19
238	256837,95	4441363,27
239	256875,96	4441400,91
240	256950,13	4441444,57
241	257051,86	4441536,13
242	257071,78	4441569,61



Piquetes	X	Y
243	257026,42	4441622,59
244	257043,38	4441683,20
245	257060,34	4441712,86
246	257083,65	4441736,61
247	257113,31	4441783,23
248	257190,03	4441879,23
249	257221,82	4441942,81
250	257262,09	4442008,08
251	257239,62	4442069,96
252	257292,18	4442127,82
253	257318,88	4442222,33
254	257364,23	4442280,83
255	257397,30	4442315,58
256	257456,64	4442332,54
257	257501,02	4442331,65
258	257506,33	4442332,56
259	257501,65	4442318,91
260	257496,81	4442301,76
261	257491,58	4442284,87
262	257486,23	4442273,39
263	257481,82	4442255,00
264	257478,70	4442239,87
265	257476,91	4442217,35
266	257475,80	4442190,49
267	257474,71	4442166,37

Piquetes	X	Y
268	257469,51	4442147,55
269	257464,21	4442134,82
270	257458,70	4442126,41
271	257460,30	4442118,68
272	257463,94	4442104,98
273	257465,18	4442086,71
274	257465,03	4442063,90
275	257465,84	4442045,51
276	257466,36	4442026,45
277	257469,37	4442014,02
278	257476,55	4442007,68
279	257485,65	4442000,17
280	257490,52	4441990,94
281	257499,51	4441976,16
282	257506,15	4441989,03
283	257511,02	4441995,52
284	257516,70	4441999,18
285	257530,09	4442019,47
286	257547,55	4442035,71
287	257565,41	4442053,97
288	257578,80	4442071,02
289	257583,67	4442085,63
290	257590,17	4442095,37
291	257599,50	4442109,98
292	257601,94	4442124,19



Piquetes	X	Y
293	257597,47	4442137,18
294	257597,07	4442148,14
295	257600,72	4442158,29
296	257607,62	4442168,03
297	257619,80	4442176,96
298	257631,16	4442198,47
299	257648,21	4442222,82
300	257659,17	4442232,97
301	257672,15	4442239,87
302	257685,14	4442252,05
303	257702,60	4442253,67
304	257708,68	4442247,58
305	257711,93	4442227,29
306	257715,18	4442219,98
307	257720,05	4442219,98
308	257744,81	4442245,96
309	257746,61	4442250,88
310	257749,33	4442255,31
311	257756,90	4442264,88
312	257771,04	4442277,03
313	257792,19	4442303,46
314	257809,05	4442302,03
315	257825,34	4442310,32
316	257835,77	4442323,46
317	257852,48	4442333,61

Piquetes	X	Y
318	257870,77	4442347,47
319	257880,06	4442355,04
320	257892,92	4442366,47
321	257880,26	4442377,03
322	257895,21	4442401,70
323	257906,22	4442414,61
324	257906,51	4442425,18
325	257903,94	4442451,76
326	257902,51	4442466,62
327	257909,51	4442482,62
328	257909,94	4442492,90
329	257910,08	4442496,19
330	257908,80	4442501,05
331	257891,94	4442522,19
332	257887,79	4442525,05
333	257890,12	4442531,30
334	257897,42	4442545,50
335	257906,35	4442566,61
336	257914,88	4442592,59
337	257919,75	4442614,91
338	257927,87	4442633,99
339	257944,51	4442668,49
340	257946,54	4442680,67
341	257944,51	4442713,95
342	257942,07	4442733,03



Piquetes	X	Y
343	257941,67	4442742,77
344	257947,35	4442761,84
345	257956,28	4442782,14
346	257969,67	4442797,97
347	257981,04	4442810,96
348	257989,56	4442827,19
349	258001,38	4442859,74
350	258005,84	4442873,14
351	258011,12	4442907,23
352	258014,77	4442924,28
353	258018,43	4442935,24
354	258035,47	4442956,34
355	258042,37	4442970,95
356	258045,21	4442983,54
357	258068,10	4442994,57
358	258087,59	4443005,12
359	258104,63	4443012,02
360	258117,22	4443021,76
361	258133,45	4443037,59
362	258138,32	4443042,06
363	258160,24	4443049,36
364	258180,13	4443056,67
365	258187,43	4443060,73

Piquetes	X	Y
366	258194,33	4443068,85
367	258202,05	4443080,62
368	258221,12	4443082,24
369	258227,21	4443089,14
370	258231,68	4443095,63
371	258238,98	4443107,81
372	258234,52	4443140,28
373	258245,07	4443156,52
374	258268,21	4443173,16
375	258287,69	4443189,39
376	258304,33	4443208,47
377	258311,23	4443214,97
378	258324,63	4443226,33
379	258343,70	4443245,81
380	258361,56	4443265,30
381	258377,39	4443286,81
382	258396,87	4443317,66
383	258400,53	4443337,14



ENCLAVADOS

ENCLAVADO A

Piquete	X	Y
A1	258039,98	4442864,56
A2	258034,26	4442863,91
A3	258025,90	4442859,32
A4	258017,40	4442851,40
A5	258010,37	4442843,20
A6	258002,75	4442834,71
A7	257997,77	4442819,47
A8	257994,26	4442799,84
A9	257996,02	4442792,22
A10	258002,17	4442775,82
A11	258008,03	4442766,15
A12	258016,23	4442759,70
A13	258022,38	4442755,31
A14	258027,66	4442759,12
A15	258026,90	4442761,53

Piquete	X	Y
A16	258029,37	4442762,14
A17	258040,55	4442770,84
A18	258049,92	4442784,61
A19	258060,76	4442803,65
A20	258065,45	4442809,51
A21	258070,43	4442815,08
A22	258069,26	4442818,59
A23	258073,95	4442825,62
A24	258079,81	4442835,88
A25	258080,39	4442839,39
A26	258079,22	4442844,08
A27	258076,00	4442849,35
A28	258066,33	4442856,68
A29	258055,49	4442861,07
A30	258047,29	4442863,71

ENCLAVADO B

Piquete	X	Y
B1	258583,11	4442547,72
B2	258440,13	4442499,29
B3	258429,98	4442396,90
B4	258426,18	4442367,08

Piquete	X	Y
B5	258511,00	4442373,00
B6	258511,00	4442206,00
B7	258618,00	4442206,00
B8	258618,00	4442292,00



Piquete	X	Y
B9	258655,84	4442334,04
B10	258684,54	4442341,08
B11	258695,92	4442361,66
B12	258695,38	4442402,83

Piquete	X	Y
B13	258682,38	4442435,87
B14	258674,79	4442495,99
B15	258655,99	4442546,80

ENCLAVADO C

Piquete	X	Y
C1	257428,15	4442208,67
C2	257421,26	4442206,00
C3	257411,47	4442200,66
C4	257387,23	4442179,97
C5	257381,00	4442171,08
C6	257362,98	4442154,62
C7	257362,09	4442151,50
C8	257356,31	4442137,94
C9	257353,20	4442123,48
C10	257357,20	4442115,25
C11	257364,54	4442107,69
C12	257380,56	4442096,79
C13	257392,79	4442103,91

Piquete	X	Y
C14	257401,24	4442117,70
C15	257407,48	4442127,65
C16	257416,30	4442133,15
C17	257422,59	4442125,93
C18	257436,16	4442124,37
C19	257445,06	4442130,37
C20	257449,51	4442137,71
C21	257451,95	4442147,50
C22	257455,29	4442160,40
C23	257453,96	4442163,74
C24	257444,84	4442183,31
C25	257440,61	4442189,76
C26	257439,94	4442193,99

ENCLAVADO D

Piquete	X	Y
D1	258518,10	4441419,49
D2	258514,50	4441405,79
D3	258507,88	4441391,51

Piquete	X	Y
D4	258506,03	4441382,11
D5	258502,54	4441377,35
D6	258494,77	4441379,79



Piquete	X	Y
D7	258476,43	4441364,58
D8	258478,75	4441361,22
D9	258482,58	4441363,19
D10	258491,63	4441353,67
D11	258491,40	4441349,38
D12	258495,70	4441345,78
D13	258514,27	4441341,02
D14	258531,55	4441334,98
D15	258547,80	4441333,88

Piquete	X	Y
D16	258553,04	4441340,21
D17	258555,13	4441347,52
D18	258555,94	4441358,78
D19	258555,48	4441370,62
D20	258554,66	4441402,77
D21	258551,30	4441404,40
D22	258550,95	4441408,58
D23	258547,47	4441415,42
D24	258544,33	4441418,44

ENCLAVADO E

Piquete	X	Y
E1	257649,35	4440880,75
E2	257640,83	4440876,92
E3	257634,01	4440875,64
E4	257616,11	4440867,54
E5	257596,51	4440850,29
E6	257589,06	4440834,73
E7	257586,71	4440824,29
E8	257590,33	4440813,64
E9	257597,58	4440806,18
E10	257608,66	4440799,79
E11	257622,08	4440797,23

Piquete	X	Y
E12	257636,35	4440802,56
E13	257642,75	4440799,58
E14	257655,10	4440802,13
E15	257662,77	4440809,59
E16	257672,79	4440819,61
E17	257679,18	4440837,29
E18	257683,01	4440852,63
E19	257680,46	4440867,76
E20	257664,26	4440876,28
E21	257656,81	4440879,90

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 13 de enero de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, solicitado por María Luisa Murillo Cuesta, en el término municipal de Alburquerque. (2023080129)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina de cebo en régimen intensivo, solicitado por María Luisa Murillo Cuesta, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el artículo 31 y en la disposición transitoria segunda del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

— Actividad:

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para una capacidad de 900 plazas.

— Ubicación:

La explotación porcina en régimen intensivo se ubica en la parcela 37 del polígono 76 del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- La explotación dispondrá de dos naves existentes de 503 m² de superficie y 414 m² cada una de ellas.
- Fosas de hormigón: La instalación dispondrá de fosas hormigonadas existentes y de nueva construcción de capacidad suficiente para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Lazareto de 24 m² de superficie para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Estercolero existente de 48 m³ de capacidad y se proyecta otro de 48 m³ de capacidad.
- Vestuario/aseo.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Pediluvios.
- Vado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Mérida, 13 de enero de 2023. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 6 de octubre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455". Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres. Expte.: 06/AT-10177/18288. (2025081635)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455.
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente: 06/AT-10177/18288.
4. Finalidad del proyecto: Renovación de la línea aérea para mejora la calidad y seguridad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea aérea de media tensión:

Origen: Apoyo proyectado n.º 1.

Final: Apoyo proyectado n.º 71.

Tensión: 20 kV.

Conductores: 47-Al 1/8 - ST 1A (LA -56).

Longitud total:

Tramo 1-6: 610 m.

Tramo 5374-5377 (Existente): 245 m.

Tramo 7-71: 7.745 m.



Alimentación derivación El Bercial (71-1): 21 m.

6. Evaluación ambiental: El proyecto requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo I del presente anuncio.

9. Términos municipales: Campillo de Llerena y Valencia de las Torres.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 6 de octubre de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANEXO I

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

Renovación de la línea aérea de media tensión 20 kV 4144-6-Retamal entre el apoyo n.º 5365 y el apoyo n.º 5455.
Términos municipal/es: CAMPILLO DE LLERENA y VALENCIA DE LAS TORRES. Expediente: 06/AT-10177/18288

N.º AFECCIÓN	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	TITULAR	VUELO ml	VUELO m²	N.º APOYO	TIPO APOYO	ACERA PER. APOYO	APOYO m²	APOYO TOTAL m²	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m²)	NATURALEZA
1	EL MADROÑO-SILLO	CAMPILLO DE LLERENA	035	00004	06029A035000004	FRANCISCO MANUEL HERNÁNDEZ CASTILLO SOFA CARDOSO ROMERO	10,27	61,60	AP1	C-4500-16	SI	12,75	12,75	148,89	74,35	FE ENCINAR
2	EL PERILISO	CAMPILLO DE LLERENA	036	00054	06029A036000054	FRANCISCO MANUEL SALAMANCA CARQUES MARÍA DOLORES TEJEDA TENA ANSELMO SALAMANCA CARQUES ÁNGELA AGUADA PINEDA								64,11		PASTOS IMPRODUCTIVO
3	MONTES COMISARIO	CAMPILLO DE LLERENA	035	00005	06029A035000005	AGRO SPINOLA, SL	858,78	5153,25	AP2 AP3 AP4 AP5 AP6 AP7 AP8 AP9	HV-630-R15 HV-630-R15 C-2000-14 C-2000-16 C-2000-14 C-2000-16 C-2000-16 C-2000-14	NO	0,56 0,56 1,17 1,32 1,17 1,32 1,32 1,17	8,59	6343,79	5161,84	FE ENCINAR LABOR -TIERRA ARABLE PASTIZAL MONTE BAJO



N.º AFECCIÓN	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	TITULAR	VUELO ml	VUELO m²	N.º APOYO	TIPO APOYO	ACERA PER. APOYO	APOYO m²	APOYO TOTAL m²	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m²)	NATURALEZA
4	MONTES COMISARIO	CAMPILLO DE LLERENA	012	00001	06029A01200001	AGRO SPINOLA, SL	1269,06	7614,36	AP10	HV-630-R15	NO	0,56	5,60	4799,19	7619,96	LABOR -TIERRA ARABLE
									AP11	HV-630-R15		0,56				
									AP12	HV-630-R15		0,56				
									AP13	HV-630-R15		0,56				
									AP14	HV-630-R15		0,56				
									AP15	HV-630-R15		0,56				
									AP16	HV-630-R15		0,56				
									AP17	HV-630-R15		0,56				
									AP18	HV-630-R15		0,56				
5	MONTES COMISARIO	CAMPILLO DE LLERENA	012	00002	06029A01200002	AGRO SPINOLA, SL	339,68	2038,10	AP20	HV-630-R15	NO	0,56	1,68	1392,88	2039,78	LABOR O LA-BRADIÓ SE-CANO
									AP21	HV-630-R15		0,56				
									AP22	HV-630-R15		0,56				
6	MONTES COMISARIO	CAMPILLO DE LLERENA	012	00003	06029A01200003	AGRO SPINOLA, SL	44,79	268,75							268,75	LABOR O LA-BRADIÓ SE-CANO
7	CERRO JUDIO	CAMPILLO DE LLERENA	013	00110	06029A01300110	GANADERÍA DE BARRAN-CALES, SL	909,14	5458,64	AP23	HV-630-R15	NO	0,56	5,65	4067,71	5464,29	FE ENCINAR MONTE BAJO
									AP24	HV-630-R15		0,56				
									AP25	HV-630-R15		0,56				
									AP26	HV-630-R15		0,56				
									AP27	HV-630-R15		0,56				
									AP28	HV-630-R15		0,56				
									AP29	HV-630-R15		0,56				
									AP30	HV-630-R15		0,56				
									AP31	C-2000-14		1,17				



N.º AFECCIÓN	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	TITULAR	VUELO ml	VUELO m ²	N.º APOYO	TIPO APOYO	ACERA PER. APOYO	APOYO m ²	APOYO TOTAL m ²	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m ²)	NATURALEZA
8	CERRO JUDIO	CAMPILLO DE LLERENA	013	00112	06029A01300112	GANADERÍA DE BARRANCALES SL	346,33	2069,13	AP32 AP33 AP34	HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15	NO	0,56 0,56 0,56	1,68	1433,17	2070,81	FE ENCINAR
9	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00036	06139A00400036	PABLO CUADRADO GUEILLET	427,47	2564,11	AP35 AP36 AP37 AP38	HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15 C-2000-14	NO	0,56 0,56 0,56 1,17	2,85	1871,77	2566,96	FE ENCINAR IMPRODUCTIVO
10	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00027	06139A00400027	PABLO CUADRADO GUEILLET	563,12	3379,42	AP39 AP40 AP41 AP42	HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15	NO	0,56 0,56 0,56 0,56	2,24	2994,56	3381,66	FE ENCINAR PASTOS IMPRODUCTIVO
11	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00031	06139A00400031	PABLO CUADRADO GUEILLET	618,79	3722,35	AP43 AP44 AP45 AP46 AP47	HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15 HV-630-R15 C-2000-16	NO	0,56 0,56 0,56 0,56 1,32	3,56	4238,54	3725,91	FE ENCINAR
12	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00030	06139A00400030	PABLO CUADRADO GUEILLET								153,13		FE ENCINAR
13	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00035	06139A00400035	PABLO CUADRADO GUEILLET								122,26		FE ENCINAR LABOR O LABRADIO SECANO



N.º AFECCIÓN	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	TITULAR	VUELO ml	VUELO m ²	N.º APOYO	TIPO APOYO	ACERA PER. APOYO	APOYO m ²	APOYO TOTAL m ²	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m ²)	NATURALEZA
14	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00014	06139A00400014	PABLO CUADRADO GUELLET								2233,99		FE ENCINAR PASTOS IMPRODUCTIVO LABOR O LABRADIO SECANO
15	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00013	06139A00400013	PABLO CUADRADO GUELLET	105,46	635,01	AP48	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	149,18	635,57	FE ENCINAR IMPRODUCTIVO
16	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00012	06139A00400012	VERA BARRAGAN, JOSÉ MARÍA	93,24	559,44	AP49	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	250,53	560,01	FE ENCINAR
17	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00029	06139A00400029	PEREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA VALENZUELA PEREDES ANSELMO	117,28	703,66	AP50	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	483,43	704,22	LABOR O LABRADIO SECANO IMPRODUCTIVO
18	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00025	06139A00400025	PUERTO DURAN CEBALLOS, JUAN CARLOS SANABRIA VALENCIA, AURORA	164,55	987,27	AP51	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	631,78	987,84	LABOR O LABRADIO SECANO
19	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00020	06139A00400020	PEREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA VALENZUELA PEREDES ANSELMO	88,97	533,80	AP52	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	384,07	534,37	FE ENCINAR
20	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00017	06139A00400017	PEREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA VALENZUELA PEREDES ANSELMO	164,20	985,19	AP53	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	625,15	985,75	FE ENCINAR
21	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00016	06139A00400016	FERNANDEZ CORTES, MANUEL	153,17	919,04	AP54	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	645,76	919,60	FE ENCINAR IMPRODUCTIVO



N.º AFECCIÓN	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	POL.	PARC.	REF. CATASTRAL	TITULAR	VUELO ml	VUELO m²	N.º APOYO	TIPO APOYO	ACERA PER. APOYO	APOYO m²	APOYO TOTAL m²	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	OCUPACIÓN PERMANENTE (m²)	NATURALEZA
22	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00007	06139A00400007	PAREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA	255,51	1533,08	AP55	HV-630-R15	NO	0,56	1,12	1084,32	1534,20	FE ENCINAR IMPRODUCTIVO
						VALENZUELA PAREDES ANSELMO			AP56	HV-630-R15		0,56				LABOR O LABRADIO SECANO
23	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00005	06139A00400005	PAREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA	135,48	812,86	AP57	HV-630-R15	NO	0,56	0,56	552,99	813,43	FE ENCINAR
						VALENZUELA PAREDES ANSELMO										
24	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00004	06139A00400004	PAREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA	243,28	1459,69	AP58	HV-630-R15		0,56	1,68	1871,51	1461,37	PASTIZAL IMPRODUCTIVO
									AP59	HV-630-R15	NO	0,56				
									AP60	HV-630-R15		0,56				
25	LOS GAVILANES	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00003	06139A00400003	PAREDES MOTIÑO MARÍA MARCELINA								691,86		PASTOS
26	SETENIL GRANDE	VALENCIA DE LAS TORRES	004	00001	06139A00400001	AGRÍCOLA BERCIAL DE HORNACHOS, SA	1272,78	7636,66	AP61	HV-630-R15		0,56				FE ENCINAR IMPRODUCTIVO
									AP62	HV-630-R15		0,56				
									AP63	HV-630-R15		0,56				
									AP64	C-2000-16		1,32				
									AP65	HV-630-R15		0,56				
									AP66	HV-630-R15	NO	0,56	19,08	5841,26	7655,74	
									AP67	HV-630-R15		0,56				
									AP68	HV-630-R15		0,56				
									AP69	HV-630-R15		0,56				
									AP70	C-2000-14		1,17				
									AP71	C-2000-14		12,11				



ANUNCIO de 20 de octubre de 2025 sobre resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2025. Tercera remesa. (2025081724)

Vista la Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE núm. 42, del 3 de marzo de 2025), y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace

<https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales, el Certificado electrónico o DNI electrónico.

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SigPac". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar esta publicación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 20 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO****RELACIÓN DE EXPEDIENTES AFECTADOS DE RESOLUCIÓN DE
ALEGACIONES AL SIGPAC 2025**

1008000012	1008000038	1008000078	1008000095	1008000127	1008000131	1008000142	1008000193
1008000202	1008000203	1008000239	1008000300	1008000337	1008000356	1008000372	1008000402
1008000413	1008000428	1008000446	1008000524	1008000532	1008000557	1008000562	1008000573
1008000617	1008000668	1008000672	1008000719	1008000731	1008000769	1008000882	1008000897
1008000903	1008000932	1008000968	1008000980	1008000989	1008000991	1008001023	1008001065
1008001075	1008001094	1008001103	1008001138	1008001166	1008001182	1008001218	1008001224
1008001239	1008001271	1008001276	1008001319	1008001326	1008001344	1008001355	1008001381
1008001411	1008001419	1008001470	1008001476	1008001484	1008001493	1008001558	1008001564
1008001575	1008001579	1008001607	1008001657	1008001659	1008001664	1008001673	1008001684
1008001688	1008001705	1008001763	1008001772	1008001783	1008001812	1008001813	1008001859
1008001917	1008001919	1008001926	1008001965	1008001970	1008001996	1008002012	1008002015
1008002026	1008002035	1008002038	1008002056	1008002081	1008002099	1008002107	1008002117
1008002120	1008002189	1008002206	1008002217	1008002222	1008002243	1008002314	1008002330
1008002358	1008002392	1008002397	1008002405	1008002408	1008002411	1008002429	1008002430
1008002473	1008002507	1008002528	1008002531	1008002532	1008002550	1008002558	1008002562
1008002572	1008002574	1008002576	1008002578	1008002600	1008002622	1008002625	1008002646
1008002655	1008002661	1008002676	1008002677	1008002690	1008002721	1008002730	1008002734
1008002738	1008002746	1008002748	1008002765	1008002772	1008002784	1008002806	1008002814
1008002821	1008002823	1008002826	1008002829	1008002831	1008002835	1008002854	1008002870
1008002883	1008002897	1008002916	1008002934	1008002955	1008002965	1008002975	1008002992
1008002994	1008003006	1008003025	1008003029	1008003050	1008003075	1008003077	1008003089
1008003094	1008003097	1008003104	1008003115	1008003126	1008003133	1008003146	1008003169
1008003172	1008003178	1008003185	1008003188	1008003207	1008003214	1008003236	1008003255
1008003285	1008003290	1008003322	1008003339	1008003358	1008003363	1008003365	1008003367



1008003372	1008003382	1008003384	1008003389	1008003406	1008003413	1008003415	1008003417
1008003424	1008003434	1008003451	1008003452	1008003460	1008003471	1008003488	1008003490
1008003494	1008003501	1008003505	1008003509	1008003522	1008003559	1008003562	1008003570
1008003573	1008003575	1008003601	1008003608	1008003641	1008003647	1008003672	1008003675
1008003677	1008003678	1008003682	1008003683	1008003688	1008003691	1008003695	1008003703
1008003719	1008003720	1008003742	1008003743	1008003746	1008003748	1008003761	1008003771
1008003774	1008003781	1008003782	1008003784	1008003795	1008003805	1008003806	1008003818
1008003820	1008003823	1008003853	1008003874	1008003877	1008003884	1008003898	1008003899
1008003910	1008003911	1008003915	1008003917	1008003918	1008003921	1008003940	1008003942
1008003951	1008003964	1008003975	1008003976	1008003977	1008003991	1008004009	1008004010
1008004016	1008004024	1008004026	1008004028	1008004044	1008004048	1008004049	1008004051
1008004053	1008004055	1008004083	1008004095	1008004107	1008004120	1008004130	1008004131
1008004138	1008004155	1008004156	1008004159	1008004162	1008004173	1008004202	1008004228
1008004230	1008004232	1008004233	1008004247	1008004253	1008004256	1008004258	1008004261
1008004263	1008004269	1008004277	1008004282	1008004283	1008004288	1008004290	1008004291
1008004295	1008004314	1008004317	1008004326	1008004333	1008004338	1008004341	1008004342
1008004351	1008004358	1008004364	1008004375	1008004382	1008004391	1008004398	1008004399
1008004400	1008004407	1008004410	1008004411	1008004417	1008004421	1008004422	1008004428
1008004429	1008004430	1008004433	1008004436	1008004441	1008004443	1008004448	1008004449
1008004466	1008004476	1008004482	1008004488	1008004489	1008004491	1008004511	1008004512
1008004522	1008004523	1008004527	1008004529	1008004534	1008004544	1008004557	1008004566
1008004567	1008004576	1008004578	1008004581	1008004583	1008004585	1008004586	1008004587
1008004594	1008004601	1008004610	1008004626	1008004633	1008004643	1008004659	1008004674
1008004680	1008004682	1008004690	1008004700	1008004701	1008004702	1008004711	1008004712
1008004718	1008004719	1008004725	1008004727	1008004731	1008004738	1008004749	1008004759
1008004760	1008004764	1008004776	1008004794	1008004806	1008004809	1008004810	1008004813
1008004831	1008004832	1008004840	1008004844	1008004847	1008004868	1008004872	1008004873



1008004875	1008004884	1008004886	1008004894	1008004899	1008004900	1008004906	1008004916
1008004919	1008004920	1008004931	1008004965	1008004969	1008004992	1008004993	1008004998
1008005004	1008005029	1008005032	1008005034	1008005039	1008005049	1008005056	1008005057
1008005059	1008005071	1008005079	1008005089	1008005092	1008005105	1008005109	1008005116
1008005119	1008005128	1008005137	1008005138	1008005140	1008005149	1008005154	1008005163
1008005167	1008005171	1008005189	1008005196	1008005197	1008005199	1008005213	1008005214
1008005217	1008005219	1008005226	1008005234	1008005242	1008005245	1008005266	1008005276
1008005277	1008005298	1008005342	1008005364	1008005380	1008005385	1008005387	1008005390
1008005398	1008005418	1008005422	1008005423	1008005434	1008005435	1008005442	1008005445
1008005459	1008005489	1008005491	1008005493	1008005508	1008005509	1008005512	1008005513
1008005521	1008005522	1008005530	1008005537	1008005543	1008005545	1008005548	1008005557
1008005558	1008005559	1008005560	1008005563	1008005569	1008005576	1008005578	1008005582
1008005584	1008005588	1008005595	1008005600	1008005612	1008005614	1008005623	1008005637
1008005649	1008005651	1008005652	1008005655	1008005658	1008005662	1008005663	1008005665
1008005671	1008005675	1008005679	1008005687	1008005691	1008005717	1008005721	1008005734
1008005737	1008005738	1008005740	1008005742	1008005749	1008005765	1008005776	1008005781
1008005784	1008005786	1008005789	1008005799	1008005803	1008005804	1008005809	1008005810
1008005819	1008005825	1008005831	1008005833	1008005836	1008005842	1008005846	1008005849
1008005854	1008005861	1008005864	1008005865	1008005866	1008005869	1008005873	1008005909
1008005912	1008005913	1008005927	1008005929	1008005930	1008005937	1008005948	1008005956
1008005957	1008005966	1008005968	1008005987	1008005992	1008005996	1008005997	1008006002
1008006003	1008006006	1008006012	1008006017	1008006019	1008006026	1008006028	1008006033
1008006037	1008006039	1008006040	1008006042	1008006046	1008006051	1008006058	1008006067
1008006068	1008006078	1008006084	1008006086	1008006091	1008006093	1008006094	1008006104
1008006110	1008006112	1008006114	1008006118	1008006127	1008006128	1008006138	1008006142
1008006152	1008006171	1008006184	1008006186	1008006191	1008006192	1008006195	1008006214
1008006219	1008006221	1008006229	1008006230	1008006242	1008006248	1008006255	1008006259



1008006260	1008006265	1008006267	1008006269	1008006278	1008006286	1008006290	1008006291
1008006295	1008006300	1008006302	1008006305	1008006318	1008006338	1008006353	1008006356
1008006358	1008006363	1008006364	1008006368	1008006369	1008006373	1008006375	1008006405
1008006409	1008006415	1008006416	1008006420	1008006436	1008006441	1008006442	1008006447
1008006449	1008006468	1008006491	1008006493	1008006508	1008006511	1008006519	1008006521
1008006530	1008006532	1008006533	1008006560	1008006561	1008006571	1008006578	1008006589
1008006603	1008006605	1008006623	1008006637	1008006639	1008006678	1008006679	1008006682
1008006684	1008006699	1008006704	1008006705	1008006732	1008006734	1008006751	1008006754



ANUNCIO de 20 de octubre de 2025 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con las solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria de titularidades compartidas presentadas en el año 2025. (2025081726)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de solicitudes de renovación de calificación de explotación agraria prioritaria presentadas por determinadas titularidades compartidas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, a través del trámite de arado "CALIFICACIÓN DE EXPLOTACIÓN PRIORITARIA ENTIDADES ASOCIATIVAS. DOCUMENTACIÓN" de la plataforma Arado <https://arado.juntaex.es/> todo ello sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las titularidades compartidas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 20 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE NIF

E02632487
E02760155
E04931184
E04931390
E04961652
E05371489
E06755045
E06758288
E10473965
E10474716
E10478212
E10481430
E10495430
E10505402
E10506145
E10506913
E10508265
E10743888
E10871838
E13716972
E13754163
E13762281
E42769182



E42901371
E42920850
E44611051
E44728897
E44824019
E44828390
E44844793
E44855062
E44898971
E44961316
E55447502
E67704924
E67773978
E67774174
E70733597
E70943824
E72471501
E72771090
E72780935
E72874464
E72898075



ANUNCIO de 20 de octubre de 2025 sobre comunicación de retirada de derechos de ayuda básica a la renta para la campaña 2025. (2025081727)

Conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza, a los destinatarios relacionados en el anexo adjunto, la notificación de comunicaciones sobre trámites de audiencia relativos retirada de derechos de ayuda básica a la renta para 2025.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le concede un plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la recepción de la presente comunicación, para que alegue y presente, ante este Servicio gestor lo que a su derecho convenga.

Se ha habilitado en la plataforma ARADO <https://laboreo.juntaex.es>, el trámite, "Alegaciones a Retirada de D.P.B.", a través del que podrá presentar o que estime oportuno de forma telemática. Se recuerda la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, a los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



TITULARES	
Nº Expediente	NIF
69/0000001	000072201G
69/0000002	000110253Z
69/0000003	000128734A
69/0000004	000136775V
69/0000005	000241520C
69/0000006	000258980T
69/0000007	000336584W
69/0000008	000352324X
69/0000009	000367222G
69/0000010	000399125Y
69/0000011	000501584T
69/0000011	000501584T
69/0000012	000618342X
69/0000013	000648496B
69/0000014	000675278K
69/0000016	000710379R
69/0000017	000764471C
69/0000018	000773090Z
69/0000019	000778739M
69/0000020	001115551M
69/0000021	001153351Q
69/0000022	001157395N
69/0000023	001166221Y
69/0000024	001315670R
69/0000025	001321367V
69/0000026	001332171B
69/0000027	001388008G
69/0000027	001388008G
69/0000028	001467345Z
69/0000029	001555111N
69/0000030	001612079D
69/0000031	001616641V
69/0000032	001786210F
69/0000033	001794273C
69/0000034	001808280C
69/0000035	001829600L
69/0000036	002055687Q
69/0000037	002086213K
69/0000038	002149588P
69/0000039	002185267Z
69/0000041	002200995X
69/0000042	002474113A
69/0000043	002691077P
69/0000044	002706768J
69/0000045	002862868N
69/0000047	003059707V
69/0000048	003766937C
69/0000049	003793612S
69/0000050	003798468H
69/0000051	004103954H

69/0000052	004109777E
69/0000053	004115089K
69/0000054	004124991X
69/0000055	004125675G
69/0000056	004127648E
69/0000057	004138747N
69/0000058	004144007M
69/0000060	004144134V
69/0000061	004144866J
69/0000062	004145780F
69/0000063	004145845A
69/0000064	004148502S
69/0000065	004149842K
69/0000066	004149911K
69/0000067	004150729B
69/0000068	004162733D
69/0000068	004162733D
69/0000069	004163399P
69/0000070	004165308P
69/0000071	004165908X
69/0000072	004170227M
69/0000074	004171899K
69/0000074	004171899K
69/0000075	004173486K
69/0000076	004201873A
69/0000077	004206352C
69/0000078	005341956E
69/0000078	005341956E
69/0000078	005341956E
69/0000078	005341956E
69/0000078	005341956E
69/0000079	005372803A
69/0000080	005601590D
69/0000081	005603663N
69/0000082	005619902J
69/0000083	005640998H
69/0000084	005641619H
69/0000085	005833385X
69/0000086	005894647T
69/0000087	006187065L
69/0000088	006531801P
69/0000089	006537744V
69/0000090	006735334Z
69/0000091	006735701J
69/0000092	006740792K
69/0000093	006741187W
69/0000094	006752465X
69/0000094	006752465X
69/0000095	006754663T
69/0000096	006755840G
69/0000096	006755840G
69/0000098	006770544B



69/0000099	006771087W
69/0000100	006773464X
69/0000101	006774891B
69/0000102	006781146X
69/0000103	006786109M
69/0000104	006788404T
69/0000105	006789518X
69/0000106	006790144S
69/0000107	006791352G
69/0000108	006791533R
69/0000109	006791565X
69/0000110	006791630Y
69/0000111	006791638Z
69/0000112	006792165N
69/0000113	006792679C
69/0000114	006795411S
69/0000115	006796431T
69/0000116	006796448V
69/0000117	006796731R
69/0000118	006797684B
69/0000119	006798737Y
69/0000120	006798748V
69/0000121	006801137Z
69/0000122	006806775V
69/0000123	006809047N
69/0000124	006811407A
69/0000125	006811433Y
69/0000126	006812119W
69/0000127	006812311X
69/0000128	006816421A
69/0000129	006823854F
69/0000130	006824565M
69/0000131	006825711R
69/0000132	006830097V
69/0000133	006832409Y
69/0000134	006834070B
69/0000135	006836085W
69/0000136	006837222N
69/0000137	006837956X
69/0000138	006841730N
69/0000139	006844071F
69/0000140	006844863V
69/0000141	006846779R
69/0000142	006852418M
69/0000143	006858872L
69/0000144	006859366F
69/0000145	006859595Y
69/0000146	006859804P
69/0000147	006860007G
69/0000148	006863815V
69/0000149	006865655V
69/0000150	006865842C

69/0000151	006866144T
69/0000152	006867762P
69/0000153	006869527W
69/0000154	006870275Z
69/0000155	006871027F
69/0000156	006877230T
69/0000157	006877642K
69/0000158	006877922W
69/0000159	006879549L
69/0000160	006879588N
69/0000161	006880427T
69/0000162	006882539L
69/0000163	006882878J
69/0000164	006883231K
69/0000165	006883599K
69/0000166	006884794C
69/0000167	006885943L
69/0000168	006886328J
69/0000169	006888284Z
69/0000170	006889171G
69/0000171	006889297S
69/0000172	006889599H
69/0000173	006889632M
69/0000174	006890149Q
69/0000175	006890781G
69/0000176	006892542V
69/0000177	006892855P
69/0000178	006893209V
69/0000179	006894092A
69/0000180	006894095Y
69/0000181	006894195Z
69/0000182	006894237X
69/0000183	006895213C
69/0000184	006895704M
69/0000185	006895921S
69/0000186	006896205T
69/0000187	006897285E
69/0000188	006897319X
69/0000189	006897465H
69/0000190	006898540N
69/0000191	006899448T
69/0000192	006899583C
69/0000193	006899946S
69/0000194	006899981G
69/0000195	006900230T
69/0000196	006900327M
69/0000197	006901699C
69/0000198	006902017Q
69/0000199	006903258S
69/0000200	006904270S
69/0000201	006904312B
69/0000202	006904860F



69/0000203	006906382B
69/0000204	006906749X
69/0000205	006907189J
69/0000206	006907210B
69/0000207	006907727E
69/0000208	006907956K
69/0000209	006908422G
69/0000210	006909357L
69/0000211	006909460F
69/0000212	006912066Z
69/0000213	006912182S
69/0000214	006912485L
69/0000215	006914083F
69/0000216	006914380M
69/0000217	006915470Z
69/0000218	006916067J
69/0000219	006917384L
69/0000220	006917538N
69/0000221	006918187V
69/0000222	006918519G
69/0000222	006918519G
69/0000223	006918706F
69/0000224	006919442F
69/0000225	006919569L
69/0000226	006919895T
69/0000227	006920486Q
69/0000228	006920540R
69/0000229	006920564W
69/0000230	006922057T
69/0000231	006922806J
69/0000232	006923230T
69/0000233	006923281M
69/0000234	006923469D
69/0000235	006924960M
69/0000236	006925107Z
69/0000237	006925185T
69/0000238	006925342L
69/0000239	006925453S
69/0000240	006926315A
69/0000241	006926874X
69/0000242	006928284V
69/0000243	006928322D
69/0000244	006928336T
69/0000244	006928336T
69/0000245	006929325T
69/0000246	006931813G
69/0000247	006932357L
69/0000248	006932358C
69/0000249	006933013P
69/0000250	006933061X
69/0000251	006933306W
69/0000252	006933463K

69/0000253	006933707N
69/0000254	006933839Y
69/0000255	006934298M
69/0000256	006934851Y
69/0000257	006934878X
69/0000258	006935316B
69/0000259	006936237N
69/0000260	006936955V
69/0000261	006936993D
69/0000262	006937663N
69/0000263	006938080S
69/0000264	006938980H
69/0000265	006939048V
69/0000266	006939101R
69/0000267	006939453P
69/0000268	006940175V
69/0000269	006940598A
69/0000270	006941485Q
69/0000271	006941997E
69/0000272	006943732D
69/0000273	006943990Z
69/0000274	006945469K
69/0000275	006945567G
69/0000276	006946007F
69/0000277	006947441S
69/0000278	006947669J
69/0000279	006947902Q
69/0000281	006949333K
69/0000282	006949355C
69/0000283	006949909E
69/0000284	006949988D
69/0000285	006950108Z
69/0000286	006950290N
69/0000287	006950843J
69/0000288	006951029S
69/0000289	006951148L
69/0000290	006951149C
69/0000291	006951284V
69/0000292	006951749E
69/0000293	006952412H
69/0000294	006952664V
69/0000295	006953013K
69/0000296	006953330Q
69/0000297	006954686S
69/0000298	006956240M
69/0000299	006956761C
69/0000300	006956987Q
69/0000301	006957113G
69/0000302	006957187D
69/0000303	006957489N
69/0000304	006957509D
69/0000305	006957752E



69/0000306	006958669L
69/0000307	006959101Z
69/0000308	006959396X
69/0000309	006959664W
69/0000310	006959694D
69/0000311	006959925X
69/0000312	006960074K
69/0000313	006960139V
69/0000313	006960139V
69/0000314	006960255H
69/0000315	006960790R
69/0000316	006961050P
69/0000317	006961759G
69/0000318	006962106Y
69/0000319	006962416V
69/0000320	006962644S
69/0000321	006962714Q
69/0000321	006962714Q
69/0000321	006962714Q
69/0000322	006962725G
69/0000323	006962755B
69/0000324	006962857K
69/0000325	006963154L
69/0000326	006963606B
69/0000327	006963932S
69/0000328	006964030K
69/0000329	006964366N
69/0000330	006964532V
69/0000331	006964831V
69/0000332	006965265Z
69/0000333	006965302M
69/0000334	006965984C
69/0000336	006966460J
69/0000337	006966534H
69/0000338	006967151Z
69/0000339	006967232A
69/0000340	006967303M
69/0000341	006967757E
69/0000342	006967867V
69/0000343	006968589A
69/0000344	006968707Y
69/0000345	006968743L
69/0000345	006968743L
69/0000346	006969256A
69/0000347	006969363H
69/0000348	006970117J
69/0000349	006970412D
69/0000350	006970548F
69/0000351	006970681W
69/0000352	006970792K
69/0000353	006970921N

69/0000354	006971303A
69/0000355	006971516D
69/0000356	006971699P
69/0000357	006971743Y
69/0000358	006971780C
69/0000360	006972273F
69/0000361	006972323B
69/0000362	006972653L
69/0000363	006972804D
69/0000364	006973141R
69/0000365	006973880G
69/0000366	006974609C
69/0000367	006974611E
69/0000368	006975085J
69/0000369	006975343H
69/0000370	006975390L
69/0000371	006975441R
69/0000372	006975565X
69/0000373	006975623E
69/0000374	006975851C
69/0000374	006975851C
69/0000375	006975881G
69/0000376	006975886D
69/0000376	006975886D
69/0000377	006975912N
69/0000378	006976141B
69/0000379	006976463B
69/0000380	006976529P
69/0000381	006976823A
69/0000382	006976846A
69/0000383	006976867R
69/0000384	006977319Q
69/0000385	006978193Q
69/0000386	006979025C
69/0000387	006979447M
69/0000388	006979983N
69/0000388	006979983N
69/0000390	006981847J
69/0000391	006982443B
69/0000392	006984368G
69/0000393	006984687R
69/0000394	006985501X
69/0000395	006985705F
69/0000396	006985758Z
69/0000397	006986518S
69/0000397	006986518S
69/0000398	006986698B
69/0000399	006987542G
69/0000400	006987837T
69/0000401	006987889Y
69/0000402	006987927K
69/0000403	006987983P



69/0000404	006988059S
69/0000405	006988292H
69/0000406	006988380Z
69/0000407	006988464Y
69/0000408	006988519S
69/0000409	006989351L
69/0000410	006989827N
69/0000410	006989827N
69/0000411	006990718Y
69/0000413	006991153G
69/0000413	006991153G
69/0000414	006991191L
69/0000415	006991904L
69/0000416	006993575B
69/0000417	006993722C
69/0000418	006993903V
69/0000419	006995018M
69/0000420	006995254B
69/0000421	006995572F
69/0000422	006995706A
69/0000423	006995846M
69/0000424	006996722F
69/0000425	006996830T
69/0000426	006996899T
69/0000427	006998054M
69/0000428	006999046P
69/0000429	006999274Y
69/0000429	006999274Y
69/0000430	006999383T
69/0000432	007000358D
69/0000433	007000399G
69/0000434	007000549Q
69/0000435	007000691C
69/0000437	007001098J
69/0000438	007001122Z
69/0000439	007002020S
69/0000440	007002376A
69/0000441	007005010S
69/0000441	007005010S
69/0000441	007005010S
69/0000442	007005334V
69/0000442	007005334V
69/0000443	007005446Z
69/0000444	007005639T
69/0000445	007006150M
69/0000446	007006228Z
69/0000447	007006318N
69/0000448	007007286Z
69/0000449	007007541Q
69/0000450	007007569K
69/0000451	007008229Z

69/0000453	007010860T
69/0000454	007011320T
69/0000455	007011673P
69/0000456	007012531S
69/0000457	007012607E
69/0000457	007012607E
69/0000458	007013576W
69/0000459	007014450W
69/0000459	007014450W
69/0000460	007014456P
69/0000461	007015062Q
69/0000462	007015325A
69/0000463	007015678B
69/0000464	007016273P
69/0000464	007016273P
69/0000465	007017686H
69/0000467	007018563K
69/0000468	007019197B
69/0000469	007019802H
69/0000470	007021830E
69/0000471	007024712Y
69/0000472	007027371C
69/0000473	007033253Z
69/0000474	007033310W
69/0000475	007035481B
69/0000476	007036567Q
69/0000477	007036681S
69/0000478	007036989R
69/0000479	007037169C
69/0000480	007040072W
69/0000481	007040121M
69/0000482	007040601W
69/0000483	007040886B
69/0000484	007041291W
69/0000485	007041449E
69/0000486	007042434H
69/0000487	007043007Q
69/0000488	007044920C
69/0000489	007044996G
69/0000489	007044996G
69/0000490	007045270W
69/0000491	007045897P
69/0000492	007048489R
69/0000493	007049314K
69/0000494	007049336C
69/0000495	007049667Y
69/0000495	007049667Y
69/0000496	007201056D
69/0000496	007201056D
69/0000497	007201361S
69/0000498	007205018S
69/0000499	007205167A



69/0000500	007205236A
69/0000501	007207330G
69/0000502	007208091Y
69/0000503	007209616J
69/0000504	007209922C
69/0000505	007210213N
69/0000506	007314631X
69/0000507	007315303S
69/0000508	007315330L
69/0000509	007317814L
69/0000510	007319361W
69/0000511	007319405T
69/0000512	007323385R
69/0000513	007325398J
69/0000514	007325864L
69/0000515	007326343S
69/0000516	007330027L
69/0000517	007336416Z
69/0000518	007336661Y
69/0000519	007341590J
69/0000520	007343798J
69/0000521	007347749P
69/0000522	007355938D
69/0000523	007362489M
69/0000524	007363481P
69/0000525	007364063S
69/0000526	007365444Q
69/0000527	007366634X
69/0000528	007366680X
69/0000529	007368057F
69/0000530	007372236T
69/0000531	007376498F
69/0000532	007376747A
69/0000533	007377203E
69/0000534	007377372F
69/0000535	007377699N
69/0000536	007380721K
69/0000537	007381569H
69/0000538	007382333T
69/0000539	007383480C
69/0000540	007384441S
69/0000541	007385363V
69/0000542	007386346B
69/0000543	007387293S
69/0000544	007387675Y
69/0000545	007388426K
69/0000546	007388508B
69/0000547	007388905V
69/0000548	007388962M
69/0000549	007390736P
69/0000550	007390839L
69/0000551	007391189R

69/0000552	007391195F
69/0000553	007391200N
69/0000554	007391288P
69/0000555	007391352A
69/0000556	007392721S
69/0000557	007393287Y
69/0000558	007393483H
69/0000559	007393980D
69/0000560	007394662R
69/0000561	007395026C
69/0000562	007396055Z
69/0000563	007397207Q
69/0000564	007397758S
69/0000565	007397871J
69/0000566	007397923L
69/0000567	007398776K
69/0000568	007398969F
69/0000569	007399723W
69/0000570	007399979M
69/0000571	007400742D
69/0000572	007401161Z
69/0000573	007401605K
69/0000574	007401992V
69/0000575	007401995C
69/0000576	007402007D
69/0000577	007402499H
69/0000578	007402677N
69/0000579	007403349V
69/0000580	007403913Y
69/0000581	007404866Q
69/0000582	007405361M
69/0000583	007405368N
69/0000584	007406994M
69/0000585	007407242T
69/0000586	007407377C
69/0000587	007407447K
69/0000588	007407481D
69/0000589	007407486Z
69/0000590	007407659A
69/0000591	007407697H
69/0000592	007407931E
69/0000593	007407934W
69/0000594	007408241X
69/0000595	007408399F
69/0000596	007409738N
69/0000596	007409738N
69/0000597	007410562P
69/0000598	007410600T
69/0000599	007412457V
69/0000600	007412742A
69/0000601	007413895Y
69/0000602	007415069F



69/0000603	007415123S
69/0000604	007416107X
69/0000605	007416792M
69/0000606	007416972R
69/0000607	007419436G
69/0000608	007420681F
69/0000609	007421734W
69/0000610	007422022Z
69/0000611	007423452H
69/0000612	007423468B
69/0000613	007423480T
69/0000614	007423566V
69/0000615	007423627D
69/0000616	007424170T
69/0000617	007424930R
69/0000618	007425031X
69/0000619	007426108Y
69/0000620	007426317P
69/0000621	007427586N
69/0000622	007428492K
69/0000623	007428623Z
69/0000624	007428633R
69/0000625	007428684Y
69/0000626	007429931B
69/0000627	007430348Z
69/0000628	007430789H
69/0000629	007431949M
69/0000630	007432332C
69/0000631	007432406W
69/0000632	007432572F
69/0000633	007432597D
69/0000634	007432609K
69/0000635	007432867A
69/0000636	007433043H
69/0000637	007433142W
69/0000638	007433441W
69/0000639	007433790Y
69/0000640	007434088M
69/0000641	007434594M
69/0000642	007434717J
69/0000643	007434840K
69/0000644	007435318Q
69/0000645	007435384J
69/0000646	007436607V
69/0000648	007437458V
69/0000649	007437670E
69/0000650	007437705B
69/0000651	007437978P
69/0000652	007438113M
69/0000653	007438245E
69/0000654	007438245E
69/0000654	007438530P

69/0000655	007438820E
69/0000656	007439148M
69/0000657	007439160V
69/0000658	007439929G
69/0000659	007439951A
69/0000660	007440031Z
69/0000661	007440095D
69/0000662	007440425V
69/0000663	007440703L
69/0000663	007440703L
69/0000665	007441267P
69/0000666	007441483V
69/0000667	007441531L
69/0000668	007441848Z
69/0000669	007442323Y
69/0000670	007442825W
69/0000671	007443112J
69/0000671	007443112J
69/0000672	007443362X
69/0000672	007443362X
69/0000673	007443538W
69/0000674	007443721R
69/0000675	007444377J
69/0000676	007444605B
69/0000677	007444687R
69/0000678	007444800E
69/0000680	007445139Q
69/0000681	007445337F
69/0000682	007445382Y
69/0000683	007445872J
69/0000684	007446194J
69/0000685	007446241Z
69/0000686	007446456E
69/0000687	007446523C
69/0000688	007446694F
69/0000689	007446704V
69/0000690	007447072V
69/0000691	007447364X
69/0000692	007447906T
69/0000693	007447979G
69/0000694	007448056N
69/0000695	007448101B
69/0000696	007449019D
69/0000697	007449137N
69/0000698	007449840W
69/0000699	007449908R
69/0000700	007450147X
69/0000701	007450318C
69/0000702	007451093J
69/0000703	007451443H
69/0000704	007451720L
69/0000705	007452982Q



69/0000706	007453556S
69/0000707	007453573D
69/0000708	007453824F
69/0000709	007455689D
69/0000710	007455805X
69/0000711	007457600B
69/0000712	007458585F
69/0000713	007459827F
69/0000714	007460335D
69/0000715	007460478Z
69/0000716	007461863L
69/0000717	007461894G
69/0000718	007462155N
69/0000719	007462218Y
69/0000720	007462316N
69/0000721	007462515G
69/0000722	007462673R
69/0000723	007462701Y
69/0000724	007462863F
69/0000725	007462940S
69/0000726	007464305T
69/0000727	007464510K
69/0000728	007464865P
69/0000729	007465100J
69/0000730	007465270E
69/0000731	007465293E
69/0000732	007465327X
69/0000733	007465411W
69/0000734	007465457W
69/0000735	007465480W
69/0000736	007466367S
69/0000737	007604243Y
69/0000738	007741213B
69/0000739	007745187Y
69/0000740	007754751W
69/0000741	007759488R
69/0000742	007774702N
69/0000743	007841086H
69/0000744	007842550X
69/0000745	007843893L
69/0000746	007873645D
69/0000747	007903333G
69/0000748	007909729Y
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000749	007935701B
69/0000750	007937408Q
69/0000751	007938450T
69/0000752	007938603S

69/0000753	007945841P
69/0000755	008097767L
69/0000756	008102881G
69/0000757	008212695Q
69/0000758	008217725D
69/0000759	008236308P
69/0000760	008237683A
69/0000761	008240897C
69/0000762	008251541S
69/0000763	008252808V
69/0000764	008255943R
69/0000765	008260311E
69/0000766	008278101X
69/0000767	008278296K
69/0000768	008278888S
69/0000769	008282973Y
69/0000770	008285340G
69/0000771	008286108J
69/0000772	008287725C
69/0000773	008294699W
69/0000774	008295395P
69/0000775	008298612M
69/0000776	008300359G
69/0000777	008301671M
69/0000778	008302535H
69/0000779	008304652L
69/0000780	008305958Z
69/0000781	008319661D
69/0000782	008325085M
69/0000783	008328370R
69/0000784	008329021P
69/0000785	008329589R
69/0000786	008334817P
69/0000787	008335524W
69/0000788	008342745R
69/0000789	008343730C
69/0000790	008346156P
69/0000791	008346265W
69/0000792	008346338Y
69/0000793	008346833H
69/0000794	008347256G
69/0000795	008347790D
69/0000796	008348533Q
69/0000797	008349050G
69/0000798	008350255J
69/0000799	008350263K
69/0000801	008351102D
69/0000801	008351102D
69/0000803	008352210J
69/0000804	008352442S
69/0000805	008352462N
69/0000806	008352664F



69/0000807	008352754M
69/0000808	008352783B
69/0000808	008352783B
69/0000809	008353370T
69/0000810	008354008V
69/0000811	008354013E
69/0000812	008354147H
69/0000813	008355666L
69/0000814	008356449C
69/0000815	008356487N
69/0000815	008356487N
69/0000816	008356492V
69/0000816	008356492V
69/0000817	008356542K
69/0000817	008356542K
69/0000818	008356730W
69/0000818	008356730W
69/0000819	008356848M
69/0000820	008357305W
69/0000821	008357550V
69/0000822	008357638J
69/0000823	008357788W
69/0000826	008359926R
69/0000827	008360142X
69/0000828	008360315E
69/0000829	008360961R
69/0000830	008361497P
69/0000831	008361883A
69/0000832	008361971E
69/0000833	008362551G
69/0000834	008362653Z
69/0000835	008362762P
69/0000835	008362762P
69/0000836	008362966M
69/0000837	008363533C
69/0000838	008363637D
69/0000839	008363693L
69/0000840	008363765E
69/0000841	008363840M
69/0000842	008380417E
69/0000843	008383800R
69/0000844	008383916W
69/0000845	008384287M
69/0000846	008386549J
69/0000847	008387336H
69/0000848	008388239R
69/0000849	008390584T
69/0000850	008390724W
69/0000851	008390821F
69/0000852	008390983P
69/0000853	008392058W
69/0000854	008392856H

69/0000855	008395193D
69/0000855	008395193D
69/0000856	008399534A
69/0000857	008399837F
69/0000858	008401248S
69/0000859	008407535T
69/0000860	008410697B
69/0000861	008413436J
69/0000862	008417180P
69/0000863	008419292G
69/0000863	008419292G
69/0000864	008419545G
69/0000866	008420826C
69/0000867	008420981Z
69/0000868	008421709Y
69/0000868	008421709Y
69/0000869	008422110Q
69/0000870	008422235A
69/0000870	008422235A
69/0000871	008423830B
69/0000872	008424902W
69/0000873	008426319Q
69/0000874	008427325X
69/0000875	008428797X
69/0000876	008430622H
69/0000877	008432621Q
69/0000878	008432873S
69/0000879	008433251W
69/0000881	008435283X
69/0000882	008435751H
69/0000883	008435798L
69/0000884	008436063P
69/0000885	008436209Q
69/0000886	008436320N
69/0005825	008384193A
69/0005826	002624157H
69/0005827	008705232P
69/0005828	033988386K
69/0005829	007441265Y
69/0005830	080231321F
69/0005831	008883361W
69/0005832	008356956K
69/0005832	008356956K
69/0005833	076197714W
69/0005834	008982356M
69/0005835	044783748B
69/0005836	076026428C
69/0005837	044784614A
69/0005838	080074770V
69/0005839	008899583D
69/0005840	080231196C
69/0005841	028981368B



69/0005842	007253251V
69/0005842	007253251V
69/0005843	045558959F
69/0005844	080078035Q
69/0005846	076262557P
69/0005847	008680926J
69/0005847	008680926J
69/0005848	006931837M
69/0005850	079308307Y
69/0005851	008890446A
69/0005852	008365284T
69/0005852	008365284T
69/0005853	028710778Q
69/0005853	028710778Q
69/0005854	E10497105
69/0005855	053576601X
69/0005855	053576601X
69/0005857	053579732J
69/0005858	045877154C
69/0005858	045877154C
69/0005859	076007625P
69/0005860	008621668A
69/0005861	044788225A
69/0005862	080086997P
69/0005866	034780048T
69/0005867	053263310W
69/0005867	053263310W
69/0005870	044404798D
69/0005871	007413253P
69/0005872	076138505H
69/0005874	045138148G
69/0005875	028980541N
69/0005875	028980541N
69/0005876	044409908J
69/0005877	028971968H
69/0005878	007400069A
69/0005879	080231178W
69/0005880	049366294Z
69/0005881	080078526R
69/0005882	028968594W
69/0005883	044780816T
69/0005883	044780816T
69/0005885	076028884S
69/0005886	008427568T
69/0005887	044217279D
69/0005888	070249811Z
69/0005889	005967856T
69/0005890	080059918T
69/0005891	045556209V
69/0005891	045556209V
69/0005892	007048306W
69/0005893	044786694J

69/0005894	052306190G
69/0005895	076264837B
69/0005896	008369562T
69/0005896	008369562T
69/0005898	076005763D
69/0005899	076253003E
69/0005900	076128203C
69/0005901	045970570X
69/0005902	080079419C
69/0005903	053570315A
69/0005904	008691456D
69/0005906	008883539L
69/0005906	008883539L
69/0005908	080062170K
69/0005909	007268351Y
69/0005909	007268351Y
69/0005910	054333250M
69/0005913	045879057Z
69/0005913	045879057Z
69/0005914	045879058S
69/0005914	045879058S
69/0005915	006574100X
69/0005915	006574100X
69/0005916	004193985G
69/0005917	080083434X
69/0005918	080083433D
69/0005918	080083433D
69/0005919	E06745137
69/0005920	053480298P
69/0005922	009157735D
69/0005923	007268589Z
69/0005923	007268589Z
69/0005924	028972838Z
69/0005925	045133713P
69/0005926	080237919G
69/0005927	076137292R
69/0005928	080085062M
69/0005929	050485502L
69/0005929	050485502L
69/0005930	044411186A
69/0005932	008368128S
69/0005933	053263255Q
69/0005934	E06745624
69/0005934	E06745624
69/0005935	033382283Z
69/0005938	007257694K
69/0005938	007257694K
69/0005939	045875218Q
69/0005939	045875218Q
69/0005940	076016256Z
69/0005942	053268460T
69/0005942	053268460T



69/0005943	052337595Z
69/0005946	076252653V
69/0005947	008550873W
69/0005948	054295525T
69/0005949	080054905R
69/0005950	008369180D
69/0005951	053621155J
69/0005952	B10498541
69/0005953	008888972R
69/0005955	009200647A
69/0005958	007254934K
69/0005961	054205621A
69/0005962	076136247Z
69/0005963	052962672C
69/0005965	052969095A
69/0005966	076011691A
69/0005968	028979302S
69/0005969	049027190E
69/0005969	049027190E
69/0005970	044788217H
69/0005971	028974994P
69/0005971	028974994P
69/0005973	007255150F
69/0005976	076101614L
69/0005977	008880563X
69/0005978	053265043X
69/0005979	009206129B
69/0005980	007328391Q
69/0005982	008742721F
69/0005986	053577216G
69/0005987	003849113V
69/0005988	B45520103
69/0005989	076131506B
69/0005991	B06740724
69/0005992	076107735E
69/0005993	008790067L
69/0005997	044779069R
69/0005998	076247687L
69/0005999	043151152R
69/0006000	006962848N
69/0006001	053262722N
69/0006002	053261947L
69/0006003	051853034V
69/0000887	008436544Y
69/0000888	008436671H
69/0000889	008454113A
69/0000890	008456063K
69/0000891	008460668A
69/0000892	008461248P
69/0000892	008461248P
69/0000893	008462259F
69/0000894	008462732C

69/0000894	008462732C
69/0000895	008462990W
69/0000896	008463707Y
69/0000897	008490678K
69/0000898	008495199B
69/0000899	008496292T
69/0000900	008496398Z
69/0000901	008497085B
69/0000902	008497778Z
69/0000903	008498534B
69/0000904	008500483M
69/0000904	008500483M
69/0000905	008502149S
69/0000905	008502149S
69/0000906	008507221G
69/0000907	008509058R
69/0000908	008510873E
69/0000909	008518343V
69/0000910	008525306B
69/0000911	008529957Q
69/0000912	008531340L
69/0000913	008538522W
69/0000915	008546027D
69/0000916	008547679M
69/0000918	008558090C
69/0000919	008558404N
69/0000919	008558404N
69/0000920	008558690E
69/0000921	008560605M
69/0000922	008563852D
69/0000923	008565302X
69/0000924	008565479A
69/0000925	008565570W
69/0000926	008565875P
69/0000927	008566309M
69/0000928	008566568B
69/0000929	008568465E
69/0000930	008568742T
69/0000931	008569415Y
69/0000932	008569750L
69/0000933	008572370V
69/0000933	008572370V
69/0000934	008575909Z
69/0000935	008576140S
69/0000936	008578092N
69/0000937	008579529T
69/0000938	008580631K
69/0000939	008581487A
69/0000940	008582180Y
69/0000941	008582920X
69/0000942	008583690K
69/0000943	008585078Y



69/0000944	008585129B
69/0000945	008585750B
69/0000946	008586481Y
69/0000947	008587140K
69/0000948	008587452B
69/0000949	008587852C
69/0000951	008589474D
69/0000952	008589528V
69/0000953	008589736H
69/0000954	008589807C
69/0000955	008591433J
69/0000956	008592958C
69/0000957	008593344S
69/0000958	008593373K
69/0000959	008593449M
69/0000960	008594893T
69/0000961	008596033J
69/0000962	008596706L
69/0000963	008597308T
69/0000964	008597843Y
69/0000965	008597959F
69/0000966	008598132L
69/0000967	008598570C
69/0000968	008599272D
69/0000969	008599402R
69/0000970	008599607E
69/0000971	008599822F
69/0000972	008600735T
69/0000973	008600755C
69/0000973	008600755C
69/0000974	008602335J
69/0000975	008602469D
69/0000976	008602518N
69/0000977	008602579G
69/0000978	008603593Y
69/0000979	008603673V
69/0000980	008604177S
69/0000981	008607519E
69/0000982	008607549Y
69/0000983	008608183L
69/0000984	008609199T
69/0000984	008609199T
69/0000985	008610493Y
69/0000986	008610764R
69/0000987	008610878T
69/0000988	008611855B
69/0000989	008612158S
69/0000990	008612678Y
69/0000991	008612808K
69/0000992	008613328N
69/0000993	008613639R
69/0000994	008613663W

69/0000995	008615622Y
69/0000996	008616820P
69/0000997	008617151V
69/0000998	008617161G
69/0000999	008617262J
69/0000999	008617262J
69/0001000	008617597A
69/0001001	008617948D
69/0001002	008618359Y
69/0001003	008618859T
69/0001004	008619014V
69/0001005	008619246L
69/0001006	008619372F
69/0001007	008620313M
69/0001008	008620589M
69/0001009	008621061V
69/0001010	008622054K
69/0001011	008622813K
69/0001012	008623028Y
69/0001013	008623045T
69/0001015	008624578S
69/0001016	008625014Z
69/0001017	008626096S
69/0001018	008626198W
69/0001019	008626541T
69/0001020	008626987D
69/0001021	008629714E
69/0001022	008629813Y
69/0001022	008629813Y
69/0001022	008629813Y
69/0001022	008629813Y
69/0001023	008630329Q
69/0001024	008630615A
69/0001025	008631249Q
69/0001026	008631693T
69/0001027	008632706R
69/0001028	008632819E
69/0001029	008633319Q
69/0001030	008635590X
69/0001031	008635682X
69/0001032	008635822N
69/0001033	008636131E
69/0001034	008636582J
69/0001035	008637621V
69/0001036	008638093Y
69/0001036	008638093Y
69/0001037	008638158W
69/0001038	008638180R
69/0001039	008638332S
69/0001040	008638482G
69/0001041	008638484Y
69/0001042	008638593T



69/0001043	008639009W
69/0001044	008639580K
69/0001045	008639892B
69/0001047	008641929R
69/0001048	008642581D
69/0001048	008642581D
69/0001049	008642601Y
69/0001050	008642643W
69/0001052	008645537K
69/0001053	008645608T
69/0001054	008645964B
69/0001055	008646146D
69/0001055	008646146D
69/0001056	008646829W
69/0001056	008646829W
69/0001057	008646977N
69/0001058	008647794R
69/0001059	008648145F
69/0001059	008648145F
69/0001060	008649006V
69/0001061	008649102K
69/0001062	008649907K
69/0001064	008650574K
69/0001065	008650830R
69/0001066	008652101F
69/0001067	008652537Y
69/0001068	008653643P
69/0001069	008654376M
69/0001070	008654803H
69/0001071	008657217V
69/0001072	008657443J
69/0001073	008658647K
69/0001074	008659864L
69/0001075	008659943Y
69/0001075	008659943Y
69/0001076	008660113S
69/0001077	008661093Y
69/0001078	008661431E
69/0001079	008662222P
69/0001080	008662698R
69/0001081	008663016C
69/0001082	008663811X
69/0001083	008664011A
69/0001084	008665409K
69/0001085	008665417Y
69/0001086	008665698B
69/0001087	008666149W
69/0001088	008666156D
69/0001089	008666309R
69/0001089	008666309R
69/0001090	008666366N
69/0001091	008666537E

69/0001092	008666804J
69/0001093	008667393G
69/0001094	008667396F
69/0001095	008669000R
69/0001096	008669123D
69/0001097	008669435E
69/0001097	008669435E
69/0001098	008669998X
69/0001099	008670340F
69/0001100	008670462Z
69/0001101	008671135C
69/0001102	008672012T
69/0001103	008672376L
69/0001104	008672403T
69/0001104	008672403T
69/0001105	008672885E
69/0001106	008673091K
69/0001107	008673837P
69/0001108	008674006Q
69/0001109	008674767H
69/0001110	008674911R
69/0001111	008674930C
69/0001111	008674930C
69/0001112	008675457H
69/0001113	008675668E
69/0001114	008675828K
69/0001115	008675939V
69/0001116	008676258Z
69/0001116	008676258Z
69/0001117	008676315W
69/0001118	008676482P
69/0001119	008676855J
69/0001120	008677476J
69/0001121	008677513G
69/0001121	008677513G
69/0001122	008677573H
69/0001123	008677607Y
69/0001124	008677705N
69/0001125	008677829K
69/0001126	008677910X
69/0001127	008678067Y
69/0001128	008678453R
69/0001129	A06007355
69/0001130	A06015002
69/0001130	A06015002
69/0001132	A06117121
69/0001133	A06212781
69/0001133	A06212781
69/0001134	A10058584
69/0001135	A28135994
69/0001136	A28244002
69/0001137	A28250264



69/0001137	A28250264
69/0001138	B28274413
69/0001139	A28910487
69/0001139	A28910487
69/0001140	A37056918
69/0001141	A78436821
69/0001142	A78605953
69/0001143	B05122916
69/0001144	B06032411
69/0001145	B06055289
69/0001146	B06055891
69/0001146	B06055891
69/0001147	B06132575
69/0001148	B06141998
69/0001149	B06182265
69/0001149	B06182265
69/0001150	B06190961
69/0001153	B06215834
69/0001155	B06235717
69/0001156	B10033165
69/0001158	B10159093
69/0001158	B10159093
69/0001159	B10168979
69/0001159	B10168979
69/0001160	B10180404
69/0001161	B10181147
69/0001162	B28209658
69/0001162	B28209658
69/0001163	B28580074
69/0001163	B28580074
69/0001165	B06213227
69/0001166	B06221352
69/0001166	B06221352
69/0001166	B06221352
69/0001167	B06223499
69/0001168	B06257927
69/0001169	B79423091
69/0001170	B79577060
69/0001171	B80147077
69/0001173	B80832538
69/0001174	B81300196
69/0001175	B81960536
69/0001176	E06020846
69/0001177	E06045835
69/0001177	E06045835
69/0001180	E06065064
69/0001181	E06103691
69/0001182	E06115794
69/0001183	E06116099
69/0001185	E06152748
69/0001186	E06153076
69/0001187	E06154470

69/0001188	E06155550
69/0001189	E06167860
69/0001190	J06168389
69/0001191	E06177232
69/0001191	E06177232
69/0001191	E06177232
69/0001192	E06209910
69/0001192	E06209910
69/0001192	E06209910
69/0001193	E06216865
69/0001194	E06227615
69/0001195	E06236236
69/0001196	E06236806
69/0001197	E06248165
69/0001198	J06259253
69/0001198	J06259253
69/0001199	E07262397
69/0001200	E10026441
69/0001201	E10031938
69/0001201	E10031938
69/0001201	E10031938
69/0001202	J10031946
69/0001203	E10034197
69/0001204	E10039204
69/0001205	E10053817
69/0001206	E10058261
69/0001208	E10139459
69/0001209	E10195899
69/0001210	E41742685
69/0001211	E06217350
69/0001211	E06217350
69/0001212	E78672169
69/0001213	E80183098
69/0001213	E80183098
69/0001214	E80965908
69/0001216	V06033997
69/0001216	V06033997
69/0001217	F06034565
69/0001218	F06042097
69/0001220	V06116560
69/0001221	F06161087
69/0001222	F10013746
69/0001223	F10037364
69/0001224	F10055424
69/0001225	J06223234
69/0001225	J06223234
69/0001226	J06238216
69/0001226	J06238216
69/0001227	J06274856
69/0001228	G10012136
69/0001229	J10205672
69/0001230	J81779621



69/0001231	P1011700J
69/0001231	P1011700J
69/0001232	P0614000H
69/0001233	S0611001I
69/0001234	008681427P
69/0001235	008683888P
69/0001236	008696699P
69/0001237	008699781P
69/0001238	008744424P
69/0001239	008751324P
69/0001240	008790976P
69/0001241	008797945P
69/0001242	008812251P
69/0001243	008812274P
69/0001244	008812941P
69/0001245	008819749P
69/0001245	008819749P
69/0001246	008825131P
69/0001247	008867428P
69/0001248	009153410P
69/0001249	009155802P
69/0001250	009165600P
69/0001251	009175651P
69/0001252	009186093P
69/0001253	009451858P
69/0001254	011777848P
69/0001255	027832653P
69/0001255	027832653P
69/0001256	028964552P
69/0001257	029403921P
69/0001258	034769913P
69/0001259	034771799P
69/0001260	034772167P
69/0001261	034774214P
69/0001262	034777894P
69/0001263	051961562P
69/0001264	075689397P
69/0001265	075973976P
69/0001266	075976575P
69/0001267	075978208P
69/0001268	075988351P
69/0001269	076000863P
69/0001270	076008614P
69/0001271	076093852P
69/0001272	076140174P
69/0001273	076151030P
69/0001274	076184886P
69/0001275	076212716P
69/0001276	076215591P
69/0001277	076222767P
69/0001278	076225320P
69/0001279	076226079P

69/0001280	076230173P
69/0001281	076234819P
69/0001282	076238982P
69/0001283	076241880P
69/0001284	079306814P
69/0001285	079307688P
69/0001286	080018411P
69/0001287	080021815P
69/0001287	080021815P
69/0001288	080026093P
69/0001289	080034005P
69/0001290	080038145P
69/0001291	080043964P
69/0001292	008678677H
69/0001293	008679225Z
69/0001294	008679243D
69/0001295	008679253L
69/0001297	008679674A
69/0001299	008680239Q
69/0001299	008680239Q
69/0001300	008680854X
69/0001300	008680854X
69/0001301	008681328R
69/0001302	008681607G
69/0001303	008681621H
69/0001304	008681842D
69/0001304	008681842D
69/0001305	008682197L
69/0001306	008682688G
69/0001306	008682688G
69/0001307	008682774K
69/0001308	008683278L
69/0001308	008683278L
69/0001309	008683352R
69/0001310	008683448M
69/0001311	008683703F
69/0001312	008683725Y
69/0001313	008683726F
69/0001314	008684061C
69/0001315	008684338K
69/0001316	008685499D
69/0001317	008686216J
69/0001318	008686961E
69/0001319	008687203B
69/0001320	008687478X
69/0001321	008688031B
69/0001322	008688039L
69/0001322	008688039L
69/0001323	008688105Q
69/0001324	008688269L
69/0001325	008688492N
69/0001326	008689129M



69/0001327	008689382M
69/0001328	008690343T
69/0001329	008690654N
69/0001330	008690801K
69/0001331	008691027V
69/0001332	008691096V
69/0001333	008691268M
69/0001333	008691268M
69/0001334	008691278S
69/0001335	008691597N
69/0001336	008691601Q
69/0001337	008691779X
69/0001338	008692592H
69/0001339	008693184N
69/0001340	008693524F
69/0001341	008693536L
69/0001342	008693635A
69/0001343	008694263X
69/0001344	008694385V
69/0001345	008694403N
69/0001346	008694567S
69/0001347	008694573K
69/0001348	008694662H
69/0001349	008694700X
69/0001350	008695346N
69/0001351	008695496R
69/0001352	008695755F
69/0001353	008695898N
69/0001354	008696034X
69/0001355	008696036N
69/0001356	008696437E
69/0001357	008696511G
69/0001358	008696792D
69/0001359	008696913S
69/0001360	008696914Q
69/0001361	008697217C
69/0001362	008697739J
69/0001363	008697937G
69/0001364	008698308F
69/0001365	008698671W
69/0001366	008698726B
69/0001367	008699555N
69/0001368	008701285V
69/0001368	008701285V
69/0001369	008701493H
69/0001370	008701946B
69/0001371	008703880J
69/0001372	008704166T
69/0001373	008704452X
69/0001374	008705233D
69/0001375	008705933L
69/0001376	008706560W

69/0001377	008708033A
69/0001378	008709393Y
69/0001379	008711852G
69/0001380	008712657G
69/0001381	008714393S
69/0001382	008717336Z
69/0001383	008718395S
69/0001384	008721442A
69/0001385	008721741A
69/0001386	008722847M
69/0001387	008723401F
69/0001387	008723401F
69/0001388	008726360E
69/0001389	008728286Q
69/0001390	008728700Q
69/0001391	008729099R
69/0001392	008729995T
69/0001394	008733828S
69/0001396	008737928K
69/0001397	008737930T
69/0001398	008738150J
69/0001399	008740449N
69/0001400	008740640L
69/0001401	008740981S
69/0001402	008742361S
69/0001403	008742448X
69/0001406	008743853N
69/0001407	008744267N
69/0001408	008744829E
69/0001409	008745157M
69/0001410	008746150D
69/0001411	008746472D
69/0001412	008746522J
69/0001413	008746646E
69/0001414	008747234N
69/0001415	008748023L
69/0001416	008748291B
69/0001417	008748505H
69/0001418	008748699M
69/0001419	008749681K
69/0001420	008751152C
69/0001421	008751217Q
69/0001422	008751352J
69/0001422	008751352J
69/0001423	008751422Z
69/0001424	008752352R
69/0001425	008752532C
69/0001426	008752932Y
69/0001427	008753248T
69/0001428	008754238R
69/0001429	008756030E
69/0001430	008756393V



69/0001431	008757408C
69/0001432	008757561N
69/0001433	008757632Z
69/0001434	008757942W
69/0001434	008757942W
69/0001435	008759353X
69/0001436	008760448R
69/0001437	008760973C
69/0001438	008761863J
69/0001439	008762051V
69/0006004	E06746796
69/0006004	E06746796
69/0006005	015226386H
69/0006006	076104801D
69/0006007	050851086H
69/0006008	008600605P
69/0006009	008557110Y
69/0006010	008804648H
69/0006011	006998892S
69/0006012	008699318M
69/0006013	008435270C
69/0006014	006799294B
69/0006015	008856038A
69/0006016	Y5947806C
69/0006017	080047659T
69/0006018	080009000G
69/0006020	076122513B
69/0006023	006890153C
69/0006023	006890153C
69/0006024	B06739361
69/0006025	044779792B
69/0006026	008277250X
69/0006028	E06755045
69/0006032	008670629C
69/0006033	009179039S
69/0006034	044413287B
69/0006035	007443968H
69/0006036	033990383V
69/0006037	004150372E
69/0006038	008355522J
69/0006039	077807197Z
69/0006040	007202650Q
69/0006041	E06757322
69/0006042	031265581W
69/0006043	076133854J
69/0006044	075992431V
69/0006045	076036181K
69/0006046	052357027B
69/0006047	E10506913
69/0006048	080053469Z
69/0006049	076036615H
69/0006050	076027224B

69/0006051	076163519P
69/0006051	076163519P
69/0006052	007466147W
69/0006053	076246530N
69/0006054	076118773C
69/0006056	E06716351
69/0006056	E06716351
69/0006057	028650562Z
69/0006059	038493489E
69/0006060	076245572C
69/0006061	053267283L
69/0006062	008677713C
69/0006063	076180256R
69/0006064	044400313D
69/0006065	009156574K
69/0006066	053575859G
69/0006067	B47799440
69/0006068	053263780N
69/0006070	006786085G
69/0006071	076209415L
69/0006072	033982951Z
69/0006073	009197271P
69/0006074	J06762785
69/0006074	J06762785
69/0006075	076131162N
69/0006075	076131162N
69/0006076	028962134M
69/0006078	006962910M
69/0006080	002162313Z
69/0006081	E06750780
69/0006082	000387084V
69/0006083	008586157G
69/0006084	008512576T
69/0006085	076039558V
69/0006086	B06763114
69/0006087	076112097Z
69/0006088	053263654R
69/0006089	072071063B
69/0006089	072071063B
69/0006090	046470987Q
69/0006091	007340659W
69/0006092	J01601731
69/0006093	008805974X
69/0006095	004213666C
69/0006096	Y8149605Y
69/0006096	Y8149605Y
69/0006097	076031994C
69/0006098	007400190D
69/0006100	B06763023
69/0006100	B06763023
69/0006102	076032782A
69/0006103	008693389X



69/0006104	008631415K
69/0006106	034780819N
69/0006107	076051028X
69/0006107	076051028X
69/0006109	076118774K
69/0006111	008897421D
69/0006112	002655197P
69/0006115	009174109F
69/0006116	020541496N
69/0006117	009200771N
69/0006117	009200771N
69/0006118	Y1169656M
69/0006119	076060464Q
69/0006120	070577813J
69/0006121	076013694M
69/0006123	080038969G
69/0006124	B02805109
69/0006125	B02896777
69/0006126	079262747D
69/0006127	029201534K
69/0006128	076241211Y
69/0006129	E02756468
69/0006130	080105789D
69/0006132	052962074C
69/0006134	045557830M
69/0006135	076126846C
69/0006136	044172100W
69/0006136	044172100W
69/0006137	008326623W
69/0006138	B06418222
69/0006139	B06413561
69/0006140	045135748L
69/0006141	004855036N
69/0006142	B06733497
69/0006143	033989922Q
69/0006145	004222718X
69/0006146	B02901783
69/0006147	006824188L
69/0006148	B02906642
69/0006148	B02906642
69/0006149	J42799585
69/0006150	000794685N
69/0006151	B01845205
69/0006152	076128464M
69/0006153	B02648921
69/0006155	011773658G
69/0006157	008531679J
69/0006158	053739589C
69/0006159	044412133F
69/0006160	008703425H
69/0006161	076191885S
69/0006162	050846336Y

69/0006163	009219175Q
69/0006165	054334205V
69/0006166	007444553M
69/0006167	007453999K
69/0006170	079263184D
69/0006171	079307590W
69/0006172	011780488A
69/0006173	011770203E
69/0006174	B40656449
69/0006174	B40656449
69/0006174	B40656449
69/0006175	053009823K
69/0006175	053009823K
69/0006176	080060628C
69/0006177	E42769182
69/0006178	076017849C
69/0006179	008892392V
69/0006180	076018540K
69/0006180	076018540K
69/0006181	044455389T
69/0006182	E02986289
69/0006183	E42778928
69/0006184	E42770396
69/0006186	027570161S
69/0006187	008575631N
69/0006188	008436141V
69/0006189	080065526L
69/0006189	080065526L
69/0006190	028953783A
69/0006191	008667209G
69/0006192	050803978Z
69/0006193	008880765M
69/0006193	008880765M
69/0006194	E42989277
69/0006195	008802284T
69/0006196	008873506Z
69/0006197	009166060P
69/0006198	E42799627
69/0006199	050677405X
69/0006200	B05275466
69/0006200	B05275466
69/0006201	008819863F
69/0006202	E04931390
69/0006203	007253804H
69/0006204	080047425L
69/0006205	E05419551
69/0006207	E05365242
69/0006208	013982223V
69/0006208	013982223V
69/0006209	B82846080
69/0006211	004173603T
69/0006212	E02766616



69/0006213	B05320833
69/0006214	E05338264
69/0006215	076045324X
69/0006216	070816522M
69/0006220	034769992H
69/0006221	009196687E
69/0006221	009196687E
69/0006222	034767032W
69/0006223	008596828A
69/0006225	044558925J
69/0006228	009211098N
69/0006228	009211098N
69/0006229	045969613L
69/0006229	045969613L
69/0006230	009214764K
69/0006230	009214764K
69/0006231	076127071S
69/0006232	045558706F
69/0006236	044413236Y
69/0006236	044413236Y
69/0006237	028974833P
69/0006239	007254885H
69/0006240	B05420849
69/0006242	005439356V
69/0006242	005439356V
69/0006244	007268334N
69/0006244	007268334N
69/0006245	008882795B
69/0006245	008882795B
69/0006246	E06771810
69/0006247	044783703N
69/0006248	045556225X
69/0006248	045556225X
69/0006248	045556225X
69/0006248	045556225X
69/0006250	080096189T
69/0006250	080096189T
69/0006250	080096189T
69/0006251	080083908R
69/0006251	080083908R
69/0006253	054332153N
69/0006254	053576459Y
69/0006257	080091084R
69/0006260	076255907M
69/0006270	052899499M
69/0006272	028969338X
69/0006272	028969338X
69/0006278	080044789M
69/0006281	045972093S
69/0006283	053987815F

69/0006284	076135686M
69/0006284	076135686M
69/0006285	008876649Y
69/0006285	008876649Y
69/0006286	045558307E
69/0006286	045558307E
69/0006288	007254680C
69/0006289	076063237Y
69/0006291	007269536H
69/0006291	007269536H
69/0006292	076040933N
69/0006292	076040933N
69/0006293	028979048Z
69/0006293	028979048Z
69/0006294	049368999M
69/0006297	080074416P
69/0006298	053576489J
69/0006298	053576489J
69/0006299	053985748X
69/0006302	070421321J
69/0006302	070421321J
69/0006305	053575466W
69/0006305	053575466W
69/0006306	080232242P
69/0006306	080232242P
69/0006307	028978184R
69/0006307	028978184R
69/0006308	B06875645
69/0006310	076075948K
69/0006311	B14972376
69/0006314	008882469F
69/0006314	008882469F
69/0006316	045659186T
69/0006318	045557431C
69/0006319	005981316M
69/0006322	053986153R
69/0006327	033973455V
69/0006328	007464443T
69/0006329	B06915383
69/0006330	E05384631
69/0006330	E05384631
69/0006331	080024849Y
69/0006333	007017316Q
69/0006333	007017316Q
69/0006334	052507083S
69/0006334	052507083S
69/0006335	040965452Z
69/0006335	040965452Z
69/0006336	080026939A
69/0006336	080026939A
69/0006338	050962089T
69/0006340	033986432E



69/0006340	033986432E
69/0006342	029495879N
69/0006342	029495879N
69/0006343	034769642J
69/0006344	009003137V
69/0006345	028970218Q
69/0006348	033977842B
69/0006348	033977842B
69/0006349	B10041507
69/0006351	008422003R
69/0006351	008422003R
69/0006351	008422003R
69/0006352	076107920T
69/0006354	045139014L
69/0006355	008600145P
69/0006355	008600145P
69/0006356	028976887S
69/0006357	007429978N
69/0006358	076107170D
69/0006359	008892415V
69/0006359	008892415V
69/0006360	076114430R
69/0006361	076237663T
69/0006362	011769127G
69/0006363	005904301V
69/0006364	080035240R
69/0006365	006975910X
69/0006365	006975910X
69/0006366	076230080F
69/0006367	008682453E
69/0006367	008682453E
69/0006368	008650896K
69/0006369	009155982G
69/0006370	076181318M
69/0006371	008479142P
69/0006372	076132135L
69/0006373	007812837J
69/0006374	008861799Z
69/0006374	008861799Z
69/0006375	013647495P
69/0006375	013647495P
69/0006376	080005820K
69/0006377	E09717059
69/0006383	B67939777
69/0006384	080039989N
69/0006386	009195033R
69/0006387	006913905J
69/0006388	030203000K
69/0006388	030203000K
69/0006389	008556996F
69/0006390	076259525N
69/0006392	E09910472

69/0006394	076122105V
69/0006396	Y7603057F
69/0006397	053268592V
69/0006398	007008706P
69/0006399	080071453N
69/0006401	076214043R
69/0006402	008417801P
69/0006403	008870677Z
69/0006404	008336077A
69/0006404	008336077A
69/0006405	080058129M
69/0006405	080058129M
69/0006406	034768092G
69/0006407	030208760P
69/0006408	009796478L
69/0006409	076151158K
69/0006410	033986433T
69/0006411	080045250Y
69/0006411	080045250Y
69/0006412	045557452H
69/0006412	045557452H
69/0006414	028976811P
69/0006415	B09921545
69/0006416	002053065Q
69/0006417	B06773907
69/0006417	B06773907
69/0006418	008666197G
69/0006419	007435266X
69/0006420	006969607D
69/0006421	076228686Q
69/0006422	B10563468
69/0006423	B02873156
69/0006424	B10620599
69/0006425	028967824Z
69/0006426	B09785346
69/0006426	B09785346
69/0006428	076015686L
69/0006430	028972424Z
69/0006432	007403107M
69/0006433	B16846081
69/0006434	B06876973
69/0006435	070889658R
69/0006435	070889658R
69/0006436	076222429S
69/0006437	076263524D
69/0006438	028153888W
69/0006439	076121791W
69/0006441	080061798V
69/0006442	007447297N
69/0006444	044414231N
69/0006445	053579346H
69/0006447	080028363R



69/0006448	076233641A
69/0006449	006989709D
69/0006450	076262960C
69/0006451	008874687E
69/0006453	B72704737
69/0006455	028956495R
69/0006457	076139415P
69/0006458	076227773T
69/0006460	J72697832
69/0006460	J72697832
69/0006462	076009242S
69/0006463	B72804503
69/0006463	B72804503
69/0006464	007052623H
69/0006465	007393486K
69/0006468	076118553F
69/0006469	071080296S
69/0006470	028951624Y
69/0006471	B10627115
69/0006472	080026872M
69/0006473	078117164X
69/0006475	B44566339
69/0006476	018237538X
69/0006477	053496406Q
69/0006478	029566128L
69/0006479	045133388M
69/0006480	E72771090
69/0006481	076060544G
69/0006481	076060544G
69/0006481	076060544G
69/0006481	076060544G
69/0006485	B72953565
69/0006489	076238921Q
69/0006492	006998696A
69/0006494	028978597T
69/0006494	028978597T
69/0006494	028978597T
69/0006495	012752826Q
69/0006496	008897296E
69/0006497	E44611051
69/0006497	E44611051
69/0006498	053737522T
69/0006498	053737522T
69/0006501	008644638L
69/0006503	E44824019
69/0006504	044775076X
69/0006505	B90197898
69/0006505	B90197898
69/0006508	076137421S
69/0006509	E44728897
69/0006509	E44728897
69/0006510	076179610E

69/0006512	080086482E
69/0006512	080086482E
69/0006513	076059295C
69/0006513	076059295C
69/0006513	076059295C
69/0006514	008874688T
69/0006515	076251730Z
69/0006517	008879014W
69/0006519	008713154H
69/0006520	076252884H
69/0006522	008695207B
69/0006523	080025269N
69/0006525	076009752L
69/0006528	B44842383
69/0006529	017743401M
69/0006535	071728748M
69/0006535	071728748M
69/0006536	080034589V
69/0006537	046866843L
69/0006542	080235261Z
69/0006544	B72505589
69/0006545	006921341C
69/0006546	008855414T
69/0006547	009167231Y
69/0006547	009167231Y
69/0006551	008871829Q
69/0006552	044405504W
69/0006556	008862041A
69/0006557	028948915B
69/0006558	044775193N
69/0006559	044775077B
69/0006560	076008522P
69/0006561	076210598Y
69/0006562	080039347Z
69/0006563	076124557P
69/0006564	080026291E
69/0006565	008688156K
69/0006566	076061918K
69/0006567	020542323B
69/0006570	053738311F
69/0006570	053738311F
69/0006571	006966190L
69/0006573	080013560X
69/0006590	028978695Y
69/0006590	028978695Y
69/0006590	028978695Y
69/0006590	028978695Y
69/0006612	080066673Q
69/0006623	B13786546
69/0006628	072084818N
69/0006630	080039396V
69/0006630	080039396V



69/0006631	007256092Y
69/0006632	007268360S
69/0006636	050321089X
69/0006639	007254609H
69/0006640	028953066E
69/0006646	028959378D
69/0006646	028959378D
69/0006646	028959378D
69/0006646	028959378D
69/0006648	076001109R
69/0006650	080016964X
69/0006652	006931789A
69/0006653	006974328S
69/0006656	B56663743
69/0006656	B56663743
69/0006669	J70647631
69/0006669	J70647631
69/0006669	J70647631
69/0006676	076033017P
69/0006676	076033017P
69/0006681	J56716236
69/0006683	030252949Z
69/0006683	030252949Z
69/0006684	079305834V
69/0006688	006973872L
69/0006688	006973872L
69/0006695	B70649918
69/0006695	B70649918
69/0006697	008321839W
69/0006698	006598781N
69/0006699	080022496E
69/0006701	080027003K
69/0006702	080091742S
69/0006702	080091742S
69/0006703	008882431S
69/0006706	076258049P
69/0006709	028954218R
69/0006710	076096816M
69/0006714	020965299V
69/0006715	076186004E
69/0006717	B49297617
69/0006717	B49297617
69/0006718	007005393F
69/0006718	007005393F
69/0006720	E70733597
69/0006723	007002580T
69/0006723	007002580T
69/0006724	076234889D
69/0006726	006599119M
69/0006726	006599119M
69/0006727	011780361Z
69/0006729	007409164J

69/0006729	007409164J
69/0006731	009215757W
69/0006733	080032527W
69/0006735	011765728D
69/0006736	028963143W
69/0006737	037631666D
69/0006738	008852784S
69/0006738	008852784S
69/0006739	006961452L
69/0006740	076012121L
69/0006741	028958789H
69/0006743	045257862A
69/0006745	051074101W
69/0006749	B16468712
69/0006749	B16468712
69/0006751	J55431282
69/0006751	J55431282
69/0006753	050766189Z
69/0006753	050766189Z
69/0006754	002907239Q
69/0006754	002907239Q
69/0006758	008892154D
69/0006758	008892154D
69/0006759	B56956972
69/0006763	071445785B
69/0006763	071445785B
69/0006764	011768071Y
69/0006764	011768071Y
69/0006765	076191528A
69/0006767	B55428726
69/0006767	B55428726
69/0001440	008762058R
69/0001441	008763411C
69/0001442	008763609B
69/0001443	008763796Z
69/0001444	008764608K
69/0001445	008764632E
69/0001446	008766944B
69/0001447	008767055F
69/0001448	008767676F
69/0001449	008767804C
69/0001450	008768209B
69/0001451	008770358K
69/0001452	008770768V
69/0001453	008770908L
69/0001454	008771962S
69/0001455	008772314E
69/0001456	008772330S
69/0001459	008775398R
69/0001460	008775585G
69/0001461	008776627B
69/0001462	008777715H



69/0001463	008778915E
69/0001464	008779399T
69/0001465	008780208G
69/0001466	008781246F
69/0001467	008781544Y
69/0001468	008781769R
69/0001469	008781880C
69/0001470	008782297T
69/0001471	008782777C
69/0001472	008783189H
69/0001473	008784604F
69/0001474	008784618K
69/0001475	008784663C
69/0001476	008784705Q
69/0001477	008785761Z
69/0001478	008785929K
69/0001480	008786333B
69/0001481	008786338Q
69/0001482	008787416J
69/0001483	008787523M
69/0001484	008787581V
69/0001485	008787583L
69/0001486	008787900Z
69/0001487	008788181L
69/0001488	008788338S
69/0001489	008788631D
69/0001490	008788702B
69/0001491	008790513M
69/0001492	008790724D
69/0001493	008792428B
69/0001494	008793232X
69/0001495	008793447H
69/0001497	008794595Q
69/0001498	008794904A
69/0001499	008796035F
69/0001500	008796113Q
69/0001501	008796860G
69/0001502	008796869J
69/0001503	008798726F
69/0001504	008798820D
69/0001505	008799698J
69/0001506	008799730E
69/0001506	008799730E
69/0001507	008801036V
69/0001508	008801259X
69/0001508	008801259X
69/0001509	008801701S
69/0001510	008802057A
69/0001511	008802805S
69/0001513	008803367W
69/0001514	008805402J
69/0001515	008805471J

69/0001516	008805783A
69/0001517	008805837B
69/0001518	008806222M
69/0001519	008806590M
69/0001520	008806924V
69/0001521	008806955W
69/0001522	008807481E
69/0001523	008807501L
69/0001524	008807956Z
69/0001524	008807956Z
69/0001525	008808390B
69/0001526	008808579Q
69/0001526	008808579Q
69/0001527	008808742H
69/0001528	008808868Y
69/0001528	008808868Y
69/0001529	008810000B
69/0001530	008810546M
69/0001531	008811084Z
69/0001532	008811709H
69/0001533	008812701K
69/0001534	008812763Z
69/0001535	008812769C
69/0001536	008813114C
69/0001536	008813114C
69/0001537	008813227H
69/0001537	008813227H
69/0001539	008816108R
69/0001540	008819502Z
69/0001541	008821506V
69/0001542	008823306T
69/0001543	008823501B
69/0001544	008824227R
69/0001545	008825082M
69/0001546	008825732B
69/0001547	008826967G
69/0001550	008831061G
69/0001551	008831377K
69/0001552	008832380N
69/0001553	008835216L
69/0001555	008835333K
69/0001556	008838487R
69/0001557	008839727E
69/0001559	008850810L
69/0001560	008851478C
69/0001560	008851478C
69/0001561	008859716R
69/0001562	008863669K
69/0001563	008867429D
69/0001564	008871390Z
69/0001565	008877384M
69/0001567	008881254B



69/0001567	008881254B
69/0001569	008935351N
69/0001570	009150388E
69/0001571	009150393G
69/0001572	009150630B
69/0001573	009151201F
69/0001573	009151201F
69/0001574	009151218R
69/0001575	009151443L
69/0001576	009151541W
69/0001577	009151566G
69/0001578	009151611A
69/0001579	009151877Q
69/0001580	009152119M
69/0001581	009152365K
69/0001582	009152472J
69/0001583	009153330C
69/0001584	009153574B
69/0001584	009153574B
69/0001585	009153921J
69/0001586	009153924Q
69/0001587	009154110H
69/0001588	009154280G
69/0001589	009154288N
69/0001590	009154369R
69/0001591	009154457C
69/0001592	009154899W
69/0001593	009155270M
69/0001594	009155333E
69/0001595	009155652L
69/0001596	009155725T
69/0001597	009155938Y
69/0001599	009156283Y
69/0001601	009156892V
69/0001602	009157078L
69/0001603	009157197T
69/0001604	009157410Y
69/0001605	009159949S
69/0001606	009160486T
69/0001607	009161427K
69/0001608	009161674S
69/0001609	009161846A
69/0001609	009161846A
69/0001609	009161846A
69/0001610	009162267X
69/0001612	009162936N
69/0001614	009163863L
69/0001615	009164348K
69/0001616	009164359D
69/0001616	009164359D
69/0001617	009165328N
69/0001618	009165494V

69/0001619	009165782Y
69/0001620	009165839V
69/0001621	009166015D
69/0001622	009167489B
69/0001623	009167789N
69/0001623	009167789N
69/0001624	009168581E
69/0001625	009168951R
69/0001626	009169312V
69/0001627	009169384C
69/0001628	009169581X
69/0001629	009169608Z
69/0001631	009169886Q
69/0001632	009170348H
69/0001632	009170348H
69/0001633	009170613F
69/0001634	009170824B
69/0001636	009171141Y
69/0001637	009171608J
69/0001638	009172311A
69/0001639	009172522F
69/0001640	009172712J
69/0001641	009173389T
69/0001642	009173445X
69/0001642	009173445X
69/0001643	009173580F
69/0001645	009174472W
69/0001647	009174977R
69/0001648	009175821V
69/0001649	009176161N
69/0001650	009177202H
69/0001652	009179275K
69/0001653	009180572F
69/0001654	009180914G
69/0001655	009181307Y
69/0001656	009181970W
69/0001659	009182867W
69/0001659	009182867W
69/0001660	009183482L
69/0001662	009184359E
69/0001663	009184524A
69/0001665	009187546N
69/0001666	009187573Q
69/0001667	009187851H
69/0001669	009188421J
69/0001670	009188637E
69/0001671	009188698Z
69/0001672	009188756A
69/0001673	009191651T
69/0001674	009192101J
69/0001676	009192660C
69/0001677	009193139Q



69/0001678	009197657A
69/0001679	009197736J
69/0001680	009198564J
69/0001681	009198761A
69/0001682	009199315M
69/0001683	009202799Q
69/0001684	009203710F
69/0001685	009204660Z
69/0001685	009204660Z
69/0001686	009291805N
69/0001687	009450263T
69/0001688	009450943J
69/0001689	009451222Q
69/0001690	009451776H
69/0001691	009452009K
69/0001692	011761648T
69/0001693	011762198K
69/0001693	011762198K
69/0001694	011762432W
69/0001695	011763021Q
69/0001696	011763499B
69/0001697	011763775B
69/0001698	011763851H
69/0001699	011764296A
69/0001700	011764740X
69/0001701	011764880N
69/0001702	011765076R
69/0001702	011765076R
69/0001703	011765598V
69/0001704	011766352N
69/0001705	011766810X
69/0001706	011766811B
69/0001707	011766943M
69/0001708	011766964A
69/0001710	011767048H
69/0001711	011767185V
69/0001712	011767443E
69/0001713	011769250N
69/0001714	011769317X
69/0001716	011769915X
69/0001717	011770039L
69/0001718	011770846K
69/0001718	011770846K
69/0001719	011771694H
69/0001720	011771838R
69/0001720	011771838R
69/0001721	011772025G
69/0001722	011772102N
69/0001723	011772634S
69/0001724	011772979S
69/0001725	011773241R
69/0001727	011776529T

69/0001728	011776655B
69/0001728	011776655B
69/0001729	011778448X
69/0001730	011780001E
69/0001731	011780145M
69/0001732	011780187R
69/0001733	011780565B
69/0001734	011780856A
69/0001735	011782710V
69/0001736	011783326N
69/0001737	011783802M
69/0001738	011784253L
69/0001739	011784618Q
69/0001739	011784618Q
69/0001740	011784707J
69/0001742	014231025M
69/0001744	014689921M
69/0001745	014903526D
69/0001746	014692698E
69/0001747	014958308M
69/0001748	015051366M
69/0001749	015904362T
69/0001750	015916148X
69/0001752	015947094K
69/0001753	016193559H
69/0001754	016307443Y
69/0001755	017847804B
69/0001756	018883227C
69/0001757	018906822V
69/0001758	019417445V
69/0001759	022544683Z
69/0001760	027272832F
69/0001761	027781344N
69/0001762	027783817R
69/0001763	027789970J
69/0001764	027791928Q
69/0001765	027795172V
69/0001766	027846857K
69/0001766	027846857K
69/0001767	028215322A
69/0001768	028305672D
69/0001769	028314238L
69/0001770	028344327R
69/0001771	028380330D
69/0001772	028403286B
69/0001773	028474665K
69/0001775	028589319C
69/0001776	028650252A
69/0001779	028718894J
69/0001779	028718894J
69/0001779	028718894J
69/0001780	028862447T



69/0001781	028939663M
69/0001782	028940209E
69/0001783	028940361J
69/0001784	028940603W
69/0001785	028941002X
69/0001786	028941452T
69/0001787	028941778G
69/0001788	028942718R
69/0001789	028943874F
69/0001790	028944972R
69/0001791	028948714V
69/0001793	028949292C
69/0001794	028952435N
69/0001795	028955708L
69/0001796	028959322E
69/0001797	029435273B
69/0001798	029988389T
69/0001799	030180024E
69/0001800	030187151L
69/0001801	030187216S
69/0001802	030187591E
69/0001802	030187591E
69/0001802	030187591E
69/0001803	030187733A
69/0001804	030189374B
69/0001805	030191248E
69/0001806	030194612M
69/0001807	030194738Q
69/0001808	030195487Y
69/0001809	030201841N
69/0001810	030205119R
69/0001811	030209912X
69/0001812	030419354Z
69/0001812	030419354Z
69/0001813	031095867M
69/0001814	031317226N
69/0001815	031649839E
69/0001816	032019500G
69/0001817	032440071C
69/0001818	033782636Y
69/0001819	033970125E
69/0001820	033970130G
69/0001821	033970132Y
69/0001822	033970283L
69/0001823	033970408Y
69/0001824	033970720L
69/0001824	033970720L
69/0001825	033970984F
69/0001825	033970984F
69/0001825	033970984F
69/0001826	033971186W
69/0001827	033971295L

69/0001828	033971724B
69/0001829	033972033K
69/0001830	033972086M
69/0001831	033972131G
69/0001832	033972419Q
69/0001833	033972420V
69/0001834	033972589W
69/0001835	033972605H
69/0001836	033972657R
69/0001837	033972717S
69/0001837	033972717S
69/0001838	033972740S
69/0001839	033972973H
69/0001840	033973289N
69/0001841	033974680T
69/0001842	033974746C
69/0001843	033975011D
69/0001845	033975814F
69/0001845	033975814F
69/0001846	033976098S
69/0001847	033976573F
69/0001848	033976648J
69/0001849	033976773T
69/0001849	033976773T
69/0001849	033976773T
69/0001850	033977123M
69/0001851	033977166W
69/0001852	033978337T
69/0001853	033978493H
69/0001854	033979046L
69/0001855	033979871Q
69/0001856	033980333H
69/0001856	033980333H
69/0001857	033980630Q
69/0001858	033981348K
69/0001859	033982696N
69/0001860	033982786X
69/0001861	033983335F
69/0001861	033983335F
69/0001863	033985044Z
69/0001864	033985776X
69/0001864	033985776X
69/0001865	033985822X
69/0001866	033987065B
69/0001866	033987065B
69/0001867	033987898Q
69/0001868	033988503T
69/0001869	033988996X
69/0001870	033989163Q
69/0001871	033989211H
69/0001873	033989541A
69/0001874	033989701W



69/0001875	033989924H
69/0001876	033990630B
69/0001877	034099604B
69/0001878	034767252S
69/0001879	034767327K
69/0001880	034767437Q
69/0001881	034767701G
69/0001882	034767729D
69/0001882	034767729D
69/0001884	034767884A
69/0001885	034768008N
69/0001886	034768072F
69/0001887	034768344A
69/0001888	034768535X
69/0001889	034768580D
69/0001890	034768875M
69/0001891	034770573R
69/0001892	034770809F
69/0001893	034771171R
69/0001893	034771171R
69/0001895	034771486V
69/0001898	034771886A
69/0001899	034772428Q
69/0001900	034772917E
69/0001900	034772917E
69/0001901	034773532Q
69/0001902	034773672H
69/0001902	034773672H
69/0001903	034773889M
69/0001904	034774346W
69/0001905	034774639L
69/0001906	034775089D
69/0001907	034775313A
69/0001908	034777966B
69/0001908	034777966B
69/0001910	034782148F
69/0001911	036851628Q
69/0001912	036946531K
69/0001913	037356108Z
69/0001914	037643022A
69/0001915	037692388B
69/0001916	037775043G
69/0001917	037777907Q
69/0001918	038388208N
69/0001919	038404091W
69/0001920	038759065V
69/0001921	038851754Q
69/0001921	038851754Q
69/0001922	039632020F
69/0001923	040827887N
69/0001924	040942044C
69/0001926	044400874H

69/0001927	044402438H
69/0001928	044404004C
69/0001930	044404568D
69/0001931	044405284N
69/0001932	044407531M
69/0001933	044408726G
69/0001935	044775252W
69/0001936	044776749G
69/0001937	044777337V
69/0001938	044780092N
69/0001939	044960701W
69/0001940	045045834N
69/0001940	045045834N
69/0001940	045045834N
69/0001941	045263953E
69/0001942	046115955N
69/0001943	046890995K
69/0001944	050029672A
69/0001945	050040565V
69/0001946	050144280W
69/0001947	050149903J
69/0001948	050282641H
69/0001948	050282641H
69/0001950	050393778L
69/0001951	050417899J
69/0001952	050422771D
69/0001953	050541541F
69/0001954	050922360S
69/0001955	051052856D
69/0001957	051311165M
69/0001958	051320098Z
69/0001959	051329091Z
69/0001960	051398932G
69/0001960	051398932G
69/0001960	051398932G
69/0001960	051398932G
69/0001961	051431542T
69/0001962	051443055J
69/0001963	051443792Z
69/0001964	051563420L
69/0001965	051962041G
69/0001966	051971601L
69/0001967	052354163E
69/0001968	052354326R
69/0001969	052354711H
69/0001972	052355933K
69/0001972	052355933K
69/0001973	052356309Y
69/0001974	052356422G
69/0001975	052357882S
69/0001976	052358334F
69/0001977	052358461L



69/0001978	052358620V
69/0001979	052358978F
69/0001980	052359298M
69/0001981	052359652Z
69/0001982	052359834N
69/0001983	052359912K
69/0001984	052960511K
69/0001985	052960910Y
69/0001986	052960956Y
69/0001987	052962406F
69/0001988	052962461Q
69/0001989	052962876V
69/0001990	052963359V
69/0001991	052965403Z
69/0001992	052966572X
69/0001993	052968541R
69/0001994	053265789C
69/0001995	073062162V
69/0001996	075524890C
69/0001997	075970576N
69/0001998	075971088H
69/0001999	075971110V
69/0002000	075971523Q
69/0002001	075971907D
69/0002002	075974019M
69/0002003	075974078H
69/0002004	075974236S
69/0002005	075975151X
69/0002006	075975501S
69/0002007	075975700F
69/0002008	075975878R
69/0002009	075975888B
69/0002010	075976282Z
69/0002011	075976380C
69/0002012	075976408W
69/0002013	075976990D
69/0002015	075977262M
69/0002016	075977456S
69/0002017	075977645C
69/0002018	075978424V
69/0002019	075979120T
69/0002020	075980562Q
69/0002021	075981419E
69/0002022	075981872S
69/0002023	075983598Q
69/0002024	075984149S
69/0002025	075984245L
69/0002026	075984343W
69/0002027	075986021R
69/0002028	075986425Z
69/0002029	075986463Y
69/0002030	075986618T

69/0002031	075986763F
69/0002032	075986914C
69/0002033	075987181B
69/0002034	075987243G
69/0002035	075987674K
69/0002036	075988132L
69/0002037	075988404S
69/0002038	075988411E
69/0002039	075988809Y
69/0002040	075988976N
69/0002041	075989448R
69/0002042	075989592F
69/0002043	075989626H
69/0002044	075990906X
69/0002045	075990985C
69/0002046	075991441Q
69/0002047	075991658A
69/0002048	075991718V
69/0002049	075991773A
69/0002050	075992794N
69/0002051	075992972Y
69/0002052	075993133Y
69/0002053	075993248Y
69/0002054	075993361G
69/0002055	075993441S
69/0002056	075994392T
69/0002057	075994738R
69/0002058	075994893H
69/0002059	075994901A
69/0002060	075995327S
69/0002061	075995585C
69/0002062	075996519B
69/0002063	075996544J
69/0002065	075998682N
69/0002066	075998768Y
69/0002067	075998899E
69/0002068	075998921K
69/0002069	075999025X
69/0002070	075999237S
69/0002071	075999694N
69/0002072	076000975M
69/0002073	076001108T
69/0002074	076001311L
69/0002075	076002527Q
69/0002076	076002606A
69/0002077	076002732Z
69/0002078	076002853C
69/0002079	076003621Y
69/0002080	076003640W
69/0002081	076003664A
69/0002082	076003667Y
69/0002083	076003717X



69/0002084	076003782Y
69/0002085	076003810B
69/0002086	076004239A
69/0002087	076004340N
69/0002088	076004367Q
69/0002089	076004404F
69/0002089	076004404F
69/0002090	076004448M
69/0002091	076004465E
69/0002092	076004799B
69/0002093	076005131K
69/0002094	076005206G
69/0002095	076005857B
69/0002096	076006116V
69/0002097	076006434J
69/0002098	076007065T
69/0002099	076007097D
69/0002100	076007291L
69/0002102	076007618R
69/0002103	076008032R
69/0002104	076008321Z
69/0002105	076008837R
69/0002106	076008940N
69/0002107	076008966S
69/0002108	076008975R
69/0002109	076009365T
69/0002110	076009592C
69/0002111	076009733T
69/0002112	076010605K
69/0002113	076010997E
69/0002114	076011035Z
69/0002115	076011066E
69/0002116	076012024Z
69/0002117	076013573E
69/0002119	076013779K
69/0002120	076013783W
69/0002120	076013783W
69/0002121	076013799H
69/0002122	076014190H
69/0002123	076014324Z
69/0002124	076016115B
69/0002125	076017850K
69/0002126	076017928F
69/0002128	076021972A
69/0002129	076071754J
69/0002130	076080266S
69/0002131	076090991E
69/0002132	076091800A
69/0002133	076091938A
69/0002134	076092157S
69/0002135	076092164E
69/0002136	076093209D

69/0002137	076093297M
69/0002138	076093394X
69/0002139	076093867T
69/0002140	076094155N
69/0002141	076094156J
69/0002142	076094172Y
69/0002143	076095369F
69/0002144	076096395K
69/0002145	076096443T
69/0002146	076096530H
69/0002147	076096546B
69/0002148	076097285Z
69/0002149	076097448Q
69/0002150	076097598M
69/0002151	076098031R
69/0002152	076098137S
69/0002153	076098200D
69/0002154	076098229S
69/0002155	076098391Q
69/0002156	076098684X
69/0002157	076098984B
69/0002158	076099059V
69/0002159	076099193J
69/0002160	076099496V
69/0002161	076099919A
69/0002162	076100348H
69/0002163	076100357G
69/0002163	076100357G
69/0002164	076100392Q
69/0002165	076101431C
69/0002166	076102082G
69/0002167	076102167C
69/0002168	076102418H
69/0002169	076102484S
69/0002170	076102557L
69/0002171	076102559K
69/0002172	076102611G
69/0002173	076103077X
69/0002174	076103689R
69/0002175	076104074H
69/0002176	076104094S
69/0002177	076104368J
69/0002178	076104372V
69/0002179	076104884T
69/0002180	076105012J
69/0002181	076105342K
69/0002182	076105794J
69/0002182	076105794J
69/0002182	076105794J
69/0002183	076106159X
69/0002185	076106799Y
69/0002186	076106862T



69/0002187	076106924Q
69/0002188	076107134L
69/0002189	076107186W
69/0002190	076107226L
69/0002191	076107260F
69/0002192	076107333B
69/0002192	076107333B
69/0002193	076107359Z
69/0002194	076107435K
69/0002195	076107861X
69/0002196	076107979J
69/0002197	076108048J
69/0002198	076108098V
69/0002199	076108259V
69/0002200	076108504D
69/0002201	076108731Y
69/0002202	076108852N
69/0002203	076109050A
69/0002204	076109531R
69/0002205	076109690E
69/0002206	076109775S
69/0002208	076110409M
69/0002209	076110901Z
69/0002210	076111434H
69/0002211	076115688V
69/0002212	076140219F
69/0002213	076140845N
69/0002214	076140958X
69/0002215	076140975G
69/0002216	076141054Z
69/0002217	076150222M
69/0002218	076151223V
69/0002218	076151223V
69/0002219	076151297E
69/0002220	076152300J
69/0002221	076152880H
69/0002222	076153082J
69/0002223	076153366K
69/0002224	076153703J
69/0002225	076154040M
69/0002225	076154040M
69/0002226	076156184X
69/0002227	076159974M
69/0002228	076161070C
69/0002229	076161336X
69/0002230	076161545N
69/0002231	076161844N
69/0002232	076165042J
69/0002233	076165762C
69/0002234	076165807L
69/0002235	076166960E
69/0002236	076167462H

69/0002237	076168014H
69/0002238	076168582B
69/0002239	076168722J
69/0002240	076168756R
69/0002241	076168833D
69/0002242	076170249E
69/0002243	076170357S
69/0002245	076173586R
69/0002246	076173620N
69/0002247	076173862R
69/0002248	076173986X
69/0002249	076174547L
69/0002251	076175889G
69/0002252	076175971V
69/0002253	076176184T
69/0002254	076176357N
69/0002255	076176771N
69/0002256	076178372A
69/0002256	076178372A
69/0002257	076179643D
69/0002258	076180373A
69/0002259	076180461E
69/0002261	076181308H
69/0002262	076181447L
69/0002264	076181780F
69/0002265	076181846G
69/0002265	076181846G
69/0002265	076181846G
69/0002266	076181892G
69/0002267	076182138C
69/0002268	076182357D
69/0002269	076182498N
69/0002270	076182664V
69/0002271	076183035C
69/0002272	076183248A
69/0002273	076183898D
69/0002274	076183951Q
69/0002275	076185187X
69/0002277	076185612K
69/0002278	076185682E
69/0002279	076185703C
69/0002280	076185730R
69/0002281	076185772C
69/0002283	076185981E
69/0002284	076186686Z
69/0002285	076186957D
69/0002286	076187069Y
69/0002287	076187941G
69/0002288	076189230M
69/0002289	076189545K
69/0002289	076189545K
69/0002290	076190146R



69/0002291	076190213E
69/0002292	076190228Z
69/0002293	076190230Q
69/0002294	076190289Y
69/0002295	076190304K
69/0002296	076190407D
69/0002297	076190460Q
69/0002298	076190476D
69/0002299	076190933Y
69/0002300	076191310S
69/0002301	076191524E
69/0002302	076191838Z
69/0002303	076192057A
69/0002304	076192077T
69/0002305	076192450M
69/0002306	076192482Z
69/0002307	076192654W
69/0002308	076193078N
69/0002309	076193393M
69/0002310	076193540Z
69/0002311	076193561N
69/0002312	076193593K
69/0002313	076193671F
69/0002314	076193678Z
69/0002315	076193788D
69/0002316	076193983C
69/0002317	076194107Y
69/0002318	076194329K
69/0002319	076194710B
69/0002320	076194725A
69/0002321	076194762V
69/0002322	076195095M
69/0002323	076195176V
69/0002324	076195281F
69/0002326	076195651D
69/0002326	076195651D
69/0002327	076195676B
69/0002327	076195676B
69/0002328	076195763Y
69/0002329	076195872T
69/0002330	076196032E
69/0002331	076196280V
69/0002332	076196885R
69/0002333	076196902H
69/0002334	076197830A
69/0002335	076198048Z
69/0002336	076198270Y
69/0002337	076198708F
69/0002339	076200906C
69/0002340	076201576T
69/0002341	076201718G
69/0002342	076202315A

69/0002343	076202392B
69/0002344	076202910T
69/0002345	076203874K
69/0002346	076203897K
69/0002347	076204185X
69/0002348	076204303J
69/0002349	076204313T
69/0002350	076205038N
69/0002351	076205307M
69/0002352	076205739T
69/0002352	076205739T
69/0002353	076205792F
69/0002354	076205864X
69/0002354	076205864X
69/0002355	076206017W
69/0002355	076206017W
69/0002356	076206061T
69/0002357	076206357C
69/0002358	076206707W
69/0002359	076206803Y
69/0002360	076206912T
69/0002361	076208664G
69/0002362	076209108B
69/0002362	076209108B
69/0002363	076209257E
69/0002364	076209305R
69/0002365	076209493M
69/0002366	076209801Z
69/0002367	076210012H
69/0002368	076210873M
69/0002368	076210873M
69/0002369	076210950J
69/0002369	076210950J
69/0002371	076211196Y
69/0002373	076211765T
69/0002374	076211820D
69/0002375	076211940Z
69/0002376	076212108K
69/0002377	076212149Q
69/0002379	076212254Y
69/0002380	076212274A
69/0002381	076212312H
69/0002382	076212361K
69/0002382	076212361K
69/0002383	076212421N
69/0002384	076212517Q
69/0002385	076212610V
69/0002386	076212937E
69/0002387	076212970D
69/0002388	076213016D
69/0002389	076213436S
69/0002390	076214231M



69/0002391	076214588V
69/0002391	076214588V
69/0002392	076214769Z
69/0002393	076215696K
69/0002394	076215755B
69/0002395	076215887M
69/0002396	076215953W
69/0002397	076216148J
69/0002398	076216154L
69/0002399	076216416M
69/0002400	076216422B
69/0002401	076217033R
69/0002402	076217116S
69/0002402	076217116S
69/0002403	076217260K
69/0002404	076217563W
69/0002405	076217598Z
69/0002406	076217878H
69/0002406	076217878H
69/0002407	076218219Z
69/0002408	076218598W
69/0002409	076218772S
69/0002410	076219312A
69/0002411	076220167F
69/0002412	076221659G
69/0002413	076221695V
69/0002413	076221695V
69/0002414	076222021K
69/0002415	076222231R
69/0002416	076222869H
69/0002417	076222911Z
69/0002417	076222911Z
69/0002418	076222936Q
69/0002419	076222971M
69/0002420	076223176A
69/0002421	076223654K
69/0002422	076223987D
69/0002423	076224823V
69/0002424	076225428R
69/0002425	076225706A
69/0002426	076225996V
69/0002427	076226299K
69/0002428	076226661S
69/0002429	076226826L
69/0002430	076227277X
69/0002431	076227764Z
69/0002432	076227822A
69/0002433	076228005W
69/0002434	076228142R
69/0002435	076228226Q
69/0002436	076228486T
69/0002437	076228614J

69/0002439	076228843N
69/0002440	076228897C
69/0002441	076229762B
69/0002442	076229793L
69/0002443	076229867R
69/0002444	076229888E
69/0002445	076229927S
69/0002446	076230112Q
69/0002447	076230137H
69/0002448	076230277C
69/0002449	076230439K
69/0002450	076230655F
69/0002451	076230791M
69/0002452	076231029J
69/0002454	076231107E
69/0002455	076231174C
69/0002456	076231203A
69/0002457	076231690F
69/0002458	076231879N
69/0002459	076232067Q
69/0002460	076232324C
69/0002461	076232820X
69/0002462	076233528M
69/0002463	076233610H
69/0002464	076233840H
69/0002465	076234421R
69/0002466	076234807L
69/0002467	076234906A
69/0002468	076235328B
69/0002469	076236014F
69/0002470	076236167E
69/0002471	076236174Y
69/0002472	076236364N
69/0002473	076236517G
69/0002474	076236620S
69/0002475	076236690Q
69/0002476	076237235D
69/0002477	076237434R
69/0002478	076237747S
69/0002479	076238171W
69/0002480	076238626C
69/0002481	076238695C
69/0002482	076239089T
69/0002483	076239347M
69/0002484	076239911V
69/0002485	076240475Y
69/0002486	076240675E
69/0002487	076240721E
69/0002488	076240905E
69/0002489	076241541Z
69/0002490	076241564Z
69/0002491	076241653B



69/0002492	076241767X
69/0002493	076241893K
69/0002494	076242143H
69/0002495	076242326V
69/0002496	076242533V
69/0002497	076242550B
69/0002498	076242852Z
69/0002499	076243313S
69/0002499	076243313S
69/0002500	076243690R
69/0002501	076243716G
69/0002502	076244036W
69/0002503	076244581H
69/0002504	076244952K
69/0002505	076245195B
69/0002506	076245200Q
69/0002507	076245288N
69/0002508	076245331D
69/0002509	076245377D
69/0002510	076245461R
69/0002511	076245624A
69/0002512	076246178M
69/0002513	076246600J
69/0002514	076246706G
69/0002515	076246792K
69/0002516	076248119Z
69/0002517	076249385S
69/0002518	076250201A
69/0002519	076251042Q
69/0002520	076251132Z
69/0002521	076251827L
69/0002522	076251832R
69/0002524	077736491X
69/0002525	079258121Y
69/0002526	079258183E
69/0002527	079258447X
69/0002528	079259941D
69/0002529	079260272H
69/0002530	079262027W
69/0002531	079262105B
69/0002532	079262243B
69/0002533	079262514Y
69/0002534	079262742G
69/0002535	079263734F
69/0002536	079263956E
69/0002537	079264321L
69/0002538	079264459L
69/0002539	079264554E
69/0002541	079265684W
69/0002542	079265706R
69/0002543	079265827F
69/0002543	079265827F

69/0002544	079265881S
69/0002545	079265902J
69/0002546	079305351V
69/0002547	079305725T
69/0002548	079305760N
69/0002549	079305786S
69/0002550	079306122Y
69/0002551	079306959S
69/0002552	079307171C
69/0002553	079308151B
69/0002554	080000043V
69/0002555	080000618V
69/0002556	080000792F
69/0002557	080000927G
69/0002558	080001424H
69/0002559	080001986M
69/0002560	080002043Q
69/0002561	080002053A
69/0002562	080002063J
69/0002563	080002093C
69/0002564	080002220D
69/0002565	080002239M
69/0002566	080002401Y
69/0002567	080002469M
69/0002568	080002645C
69/0002569	080004333Y
69/0002570	080004924E
69/0002571	080005262S
69/0002572	080005420N
69/0002573	080005859Z
69/0002574	080006222D
69/0002575	080006279C
69/0002576	080006471M
69/0002577	080007254Y
69/0002578	080007508F
69/0002579	080007561Z
69/0002580	080007588H
69/0002581	080007846T
69/0002582	080007912C
69/0002583	080008126G
69/0002584	080008138Q
69/0002585	080008369V
69/0002586	080008428F
69/0002587	080008775D
69/0002588	080009277M
69/0002589	080009420X
69/0002590	080009454K
69/0002591	080009804A
69/0002592	080010017D
69/0002593	080010454D
69/0002594	080011267V
69/0002595	080011352X



69/0002596	080011382V
69/0002597	080011593K
69/0002598	080012096H
69/0002599	080012110D
69/0002600	080013533Y
69/0002601	080013609J
69/0002602	080013773Q
69/0002603	080013797V
69/0002604	080014150W
69/0002605	080014158X
69/0002606	080014722E
69/0002607	080014746T
69/0002608	080014753F
69/0002609	080014769T
69/0002610	080014779X
69/0002611	080014819G
69/0002612	080015083S
69/0002613	080015639L
69/0002614	080016592Y
69/0002615	080017050G
69/0002616	080017141A
69/0002617	080017349G
69/0002618	080017517B
69/0002619	080018106W
69/0002620	080018484N
69/0002621	080018552B
69/0002622	080018676C
69/0002623	080019796J
69/0002624	080019826C
69/0002625	080019842J
69/0002626	080019862X
69/0002627	080019878A
69/0002628	080020005S
69/0002629	080021129N
69/0002630	080021400F
69/0002631	080021738T
69/0002632	080021757L
69/0002633	080022209B
69/0002634	080022426K
69/0002635	080022953L
69/0002636	080023261M
69/0002637	080023636N
69/0002638	080023705N
69/0002639	080024015T
69/0002640	080024032V
69/0002641	080024157G
69/0002642	080024267E
69/0002643	080024988F
69/0002644	080025337B
69/0002645	080025596V
69/0002646	080025798N
69/0002648	080026111A

69/0002649	080026523R
69/0002650	080026619M
69/0002651	080026674Z
69/0002652	080027288F
69/0002653	080027362N
69/0002654	080027783L
69/0002655	080028349X
69/0002656	080028619G
69/0002657	080029315X
69/0002658	080029625K
69/0002659	080029649E
69/0002660	080029652W
69/0002660	080029652W
69/0002661	080029849S
69/0002662	080029854C
69/0002663	080029884G
69/0002664	080029906A
69/0002665	080030066W
69/0002666	080030126Q
69/0002667	080030226R
69/0002668	080030294T
69/0002669	080030300Y
69/0002670	080030657H
69/0002671	080030768Z
69/0002672	080030787X
69/0002674	080031840M
69/0002675	080032218S
69/0002676	080032521L
69/0002677	080033040D
69/0002678	080033655A
69/0002679	080034088E
69/0002679	080034088E
69/0002680	080034496Q
69/0002681	080034702S
69/0002682	080034804W
69/0002683	080034809F
69/0002684	080035130Y
69/0002685	080035552Z
69/0002686	080035584T
69/0002687	080036808M
69/0002688	080037381A
69/0002689	080037812C
69/0002690	080038061Q
69/0002691	080038103N
69/0002692	080038115R
69/0002693	080038181K
69/0002695	080038345R
69/0002696	080039330C
69/0002697	080039565W
69/0002698	080039892F
69/0002699	080041124C
69/0002700	080041188S



69/0002701	080041270M
69/0002702	080041983M
69/0002703	080042214Y
69/0002704	080043288E
69/0002705	080044450B
69/0002706	080044468Y
69/0002707	080044607F
69/0002708	080045328S
69/0002709	080045347B
69/0002710	080045375Q
69/0002711	080045619F
69/0002712	080045956E
69/0002713	080046045L
69/0002715	080046808T
69/0002716	080047698Q
69/0002718	080048870S
69/0002719	080050759H
69/0002720	080052063B
69/0002721	080052982X
69/0002722	080053010S
69/0002723	080053353J
69/0002724	080053623F
69/0002725	080054215R
69/0002726	080054445R
69/0002728	080059439G
69/0002729	080061113E
69/0002730	080068320F
69/0002730	080068320F
69/0002731	080074433W
69/0002732	085026837T
69/0002733	080029994E
69/0002733	080029994E
69/0002735	030191131C
69/0002736	008782633Z
69/0002737	008240632P
69/0002738	008808399C
69/0002739	044780704A
69/0002740	008839545R
69/0002741	006948105N
69/0002742	007419299M
69/0002743	075981297S
69/0002744	008562345C
69/0002746	076001111A
69/0002747	002184011T
69/0002748	004153917W
69/0002749	004167929F
69/0002750	076191417F
69/0002751	022689210D
69/0002752	002524462M
69/0002753	005657564R
69/0002755	008544606Z
69/0002757	006955842K

69/0002758	007847859Y
69/0002759	008674211Z
69/0002760	016508836B
69/0002761	080035859E
69/0002762	006884703K
69/0002763	006938691M
69/0002764	007007452L
69/0002765	007015592V
69/0002766	007826101Y
69/0002767	008296780J
69/0002768	008615574G
69/0002768	008615574G
69/0002769	008689784Q
69/0002770	008691376K
69/0002771	009154320K
69/0002772	009159473E
69/0002773	034773599Z
69/0002774	050794485C
69/0002775	076167796F
69/0002775	076167796F
69/0002776	079265474E
69/0002777	076106180P
69/0002778	007450524L
69/0002779	076246193C
69/0002780	008793454W
69/0002781	008764947S
69/0002782	008339385E
69/0002783	076192440H
69/0002784	006823798C
69/0002785	006985141H
69/0002786	080002375A
69/0002787	J06275622
69/0002787	J06275622
69/0002788	080027756S
69/0002789	008588783P
69/0002790	008650674Y
69/0002791	006952193Y
69/0002792	080026276F
69/0002793	008777024V
69/0002794	008866265H
69/0002795	007387180V
69/0002796	080036977J
69/0002797	008815973G
69/0002798	009192839S
69/0002799	007434642F
69/0002800	080037132F
69/0002801	008673918C
69/0002802	007381128Z
69/0002803	076190869B
69/0002804	079265641M
69/0002805	B10232460
69/0002806	007359194E



69/0002807	079305453G
69/0002808	022726694A
69/0002809	080026880J
69/0002810	006901900Z
69/0002811	080047840C
69/0002813	080076965G
69/0002814	009192030B
69/0002815	076154172E
69/0002816	008251359V
69/0002818	007048959B
69/0002819	E82214701
69/0002819	E82214701
69/0002820	006989684F
69/0002820	006989684F
69/0002821	007362217D
69/0002821	007362217D
69/0002822	075992155V
69/0002823	028940501S
69/0002824	006999671N
69/0002824	006999671N
69/0002826	028915995G
69/0002826	028915995G
69/0002827	034780120A
69/0002828	048815670X
69/0002829	008859804C
69/0002830	008835744H
69/0002831	007453711D
69/0002832	B10225134
69/0002833	006989442H
69/0002834	007440037C
69/0002835	050851063H
69/0002836	076020976L
69/0002836	076020976L
69/0002837	008351436K
69/0002838	034776768D
69/0002839	076247549L
69/0002840	080039412X
69/0002841	076209508C
69/0002842	076216309J
69/0002844	079262404B
69/0002845	007043374S
69/0002846	052969961H
69/0002847	008790351G
69/0002848	080040716A
69/0002849	052357856N
69/0002850	007377652B
69/0002851	006964484S
69/0002852	050948725E
69/0002853	008980886F
69/0002854	J41724238
69/0002854	J41724238
69/0002855	076012851J

69/0002856	028948587M
69/0002857	008854484J
69/0002858	044403403V
69/0002859	011772055B
69/0002860	007046337B
69/0002861	076120639T
69/0002861	076120639T
69/0002862	006973369E
69/0002863	028948405F
69/0002863	028948405F
69/0002864	J06305916
69/0002865	005918690P
69/0002867	J06053987
69/0002868	009179229K
69/0002869	080000870Q
69/0002870	076219428G
69/0002870	076219428G
69/0002871	006974772E
69/0002872	015231607H
69/0002873	080015444P
69/0002874	B10182285
69/0002875	006825907J
69/0002876	006894147N
69/0002877	009165106C
69/0002878	007445133X
69/0002879	006962929R
69/0002880	040940644T
69/0002881	072249631F
69/0002882	007440589C
69/0002883	076094845N
69/0002884	006960517G
69/0002885	008681368H
69/0002886	008349773Z
69/0002887	076105709C
69/0002888	076110499A
69/0002889	076094566D
69/0002890	011780842N
69/0002891	002805190H
69/0002892	007377191X
69/0002893	011781432G
69/0002894	044402264M
69/0002895	007381203C
69/0002896	076009621A
69/0002897	076009611Q
69/0002898	076012750G
69/0002899	007429365C
69/0002900	007441900C
69/0002901	007427481E
69/0002902	044409226K
69/0002903	011762504M
69/0002904	006800656Q
69/0002905	076107130S



69/0002906	007399528Z
69/0002907	007461502A
69/0002908	006960177D
69/0002909	006997298P
69/0002910	076004820D
69/0002911	076012769T
69/0002912	076012624Q
69/0002913	006973508T
69/0002914	007348536J
69/0002915	011768645M
69/0002916	006936086E
69/0002917	001370357V
69/0002918	007432342F
69/0002919	E10216554
69/0002920	007425155L
69/0002921	007436212J
69/0002922	006901646J
69/0002923	007425009B
69/0002924	006797044S
69/0002925	007403202P
69/0002926	007395262A
69/0002927	007408242B
69/0002928	079306256W
69/0002929	033989401R
69/0002930	052691562B
69/0002931	044786646B
69/0002932	033979457Q
69/0002934	076214620A
69/0002935	008790078F
69/0002936	033983921H
69/0002937	076191011S
69/0002938	008592592E
69/0002939	002061557K
69/0002940	029464266R
69/0002941	080035118V
69/0002942	052355749K
69/0002943	033990281F
69/0002944	008597934M
69/0002945	008759388E
69/0002946	076241205T
69/0002947	076214480R
69/0002948	008432763C
69/0002949	080038062V
69/0002950	008589813A
69/0002951	076217037M
69/0002952	076182477Z
69/0002953	008970899W
69/0002954	075394825C
69/0002955	076230855T
69/0002956	076211829H
69/0002957	007882912F
69/0002958	007451120V

69/0002959	007463222K
69/0002960	075979176X
69/0002961	076102869D
69/0002962	006967856Y
69/0002963	007773369J
69/0002964	B06314660
69/0002965	080042045K
69/0002966	009174991S
69/0002967	008795386W
69/0002968	076104900Q
69/0002972	011776770B
69/0002973	011763514A
69/0002974	005598654V
69/0002975	B10241610
69/0002977	008838782C
69/0002978	B06317630
69/0002979	033987811K
69/0002980	052968727A
69/0002981	076237741D
69/0002982	076002555K
69/0002983	008750607G
69/0002984	080055275A
69/0002985	052964979G
69/0002986	007012833H
69/0002987	076022460P
69/0002988	052965499H
69/0002988	052965499H
69/0002989	006892906J
69/0002990	008782897W
69/0002991	034767802J
69/0002992	008723215M
69/0002993	J10245520
69/0002993	J10245520
69/0002994	008780662K
69/0002996	006967876A
69/0002997	007449937F
69/0002998	B06321772
69/0003000	076252314T
69/0003001	080006619S
69/0003002	007453454M
69/0003003	030208286V
69/0003004	006791640Q
69/0003005	052359282N
69/0003006	008761050M
69/0003007	008812581Q
69/0003008	002520669F
69/0003010	076235954Q
69/0003011	052359667Y
69/0003011	052359667Y
69/0003012	B06239545
69/0003013	008781330E
69/0003013	008781330E



69/0003013	008781330E
69/0003013	008781330E
69/0003014	009160369K
69/0003015	021374293W
69/0003016	076224752S
69/0003017	080027945C
69/0003018	008791586C
69/0003019	079258499Q
69/0003020	009193766E
69/0003021	008784753H
69/0003022	B06298392
69/0003023	009158935J
69/0003023	009158935J
69/0003024	008695102K
69/0003025	033973109Q
69/0003026	006913415Y
69/0003027	010862758L
69/0003028	079258617L
69/0003029	076225496T
69/0003030	009162295S
69/0003031	076234431B
69/0003032	008789069X
69/0003033	076017053Y
69/0003034	000369964D
69/0003035	B06316673
69/0003036	080015863J
69/0003037	B06273395
69/0003038	080075245D
69/0003039	B78753381
69/0003040	076246813L
69/0003041	075995753G
69/0003042	080018615M
69/0003043	034768336H
69/0003044	030202835V
69/0003045	076247884D
69/0003046	008678349N
69/0003046	008678349N
69/0003047	009169582B
69/0003048	009183652M
69/0003049	E06221030
69/0003050	080028544K
69/0003051	033990209G
69/0003052	034083730F
69/0003053	006996425D
69/0003054	E06320113
69/0003055	030198312W
69/0003056	080036043E
69/0003057	009186673J
69/0003058	076184133Z
69/0003059	008752612P
69/0003060	008743462N
69/0003061	076231144J

69/0003062	008743677C
69/0003063	008256066D
69/0003064	008363035M
69/0003064	008363035M
69/0003065	051974836B
69/0003065	051974836B
69/0003066	008536121Q
69/0003067	008765549L
69/0003068	001053627C
69/0003069	080018764Q
69/0003070	080024824G
69/0003071	076243245Q
69/0003072	045053774V
69/0003073	000642159E
69/0003074	B29880739
69/0003075	008598018C
69/0003076	079305082R
69/0003077	008601199G
69/0003078	008384431B
69/0003079	027805496Z
69/0003080	079308855W
69/0003081	079265415D
69/0003082	076169465C
69/0003083	006984873A
69/0003084	079305633T
69/0003085	052969877A
69/0003086	008333058C
69/0003087	080024830X
69/0003088	076165288Y
69/0003089	051360955T
69/0003090	008804878H
69/0003091	080012353E
69/0003092	080011665R
69/0003093	076251716T
69/0003094	080037109F
69/0003095	036947043G
69/0003096	008808871D
69/0003097	008401202S
69/0003098	008559210J
69/0003099	008665163M
69/0003100	008761502C
69/0003101	080050528V
69/0003102	008735026V
69/0003103	008740614Q
69/0003104	080024268T
69/0003105	080015892L
69/0003106	008785101K
69/0003107	008537778V
69/0003108	008632430R
69/0003110	076225022D
69/0003111	076221733D
69/0003112	008630959W



69/0003113	076206146Q
69/0003114	008669617C
69/0003115	J06217699
69/0003116	033988045W
69/0003117	008690304F
69/0003118	007039981A
69/0003119	008528896J
69/0003120	008684031J
69/0003121	076224702B
69/0003122	009173169X
69/0003123	052964323S
69/0003124	008564189R
69/0003125	008558702B
69/0003126	008560729Z
69/0003127	076214095F
69/0003128	076190333G
69/0003129	008585175B
69/0003130	076226256R
69/0003131	008681419T
69/0003132	008572305K
69/0003133	008544728K
69/0003134	076190246D
69/0003135	009166662N
69/0003136	009192947P
69/0003136	009192947P
69/0003137	009162170M
69/0003138	078033680Q
69/0003139	009168658F
69/0003140	008589906G
69/0003141	E06293351
69/0003142	008585008M
69/0003143	076241904D
69/0003144	079265310L
69/0003145	079305106W
69/0003146	050676391P
69/0003147	009177144Y
69/0003148	079265554X
69/0003149	008589895Q
69/0003150	008691728M
69/0003151	007444115G
69/0003152	076006663N
69/0003153	006894506A
69/0003154	008569870R
69/0003155	076014298B
69/0003156	B10188415
69/0003156	B10188415
69/0003157	011784376G
69/0003158	076006670L
69/0003159	076006672K
69/0003160	075975574L
69/0003161	076235856X
69/0003161	076235856X

69/0003162	011767493A
69/0003163	076108812H
69/0003164	007447634G
69/0003165	006928183P
69/0003166	007444673X
69/0003168	007420259E
69/0003169	007407885E
69/0003170	076006179B
69/0003171	006892661K
69/0003172	007401237K
69/0003173	006878548F
69/0003174	012167197J
69/0003175	028941770L
69/0003177	004160439S
69/0003178	033970400K
69/0003179	006959215J
69/0003180	007428733D
69/0003181	076108110Y
69/0003182	008566661N
69/0003183	007419224E
69/0003184	007461888K
69/0003185	007407381R
69/0003186	007005476K
69/0003187	080045588E
69/0003188	007392845R
69/0003189	007943049E
69/0003190	076094837G
69/0003191	007441511E
69/0003192	006957655V
69/0003193	076001286V
69/0003194	006949705W
69/0003195	076008506S
69/0003196	011782851C
69/0003197	011771127A
69/0003198	011761327R
69/0003199	007393565P
69/0003200	006929593S
69/0003201	011774442Y
69/0003202	075991719H
69/0003203	007413869A
69/0003204	007391137H
69/0003205	007419989M
69/0003206	011774505T
69/0003207	011784905G
69/0003208	007446430L
69/0003209	075980669P
69/0003210	007011264J
69/0003211	006983862G
69/0003212	007436914W
69/0003213	007376993L
69/0003214	075993607C
69/0003215	011769557C



69/0003216	007447039F
69/0003217	007434128E
69/0003218	011767586G
69/0003219	011768644G
69/0003220	007435650A
69/0003221	076011453H
69/0003222	076106345N
69/0003223	011763979P
69/0003224	009602784P
69/0003225	076098981P
69/0003226	075976310L
69/0003227	011762160Y
69/0003228	076104447T
69/0003229	076110424C
69/0003230	044407685K
69/0003231	007453202Y
69/0003232	076107183E
69/0003233	008939664R
69/0003234	007022260S
69/0003235	011772295K
69/0003236	015940369N
69/0003237	007976816W
69/0003238	011768389W
69/0003239	007451250D
69/0003240	076111786W
69/0003241	007431567Z
69/0003242	007376971C
69/0003243	052966864A
69/0003244	006951844W
69/0003245	007433080D
69/0003246	002212053M
69/0003247	007317318Y
69/0003248	076094844B
69/0003249	011780012X
69/0003250	007426046J
69/0003251	008972766Y
69/0003252	004154965S
69/0003253	011771858K
69/0003254	007440730T
69/0003255	076098066J
69/0003257	007400284B
69/0003258	075991725R
69/0003259	006932035L
69/0003260	011775272P
69/0003261	007876309M
69/0003262	004130216Z
69/0003263	051580273J
69/0003264	044405923F
69/0003265	075981245D
69/0003266	076001317W
69/0003267	075975631F
69/0003268	006900002W

69/0003269	007385868Q
69/0003270	076111417R
69/0003271	007434720Q
69/0003272	046221778N
69/0003273	006825914C
69/0003274	007029212K
69/0003275	006937883W
69/0003276	006877641C
69/0003277	007433279R
69/0003278	007442873G
69/0003279	006745391C
69/0003280	075986694F
69/0003281	011767224X
69/0003282	044407579F
69/0003283	011778991R
69/0003284	006895752F
69/0003285	006977680D
69/0003286	007413409A
69/0003287	007458470F
69/0003288	076006483Q
69/0003289	011778359J
69/0003289	011778359J
69/0003290	006858727N
69/0003291	011781690D
69/0003292	006941393Q
69/0003295	044405748Q
69/0003296	007449735N
69/0003297	075985978G
69/0003298	007391114H
69/0003299	006983978M
69/0003300	006961379S
69/0003301	007433639Q
69/0003302	007450151Z
69/0003303	076011552W
69/0003304	006942042K
69/0003305	006965593C
69/0003306	007446218Z
69/0003307	006829145P
69/0003308	075993041Y
69/0003309	076102314Y
69/0003310	075983189K
69/0003311	007377494Z
69/0003312	006890140F
69/0003313	007442058V
69/0003314	007430188S
69/0003315	076094149Y
69/0003316	002199851Q
69/0003317	011770318E
69/0003318	006915536B
69/0003319	076090873L
69/0003320	006965472Z
69/0003321	075983328E



69/0003322	076112700L
69/0003323	051349758G
69/0003324	007433887B
69/0003325	011772484A
69/0003326	005409376Y
69/0003327	007841602M
69/0003328	076090473X
69/0003329	079264309F
69/0003330	076184300C
69/0003331	B82101676
69/0003332	080035531Q
69/0003333	076245713T
69/0003334	080069494P
69/0003335	J10245066
69/0003336	B06263248
69/0003337	B82243346
69/0003337	B82243346
69/0003339	B06279798
69/0003339	B06279798
69/0003340	076213447A
69/0003341	044400320Q
69/0003341	044400320Q
69/0003342	076012026Q
69/0003344	075996948A
69/0003345	031679565D
69/0003345	031679565D
69/0003346	031690714A
69/0003346	031690714A
69/0003347	052356258R
69/0003348	009159529D
69/0003349	038027107B
69/0003350	009169153L
69/0003351	076234873Q
69/0003352	P0607300A
69/0003353	B06306484
69/0003354	080010268F
69/0003355	006830319D
69/0003356	006950576E
69/0003357	008603228D
69/0003358	076230904A
69/0003359	076218367R
69/0003360	076236316X
69/0003361	014936466J
69/0003362	079305570Y
69/0003363	076212308Z
69/0003364	008604593V
69/0003366	008351858Y
69/0003367	006969939L
69/0003368	080036100X
69/0003369	076212062K
69/0003370	008359724Y
69/0003371	008567779A

69/0003372	008682942M
69/0003373	080029949T
69/0003374	076222712E
69/0003375	008661734A
69/0003376	076192382Y
69/0003377	008768305S
69/0003378	005355822L
69/0003379	009165428C
69/0003380	075992320K
69/0003381	007763230V
69/0003382	080013716M
69/0003383	080002258R
69/0003384	009184623X
69/0003385	030202228P
69/0003386	075993811V
69/0003387	052963522L
69/0003388	076009366R
69/0003389	076211170A
69/0003390	007447158B
69/0003391	044780269M
69/0003392	006881463R
69/0003393	076008518G
69/0003394	011774726Z
69/0003395	076203500S
69/0003396	008794520X
69/0003397	006979116L
69/0003398	080013117G
69/0003399	080033887M
69/0003400	044779866Q
69/0003401	034776144Y
69/0003402	E06298996
69/0003402	E06298996
69/0003403	080054742E
69/0003404	A06011100
69/0003405	009166469A
69/0003406	076239929N
69/0003407	076227986Y
69/0003408	E06063374
69/0003409	076242614Y
69/0003410	028966047P
69/0003411	B46231544
69/0003412	006988580F
69/0003413	076216568L
69/0003414	044784089F
69/0003414	044784089F
69/0003415	079305498A
69/0003416	044406511C
69/0003417	028952009T
69/0003418	028385607L
69/0003419	024580321Z
69/0003420	006866191R
69/0003421	076101624Y



69/0003422	076249673G
69/0003423	B06113690
69/0003424	034781077V
69/0003425	009151079T
69/0003426	008669631B
69/0003427	028938399Y
69/0003428	J06346738
69/0003428	J06346738
69/0003429	E06320691
69/0003430	B06321731
69/0003431	007013385H
69/0003432	B82872094
69/0003433	J06342448
69/0003434	080013810F
69/0003435	009181839D
69/0003436	080054350K
69/0003437	008807708L
69/0003437	008807708L
69/0003437	008807708L
69/0003438	E06333702
69/0003439	B06067862
69/0003441	B82847872
69/0003442	080047276P
69/0003443	076198561K
69/0003444	052353936W
69/0003445	076024488N
69/0003446	007452024R
69/0003447	008807098F
69/0003448	052963676N
69/0003449	079307383W
69/0003450	008772575F
69/0003451	009204726B
69/0003452	009177344E
69/0003453	028944314X
69/0003454	080059072M
69/0003455	007441438H
69/0003456	034771458N
69/0003457	007012507Z
69/0003458	009195131F
69/0003459	047021919Y
69/0003460	076009384L
69/0003461	028580771M
69/0003462	033988624Y
69/0003463	076184552L
69/0003464	033985002H
69/0003465	006996110Q
69/0003466	B80005846
69/0003467	008783704G
69/0003469	052963670Y
69/0003470	007044585F
69/0003471	B10262061
69/0003473	028942459H

69/0003474	008686277M
69/0003474	008686277M
69/0003475	007435780H
69/0003476	076222106Z
69/0003477	008686408K
69/0003478	076097248T
69/0003479	028619954L
69/0003480	008582449E
69/0003481	007018073Z
69/0003482	079262163T
69/0003483	044783170P
69/0003484	076226323E
69/0003485	009152331X
69/0003486	006971298K
69/0003487	076250065M
69/0003488	008815710V
69/0003489	034767243Y
69/0003490	011765596S
69/0003491	009189035Y
69/0003492	007451256S
69/0003493	076173419H
69/0003494	075984416Y
69/0003495	006767146V
69/0003496	007041062A
69/0003497	079265060E
69/0003498	080057030X
69/0003499	080051921F
69/0003500	008744093E
69/0003501	033987525B
69/0003502	076241960L
69/0003503	079258691R
69/0003504	008665450Q
69/0003505	076218188Y
69/0003506	008380530C
69/0003507	033972040M
69/0003508	007448267Q
69/0003509	006963356Z
69/0003510	079305357T
69/0003511	009194213D
69/0003511	009194213D
69/0003512	008610016N
69/0003513	052960446W
69/0003513	052960446W
69/0003514	076008742K
69/0003515	028958040M
69/0003516	007002895Q
69/0003517	076244959M
69/0003518	080018727W
69/0003519	076228022L
69/0003520	080038091T
69/0003521	053263519G
69/0003522	076101504R



69/0003523	006806101X
69/0003524	076119524N
69/0003525	J06328520
69/0003526	B82790940
69/0003527	034767983X
69/0003528	028937791L
69/0003529	076206763N
69/0003530	080027060D
69/0003532	044776043B
69/0003533	034771753P
69/0003534	022814667R
69/0003535	B06241145
69/0003536	008360541H
69/0003537	V06324875
69/0003538	009176117Z
69/0003539	080026716X
69/0003540	008862818K
69/0003541	028962532N
69/0003542	076108382W
69/0003542	076108382W
69/0003543	028372662T
69/0003544	008381838V
69/0003545	009170377R
69/0003545	009170377R
69/0003546	008806799F
69/0003547	076108019F
69/0003548	080055826W
69/0003549	008856438N
69/0003550	076107357N
69/0003551	053263603L
69/0003552	E06333694
69/0003553	008381596M
69/0003554	B82639147
69/0003556	053264393G
69/0003557	033982444J
69/0003558	008800603K
69/0003559	033982207Y
69/0003559	033982207Y
69/0003561	008532217E
69/0003562	080018436X
69/0003563	006974571M
69/0003564	008593143K
69/0003565	008782803T
69/0003566	007015225H
69/0003567	043344170A
69/0003568	B06334205
69/0003569	B80179922
69/0003570	E06360416
69/0003570	E06360416
69/0003571	E10276731
69/0003572	F06353676
69/0003572	F06353676

69/0003573	000260869A
69/0003574	001102164G
69/0003575	004159486M
69/0003576	006774814A
69/0003577	006828468K
69/0003578	006832866A
69/0003579	006886056V
69/0003580	006954014X
69/0003581	006963530G
69/0003582	006972153W
69/0003583	006973100Y
69/0003584	006976076S
69/0003584	006976076S
69/0003585	006977303T
69/0003586	006979884M
69/0003587	006990093W
69/0003588	006991860K
69/0003589	006992396M
69/0003590	007002571Z
69/0003591	007008302H
69/0003592	007040685V
69/0003593	007407952C
69/0003594	007436778G
69/0003595	007862903P
69/0003596	008102875K
69/0003597	008360537Z
69/0003598	008576612G
69/0003598	008576612G
69/0003599	008697674V
69/0003600	008721445Y
69/0003601	008746434V
69/0003602	008766745L
69/0003603	008805004Y
69/0003604	008826011Z
69/0003605	008833318F
69/0003606	008873279V
69/0003607	008881279J
69/0003608	009155622N
69/0003609	009169815Z
69/0003610	011780710H
69/0003612	028939024X
69/0003613	028942072E
69/0003614	028956885T
69/0003615	028964285V
69/0003616	028968860S
69/0003617	033971300R
69/0003618	033978891W
69/0003619	033989521Y
69/0003620	034781856Z
69/0003620	034781856Z
69/0003621	036543636V
69/0003622	044781585X



69/0003622	044781585X
69/0003623	050954039T
69/0003624	052358543D
69/0003624	052358543D
69/0003625	052966050V
69/0003626	053260136W
69/0003627	075976765Z
69/0003628	075984145B
69/0003629	075992742Y
69/0003630	076006194A
69/0003631	076009538N
69/0003632	076025579E
69/0003633	076117586Y
69/0003634	076214545C
69/0003635	076241973D
69/0003636	076246225Y
69/0003637	076246719V
69/0003638	076250434Y
69/0003639	076252845W
69/0003640	080014647Q
69/0003641	080014728M
69/0003642	080031316X
69/0003643	080042203H
69/0003644	080051256D
69/0003646	080060323Z
69/0003647	007236596Z
69/0003648	033973421Y
69/0003649	076020651Q
69/0003650	E06356331
69/0003652	006985928T
69/0003653	008406136G
69/0003654	008858711P
69/0003655	009166935D
69/0003656	011774047W
69/0003656	011774047W
69/0003657	076193289Q
69/0003658	080008482S
69/0003659	080034687T
69/0003660	080051675Z
69/0003661	080077610M
69/0003662	008830450Z
69/0003663	044775004F
69/0003664	030203794X
69/0003665	B06324750
69/0003666	079307605V
69/0003667	008421660A
69/0003668	053261245F
69/0003669	076008519M
69/0003672	076191265Q
69/0003673	008791668X
69/0003674	076234666Q
69/0003675	053266227K

69/0003676	009201348Z
69/0003677	B06116966
69/0003677	B06116966
69/0003678	052354109Z
69/0003679	003729462N
69/0003680	008825654W
69/0003681	F06360408
69/0003682	008824066R
69/0003683	011771349H
69/0003684	034772921A
69/0003685	007440107K
69/0003685	007440107K
69/0003686	008330508T
69/0003687	E06353635
69/0003688	034778282M
69/0003689	080026135G
69/0003690	006895894B
69/0003691	076245696Y
69/0003692	076169488C
69/0003693	076122426Q
69/0003694	080057032N
69/0003695	007447105G
69/0003696	076230620H
69/0003697	008803167D
69/0003698	004216371B
69/0003699	076124249E
69/0003700	079264413L
69/0003701	008610725P
69/0003702	079265192Q
69/0003703	009162001C
69/0003704	079265348B
69/0003705	011770030X
69/0003706	006985393V
69/0003707	028966450C
69/0003708	006948829T
69/0003709	006978814Q
69/0003710	044401433W
69/0003711	076014284C
69/0003712	044404917J
69/0003713	044402799B
69/0003714	011762612K
69/0003715	011763819D
69/0003716	076107519J
69/0003717	076127912M
69/0003718	080040755L
69/0003719	076228026T
69/0003720	007018099V
69/0003721	080008629R
69/0003722	044781100P
69/0003723	080035305C
69/0003724	008344250B
69/0003725	075997865T



69/0003726	076217001S
69/0003727	076252486B
69/0003728	010574744B
69/0003729	080017695M
69/0003730	B06340160
69/0003731	008874092W
69/0003732	076223841R
69/0003733	011765887F
69/0003734	008746971W
69/0003735	008300567M
69/0003736	033990787F
69/0003737	006998941H
69/0003738	076210328N
69/0003739	002481788L
69/0003740	080050737L
69/0003741	008755854F
69/0003742	008762000N
69/0003743	008803042E
69/0003744	079261542T
69/0003745	079259241E
69/0003746	004189711P
69/0003747	B06361414
69/0003748	076151016V
69/0003749	008770626J
69/0003750	008416603Y
69/0003751	034779384A
69/0003751	034779384A
69/0003753	034772099D
69/0003753	034772099D
69/0003754	006990536P
69/0003755	009160890J
69/0003756	028945317R
69/0003757	008860600B
69/0003758	B82183898
69/0003758	B82183898
69/0003759	045659206C
69/0003760	080061704S
69/0003761	007010705Y
69/0003762	008695350Q
69/0003763	034781843R
69/0003765	076245255W
69/0003767	080078835B
69/0003768	B10234979
69/0003769	B06295067
69/0003770	006777827A
69/0003771	079265817C
69/0003772	036936816N
69/0003773	028944735V
69/0003774	007008815W
69/0003775	076106289W
69/0003775	076106289W
69/0003776	008857354P

69/0003777	011761925R
69/0003778	076017539D
69/0003779	033970172T
69/0003780	034780458L
69/0003782	079260346T
69/0003783	009199659G
69/0003784	076029396K
69/0003785	009186785X
69/0003787	008885249G
69/0003789	009200114E
69/0003789	009200114E
69/0003790	028972837J
69/0003791	033979371E
69/0003792	009197258H
69/0003793	080042223S
69/0003794	076124177L
69/0003794	076124177L
69/0003795	007866664C
69/0003796	033897014M
69/0003797	080036007D
69/0003798	044401656H
69/0003798	044401656H
69/0003799	051093047L
69/0003800	006986150S
69/0003801	008765174N
69/0003802	007448198Q
69/0003803	080023900T
69/0003804	B06367205
69/0003805	027888337D
69/0003805	027888337D
69/0003806	B83444968
69/0003806	B83444968
69/0003807	050036963A
69/0003808	E10297745
69/0003809	005387026N
69/0003810	076250167S
69/0003811	006921599W
69/0003812	028953240N
69/0003813	008828147B
69/0003815	008544677Q
69/0003816	044783377P
69/0003817	008696079D
69/0003819	009202847H
69/0003820	008761464M
69/0003822	044776609W
69/0003823	034778590Z
69/0003823	034778590Z
69/0003824	008681901E
69/0003825	009157218K
69/0003826	009157683A
69/0003826	009157683A
69/0003827	009165348D



69/0003827	009165348D
69/0003828	008834009P
69/0003829	076153089C
69/0003830	B06281687
69/0003831	080017394A
69/0003832	008682831D
69/0003832	008682831D
69/0003833	B10275766
69/0003834	079305167V
69/0003835	008663990M
69/0003836	011778022K
69/0003837	009190290L
69/0003838	008852247F
69/0003839	J06379515
69/0003839	J06379515
69/0003840	038427426S
69/0003842	006955634C
69/0003843	034771091J
69/0003843	034771091J
69/0003844	076221625Q
69/0003845	028356596B
69/0003846	009156597K
69/0003847	F06394704
69/0003848	009177468P
69/0003849	052354110S
69/0003850	008678060E
69/0003851	006808971M
69/0003852	052357140D
69/0003853	034772571K
69/0003854	B06371843
69/0003854	B06371843
69/0003855	009172877V
69/0003856	033972388P
69/0003858	A79179446
69/0003858	A79179446
69/0003859	030193522L
69/0003860	076004381F
69/0003860	076004381F
69/0003861	014554071Q
69/0003862	008691985D
69/0003863	008682958K
69/0003864	076025575H
69/0003865	007015332X
69/0003866	A31025976
69/0003867	B06101539
69/0003868	007201395A
69/0003869	007047480G
69/0003870	006956665Q
69/0003871	076011562N
69/0003872	008380710Q
69/0003873	007011674D
69/0003874	033973663H

69/0003875	009158426X
69/0003876	007383370W
69/0003877	008791033L
69/0003877	008791033L
69/0003878	011780511A
69/0003879	076107773Z
69/0003880	011770460A
69/0003881	076108092B
69/0003882	076120439F
69/0003883	044783602A
69/0003884	008687702G
69/0003885	079265020M
69/0003886	053268631X
69/0003887	007427507W
69/0003888	076112537V
69/0003889	080085963D
69/0003890	034780064Q
69/0003890	034780064Q
69/0003891	008697637A
69/0003892	080076484Y
69/0003893	028956858L
69/0003893	028956858L
69/0003894	008793680K
69/0003895	030199919E
69/0003896	030206438D
69/0003897	030539503B
69/0003898	008869637D
69/0003899	009162574H
69/0003900	009164667H
69/0003901	008844561A
69/0003901	008844561A
69/0003902	F06386932
69/0003903	076204623B
69/0003904	011770996X
69/0003905	080082394M
69/0003906	076010871B
69/0003907	008884835G
69/0003907	008884835G
69/0003908	033971672M
69/0003909	053266323W
69/0003910	052359955H
69/0003910	052359955H
69/0003913	011767066J
69/0003915	008321910G
69/0003916	080051435G
69/0003917	008849508M
69/0003918	052965336Q
69/0003918	052965336Q
69/0003919	002213126C
69/0003920	075997386G
69/0003921	033979787R
69/0003922	007996500K



69/0003924	076252565K
69/0003925	028957839B
69/0003926	053261250N
69/0003927	007976435N
69/0003928	076111273H
69/0003930	076246433F
69/0003931	053265954R
69/0003931	053265954R
69/0003932	033985454X
69/0003932	033985454X
69/0003933	009203564E
69/0003934	008692307D
69/0003936	076181122Q
69/0003937	009167256P
69/0003937	009167256P
69/0003938	070311634J
69/0003939	015869260L
69/0003940	009197745E
69/0003941	030739115Y
69/0003942	053269619D
69/0003944	053265056T
69/0003945	053262789X
69/0003946	008547493A
69/0003947	011782724P
69/0003948	076025822N
69/0003951	080061613Q
69/0003952	034777575B
69/0003953	053263460Z
69/0003954	071026134H
69/0003955	008882537Y
69/0003956	009190440P
69/0003957	052962623V
69/0003958	044788532B
69/0003959	053572839C
69/0003960	028942583G
69/0003962	006824207S
69/0003963	008645564W
69/0003964	025660377J
69/0003965	008748752N
69/0003966	008775330W
69/0003967	080064340Y
69/0003968	034777726R
69/0003969	008762227D
69/0003970	076209816Y
69/0003971	051327982D
69/0003972	080042527C
69/0003973	008635587F
69/0003974	076173718H
69/0003975	076103520Q
69/0003976	006986385C
69/0003977	006938948D
69/0003979	007465461Y

69/0003980	008792458H
69/0003981	008728171Q
69/0003982	011794636Y
69/0003982	011794636Y
69/0003983	033989939X
69/0003984	009155834V
69/0003985	076223429A
69/0003985	076223429A
69/0003985	076223429A
69/0003985	076223429A
69/0003986	076225735D
69/0003987	009172770W
69/0003988	034777510S
69/0003989	009152475Q
69/0003990	008655741J
69/0003991	008777847N
69/0003992	008655601B
69/0003993	008353096W
69/0003994	044789250Q
69/0003995	033972979R
69/0003996	080045945B
69/0003997	080030598M
69/0003998	008751027X
69/0003999	044778938P
69/0004000	006984045A
69/0004001	009157517K
69/0004002	008878199S
69/0004003	076235757A
69/0004005	009177503C
69/0004006	076121878C
69/0004007	076001405K
69/0004007	076001405K
69/0004007	076001405K
69/0004008	009153704A
69/0004010	076173390N
69/0004011	007452414T
69/0004011	007452414T
69/0004012	008635907M
69/0004013	076209216G
69/0004014	011769465C
69/0004015	079263355L
69/0004016	011780107J
69/0004017	008436670V
69/0004018	080061459T
69/0004019	076119963Z
69/0004020	007976907R
69/0004021	004170334C
69/0004022	B10277697
69/0004022	B10277697
69/0004023	008817995W
69/0004024	076002173F
69/0004026	080062737J



69/0004027	080036630B
69/0004028	008647288R
69/0004029	079259826D
69/0004030	044775562J
69/0004031	034781096J
69/0004032	079260333X
69/0004033	044782041Y
69/0004034	006999027N
69/0004037	008801864V
69/0004038	B06063861
69/0004039	011770426S
69/0004040	007046927A
69/0004041	B83580001
69/0004042	006996532R
69/0004043	075970896X
69/0004044	007006014F
69/0004045	007041092X
69/0004046	B11729902
69/0004047	011780584F
69/0004048	J06414882
69/0004048	J06414882
69/0004049	076000864D
69/0004051	079262598K
69/0004052	007465576Y
69/0004053	009163556B
69/0004054	008614610Y
69/0004054	008614610Y
69/0004055	E10313534
69/0004056	076215585W
69/0004057	B47466750
69/0004057	B47466750
69/0004058	030207943L
69/0004058	030207943L
69/0004059	008589790A
69/0004060	008797967F
69/0004061	033989730P
69/0004061	033989730P
69/0004062	011772012Z
69/0004063	050301005M
69/0004064	006951780F
69/0004065	006734344J
69/0004066	075994269S
69/0004067	008502080S
69/0004068	008683666Q
69/0004068	008683666Q
69/0004069	009204448D
69/0004070	R1000094A
69/0004071	075992834Y
69/0004072	034771772G
69/0004073	076007057S
69/0004074	007453050S
69/0004075	075996270S

69/0004076	008783752Y
69/0004077	012404333L
69/0004079	006991293Y
69/0004080	076198690N
69/0004081	030187171Q
69/0004081	030187171Q
69/0004082	V14669212
69/0004083	080037774M
69/0004084	011778149X
69/0004085	076107599R
69/0004086	B06414916
69/0004087	009186466J
69/0004088	008342834K
69/0004089	J06417133
69/0004090	028961600T
69/0004091	B10310175
69/0004092	028959973Y
69/0004093	F10262442
69/0004094	007202782X
69/0004095	006932117D
69/0004096	007424841G
69/0004097	007439674W
69/0004098	007448740Y
69/0004100	011764636K
69/0004100	011764636K
69/0004101	011766945F
69/0004102	011771442L
69/0004103	019089698C
69/0004104	044400637B
69/0004105	050064418L
69/0004106	053622779G
69/0004107	053623485C
69/0004108	075998967K
69/0004109	076099550W
69/0004110	076100239R
69/0004111	076105231W
69/0004112	076107171X
69/0004113	076109626G
69/0004114	076114987Y
69/0004115	B10197770
69/0004116	053572093X
69/0004117	080045713D
69/0004118	033970952K
69/0004119	007016801F
69/0004120	008883148L
69/0004121	033978515V
69/0004122	F06407852
69/0004123	076122593E
69/0004124	006989367N
69/0004125	052357429E
69/0004126	028739336P
69/0004127	076025597V



69/0004128	000549410D
69/0004129	006956200B
69/0004130	028970128H
69/0004131	028957739A
69/0004132	023033798B
69/0004133	006744446H
69/0004134	076204177W
69/0004136	076214509F
69/0004137	080024058C
69/0004138	080031623H
69/0004139	007009253A
69/0004140	008763492D
69/0004140	008763492D
69/0004141	033983258E
69/0004142	006986986T
69/0004143	038796674K
69/0004145	008789750R
69/0004147	008834035B
69/0004149	007402885J
69/0004150	007777520R
69/0004151	B28483824
69/0004153	080031396K
69/0004155	J10047447
69/0004156	044784705W
69/0004157	006993753M
69/0004158	052358096E
69/0004159	076250135Y
69/0004160	052966769T
69/0004161	076131098V
69/0004161	076131098V
69/0004162	076131099H
69/0004162	076131099H
69/0004163	053574187B
69/0004164	079265371B
69/0004165	044788935T
69/0004166	007006552Q
69/0004166	007006552Q
69/0004167	053575242P
69/0004168	053261856C
69/0004169	053267001J
69/0004170	053269808Z
69/0004171	004152097E
69/0004172	008874828W
69/0004173	080044140T
69/0004174	053267562E
69/0004175	006965752H
69/0004176	076018897X
69/0004177	076118417D
69/0004178	046816354S
69/0004180	052968403R
69/0004181	008686618R
69/0004182	053266007P

69/0004183	051444997T
69/0004185	076249994A
69/0004186	E45581964
69/0004187	052966147E
69/0004188	044401613K
69/0004189	B10313930
69/0004190	B10313922
69/0004191	079307965D
69/0004192	008878672M
69/0004193	053268887J
69/0004194	007003388A
69/0004195	076133195K
69/0004196	076031575S
69/0004197	034772667W
69/0004198	052358791G
69/0004199	B06399620
69/0004200	B06435457
69/0004201	072122697X
69/0004203	028335576J
69/0004204	044409157K
69/0004205	052963517Z
69/0004206	008821498D
69/0004207	053264150Z
69/0004207	053264150Z
69/0004208	076022616A
69/0004209	053269012T
69/0004209	053269012T
69/0004210	008835110M
69/0004212	B06425904
69/0004213	008616270X
69/0004216	033976438X
69/0004217	080013668A
69/0004218	033978755G
69/0004220	052968493E
69/0004221	009178592M
69/0004222	044775329X
69/0004223	080089708M
69/0004223	080089708M
69/0004224	080056406F
69/0004225	076246893F
69/0004226	008892700A
69/0004226	008892700A
69/0004227	J06437297
69/0004227	J06437297
69/0004228	033981946K
69/0004229	076107981S
69/0004229	076107981S
69/0004231	B06420475
69/0004233	B10327757
69/0004234	076040289N
69/0004234	076040289N
69/0004235	J06180830



69/0004236	011769144K
69/0004237	075989033T
69/0004238	009157401C
69/0004240	E10100055
69/0004241	B10269850
69/0004242	B06439178
69/0004243	079260454Q
69/0004244	080024646X
69/0004245	J10329480
69/0004246	B06439830
69/0004247	B10325843
69/0004248	080057638C
69/0004249	J06443592
69/0004250	007403640D
69/0004251	080010676R
69/0004252	080055676J
69/0004253	V06437271
69/0004254	B78618386
69/0004255	006923356B
69/0004256	076003942M
69/0004257	006803356W
69/0004258	007349423A
69/0004259	076003611L
69/0004260	006967461W
69/0004261	011771594X
69/0004262	011773014G
69/0004263	007417621Y
69/0004264	076016349S
69/0004265	006952742A
69/0004266	076241612Q
69/0004267	076243139W
69/0004268	028854687Z
69/0004269	033987346Q
69/0004270	076238953W
69/0004271	008637539G
69/0004272	080033973E
69/0004273	008890621V
69/0004274	044786577B
69/0004275	008694559F
69/0004275	008694559F
69/0004276	080012704M
69/0004277	079262513M
69/0004278	034767769A
69/0004279	075988755K
69/0004280	008363114S
69/0004281	008747933K
69/0004282	044367625G
69/0004283	B82625708
69/0004284	008452374N
69/0004285	006971841N
69/0004286	044785842N
69/0004287	080042513Y

69/0004288	080013375D
69/0004289	076173631T
69/0004290	008462857F
69/0004291	079258115T
69/0004292	006943386P
69/0004293	006955121J
69/0004294	008701604Z
69/0004295	076201487A
69/0004296	B06419022
69/0004297	052967100D
69/0004298	007441164C
69/0004299	008882819N
69/0004301	008881994S
69/0004301	008881994S
69/0004302	051350888F
69/0004303	080063301W
69/0004304	B84479567
69/0004305	007003391Y
69/0004306	006906855R
69/0004307	029155412Z
69/0004309	053575124M
69/0004310	079306382J
69/0004311	B06427520
69/0004312	E06452783
69/0004313	028967995R
69/0004314	011779234Z
69/0004315	080017268S
69/0004316	008850142H
69/0004317	B06462667
69/0004318	J06274153
69/0004319	007452230T
69/0004320	009181737E
69/0004321	033983133N
69/0004322	076102929T
69/0004323	080011586Z
69/0004324	080015881P
69/0004325	E06455380
69/0004326	J06451447
69/0004327	007396111R
69/0004328	076240651K
69/0004329	028417594J
69/0004330	B10312734
69/0004332	046853857M
69/0004333	076013804T
69/0004334	079263999L
69/0004335	009169465D
69/0004336	080024216V
69/0004337	076017091K
69/0004338	076004801J
69/0004339	006764709H
69/0004340	009171721B
69/0004341	080035489C



69/0004342	007464515A
69/0004343	076243103N
69/0004344	052965011J
69/0004345	011768066R
69/0004346	008695886T
69/0004347	001354801D
69/0004348	080026380L
69/0004349	075982207M
69/0004350	076191823E
69/0004351	B91503094
69/0004351	B91503094
69/0004352	028960843W
69/0004353	008775386N
69/0004354	008729168R
69/0004355	008780615C
69/0004356	011073942V
69/0004356	011073942V
69/0004357	005404839T
69/0004358	E06465322
69/0004359	075999013K
69/0004360	080058342B
69/0004361	B06449607
69/0004362	075999917M
69/0004363	008803904X
69/0004364	B06464580
69/0004365	002640038Y
69/0004366	076242378T
69/0004367	008709240Z
69/0004368	008776527A
69/0004369	008797698Z
69/0004370	076186623C
69/0004371	008297052D
69/0004372	004203833P
69/0004373	008696085S
69/0004374	080010395L
69/0004375	008639054R
69/0004376	008711133K
69/0004377	033976161D
69/0004378	007235910H
69/0004379	006898254W
69/0004380	006989732D
69/0004381	008696561P
69/0004381	008696561P
69/0004382	008518384N
69/0004383	007421424Z
69/0004384	076236800B
69/0004385	052355682T
69/0004386	008390574J
69/0004387	076230327R
69/0004388	008814406R
69/0004389	080091274F
69/0004390	008877151W

69/0004390	008877151W
69/0004391	007013115R
69/0004392	052356078M
69/0004393	034767937X
69/0004394	008777168T
69/0004395	J06179824
69/0004396	008649816E
69/0004396	008649816E
69/0004397	006940646M
69/0004398	076260902D
69/0004399	028937790H
69/0004399	028937790H
69/0004400	009183061N
69/0004401	009191426M
69/0004402	008845841H
69/0004403	034773647Q
69/0004403	034773647Q
69/0004403	034773647Q
69/0004405	006973912J
69/0004406	006973152N
69/0004407	006988544V
69/0004408	009202765M
69/0004408	009202765M
69/0004409	007444894R
69/0004411	076126594K
69/0004412	076020794K
69/0004413	008869706D
69/0004414	033976910E
69/0004415	009199235V
69/0004416	076022858S
69/0004417	076023897L
69/0004418	079308744Y
69/0004419	011777051Q
69/0004420	008882354F
69/0004421	034780159L
69/0004423	044780022B
69/0004425	076118066A
69/0004425	076118066A
69/0004427	076115533T
69/0004428	011784252H
69/0004429	009179932B
69/0004432	053572449K
69/0004434	076237139M
69/0004435	030186188E
69/0004436	006833309D
69/0004437	027287640A
69/0004438	044782644B
69/0004439	028958413X
69/0004440	044404077R
69/0004441	B84408756
69/0004443	008831344B
69/0004444	034782821J



69/0004445	007045629Q
69/0004446	080027830C
69/0004447	008760706Y
69/0004448	006961471S
69/0004449	006944289Z
69/0004450	006548096L
69/0004451	076241402J
69/0004452	011767063X
69/0004453	008750213R
69/0004454	007035918B
69/0004455	033984889C
69/0004456	006950102P
69/0004457	006956135S
69/0004458	033970733D
69/0004459	008863113V
69/0004461	028953349Y
69/0004462	076167370H
69/0004463	E06504237
69/0004464	J06502066
69/0004465	006791343H
69/0004466	009189137Q
69/0004466	009189137Q
69/0004467	052358669C
69/0004469	076190503J
69/0004470	008942761Q
69/0004471	044407369G
69/0004472	044787778Q
69/0004473	006938122B
69/0004474	008350739Z
69/0004475	006953554X
69/0004476	009193067J
69/0004477	033985763C
69/0004478	080032958L
69/0004480	075990060S
69/0004481	034782002E
69/0004482	006943050V
69/0004483	080024705T
69/0004484	009167200K
69/0004485	076201643K
69/0004485	076201643K
69/0004487	053571888N
69/0004488	076124602F
69/0004491	080062124K
69/0004492	007049793V
69/0004492	007049793V
69/0004493	080082940E
69/0004494	028963698M
69/0004495	008882834G
69/0004496	028953088K
69/0004498	028953030D
69/0004499	076247141W
69/0004500	080052810E

69/0004501	008870192N
69/0004502	007016849D
69/0004503	011822603M
69/0004504	044408671H
69/0004505	044777078B
69/0004505	044777078B
69/0004506	079264612B
69/0004507	044784065Y
69/0004508	053265311W
69/0004509	044782516K
69/0004510	009204123Y
69/0004512	007011556Y
69/0004513	053574998V
69/0004514	072576081H
69/0004514	072576081H
69/0004515	030631673C
69/0004517	076119754N
69/0004518	034778630P
69/0004519	053262718P
69/0004520	080045573F
69/0004521	076253002K
69/0004522	008880156V
69/0004523	009186049X
69/0004524	008849454C
69/0004526	008824751L
69/0004527	076206668D
69/0004528	008884330M
69/0004529	079306895C
69/0004533	040556662A
69/0004534	009174843M
69/0004534	009174843M
69/0004536	B06010102
69/0004536	B06010102
69/0004537	044785184K
69/0004538	079264254K
69/0004539	003768337V
69/0004540	076232883G
69/0004541	001913488A
69/0004542	011768774L
69/0004543	050281796R
69/0004543	050281796R
69/0004544	B06519532
69/0004544	B06519532
69/0004545	007398127Q
69/0004546	006993820A
69/0004547	006966088D
69/0004548	006961730K
69/0004549	011782815F
69/0004550	080063272L
69/0004551	076012262E
69/0004552	006960219M
69/0004553	076130058N



69/0004554	006940009N
69/0004556	008838620L
69/0004557	028940846S
69/0004558	076231971N
69/0004559	076231054S
69/0004560	053265480X
69/0004561	B06510390
69/0004562	076104361Y
69/0004563	028959812Y
69/0004564	076204645X
69/0004565	B06151799
69/0004566	006967958Q
69/0004567	009267336S
69/0004568	076257294N
69/0004569	052965259P
69/0004570	076132967T
69/0004571	008298871B
69/0004572	080039900S
69/0004573	008361419E
69/0004574	080032900F
69/0004575	052966807S
69/0004576	008803955S
69/0004577	007449734B
69/0004578	076240301Q
69/0004579	003825210B
69/0004580	076236191T
69/0004581	076207494F
69/0004582	044400546N
69/0004583	B06501241
69/0004583	B06501241
69/0004584	051888686L
69/0004585	007403769T
69/0004586	076007602P
69/0004587	076230023L
69/0004588	076205662S
69/0004589	006963510F
69/0004590	075993089P
69/0004591	046604888B
69/0004592	080026230F
69/0004593	052359166B
69/0004593	052359166B
69/0004595	028967092H
69/0004595	028967092H
69/0004595	028967092H
69/0004596	009154529T
69/0004597	076121897Q
69/0004598	076105862N
69/0004599	007405994V
69/0004600	075999226G
69/0004601	007020013E
69/0004604	008626481D
69/0004605	007429184T

69/0004606	008802822D
69/0004607	008632886C
69/0004608	007925431E
69/0004609	V06533376
69/0004610	B84338664
69/0004611	034770737G
69/0004612	041535517R
69/0004612	041535517R
69/0004613	B06537542
69/0004614	076016655E
69/0004615	004130018T
69/0004615	004130018T
69/0004616	006990258Y
69/0004617	B06489181
69/0004617	B06489181
69/0004618	052964186Q
69/0004619	B06512560
69/0004620	076210420N
69/0004621	008096173N
69/0004622	076209291X
69/0004623	080045481F
69/0004624	006940340K
69/0004627	005661327S
69/0004628	076114298F
69/0004630	044787042Q
69/0004631	044404328E
69/0004632	076227757F
69/0004633	076165990H
69/0004633	076165990H
69/0004634	028969525J
69/0004635	076005018T
69/0004636	080011876M
69/0004638	B06548960
69/0004639	006971524V
69/0004640	025895976T
69/0004641	011765048L
69/0004642	011765083P
69/0004643	034769290Y
69/0004644	076112701C
69/0004645	008872891C
69/0004646	004149967P
69/0004647	E06554174
69/0004648	052357010V
69/0004649	J06556369
69/0004650	052969006Y
69/0004652	007403108Y
69/0004653	B06554836
69/0004654	028942215G
69/0004655	076122084L
69/0004656	053265466L
69/0004657	076172796Q
69/0004658	J06256788



69/0004659	076234978Y
69/0004660	076114792H
69/0004661	006586863P
69/0004662	075993853J
69/0004663	080032729C
69/0004664	079309951V
69/0004665	006774554L
69/0004668	007449793R
69/0004669	B06552186
69/0004671	B10360956
69/0004672	E06558720
69/0004673	B10389690
69/0004674	034780177Z
69/0004675	076245175Z
69/0004676	028960168V
69/0004677	008841427C
69/0004678	006948734C
69/0004679	034776060Z
69/0004680	008871204N
69/0004681	045555950B
69/0004683	008679972W
69/0004684	080048302E
69/0004685	076244026S
69/0004687	009206953F
69/0004688	011773872B
69/0004689	048823856P
69/0004690	076015596K
69/0004691	008889478R
69/0004692	053570659W
69/0004693	044780353C
69/0004694	028973274J
69/0004695	053260816S
69/0004696	052966570P
69/0004697	080062468C
69/0004698	050894192E
69/0004699	006950101F
69/0004700	080090625W
69/0004701	006981839M
69/0004702	007803877T
69/0004703	008676309L
69/0004704	008681069H
69/0004705	008820329J
69/0004706	008859988C
69/0004709	008885366Y
69/0004710	008886509E
69/0004711	009173848E
69/0004712	009201639Y
69/0004713	009205789Q
69/0004714	028967807C
69/0004715	075970495T
69/0004716	076012593P
69/0004717	076107780K

69/0004718	076109412C
69/0004719	076116439D
69/0004720	076118948B
69/0004722	076130867Q
69/0004723	076212410R
69/0004724	076230300C
69/0004725	076246838K
69/0004726	076247140R
69/0004727	080059330X
69/0004728	080083408F
69/0004729	008805191D
69/0004730	033981232C
69/0004731	033982636K
69/0004733	044408214K
69/0004734	077267013P
69/0004735	080026160Y
69/0004736	080035469T
69/0004737	080037476Y
69/0004741	009150190P
69/0004742	034774878M
69/0004743	076117199X
69/0004744	076260511D
69/0004746	007048539M
69/0004747	B06506745
69/0004749	076016576N
69/0004751	008854552N
69/0004752	080077107P
69/0004753	007254508D
69/0004754	053574219C
69/0004755	E06561906
69/0004756	008804630T
69/0004757	076121855C
69/0004761	079306744F
69/0004763	001181467A
69/0004764	008894268F
69/0004765	008436510H
69/0004767	076253587P
69/0004768	053575430N
69/0004769	080072378V
69/0004770	008882216F
69/0004771	008893407C
69/0004772	008713548K
69/0004773	080069780H
69/0004774	080022562L
69/0004775	007447259C
69/0004776	028951377N
69/0004777	008892708B
69/0004778	075999044Y
69/0004779	080063996F
69/0004780	007730098M
69/0004781	009202454Q
69/0004782	053575143R



69/0004783	009179996Y
69/0004784	008773967L
69/0004785	076174288J
69/0004786	076120316E
69/0004787	008626278J
69/0004788	052960339X
69/0004789	076189675J
69/0004790	008321549B
69/0004792	B85862928
69/0004793	033981799N
69/0004794	076022780Y
69/0004796	008696296L
69/0004797	009162664Q
69/0004798	B06574420
69/0004799	080080671F
69/0004800	008614482Q
69/0004801	009173354B
69/0004802	011770515N
69/0004803	B06572580
69/0004804	080037134D
69/0004806	009181621K
69/0004807	008791596F
69/0004808	B10295996
69/0004809	034767544P
69/0004810	047048283N
69/0004811	B06577118
69/0004812	007395994E
69/0004813	006977379F
69/0004814	075992815X
69/0004815	008106064J
69/0004816	009174231Z
69/0004817	B85805141
69/0004818	076019933B
69/0004819	J10207363
69/0004820	076111911N
69/0004822	034770863S
69/0004824	076208377Q
69/0004825	076223879Q
69/0004826	015939676D
69/0004827	051058204K
69/0004828	006929069C
69/0004829	007465507Y
69/0004830	006988539N
69/0004831	009198860X
69/0004833	008335414F
69/0004834	080045423H
69/0004835	007372598V
69/0004836	008830092R
69/0004837	052728965Q
69/0004838	008838681B
69/0004839	050845928N
69/0004840	053570395Z

69/0004841	076119232L
69/0004844	008897809Y
69/0004845	076260676J
69/0004846	007431951F
69/0004847	006865524R
69/0004848	009193700W
69/0004849	076262546C
69/0004851	044789922K
69/0004853	076112329Q
69/0004855	080059160R
69/0004857	050988439S
69/0004858	076120442X
69/0004859	E10409001
69/0004860	080073318Z
69/0004861	053262872R
69/0004862	006940976J
69/0004864	008782459R
69/0004865	B06512461
69/0004866	008700443A
69/0004867	076237224K
69/0004868	046846690Z
69/0004869	009185961Z
69/0004870	076018892M
69/0004871	034774436T
69/0004872	E10410892
69/0004873	076241691A
69/0004874	080062086Y
69/0004875	008885158M
69/0004876	015803483E
69/0004877	076002872Q
69/0004879	E06592414
69/0004880	080031563G
69/0004881	080027468A
69/0004882	B06594584
69/0004883	008820161Y
69/0004884	008552308B
69/0004885	033989358G
69/0004886	008565391F
69/0004887	008794564P
69/0004889	033974009L
69/0004890	076222694G
69/0004891	008693020D
69/0004892	006951253D
69/0004893	008696346T
69/0004894	080034037V
69/0004895	044401843K
69/0004896	076122832P
69/0004897	008290566D
69/0004899	044780311R
69/0004900	008611213J
69/0004901	079305429A
69/0004902	011775371S



69/0004903	011761951G
69/0004904	076106093J
69/0004905	080050693K
69/0004906	076136379P
69/0004907	076123613F
69/0004908	044401355Q
69/0004909	076233914T
69/0004910	B10399541
69/0004911	008619883N
69/0004913	011762679L
69/0004914	076038754H
69/0004915	E06599740
69/0004916	006826532V
69/0004917	008424181V
69/0004918	028964023P
69/0004919	076018907C
69/0004920	076132134H
69/0004921	045073944Q
69/0004922	008453769G
69/0004924	034776298E
69/0004925	E06601967
69/0004927	053735880Z
69/0004928	028969215W
69/0004930	076107904F
69/0004931	008794949W
69/0004932	052356445G
69/0004933	009174563R
69/0004934	009181334X
69/0004935	B06610356
69/0004936	080056167K
69/0004937	E86324159
69/0004938	009179333X
69/0004940	075983159Z
69/0004941	B06467526
69/0004942	028957949Y
69/0004943	008743435P
69/0004944	008560497N
69/0004945	008887833N
69/0004946	052966585T
69/0004947	076129100C
69/0004948	008802798P
69/0004949	076124086C
69/0004950	009163106K
69/0004951	030198357R
69/0004953	011768469J
69/0004954	053576152K
69/0004955	076251654F
69/0004956	B06612873
69/0004957	008436041D
69/0004958	008800365J
69/0004959	008890118C
69/0004960	J06615306

69/0004961	080035980M
69/0004962	008892615X
69/0004963	006955491S
69/0004964	076247254T
69/0004965	046551805N
69/0004966	076036211M
69/0004967	009152484W
69/0004968	E06607345
69/0004969	076247825L
69/0004971	J06344246
69/0004972	007039825P
69/0004973	006926802F
69/0004974	008351655X
69/0004975	028963889N
69/0004976	030180907P
69/0004977	076216460A
69/0004979	B06618078
69/0004980	076189093Y
69/0004981	E37514874
69/0004984	007314755L
69/0004985	007356579Y
69/0004986	001100435T
69/0004987	007403103R
69/0004988	076195370G
69/0004989	029443439N
69/0004990	008599266A
69/0004991	B10419257
69/0004992	006940535D
69/0004993	078715379H
69/0004994	006785812F
69/0004995	080071941V
69/0004996	028975980M
69/0004997	003969839Q
69/0004998	006983680Y
69/0004999	J06619753
69/0005000	046865304K
69/0005002	037749782C
69/0005003	006827303Y
69/0005004	006902786A
69/0005005	006996235A
69/0005007	080155511M
69/0005009	076256024F
69/0005010	006987601V
69/0005011	076023882G
69/0005012	076115955P
69/0005013	A84090364
69/0005014	076028270E
69/0005015	008826839Z
69/0005016	053261905T
69/0005017	045131906H
69/0005018	045559588S
69/0005020	076137046P



69/0005021	034780773N
69/0005022	009157006Q
69/0005023	028954384Y
69/0005024	044781440A
69/0005025	080101337L
69/0005026	080079025V
69/0005027	053570777M
69/0005028	007990469Q
69/0005029	044777825E
69/0005030	075998738E
69/0005031	008892005K
69/0005033	080062199G
69/0005034	038879914R
69/0005036	033970636G
69/0005037	006789485T
69/0005039	045973094G
69/0005040	076189122N
69/0005041	080079694L
69/0005042	044408464H
69/0005043	044779868H
69/0005044	076114757Y
69/0005045	E06626014
69/0005046	051428710C
69/0005047	008364455E
69/0005048	007377339C
69/0005049	076252588K
69/0005050	045559060Q
69/0005051	008885251Y
69/0005052	052537584H
69/0005053	053267638Y
69/0005054	053260715Y
69/0005055	076125155P
69/0005057	008320967G
69/0005058	076122901P
69/0005060	076129429G
69/0005061	076032109C
69/0005062	076025425Y
69/0005063	053263463V
69/0005064	033976613R
69/0005065	006899983Y
69/0005066	080061732C
69/0005067	076252583Q
69/0005068	053736707J
69/0005069	B31607351
69/0005070	053571667K
69/0005071	053572845A
69/0005074	052962407P
69/0005075	076130572C
69/0005076	007047829P
69/0005080	008886609F
69/0005081	028946567D
69/0005082	080060608T

69/0005083	008754724G
69/0005084	006902285P
69/0005085	009194274R
69/0005086	076109684Q
69/0005087	009168101W
69/0005088	006980873M
69/0005089	080060780B
69/0005091	044781141A
69/0005092	076190278H
69/0005093	008874557F
69/0005094	008751924X
69/0005096	033973430S
69/0005097	007400740F
69/0005098	080006536R
69/0005099	080055215N
69/0005100	B06275929
69/0005101	044776812K
69/0005102	028390705B
69/0005103	076104592F
69/0005104	052964053K
69/0005105	052666050Y
69/0005106	008610972W
69/0005107	009165490J
69/0005108	051438045V
69/0005109	E86621133
69/0005110	B90042821
69/0005111	034774397F
69/0005112	028962837H
69/0005113	E06165096
69/0005114	076018003J
69/0005115	076229819E
69/0005116	002213095N
69/0005117	008351248V
69/0005118	076207368L
69/0005119	076175493E
69/0005120	J06068936
69/0005122	008360186P
69/0005124	076002226Z
69/0005125	076242011R
69/0005126	076218183R
69/0005127	008400492H
69/0005128	009165838Q
69/0005129	006945788H
69/0005130	008559986F
69/0005131	007448648Y
69/0005132	076026903N
69/0005133	033982358L
69/0005134	007362246S
69/0005135	006957379V
69/0005136	028956695V
69/0005137	080058938D
69/0005140	008880923W



69/0005141	008689739V
69/0005142	008888427P
69/0005143	080087137X
69/0005144	004113340C
69/0005145	004223782Q
69/0005146	008848274J
69/0005147	045876830H
69/0005148	033972220R
69/0005150	076232096E
69/0005151	B06017503
69/0005152	028941209X
69/0005153	076008995K
69/0005155	B37328309
69/0005156	008632002X
69/0005157	009169280P
69/0005158	053578866K
69/0005159	005259730K
69/0005160	076015617L
69/0005161	J06653398
69/0005162	009206480V
69/0005163	076038609B
69/0005166	052968561K
69/0005167	076252484D
69/0005168	002097626A
69/0005169	076031763L
69/0005170	052963160W
69/0005171	053265720C
69/0005172	031696017Q
69/0005174	007256614E
69/0005175	044784940F
69/0005177	028974272E
69/0005178	008870980H
69/0005180	076116090M
69/0005183	006891020J
69/0005184	009196407H
69/0005185	002432803R
69/0005186	007319778M
69/0005187	076230181Q
69/0005188	006963838J
69/0005189	033978056H
69/0005190	079305561C
69/0005191	076260870T
69/0005192	E10445906
69/0005193	008605134Y
69/0005194	008360204A
69/0005195	Y0031842R
69/0005196	076011027Y
69/0005197	008577412E
69/0005198	006993114X
69/0005199	025196698Z
69/0005200	076122568C
69/0005201	028966214Z

69/0005202	J06047955
69/0005203	006985817G
69/0005204	B06658363
69/0005205	E10438430
69/0005206	080050547J
69/0005207	J10418655
69/0005208	076001283Z
69/0005209	075997869G
69/0005210	034781055H
69/0005211	002332855B
69/0005212	009204807T
69/0005213	007033220G
69/0005214	J06659924
69/0005215	008383539Q
69/0005216	076234856E
69/0005217	009180500G
69/0005218	007415409W
69/0005219	076119496F
69/0005220	A78168754
69/0005221	044788981T
69/0005222	008820737F
69/0005223	027829419V
69/0005224	008887310H
69/0005225	B90032186
69/0005227	045556173G
69/0005228	044407932S
69/0005229	009200335J
69/0005230	008872325Y
69/0005231	008478758S
69/0005232	B72072465
69/0005233	044408334A
69/0005235	044782091X
69/0005236	053574208D
69/0005237	079261597D
69/0005238	079261507B
69/0005239	028967560A
69/0005240	080055208M
69/0005241	076247796J
69/0005243	028972861Z
69/0005244	008887453T
69/0005245	053265534H
69/0005247	G10443943
69/0005249	053571916V
69/0005250	080096279K
69/0005251	080077826Z
69/0005252	020592093D
69/0005253	076034797V
69/0005254	020061979E
69/0005256	052962505Z
69/0005257	052966709D
69/0005258	044779553W
69/0005259	028976458T



69/0005261	008866140P
69/0005264	044406058G
69/0005266	053576602B
69/0005267	076047136M
69/0005268	053737874F
69/0005269	052963899M
69/0005270	007270755H
69/0005273	045558546P
69/0005274	009204681N
69/0005275	052359678V
69/0005277	080066114D
69/0005278	050085831L
69/0005281	080063586B
69/0005282	076263543M
69/0005283	080107658S
69/0005284	053576061E
69/0005286	028968926N
69/0005287	028968925B
69/0005288	009199085M
69/0005290	053571048T
69/0005292	044404385X
69/0005293	079309449K
69/0005294	008836819N
69/0005295	079309070X
69/0005296	007271497R
69/0005297	076139116P
69/0005298	053263176Y
69/0005299	008887528Y
69/0005300	076035009E
69/0005302	006913064T
69/0005303	080036474Q
69/0005304	053579057M
69/0005305	007443018B
69/0005307	076185896Y
69/0005308	076195881D
69/0005309	008884475N
69/0005310	008896727M
69/0005312	045968020J
69/0005313	044782537L
69/0005314	006981040B
69/0005315	044779552R
69/0005316	080058423T
69/0005318	007407858H
69/0005319	008852151A
69/0005320	B06672380
69/0005321	076252443Z
69/0005324	009166830L
69/0005325	051593876T
69/0005326	079307766V
69/0005327	076245201V
69/0005328	008870041E
69/0005329	008325789L

69/0005330	028959463W
69/0005331	B06672885
69/0005332	044411328F
69/0005333	076111577T
69/0005334	044400116L
69/0005335	076247819J
69/0005336	053736507C
69/0005337	008290017N
69/0005338	008604737T
69/0005339	075970201M
69/0005341	028957530R
69/0005342	009180488S
69/0005344	044783653P
69/0005345	B10434413
69/0005346	E06678858
69/0005347	007254436Y
69/0005349	008880742M
69/0005350	076211815G
69/0005352	028961435L
69/0005353	053570142Z
69/0005355	008698819N
69/0005356	028973106Y
69/0005357	009199758B
69/0005359	076214355Z
69/0005360	B10457026
69/0005362	011783204M
69/0005363	006775984T
69/0005364	080044595H
69/0005365	007449475M
69/0005367	080019825L
69/0005368	001478428B
69/0005369	079033757F
69/0005370	008362102S
69/0005371	080027169A
69/0005372	008680445S
69/0005373	008620974E
69/0005374	008314309Q
69/0005375	006943443L
69/0005377	070356273D
69/0005379	080093349N
69/0005380	007466776X
69/0005381	007910051Y
69/0005382	033974314W
69/0005384	B06680292
69/0005385	079260122Y
69/0005386	076050300H
69/0005387	034773183N
69/0005388	076216946Y
69/0005389	E06685655
69/0005390	006988557F
69/0005391	080023894V
69/0005392	076122106H



69/0005393	007257275Q
69/0005394	B10463933
69/0005395	053029042N
69/0005396	080057731K
69/0005398	008893289V
69/0005399	008626405W
69/0005400	076031172A
69/0005402	080083096V
69/0005403	076261119L
69/0005404	045969637C
69/0005405	076202542T
69/0005406	076133434F
69/0005407	008897743D
69/0005408	080053904N
69/0005409	007052376R
69/0005410	008882404B
69/0005411	053262070G
69/0005412	076073592B
69/0005414	044775799C
69/0005416	044408228N
69/0005417	080103296T
69/0005418	080083813K
69/0005419	008364157T
69/0005420	080058485Q
69/0005421	076138243D
69/0005422	053266582P
69/0005423	080085808S
69/0005424	076044226Q
69/0005425	E06687875
69/0005426	070938417T
69/0005428	007268464G
69/0005429	076268122F
69/0005430	009192409E
69/0005431	080068746L
69/0005432	053573426D
69/0005433	008886201J
69/0005434	008883858Q
69/0005435	053262288S
69/0005436	008367474M
69/0005437	045557683L
69/0005438	009212322V
69/0005439	053265953T
69/0005440	008364027P
69/0005443	009179992W
69/0005444	009177462W
69/0005449	008686744N
69/0005450	009201811V
69/0005451	080049532X
69/0005452	028970158W
69/0005453	047028477D
69/0005455	008697380E
69/0005456	006869113W

69/0005458	009197495W
69/0005459	033989904K
69/0005460	045131311K
69/0005461	009184892A
69/0005462	053987031M
69/0005463	052089292L
69/0005464	076018539C
69/0005465	E10468692
69/0005466	B06693675
69/0005467	033991304H
69/0005468	006732731X
69/0005469	019481081N
69/0005470	034780786W
69/0005471	B06691794
69/0005472	006970750W
69/0005473	044781264B
69/0005475	B06495568
69/0005476	011067194P
69/0005478	008793329S
69/0005479	076018216L
69/0005482	044776362P
69/0005483	077025032X
69/0005484	006983088N
69/0005485	076123788K
69/0005486	000648990E
69/0005487	076209477N
69/0005488	009162821N
69/0005489	008873554Q
69/0005490	076029101W
69/0005492	079262007M
69/0005493	008820000Y
69/0005494	053262423N
69/0005495	053262424J
69/0005497	052126611D
69/0005498	E06698997
69/0005499	076136857A
69/0005500	E10471316
69/0005501	076013937H
69/0005502	080050773D
69/0005503	076132510A
69/0005504	076163584G
69/0005505	008895959L
69/0005506	076132599T
69/0005507	080040289J
69/0005508	076206145S
69/0005509	076235968F
69/0005510	033980860Q
69/0005511	038115757L
69/0005512	015236785K
69/0005513	006906854T
69/0005514	076132995M
69/0005515	J10475838



69/0005516	B10472934
69/0005517	B10356756
69/0005519	B06708275
69/0005521	007269338G
69/0005522	B81486359
69/0005523	080029078A
69/0005524	054617364T
69/0005525	076057132L
69/0005527	034782083B
69/0005528	076217792R
69/0005529	009156395A
69/0005530	053572154W
69/0005531	007257788T
69/0005533	034776811Y
69/0005535	008364604X
69/0005536	052968062M
69/0005537	001389944P
69/0005538	008318127Q
69/0005539	080089362G
69/0005540	B06710339
69/0005541	B06710347
69/0005543	053577842D
69/0005544	008883173K
69/0005545	E10476778
69/0005546	006970665D
69/0005547	076199715W
69/0005548	080084507W
69/0005549	E10222131
69/0005550	B84293299
69/0005551	076252178W
69/0005553	053571801V
69/0005554	028966771L
69/0005555	006920327H
69/0005556	053576170Q
69/0005557	006935591X
69/0005558	076157931D
69/0005559	028972307N
69/0005563	076048255C
69/0005564	033966174G
69/0005565	076114910K
69/0005566	007256681C
69/0005567	053577170G
69/0005568	080084353D
69/0005569	052969577W
69/0005570	E10473965
69/0005571	053573809R
69/0005572	007046823Z
69/0005573	080092884F
69/0005574	007874851L
69/0005575	009167232F
69/0005576	053576685W
69/0005577	028971720T

69/0005578	076023251V
69/0005579	048348983Q
69/0005580	008896000Z
69/0005581	008837141N
69/0005582	080029074E
69/0005583	E41551110
69/0005584	080067541X
69/0005585	076137208D
69/0005586	033986229A
69/0005588	053263178P
69/0005589	006964745T
69/0005590	047314103K
69/0005591	080085011T
69/0005592	080108897N
69/0005594	053735862L
69/0005595	080038630X
69/0005597	050270640T
69/0005598	008899134C
69/0005599	028968673N
69/0005600	080061670G
69/0005601	045875501T
69/0005602	028941554X
69/0005603	076155506E
69/0005604	076261443K
69/0005605	005301632V
69/0005606	034774815B
69/0005607	B06699128
69/0005608	076115701F
69/0005609	006998174X
69/0005611	004148749D
69/0005612	E10474096
69/0005613	076190832C
69/0005614	044784110M
69/0005615	008891270E
69/0005616	076034253W
69/0005617	080229586C
69/0005618	080026499T
69/0005619	076124716Y
69/0005622	B06710529
69/0005624	009188282N
69/0005625	009196594K
69/0005626	006993154G
69/0005627	B06713333
69/0005628	045132899E
69/0005629	028432125P
69/0005630	008887416D
69/0005631	080043626S
69/0005633	080060454F
69/0005634	028978904P
69/0005635	E10480267
69/0005637	053571707S
69/0005638	002291412Z



69/0005639	008856377C
69/0005641	076116714P
69/0005642	080076672X
69/0005643	076040110V
69/0005644	076138217Y
69/0005645	076264768B
69/0005646	B06713341
69/0005647	033991216E
69/0005648	076252138P
69/0005649	076173813K
69/0005650	E06712319
69/0005651	076036383Q
69/0005652	032416607Q
69/0005653	B10478576
69/0005654	E90321449
69/0005655	044413840N
69/0005656	053575060X
69/0005657	008298180X
69/0005658	028955059Z
69/0005659	B06714315
69/0005660	076192836T
69/0005661	B87505665
69/0005662	007432313R
69/0005663	076007210F
69/0005664	053574576D
69/0005665	080103360H
69/0005667	007431231T
69/0005668	B06719413
69/0005669	006957313C
69/0005670	053577607G
69/0005671	079264821J
69/0005672	076059585B
69/0005673	044404644Q
69/0005675	028944062B
69/0005677	009194589V
69/0005678	E06717755
69/0005679	E10481430
69/0005682	E06710305
69/0005683	B06707533
69/0005686	008772850Y
69/0005687	007269135P
69/0005688	033981517Y
69/0005689	E10485852
69/0005690	028979751G
69/0005691	076109010D
69/0005692	033976395J
69/0005693	080058805Z
69/0005695	E06726483
69/0005696	007253880W
69/0005697	044777333J
69/0005698	080064449T
69/0005699	079307784N

69/0005700	008888287Y
69/0005701	009416205M
69/0005702	008829206N
69/0005703	074813798L
69/0005705	028970159A
69/0005707	E06726061
69/0005708	B06716393
69/0005710	076120762P
69/0005711	076231918M
69/0005712	006976636T
69/0005713	052969897T
69/0005714	008389590H
69/0005715	044781099F
69/0005716	076268797S
69/0005717	076259701G
69/0005718	000378472F
69/0005719	006970305V
69/0005720	076044040Z
69/0005721	076207409Z
69/0005723	076118162F
69/0005724	008305063Q
69/0005726	045556502B
69/0005728	007445165L
69/0005729	080043633E
69/0005730	008630221T
69/0005732	E06730006
69/0005733	076190423W
69/0005734	008794630M
69/0005735	044412523Y
69/0005736	B06695761
69/0005737	080028423S
69/0005738	J06730584
69/0005739	079261939Y
69/0005741	008721248Q
69/0005742	052355985G
69/0005743	008754546X
69/0005744	028543588J
69/0005745	033971384Q
69/0005746	080026638R
69/0005747	076197184R
69/0005748	B88026711
69/0005749	B06729248
69/0005750	008642101N
69/0005753	007015907X
69/0005754	028955200V
69/0005755	008330105B
69/0005756	B88070727
69/0005757	006927471D
69/0005758	076133790H
69/0005759	053265706Y
69/0005760	007031273N
69/0005761	079305397V



69/0005762	033988616K
69/0005763	B06726079
69/0005765	B06155691
69/0005766	080033566Y
69/0005767	080019490Y
69/0005768	076129174W
69/0005770	007465312H
69/0005771	E10488104
69/0005772	076073606W
69/0005773	J06732341
69/0005774	044789088S
69/0005775	050125465R
69/0005776	006931598L
69/0005777	050555818R
69/0005778	050037046V
69/0005779	008743476A
69/0005781	008107958K
69/0005782	008103585H
69/0005783	051075677Z
69/0005785	007003567K
69/0005786	002587573G
69/0005789	F06734537
69/0005791	076024933C
69/0005792	028948846B
69/0005793	045970301V
69/0005794	029705091Q
69/0005795	080060033T
69/0005796	076250372J
69/0005797	045969429L
69/0005799	052337594J
69/0005800	044406704Y
69/0005802	007043697Q
69/0005803	007255795P
69/0005805	052357966F
69/0005806	080082628D
69/0005808	080082007D
69/0005809	044677901X
69/0005810	007256183M
69/0005812	008892128Y
69/0005813	B06739742
69/0005814	B06724165
69/0005815	080052753B
69/0005816	080052766R
69/0005818	006993434P
69/0005819	008860891A
69/0005820	079262512G
69/0005821	080035017P
69/0005822	052965832Y
69/0005823	053576952Q
69/0005824	053575215G
PROPIETARIOS	
Nº Trámite	NIF

69/0000458	B82792011
69/0000672	P1011300I
69/0000938	028386076M
69/0001100	B06584262
69/0001221	076204654L
69/0001277	001651415S
69/0001289	076245241B
69/0001294	076267652C
69/0001360	008687917N
69/0001441	080033200P
69/0001597	080088635J
69/0001597	080087378K
69/0001618	008510158C
69/0001729	011762764N
69/0001820	079259505X
69/0001884	008727787T
69/0002426	076209257E
69/0002644	076160803Y
69/0002722	076243609N
69/0002868	008535195X
69/0002885	044787143W
69/0002986	006746315R
69/0002988	006926546G
69/0003130	007254690F
69/0003161	009156315S
69/0003178	009150639C
69/0003339	B61072104
69/0003353	009170405Y
69/0003511	076222911Z
69/0003606	008756325H
69/0003680	028711543E
69/0003768	A84090364
69/0003789	008638093Y
69/0003880	007407949V
69/0003890	080045395J
69/0004086	006972452W
69/0004156	080031439H
69/0004165	B06493589
69/0004168	075979341Z
69/0004178	008689943Z
69/0004252	080011394Y
69/0004439	076003570R
69/0004472	080035262T
69/0004505	044775800K
69/0004612	006907479G
69/0004623	076175689B
69/0004644	007425078B
69/0004653	E06706626
69/0004688	007403213L
69/0004700	B06014971
69/0004717	P1011300I
69/0004722	007447940B



69/0004727	E10633568
69/0004734	076234727P
69/0004782	034770782A
69/0004788	028967092H
69/0004796	009167383C
69/0004810	076181846G
69/0004811	076220888S
69/0004827	A78168754
69/0004831	008611806P
69/0004857	005593133Q
69/0004941	008831890M
69/0004956	076196475M
69/0005024	008756774F
69/0005042	075999791V
69/0005075	004130018T
69/0005199	006974315W
69/0005266	003816343E
69/0005269	008721079P
69/0005286	E10423416
69/0005309	080025587P
69/0005326	008663682L
69/0005336	076240512C
69/0005342	022315699H
69/0005357	008673120G
69/0005369	030442255F
69/0005402	037631666D
69/0005410	076176182K
69/0005414	008659034V
69/0005450	075998478S
69/0005503	076000973A
69/0005505	044788035C
69/0005521	079305834V
69/0005549	007210207Y
69/0005554	006955338T
69/0005588	076211170A
69/0005598	080012173A
69/0005599	028950419C
69/0005627	005879143K
69/0005659	E02660165
69/0005664	034051228G
69/0005668	008316462F
69/0005700	030192223P
69/0005715	008547500X
69/0005726	050874841Z
69/0005748	B10254076
69/0005758	014867566K
69/0005774	008786526C
69/0005826	076165688S
69/0005839	038403227N
69/0005855	076211139H
69/0005858	008831271F
69/0005861	076223888W

69/0005862	008741764Q
69/0005872	011777618P
69/0005895	080035702A
69/0005926	008283473T
69/0005932	008772209D
69/0005962	007438481M
69/0005979	008644503E
69/0006015	008867537W
69/0006066	008691794W
69/0006086	007268864J
69/0006125	008761859D
69/0006132	008706097E
69/0006135	007430060W
69/0006149	009150895T
69/0006149	033973305M
69/0006196	008715905D
69/0006216	001530542F
69/0006240	F06732259
69/0006245	009155013R
69/0006250	008841011H
69/0006283	008682761P
69/0006311	078681389E
69/0006314	J06437297
69/0006348	008317983X
69/0006359	076241958V
69/0006383	080029312F
69/0006390	B06584262
69/0006405	076193088E
69/0006407	008669066K
69/0006415	008509145L
69/0006415	009169868K
69/0006417	006907479G
69/0006426	B81253023
69/0006481	006962714Q
69/0006498	009156186R
69/0006505	A41182114
69/0006517	076252653V
69/0006528	006956474D
69/0006566	007443538W
69/0006590	006939408D
69/0006623	G06018394
69/0006695	007015993G



AYUNTAMIENTO DE ABADÍA

ANUNCIO de 22 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración Local, funcionario de carrera, turno libre (concurso oposición), con contrato a tiempo parcial de 20 horas/mes. (2025081731)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 180, de 22 de septiembre de 2025, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante concurso oposición, una plaza de Técnico de Administración Local, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración, Administración General, Subescala Técnica, con contrato a tiempo parcial de 20 horas mes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOE.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento <http://abadia.sedelectronica.es> .

Abadía, 22 de septiembre de 2025. El Alcalde, JUAN BAUTISTA IGLESIAS GONZÁLEZ.



AYUNTAMIENTO DE AHIGAL

ANUNCIO de 14 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial del proyecto de urbanización de la c/ Chorlito. (2025081728)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2025, se aprueba inicialmente el proyecto de urbanización de la calle Chorlito, en la redacción dada por el Arquitecto D. Marino Álvarez Rey, que comprende la definición y esquema de las obras de urbanización necesarias para poder asegurar la correcta conexión de los terrenos situados en la calle del Chorlito, que en la actualidad carecen de los servicios de abastecimiento y saneamiento , ordenando la publicación de edicto de información pública por periodo de un mes, con notificación a los titulares catastrales del suelo y publicación en sede electrónica y Diario Oficial de Extremadura, lo que se efectúa por medio del presente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aytoahigal.sedelectronica.es>).

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Ahigal, 14 de octubre de 2015. El Alcalde, LUIS FERNANDO GARCÍA NICOLÁS.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 15 de octubre de 2025 referente a la provisión, mediante el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo vacantes de carácter singularizado y reservados a personal funcionario de carrera.
(2025081732)

Decreto 2025-3371, de 15 de octubre de 2025, referente a la provisión, mediante el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo vacantes de carácter singularizado y reservados a personal funcionario de carrera.

- "249 Jefe de Negociado de Tramitación y Catastro".
- "320 Responsable de Gestión de Seguridad y Telecomunicaciones".

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP) número 193, de 9 de octubre de 2025, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso específico de méritos, de los puestos de trabajo vacantes de carácter singularizado y reservados a personal funcionario de carrera siguientes:

- "249 Jefe de Negociado de Tramitación y Catastro".
- "320 Responsable de Gestión de Seguridad y Telecomunicaciones".

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de esta corporación y en la página web <https://www.almendralejo.es/> .

Almendralejo, 15 de octubre de 2025. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.



AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

ANUNCIO de 21 de octubre de 2025 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. (2025081730)

Por Resolución de fecha 22 de septiembre 2025, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 2025-0821, se nombró a D.ª María Jessica García Franco, con NIF **1173***, como funcionaria, para ocupar la plaza de "Auxiliar de Biblioteca" perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C2), habiendo tomado posesión el día 1 de octubre de 2025.

Lo que hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Montehermoso, 21 de octubre de 2025. La Alcaldesa, ROSA ISABEL GARRIDO HERNÁNDEZ.





ANUNCIO de 21 de octubre de 2025 sobre nombramiento como funcionaria de carrera. (2025081733)

Por Resolución de fecha 22 de septiembre 2025, mediante el Decreto de Alcaldía n.º 2025-0820, se nombró a D.ª María Elena Jiménez Santos, con NIF **3641***, como funcionaria, para ocupar la plaza de "Auxiliar de Imagen y Sonido" perteneciente a la Escala Administración Especial, Subescala Auxiliar (Grupo C, Subgrupo C1), habiendo tomado posesión el día 1 de octubre de 2025.

Lo que hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Montehermoso, 21 de octubre de 2025. La Alcaldesa, ROSA ISABEL GARRIDO HERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS

ANUNCIO de 20 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual 2024-01 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.
(2025081729)

Aprobada inicialmente la modificación puntual 2024-01 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Valverde de Leganés: reducción de la cuantía de reserva de vivienda protegida y reajuste de la ordenación detallada en el "Sector PO-5" de suelo urbano (La era) (expediente administrativo n.º 429/2024) por Acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero; se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por quienes pudieran tenerse por interesado, a fin de que se formulen las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://valverdedeleganes.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados.

Valverde de Leganés, 20 de octubre de 2025. El Alcalde, MANUEL BORREGO RODRÍGUEZ.

• • •

***SOCIEDAD DE GESTIÓN DE BIENES DE EXTREMADURA, SAU (GEBIDEXSA)***

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2025, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de Selección designado para el proceso de selección de los puestos de Cocinero en el Hotel 4 Valle del Jerte, publicado en el DOE n.º 185, el 25 de septiembre de 2025. (2025063854)*

Con fecha 25 de septiembre de 2025 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura las bases de la convocatoria para dos puestos de Cocineros en el Hotel 4* Valle del Jerte, en las que se indicaban los miembros integrantes de los correspondientes tribunales de selección. En dichas convocatorias figuraban como miembros del tribunal:

- Presidente: Coordinador/a General de Gebidexsa.
- Secretaria: Director/a de la Unidad de Control.
- Vocal: Director/a del centro correspondiente.

Debido a que el Coordinador General de Gebidexsa ha causado baja laboral con fecha 14 de octubre de 2025, sus funciones han sido temporalmente reasignadas a la Directora de la Unidad de Control. En consecuencia, y con objeto de garantizar la adecuada constitución de los tribunales de selección, se procede a modificar su composición, manteniéndose únicamente al vocal designado, y quedando el tribunal integrado de la siguiente manera:

- Presidente: Director/a de la Unidad de Control.
- Secretario: Director/a Gastronómico de Gebidexsa.
- Vocal: Director/a del Hotel 4* Valle del Jerte (sin cambios).

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Mérida, 22 de octubre de 2025. La Directora Gerente de Gebidexsa, MARÍA JOSÉ ONTIVERO SÁNCHEZ MIRANDA.